

13ª REUNION - 8ª SESION ORDINARIA - JUNIO 26 DE 1985

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,  
Oscar Luján Fappiano y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ABDALA, Oscar Tupic  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBARRACIN, Ignacio Arturo  
ALIAS, Manuel  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto  
ALVAREZ, Roberto Pedro  
ALLEGRONE de FONTE, Norma  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAOZ, Julio César  
ARRECHEA, Ramón Rosaura  
ARSON, Héctor Roberto  
ASENSIO, Luis Asterio  
AUSTERLITZ, Federico  
AZCONA, Vicente Manuel  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BARBARO, Julio  
BARBEITO, Juan Carlos  
BASUALDO, Héctor Alfredo  
BECERRA, Carlos Armando  
BELARRINAGA, Juan Bautista  
BERNASCONI, Tulio Marón  
BIANCHI, Carlos Humberto  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, José Celestino  
BODO, Rodolfo Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRITO LIMA, Alberto  
BRITOS, Oscar Felipe  
BRIZUELA, Juan Arnaldo  
BULACIO, Julio Segundo  
CABELLO, Luis Victorino  
CAFERRI, Oscar Néstor  
CAMISAR, Osvaldo  
CAMPS, Alberto Germán  
CANICIBA, Ramón Héctor Pedro  
CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro José  
CARMONA, Jorge  
CARRANZA, Florencio  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus

CASALE, Luis Santos  
CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Ángel  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino  
COLOMBO, Ricardo Miguel  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORTESE, Lorenzo Juan  
COREZO, Julio César  
CHAZARRETA, Pastor O. V.  
CHEHIN, Jorge Víctor  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DEBALLI, Héctor Gino  
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.  
DE NICHILLO, Cayetano  
DÍAZ de AGÜERO, Dolores  
DÍAZ LECAM, Juan Antonio  
DI CÍO, Héctor  
DIMASI, Julio Leonardo  
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DONAIRES, Fernando  
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.  
DOVENA, Miguel Dante  
DRUETTA, Raúl Augusto  
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FEDERIK, Carlos Alberto  
FERRÉ, Carlos Eduardo  
FIGUEROA de TOLOZA, Emma  
FINO, Torcuato Enrique  
FURQUE, José Alberto  
GARCÍA, Antonio Matías  
GARCÍA, Carlos Euclides  
GARCÍA, Roberto Juan  
GIMÉNEZ, Jacinto  
GINZO, Julio José Oscar  
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina  
GONZÁLEZ, Arnaldo  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Jesús Gerónimo  
GONZÁLEZ, Raúl Héctor  
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás Walther  
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María  
GOROSTEGUI, José Ignacio

GOTI, Erasmo Alfredo  
GRIMAU, Arturo Anibal  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUELAR, Diego Ramiro  
GURIOLI, Mario Alberto  
GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor  
GUZMÁN, María Cristina  
HERRERA, Bernardo Eligio  
HORTA, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IMBELLONI, Norberto  
JALILE, José Félix  
JAROSLAVSKY, César  
JIMÉNEZ, Francisco Javier  
KHOURY, Miguel Ángel  
LANDÍN, José Miguel  
LANGAN, Roberto José  
LAZCOZ, Hernaldo Efraín  
LEALE, Zelmar Efraín  
LENCINA, Luis Ascensión  
LEPORI, Pedro Antonio  
LESCANO, David  
LIPTAK, Teodoro  
LÓPEZ, Santiago Marcelino  
LUGONES, Horacio Emerico  
MAGLIETTI, Alberto Ramón  
MANNY, José Juan  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARCHESINI, Víctor Carlos  
MARTÍN, Belarmino Pedro  
MARTÍNEZ, Valentín del Valle  
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José  
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.  
MASINI, César Francisco  
MASTOLORENZO, Vicente  
MATUS, Salvador León  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MAYA, Héctor María  
MEDINA, Alberto Fernando  
MELÓN, Alberto Santos  
MIGLIOZZI, Julio Alberto  
MINICHILLO, Juan José  
MIRANDA, Julio Antonio  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MONTERO, Carlos L.  
MORAGUES, Miguel José

**MOREAU, Leopoldo Raúl**  
**MOSSO, Alfredo Miguel**  
**MOTHE, Félix Justiniano**  
**NADAL, Marx José**  
**NEGRI, Arturo Jesús**  
**NIEVA, Próspero**  
**ORGAMBIDE, Luis Oscar**  
**PALEARI, Antonio**  
**PAPAGNO, Rogelio**  
**PATINO, Artemio Agustín**  
**PELAEZ, Anselmo Vicente**  
**PEPE, Lorenzo**  
**PEREYRA, Pedro Armando**  
**PÉREZ, René**  
**PÉREZ VIDAL, Alfredo**  
**PINTOS, Carlos María Jesús**  
**PLANELL, Mariano Juan**  
**PONCE, Rodolfo Antonio**  
**PRONE, Alberto Josué**  
**PUGLIESE, Juan Carlos**  
**PURITA Domingo**  
**RABANAQUE, Raúl Octavio**  
**RAMOS, Daniel Omar**  
**RAPACINI, Rubén Abel**  
**RATKOVIC, Milivoj**  
**REALI, Raúl**  
**REGGERA, Esperanza**  
**RESTOVICH, Francisco**  
**REYNOSO, Adolfo**  
**RIGATUSO, Tránsito**  
**RIQUEZ, Félix**  
**RIUTORT de FLORES, Olga Elena**  
**ROBERTO, Mario**  
**ROBSON, Anthony**  
**RODRÍGUEZ, Antonio Abel**  
**RODRÍGUEZ, Jesús**  
**RODRÍGUEZ, Manuel Alberto**  
**RODRÍGUEZ, Pedro Salvador**  
**RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis**  
**ROMANO, Domingo Alberto**  
**ROMERO, Antonio Elías**

**ROMERO, Francisco Telmo**  
**RUBEO, Luis**  
**RUIZ, Angel Horacio**  
**RUIZ, Osvaldo Cándido**  
**SABADINI, José Luis**  
**SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón**  
**SÁNCHEZ, Eduardo**  
**SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio**  
**SARQUIS, Guillermo Carlos**  
**SARUBI, Pedro Alberto**  
**SCELZI, Carlos María**  
**SELLA, Orlando Enrique**  
**SERRALTA, Miguel Jorge**  
**SILVERO, Lisandro Antonio**  
**SOCCHI, Hugo Alberto**  
**SOLARI BALLESTEROS, Alejandro**  
**SRUR, Miguel Antonio**  
**STAVALE, Juan Carlos**  
**STOLKINER, Jorge**  
**STORANI, Federico Teobaldo M.**  
**STUBRIN, Adolfo Luis**  
**STUBRIN, Marcelo**  
**SUÁREZ, Lionel Armando**  
**TAIBO, Nicolás**  
**TORRESAGASTI, Adolfo**  
**TOSI, Santiago**  
**URRIZA, Luis María**  
**VANOSI, Jorge Reinaldo**  
**VIDAL, Carlos Alfredo**  
**VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.**  
**YAMAGUCHI, Jorge Rokuro**  
**ZINGALE, Felipe**  
**ZUBIRI, Balbino Pedro**

AUSENTE, EN MISION OFICIAL:

CONTE, Augusto

AUSENTES, CON LICENCIA:

ACEVEDO de BIANCHI, Carmen B. <sup>1</sup>  
 ALVAREZ, Adrián Carlos <sup>1</sup>

**BALESTRA, Ricardo Ramón <sup>1</sup>**  
**BERRI, Ricardo Alejandro**  
**BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre**  
**CARDOZO, Ignacio Luis Rubén**  
**CORPACCI, Sebastián Alejandro <sup>1</sup>**  
**CORTINA, Julio**  
**COSTARELLI, José**  
**FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ilda**  
**FLORES, Anibal Eulogio <sup>1</sup>**  
**GHIANO, Jorge Osvaldo <sup>1</sup>**  
**IGLESIAS VILLAR, Teófilo**  
**LESTANI, Carlos <sup>1</sup>**  
**MEDINA, Miguel Heraldo**  
**PECHE, Abdol Carim Mahomed**  
**PEDRINI, Adam <sup>1</sup>**  
**PERL, Néstor <sup>1</sup>**  
**PIUCILL, Hugo Diógenes**  
**PRADO, Leonardo Ramón**  
**PUPILLO, Liborio**  
**RAUBER, Cleto <sup>1</sup>**  
**SAMMARTINO, Roberto Edmundo <sup>1</sup>**  
**SOBRINO ARANDA, Luis Alberto <sup>1</sup>**  
**SPINA, Carlos Guido**  
**TERRILE, Ricardo Alejandro <sup>1</sup>**  
**UNAMUNO, Miguel**  
**VISTALLI, Francisco José <sup>1</sup>**  
**ZAVALEY, Jorge Hernán <sup>1</sup>**

AUSENTES, CON AVISO:

**BONOMI, Nora Susana**  
**CÁCERES, Luis Alberto**  
**DUSSOL, Ramón Adolfo**  
**INGARAMO, Emilio Felipe**  
**MILANO, Raúl Mario**  
**SILVA, Roberto Pascual**  
**TELLO ROSAS, Guillermo Enrique**  
**TORRES, Carlos Martín**

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

## SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1397.)
2. Diario de Sesiones. (Pág. 1397.)
3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 1397.)
4. Licencias para faltar a las sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 1399.)
5. Homenajes:
  - I. A la reforma universitaria. (Pág. 1400.)
  - II. A la memoria del doctor Ricardo Levene. (Página 1401.)
6. Plan de labor de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 1402.)
7. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
  - I. Moción del señor diputado Fino de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del señor diputado Ibáñez y otros sobre prórroga de la suspensión —dispuesta por la ley 23.072— de

la aplicación de los artículos 9º y 40 de la ley de facto 22.105, de asociaciones gremiales de trabajadores, y de los concordantes de la ley de facto 22.269 (272-D.-85). Es rechazada. (Pág. 1404.)

- II. Moción del señor diputado Fino de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor sobre creación de una comisión investigadora para analizar los contratos y licitaciones celebrados en la órbita de las comunicaciones durante los gobiernos de facto a partir del 24 de marzo de 1976 (4.657-D.-84). Es rechazada. (Pág. 1404.)
- III. Pedido del señor diputado Maglietti de pronto despacho de su proyecto de ley sobre creación de un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa (3.167-D.-84). (Página 1404.)
- IV. Pedido del señor diputado Pepe de pronto despacho de los siguientes proyectos de los que es coautor: proyecto de ley sobre modificación del artículo 15 de la ley 19.518, orgánica del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda (4.522-D.-84); proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo

sobre las medidas adoptadas para solucionar el conflicto de los trabajadores previsionales nacionales y sobre otras cuestiones relacionadas con el sistema previsional (573-D.-85), y proyecto de resolución por el que se autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara a acuñar cincuenta medallas de acero destinadas a los combatientes en la guerra de las Malvinas, con los diplomas correspondientes (1.085-D.-85). (Pág. 1404.)

- V. **Mociones de la señora diputada Guzmán** de que se dé entrada al proyecto de resolución del que es coautora por el que se solicita al Poder Ejecutivo el cumplimiento de la ley nacional del azúcar, 19.597, y la adopción de diversas medidas vinculadas con la actividad azucarera (1.145-D.-85), y de que se trate sobre tablas el mencionado proyecto. Se da entrada al proyecto y se rechaza su tratamiento sobre tablas. (Pág. 1405.)
- VI. **Moción del señor diputado Guelar de preferencia** para el proyecto de resolución del que es coautor sobre consideración de las facultades legislativas ejercidas en el decreto 1.036/85, med ante el cual el Poder Ejecutivo dispuso dar curso legal a los billetes y monedas que emitirá el Banco Central con la denominación de australes (1.041-D.-85). Se aprueba. (Pág. 1409.)
- VII. **Pedido del señor diputado Nieva de pronto despacho** de su proyecto de ley por el que se acuerda derecho a percibir la asignación por escolaridad primaria a los obreros y empleados que acrediten la inscripción y asistencia de hijos de tres o cuatro años en institutos escolares denominados pre jardín (788-D.-85). (Pág. 1409.)
- VIII. **Indicación del señor diputado Stubrin (A. L.)** de que se gire también a la Comisión de Previsión y Seguridad Social el proyecto de ley en revisión sobre otorgamiento de una pensión mensual vitalicia a las personas que obtengan premios nacionales conferidos por el Ministerio de Educación y Justicia (89-S.-84). (Pág. 1410.)
- IX. **Moción del señor diputado Rubeo** de que se trate sobre tablas su proyecto de ley sobre congelamiento de los alquileres a partir del 1º de junio de 1985 y mientras dure el congelamiento de salarios dispuesto por el Poder Ejecutivo (1.098-D.-85). Es rechazada. (Página 1410.)
- X. **Moción del señor diputado Dalmau de preferencia** para su proyecto de resolución sobre creación de una comisión bicameral para el estudio y redacción de un proyecto de ley de ordenamiento territorial, equilibrio poblacional y asentamientos urbanos (695-D.-85). Se aprueba. (Pág. 1411.)
- XI. **Pedido del señor diputado Cabello de pronto despacho** del proyecto de ley del que es coautor sobre prohibición del trabajo nocturno en los establecimientos de panificación, repostería y afines (516-D.-84). (Pág. 1412.)
- XII. **Pedido del señor diputado Bordón González de pronto despacho** del proyecto de ley del que es coautor sobre creación del Fondo Nacional de Solidaridad para afrontar catástrofes originadas en eventos de la naturaleza o accidentes que por su magnitud afecten en forma masiva zonas o poblaciones (500-D.-85). (Pág. 1412.)
- XIII. **Moción del señor diputado Bordón González de preferencia** para su proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de la actuación de un organismo estatal en relación a un pedido de amparo (4.453-D.-84). Es rechazada. (Página 1412.)
- XIV. **Moción del señor diputado Aráoz de preferencia** para el proyecto de ley del señor diputado Rodríguez (M. A.) y otros por el que se impone el nombre de Presidente Juan Domingo Perón a la avenida de circunvalación de la ciudad de Córdoba, que une las rutas nacionales 9 y 20 (1.399-D.-85). Se aprueba. (Pág. 1412.)
- XV. **Moción de la señora diputada Guzmán** de que se trate sobre tablas su proyecto de ley sobre creación de una nueva unidad monetaria según el régimen establecido por el decreto 1.096/85 (1.084-D.-85). Es rechazada. (Pág. 1413.)
8. **Consideración del proyecto de resolución** de los señores diputados Pepe y Purita por el que se autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara a disponer de los fondos suficientes para adquirir una medalla de plata y confeccionar un diploma recordatorio que serán ofrecidos a la señora Ana Beker en reconocimiento por haber unido a caballo las ciudades de Buenos Aires y Ottawa (4.815-D.-84). Se sanciona. (Pág. 1413.)
9. **Consideración del proyecto de resolución** del señor diputado Manzano y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de las medidas tomadas en cuanto a la situación sanitaria en las zonas de desastre de las provincias del Chaco, Formosa y Mendoza, y en las áreas inundadas de la provincia de Buenos Aires (891-D.-85). Se sanciona. (Pág. 1414.)
10. **Consideración del dictamen** de las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza la entrega en comodato a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes e Interpol de la ciudad de Quito (Ecuador) de un transmisor con amplificador y excitador (48-P.E.-84). Se sanciona. (Pág. 1416.)

11. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se convalida la entrega en comodato a favor del Departamento de Administración de Seguridad de la ciudad de Bogotá (Colombia) de un transmisor y un receptor de comunicaciones (47-P.E.-84). Se sanciona. (Pág. 1416.)
12. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el convenio comercial entre los gobiernos de la República Argentina y de la República de Guatemala, suscrito en Buenos Aires el 7 de octubre de 1982 (124-S.-84). Se sanciona definitivamente (*ley 23.200*). (Pág. 1417.)
13. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (2-P.E.-85); (1.715-D.-84). Se sanciona. (Página 1420.)
14. Consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se prohíbe y sanciona la discriminación en perjuicio de personas o grupos de personas (37-P.E.-84). (Pág. 1426.)
15. Apéndice:
  - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1453.)
  - B. Asuntos entrados:
    - I. Mensajes del Poder Ejecutivo:
      1. Mensaje 1.045 y proyecto de ley: modificación de la ley 21.864, de actualización de prestaciones y créditos de la seguridad social (9-P.E.-85). (Página 1454.)
      2. Mensaje 1.142: comunicación del dictado del decreto 749/85 por el que se procedió a introducir modificaciones en las autorizaciones para gastos previstos en el inciso 11) —“Personal”— del presupuesto general de la administración nacional para 1984, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley 23.110 (10-P.E.-85). (Pág. 1455.)
    - II. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 1456.)
    - III. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 1456.)
    - IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 1457.)
    - V. Comunicaciones de comisiones. (Página 1458.)

VI. Comunicaciones de señores diputados. (Página 1459.)

VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 1459.)

VIII. Peticiones particulares. (Pág. 1460.)

IX. Proyectos de ley:

1. Del señor diputado García (A. M.): subsidio a la Comisión Cooperadora de la Escuela de Educación Media Nº 1, de Villa Moquehuá, partido de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (932-D.-85). (Pág. 1462.)
2. Del señor diputado García (A. M.): subsidio a la Comisión de Fomento Barrio San José, de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (934-D.-85). (Pág. 1462.)
3. Del señor diputado Dussol: subsidio a la Escuela Reconocida San José, de la localidad de Tres Algarrobos, partido de Carlos Tejedor, provincia de Buenos Aires (948-D.-85). (Pág. 1463.)
4. De los señores diputados Moragues y Alvarez (A. C.): creación de la Libreta Nacional de Salud Infantil (950-D.-85). (Pág. 1463.)
5. Del señor diputado Moragues: creación de la Comisión Nacional de Energía Solar (951-D.-85). (Pág. 1465.)
6. Del señor diputado Dussol: régimen de amnistía para los infractores a lo establecido en los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63 y sus modificatorias, sobre inscripción de nacimientos (952-D.-85). (Pág. 1467.)
7. Del señor diputado Bonino: subsidio al Club de Foot-Ball Moreno, de la localidad de Lehmann, provincia de Santa Fe (954-D.-85). (Pág. 1467.)
8. Del señor diputado Bonino: subsidio al Instituto Secundario (C-181), de la localidad de Providencia, provincia de Santa Fe (955-D.-85). (Pág. 1468.)
9. Del señor diputado Riquez: modificación del artículo 3º de la ley 22.465, ampliación del período de exención del impuesto a las ganancias, al patrimonio neto y a los capitales (958-D.-85). (Pág. 1468.)
10. Del señor diputado Deballi: modificación del Código Civil en lo referente a protocolización de boletos de compraventa o documentos equivalentes y estimación presuntiva de valores (967-D.-85). (Pág. 1469.)

11. Del señor diputado **Herrera y otros**: subsidio a la Cooperativa Santa Rita de Catuna, provincia de La Rioja (968-D.-85). (Pág. 1471.)
12. Del señor diputado **Rubeo**: modificación de la ley 23.073, de adquisición de lotes y viviendas económicas (972-D.-85). (Pág. 1472.)
13. Del señor diputado **Alias y otros**: subsidio a la Municipalidad de Tilcara, provincia de Jujuy (973-D.-85). (Página 1473.)
14. Del señor diputado **Alias**: subsidio a la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1, de la ciudad de El Carmen, provincia de Jujuy (974-D.-85). (Pág. 1473.)
15. Del señor diputado **Alias y otros**: subsidio a la Comisión Municipal de Maimará, departamento de Tilcara, provincia de Jujuy (975-D.-85). (Página 1474.)
16. Del señor diputado **von Niederhäusern**: modificación de la ley 17.531, de servicio militar obligatorio (978-D.-85). (Pág. 1474.)
17. Del señor diputado **Salduna**: modificación de la ley 17.531, de servicio militar obligatorio (979-D.-85). (Página 1476.)
18. Del señor diputado **Fappiano y otros**: autorización al Poder Ejecutivo para notificar al Fondo Monetario Internacional el retiro del país como miembro de dicha institución (985-D.-85). (Pág. 1478.)
19. Del señor diputado **Fappiano y otros**: prórroga de las obligaciones civiles o comerciales pendientes, a cargo de los vecinos de las provincias de Mendoza y Formosa (986-D.-85). (Página 1481.)
20. Del señor diputado **Fappiano y otros**: nulidad del acuerdo denominado Memorando de Entendimiento, celebrado en la sede del Fondo Monetario Internacional (987-D.-85). (Pág. 1481.)
21. Del señor diputado **Landín**: subsidio a la Asociación Cooperadora del Hospital San Roque, de la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires (991-D.-85). (Pág. 1483.)
22. Del señor diputado **Pérez Vidal**: creación del Consejo Cafetero Nacional (992-D.-85). (Pág. 1483.)
23. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensiones graciables a doña Encarnación Juana Zanja, don Antonio Galarza, don Guillermo Sánchez, don Mario Arias, don Julio Roca, doña E'vira Macote y doña Elsa Gallardo (994-D.-85). (Pág. 1487.)
24. Del señor diputado **Medina (A. F.) y otros**: instalación de equipos electrónicos en todas las estaciones de servicio del país (996-D.-85). (Página 1487.)
25. Del señor diputado **Medina (A. F.)**: remodelación de la estación Gregorio de Laferrère y construcción de un cruce sobre las vías ferroviarias y la avenida Luro (997-D.-85). (Pág. 1488.)
26. Del señor diputado **Srur**: subsidio a la Municipalidad de Ingeniero Hergo, provincia de Río Negro (1.000-D.-85). (Pág. 1488.)
27. De los señores diputados **Perl y Aráoz**: modificación de la ley 18.502, sobre jurisdicción marítima (1.004-D.-85). (Pág. 1489.)
28. De la señora diputada **Gómez Miranda**: derogación del inciso 1º del artículo 73 y de los artículos 74 y 118 del Código Penal, sobre el delito de adulterio (1.008-D.-85). (Pág. 1490.)
29. Del señor diputado **Casale**: modificaciones a la ley 20.094, de navegación, y derogación de la ley 22.228, de actividad naviera (1.010-D.-85). (Página 1492.)
30. Del señor diputado **Casale**: modificaciones a la ley 9.688, de accidentes de trabajo (1.011-D.-85). (Pág. 1493.)
31. Del señor diputado **Iglesias Villar y otros**: transferencia del predio conocido como Casa Amarilla, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a favor del Consejo Nacional de Educación Técnica (1.013-D.-85). (Pág. 1494.)
32. Del señor diputado **Iglesias Villar y otros**: transferencia de una fracción de terreno perteneciente al ex Mercado de Lanares de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a favor del Consejo Nacional de Educación Técnica (1.014-D.-85). (Pág. 1495.)
33. Del señor diputado **Casale**: modificación de la ley 17.285 (Código Aero-náutico de la Nación) (1.020-D.-85). (Pág. 1496.)

34. Del señor diputado **Sammartino**: creación del Fondo de Garantía de Créditos Laborales (1.024-D.-85). (Página 1498.)
35. Del señor diputado **Torres**: incremento del salario para todo trabajador en relación de dependencia que realice tareas en el territorio nacional de la Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.034-D.-85). (Página 1500.)
36. Del señor diputado **Leale**: desafectación parcial de la tenencia del predio rural ubicado en los departamentos de Monte Caseros y de Paso de los Libres, provincia de Corrientes (1.037-D.-85). (Pág. 1501.)
37. Del señor diputado **Salduna**: declaración como polo de desarrollo a la subregión de Salto Grande, en la margen argentina del río Uruguay, y de interés nacional el Convenio de Asistencia Técnica BID-CTM ATM-SF-1.816-RE (1.038-D.-85). (Pág. 1504.)
38. Del señor diputado **De Nichilo**: pensión graciable a doña Nilda Elsa Torres (1.062-D.-85). (Pág. 1509.)
39. Del señor diputado **De Nichilo**: pensión graciable a don Rosario Tripodi (1.063-D.-85). (Pág. 1509.)
40. Del señor diputado **De Nichilo**: pensión graciable a don Sebastián Carini (1.064-D.-85). (Pág. 1509.)
41. Del señor diputado **De Nichilo**: pensión graciable a don Jaime Cerra Salas (1.065-D.-85). (Pág. 1510.)
42. Del señor diputado **De Nichilo**: pensión graciable a doña Leonilda Orlandi (1.066-D.-85). (Pág. 1510.)
43. Del señor diputado **De Nichilo**: pensión graciable a doña Edmunda Ortigosa (1.067-D.-85). (Pág. 1510.)
44. Del señor diputado **De Nichilo**: pensión graciable a doña Raquel Gloria Barrera (1.068-D.-85). (Pág. 1510.)
45. De los señores diputados **Medina (A. F.)** y **Purita**: obligatoriedad de la instalación, por parte de los establecimientos industriales, de un tanque de agua suplementario con salida de cañerías a la calle para ser utilizado en los casos de incendio (1.069-D.-85). (Pág. 1511.)
46. Del señor diputado **Purita**: pensión graciable a doña Angela Marcela Barbato (1.070-D.-85). (Pág. 1511.)
47. Del señor diputado **Bonino**: subsidio a la Biblioteca Popular San Martín, de la localidad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (1.072-D.-85). (Página 1512.)
48. Del señor diputado **Landín**: subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela Especial N° 501, de la localidad de Miramar, provincia de Buenos Aires (1.076-D.-85). (Pág. 1512.)
49. Del señor diputado **Planells**: subsidio a la Asociación Bomberos Voluntarios de Morteros, provincia de Córdoba (1.077-D.-85). (Pág. 1513.)
50. De la señora diputada **Guzmán**: modificación del inciso *m*) del artículo 1º de la ley 18.017, sobre asignación por servicio militar obligatorio (1.083-D.-85). (Pág. 1513.)
51. De la señora diputada **Guzmán**: creación de una nueva unidad monetaria según el régimen establecido por el decreto 1.096/85 y su anexo complementario (1.084-D.-85). (Pág. 1514.)
52. Del señor diputado **Cornaglia** y otros: modificación de varios artículos de la Ley de Contrato de Trabajo en lo relacionado con el personal eventual o transitorio (1.086-D.-85). (Pág. 1517.)
53. Del señor diputado **Rubeo**: congelamiento de los alquileres a partir del 1º de junio de 1985, por el tiempo en que tenga vigencia el congelamiento dispuesto en relación con los salarios (1.098-D.-85). (Pág. 1518.)
54. Del señor diputado **Rodríguez (M. A.)** y otros: imposición del nombre de Presidente Juan Domingo Perón a la avenida de circunvalación de la ciudad de Córdoba que une la ruta nacional 9 con la 20 (1.099-D.-85). (Pág. 1519.)
55. Del señor diputado **Romero (A. E.)**: pensión graciable vitalicia a doña Severa Cardozo (1.100-D.-85). (Página 1519.)
56. Del señor diputado **Romero (A. E.)**: pensión graciable vitalicia a doña Eloísa Ana María Correa (1.101-D.-85). (Pág. 1519.)
57. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensión graciable a doña Carmen Rosa Galván (1.105-D.-85). (Pág. 1520.)
58. Del señor diputado **Altamirano**: creación de la carrera de licenciatura en comercio exterior y derecho aduanero (1.120-D.-85). (Pág. 1520.)

59. Del señor diputado **Bielicki**: cesión de una fracción de terreno ubicada en las proximidades de la estación Ituzaingó, del Ferrocarril Sarmiento, a la Municipalidad de Morón, provincia de Buenos Aires (1.121-D.-85). (Página 1521.)

#### X. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Díaz Lecam**: repudio por declaraciones formuladas por el gobernador de San Juan, justificando el accionar represivo y cuestionando a la actual justicia argentina (936-D.-85). (Pág. 1521.)
2. Del señor diputado **García (A. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la renuncia de la profesora Graciela Mabel Licinia Meroni como directora nacional de Educación Media (939-D.-85). (Pág. 1522.)
3. Del señor diputado **Dussol**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a brindar estímulo y promoción a la pequeña y mediana empresa (949-D.-85). (Pág. 1522.)
4. Del señor diputado **Riquez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instruya a las empresas del Estado que operan en la provincia de Santa Cruz a realizar adquisiciones a industrias y comercios de dicha provincia (953-D.-85). (Pág. 1523.)
5. Del señor diputado **Carranza**: invitación al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión bicameral a fin de estudiar el pago de la deuda externa (957-D.-85). (Página 1523.)
6. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre elección de autoridades en SADAIC (960-D.-85). (Pág. 1526.)
7. De los señores diputados **Unamuno y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el memorándum entregado al Fondo Monetario Internacional relacionado con la deuda externa (966-D.-85). (Pág. 1527.)
8. Del señor diputado **Monserrat y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un contrato de acción conjunta entre ENTEL y la CTNE (Compañía Telefónica Nacional de España) (981-D.-85). (Pág. 1527.)
9. Del señor diputado **Pedrini**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cierre del Banco de Italia y Río de la Plata (983-D.-85). (Pág. 1528.)
10. De los señores diputados **Monserrat y Rabanaque**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos para privatizar la impresión y venta de publicidad de la guía telefónica y la recolección de cospeles telefónicas de ENTEL (989-D.-85). (Pág. 1529.)
11. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la organización del próximo Campeonato Mundial de Fútbol (993-D.-85). (Pág. 1529.)
12. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el mantenimiento de la actual estructura del Campeonato Nacional de Fútbol (995-D.-85). (Página 1530.)
13. Del señor diputado **Medina (A. F.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras de 1985 la provisión de agua corriente y red cloacal en la ciudad de Gregorio de Laferrère, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (998-D.-85). (Pág. 1531.)
14. Del señor diputado **Medina (A. F.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la reapertura del paso peatonal sobre la calle Esteban Echeverría y el cruce de las vías ferroviarias en la localidad de Gregorio de Laferrère, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (999-D.-85). (Pág. 1531.)
15. Del señor diputado **Mothe y otros**: edición de la obra filosófica del profesor doctor Carlos Cossio, en la Imprenta del Congreso de la Nación (1.005-D.-85). (Pág. 1531.)
16. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adquisición de turbinas por parte del Ente Binacional Yacypretá a las empresas Allis Chalmers y Dominion (1.012-D.-85). (Pág. 1532.)
17. Del señor diputado **Iglesias Villar y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que efectivice la transferencia de terrenos del ex Mercado de Lanares de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en favor del Consejo Nacional de Educación Técnica (1.015-D.-85). (Pág. 1533.)
18. De los señores diputados **Purita y Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la falta de combustible para los medios de transporte que

- debían socorrer a la población con motivo de las inundaciones que azotaron a la provincia de Buenos Aires (1.016-D.-85). (Pág. 1533.)
19. De la señora diputada **Briz de Sánchez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a que el rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste habilite las carreras de medicina, kinesiología y enfermería en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (1.017-D.-85). (Pág. 1534.)
  20. Del señor diputado **González (A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una sucursal del Banco Hipotecario Nacional en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro (1.018-D.-85). (Pág. 1534.)
  21. De la señora diputada **Acevedo de Bianchi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a apoyar la comercialización de bananas formoseñas (1.026-D.-85). (Pág. 1535.)
  22. Del señor diputado **Lugones**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente una línea de créditos destinados a la instalación de fábricas de alcohol que utilicen como materias primas el sorgo y la batata, en la ciudad de Santiago del Estero (1.036-D.-85). (Pág. 1535.)
  23. Del señor diputado **Guelar y otros**: tratamiento inmediato de las facultades legislativas ejercidas en el decreto 1.096/85, sobre reforma monetaria (1.041-D.-85). (Pág. 1536.)
  24. Del señor diputado **Lescano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la evolución de precios de las empresas de venta directa (1.045-D.-85). (Pág. 1537.)
  25. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la comprobación de una maniobra dolosa en la agencia central de ventas de Aerolíneas Argentinas (1.046-D.-85). (Pág. 1537.)
  26. Del señor diputado **Conte**: atribución del carácter de desagravio a la sesión de homenaje a la bandera nacional que realizará esta Honorable Cámara, por la afrenta por ella padecida al haberse la hecho flamear en centros clandestinos de detención (1.048-D.-85). (Pág. 1538.)
  27. Del señor diputado **Druetta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga que los establecimientos de la industria de la carne del sur de la provincia de Santa Fe pongan fin a los despidos de personal (1.053-D.-85). (Pág. 1538.)
  28. De la señora diputada **Guzmán**: solicitud al Poder Ejecutivo para que concluyan los estudios que se están realizando en la empresa Gas del Estado, sobre readecuación de los sistemas vigentes de comercialización de gas (1.056-D.-85). (Pág. 1539.)
  29. De los señores diputados **Flores y Purita**: solicitud al Poder Ejecutivo para que verifique el cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Transporte y Dirección General Impositiva, por parte de determinadas líneas de transportes de pasajeros (1.079-D.-85). (Pág. 1539.)
  30. Del señor diputado **Pepe y otros**: autorización a la Presidencia de la Honorable Cámara para acuñar 50 medallas de acero destinadas a los combatientes en la guerra de las Malvinas (1.085-D.-85). (Pág. 1540.)
  31. Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cierre o liquidación de entidades bancarias (1.102-D.-85). (Pág. 1541.)
  32. Del señor diputado **Bonino**: adhesión a la conmemoración de los 40 años de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (1.103-D.-85). (Pág. 1542.)
  33. Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se reimplante el servicio que cumplía el transbordador argentino "Orión I" en el transporte de vehículos de pasajeros entre las localidades de Posadas, provincia de Misiones, y Encarnación, República del Paraguay (1.104-D.-85). (Pág. 1542.)
  34. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el trámite que realiza la Secretaría de Deporte en relación con el Campeonato Nacional de Fútbol 1986 (1.106-D.-85). (Pág. 1542.)
  35. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que inspeccione el entubamiento del arroyo Maldonado (1.107-D.-85). (Página 1543.)

36. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Cemento NOA S.A. (1.109-D.-85). (Pág. 1544.)
37. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reactive la planta elaboradora que la empresa Cemento NOA S.A. tiene radicada en la provincia de Salta (1.110-D.-85). (Pág. 1545.)
38. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que finalice los estudios que se están realizando en Gas del Estado en relación con los sistemas de comercialización de gas (1.112-D.-85). (Pág. 1546.)
39. De la señora diputada **Riutort de Flores y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el organismo responsable del saneamiento y limpieza del río Matanza - Riachuelo (1.113-D.-85). (Pág. 1547.)
40. De la señora diputada **Riutort de Flores y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual del lecho y los cauces de los ríos Reconquista y Matanza, en la provincia de Buenos Aires (1.114-D.-85). (Página 1548.)
41. De la señora diputada **Riutort de Flores y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las disposiciones vigentes en relación a forestación de caminos y obras complementarias en las rutas nacionales (1.115-D.-85). (Pág. 1548.)
42. De la señora diputada **Riutort de Flores y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la privatización del complejo industrial SIAM Electrónica (1.116-D.-85). (Pág. 1549.)
43. De la señora diputada **Riutort de Flores y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el consumo de tetra-etilo de plomo por parte de las destilerías encargadas de elaborar naftas (1.117-D.-85). (Pág. 1550.)
44. Del señor diputado **Belarrinaga**: solicitud al Poder Ejecutivo para que interceda ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires para que proceda a la reparación y señalización de la ruta provincial 200 (1.122-D.-85). (Pág. 1551.)
45. Del señor diputado **Dovena**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los beneficiarios de las exenciones al

impuesto a la transferencia de combustibles líquidos derivados del petróleo (1.124-D.-85). (Pág. 1552.)

46. De la señora diputada **Guzmán y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que dé cumplimiento a la ley nacional del azúcar, 19.597, y para que adopte diversas medidas vinculadas con la actividad azucarera (1.145-D.-85). (Pág. 1553.)

#### XI. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado **González Cabañas**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las X Jornadas Nacionales de Derecho Civil, a realizarse en la ciudad de Corrientes (930-D.-85). (Pág. 1553.)
2. Del señor diputado **García (A.M.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que interceda ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires a fin de crear una escuela de estética infantil en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (931-D.-85). (Pág. 1554.)
3. Del señor diputado **García (A. M.)**: solicitud al Poder Ejecutivo a fin de crear una escuela de teatro en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (933-D.-85). (Pág. 1554.)
4. Del señor diputado **García (A. M.)**: solicitud al Poder Ejecutivo a fin de crear una escuela secundaria en el Barrio Sud, de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (935-D.-85). (Pág. 1555.)
5. De los señores diputados **Perl y Paleari**: preocupación y solidaridad con el pueblo palestino ante la grave guerra civil del Líbano (940-D.-85). (Página 1555.)
6. Del señor diputado **Landín**: solicitud del Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios a fin de dotar a la localidad de General Pirán, partido de Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires, del servicio de telediscurso nacional (941-D.-85). (Pág. 1556.)
7. Del señor diputado **Terrile**: repudio por el atentado perpetrado en los tribunales de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (962-D.-85). (Pág. 1556.)
8. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios para la pavimentación de la ruta provincial 56, en el tramo que une a las localidades

- de General Conesa y General Madariaga, en la provincia de Buenos Aires (976-D.-85). (Pág. 1557.)
9. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en la ciudad de Pinamar, provincia de Buenos Aires (977-D.-85). (Página 1557.)
  10. Del señor diputado **Brizuela y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la transferencia a la provincia de Catamarca de varias parcelas que posee el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en esa provincia (980-D.-85). (Pág. 1557.)
  11. Del señor diputado **Pedrini**: desagrado por declaraciones formuladas por el diputado nacional César Jaroslavsky relacionadas con la Confederación General del Trabajo (982-D.-85). (Página 1558.)
  12. Del señor diputado **Pedrini**: desagrado por las medidas económicas conocidas por la prensa y no desmentidas por el gobierno nacional (984-D.-85). (Pág. 1558.)
  13. Del señor diputado **Bielicki**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la instalación de teléfonos públicos en la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires (990-D.-85). (Pág. 1559.)
  14. Del señor diputado **Casale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la reubicación escalafonaria del personal auxiliar de a bordo de la empresa Aerolíneas Argentinas que accede a la función de comisario internacional (1.021-D.-85). (Pág. 1559.)
  15. Del señor diputado **Serralta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras 1985 la construcción de una rotonda en el cruce de las rutas 35 (nacional) y 4 (provincial) en la localidad de Arata, provincia de La Pampa (1.025-D.-85). (Pág. 1560.)
  16. De los señores diputados **Cassia e Ibáñez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que dé prioridad a la reincorporación de todos los prescindidos y cesantes por causas políticas y/o gremiales entre los años 1976 y 1983 que hayan sido agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (1.035-D.-85). (Pág. 1560.)
  17. De los señores diputados **Planells y Fino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue licencias para que nuevas estaciones radiales puedan operar en las ciudades de Arroyito y Las Varillas, en el departamento de San Justo, provincia de Córdoba (1.078-D.-85). (Pág. 1561.)
  18. De la señora diputada **Reggera y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes al cumplimiento de la ley 1.420, de educación común, y de su decreto reglamentario en lo que se refiere a la obligación de proveer de textos y útiles a los niños que no puedan costárselos (1.090-D.-85). (Página 1561.)
  19. De la señora diputada **Guzmán**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue prioridad de trámite a los proyectos presentados en relación con la radicación de plantas industriales en la provincia de Jujuy (1.092-D.-85). (Pág. 1562.)
  20. De la señora diputada **Guzmán**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue prioridad de realización a los estudios y proyectos en ejecución relacionados con el aprovechamiento de los potenciales recursos hídricos con que cuenta la provincia de Jujuy (1.093-D.-85). (Pág. 1562.)
  21. De los señores diputados **Matzkin y Serralta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la apertura del ramal ferroviario que une las ciudades de Toay, provincia de La Pampa, con Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (1.097-D.-85). (Página 1562.)
  22. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que en el curso del presente año se reglamente la actividad de la venta directa (1.108-D.-85). (Pág. 1563.)
  23. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que desarrolle y acreciente la actividad productiva industrial y comercial en las áreas o zonas de frontera (1.111-D.-85). (Pág. 1565.)
  24. De la señora diputada **Riutort de Flores y otros**: solidaridad con el pueblo y gobierno de los Estados Unidos de América por la tragedia natural que abatió diversos puntos de ese país (1.118-D.-85). (Pág. 1565.)

25. Del señor diputado **Stubrin (A. L.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el Seminario Regional Latinoamericano y del Caribe sobre Enseñanza Experimental de la Ingeniería, a celebrarse en la ciudad de Santa Fe (1.123-D.-85). (Pág. 1565.)

—En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de 1985, a la hora 18 y 15:

### 1

#### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Queda abierta la sesión con la presencia de 128 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Mendoza don Antonio Cassia a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Antonio Cassia procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

### 2

#### DIARIO DE SESIONES

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar los diarios de sesiones de las reuniones celebradas los días 25 al 26 de abril (49ª Reunión), 26 de abril (Sesión Preparatoria) y de la Asamblea Legislativa del 1º de mayo, a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener.

—No se formulan observaciones.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — No formulándose observaciones, se tendrán por aprobados los diarios de sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

### 3

#### ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 11 y 12, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 1454.)

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

**Sr. Secretario (Béjar)**. — La Comisión de Comercio solicita que el proyecto de ley presentado bajo expediente 2.573-D.-84, caratulado "Creación del servicio de delegaciones comerciales en el interior del país", sea desafectado del giro que le fuera dado a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada por la Comisión de Comercio.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Béjar)**. — La Comisión de Legislación General solicita que el expediente 170-D.-84, caratulado "Transferencia de inmuebles ubicados en la ciudad de General Pico (La Pampa) actualmente afectados por el Ejército Argentino, a la Universidad de La Pampa, y de terrenos baldíos a la Municipalidad de General Pico para la construcción de barrios de viviendas", que fuera girado a las comisiones de Educación, de Defensa Nacional y de Vivienda, lo sea también a la de Legislación General.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada por la Comisión de Legislación General.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Béjar)**. — La Comisión de Legislación General solicita que el expediente 72-P.E.-84, girado a esa comisión, referido a la reforma del instituto de la patria potestad y equiparación de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, se gire a la Comisión de Asuntos Constitucionales para que resuelva previamente sobre la situación planteada por el Honorable Senado.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por la Comisión de Legislación General.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Béjar)**. — La Comisión de Legislación General solicita que el proyecto de ley del que es autor el señor diputado Lepori, sobre modificación de la ley 22.916, modificada por la ley 23.091, de locaciones (expediente 41-D.-85), se gire también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Presidente (Pugliese)**. — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada por la Comisión de Legislación General.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Béjar).** — La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano solicita que el proyecto de ley por el cual se propicia la creación de la Junta Nacional de Minerales (expediente 82-P.E.-84), y el proyecto de ley del que es autor el señor diputado Medina sobre desafectación como reserva nacional de varios lotes ubicados en la provincia del Chubut (expediente 499-D.-85), sean girados también a dicha comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Béjar).** — La Comisión de Presupuesto y Hacienda solicita se disponga la rectificación del giro conferido al expediente 2.418-D.-84, de los señores diputados Pedrini y Patiño, sobre modificación de los artículos 1º y 4º de la ley 22.371, para que el citado expediente sea sometido a consideración exclusiva de esta comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Béjar).** — El señor diputado Mosso presenta su renuncia como integrante de la Comisión de Vivienda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Mosso como miembro de la Comisión de Vivienda.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aceptada la renuncia.

**Sr. Secretario (Béjar).** — La señora diputada Briz de Sánchez solicita que el proyecto de resolución del que es autora (expediente 264-D.-85), caratulado "Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las consecuencias socioeconómicas de la decisión de la empresa Ferrocarriles Argentinos de sustituir los durmientes de madera dura por similares de hormigón" sea girado a la Comisión de Transportes y se desafecte de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada por la señora diputada Briz de Sánchez.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Béjar).** — El señor diputado Serralta solicita que el proyecto de resolución del que es autor junto con otros señores diputados, caratulado "Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre el Consejo Asesor del Mercado Central y cuestiones conexas" (expediente 843-D.-85), que fuera girado a la Comisión de Comercio, lo sea también a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada por el señor diputado Serralta.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Béjar).** — La Comisión de Agricultura y Ganadería solicita sea anulado el giro a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional del expediente 890-D.-84, del señor diputado Dalmau y otros.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por la Comisión de Agricultura y Ganadería.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Béjar).** — La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública solicita la anulación del giro a la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad del proyecto de ley del que son autores los señores diputados García y Unamuno contenido en el expediente 192-D.-84, caratulado "Implantación del Plan de Emergencia Social de la Nación Argentina".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Béjar).** — La Comisión de Educación solicita que el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se modifica la ley 18.037 según el artículo 1º de la ley 19.007, sobre régimen jubilatorio para docentes (expediente 57-S.-84), girado oportunamente a la Comisión de Previsión y Seguridad Social, sea girado a la Comisión de Educación por considerarlo de su competencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado por la Comisión de Educación, con lo que el proyecto de ley venido en revisión será girado exclusivamente a esa comisión.

—Asentimiento.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: creo que el giro a la Comisión de Educación debe interpretarse como complementario del que ya tenía el proyecto y no como exclusivo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La síntesis de la solicitud que aparece en el Boletín de Asuntos Entrados no expresa que el proyecto sea girado también a la Comisión de Educación.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Pero es una competencia concurrente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia se ha guiado en su interpretación por lo que expresaba el texto mencionado.

De todas formas, si hay asentimiento de la Honorable Cámara se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado por Santa Fe.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consecuencia, debe entenderse que el proyecto deberá ser analizado por las comisiones de Educación y de Previsión y Seguridad Social.

**Sr. Secretario (Béjar).** — El señor diputado Chehin solicita la corrección de un error en el proyecto de ley del que es autor, caratulado "Creación del Servicio Cartográfico Nacional (SCN) como organismo autárquico del Estado", expediente 780-D.-85, que fuera girado a las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a salvar el error cuya corrección solicita el señor diputado.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Béjar).** — El señor diputado Unamuno solicita se salve un error en el que se incurrió al transcribir los fundamentos del proyecto de ley del que es autor, caratulado "Régimen para la actividad de los partidos políticos" (expediente 674-D.-85).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá a corregir el error indicado por el señor diputado Unamuno.

—Asentimiento.

#### 4

#### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Se han presentado las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor diputado Maya, para el día 13 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Domínguez Ferreyra, para el día 19 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Peche, para las sesiones comprendidas entre el 17 y el 21 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Raúl H. González, para las sesiones comprendidas entre el 17 y el 21 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Riquez, para el día 19 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Cardozo, para las sesiones comprendidas entre el 19 y el 30 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Luis O. Abdala, para las sesiones comprendidas entre el 6 y el 23 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Herrera, para el día 19 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Douglas Rincón, para el día 19 de junio, por razones particulares.

De la señora diputada Acevedo de Bianchi, para el día 19 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Spina, para los días 26 y 27 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Becerra, para el día 19 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Lestani, para el día 19 de junio, por razones oficiales.

Del señor diputado Corpacci, para el día 19 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Zavaley, para los días 19, 20 y 21 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Dovená, para el día 19 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Conte, para los días 19, 26 y 27 de junio, por razones oficiales.

Del señor diputado Martínez Márquez, para el día 19 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Brizuela, para el día 19 de junio, por razones particulares.

20 y 21 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Castiella, para el día 19 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Montero, para los días 19, 20 y 21 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Castillo, para el día 19 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Elizalde, para los días 19 y 21 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Giménez, para el día 19 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Piucill, para el día de la fecha, por razones de salud.

De la señora diputada Falcioni de Bravo, para el día de la fecha, por razones particulares.

De la señora diputada Briz de Sánchez, para el día de la fecha, por razones particulares.

Del señor diputado Unamuno, para los días 26 y 27 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Peche, para las sesiones comprendidas entre los días 26 de junio y 1º de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Iglesias Villar, para los días 26 y 27 de junio, por razones de salud.

**Sr. Aráoz.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Aráoz.** — Hago observar a la Presidencia que en el Boletín de Asuntos Entrados N° 12 aparezco solicitando licencia para el día 19 de junio, pero que debe tratarse de un error.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Efectivamente, señor diputado, se trata de un error. El solicitante de esa licencia es el señor diputado Lestani, según se ha hecho constar correctamente por Secretaría.

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

## 5

### HOMENAJES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a los homenajes que rinde la Honorable Cámara.

## I

### A la Reforma Universitaria

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Mothe.** — Señor presidente: alguna vez, joven aún, honré mi vida y engalané mi espíritu militando en la Reforma Universitaria, en laica devoción por la libertad y la justicia.

El 15 de junio se cumplieron 67 años del grito y pronunciamiento de la Córdoba glorio-

sa, la del Suquía y sus campanarios, celebrándose esta gesta que avanzó desde entonces sobre nuestra América cumpliendo el apotegma del Manifiesto Liminar, tan claro, tan vibrante, exhortatorio y exornado de belleza, como mensaje de juventud.

“Estamos pisando una hora americana”. Era el mensaje para los tiempos. Y como la historia no descansa de exhibir el ascenso y la caída de los ideales de la peripecia humana, a favor de sus cimientos y de su fuerza generosa, aún escuchamos su clamor de justicia y arde viva la sed y el ansia por sus realizaciones.

Yo conocí a Deodoro Roca, apolíneo y magnífico, aparcerero constante de toda noble causa, señor de la hidalguía, patrón de cultura, abanderado de amor y de paz, amigo del arte y la belleza. Fue el redactor del Manifiesto Liminar.

Conocí a Gregorio Berman, el maestro que hizo de los jóvenes sus hijos y de los hijos de su sangre los herederos valerosos y cumplidos de sus claros ideales y como él, moradores de las cárceles de todos los tiranos.

A Jorge Orgaz, que octogenario y sabio sigue enseñando desde su sitial de retiro y prodigando el caudal maravilloso de su experiencia bajo la luz de su clara inteligencia y su talento.

A sus hermanos Raúl, el sociólogo ilustre, caudaloso de ciencia y humildad, y Arturo, el recio militante, legislador y maestro. Se prodigaron en enseñar dignidad, ciencia y altivez hasta sacrificar lo propio para el paradigma de su magisterio.

A Enrique Barros, que descollando como médico sabio y abnegado vivió siempre alerta para cuidar la libertad y los deberes que exigen custodia. Médico de cuerpo, sacerdote de almas, maestro constante de juventud, de conducta, de civismo.

A Enrique Martínez Paz, maestro y magistrado que acompañó a los jóvenes en todos sus desvelos. Enseñaba que el estudio, la ciencia y la conducta hacen a los maestros.

A Amadeo Sabattini, Arturo Illia, Gumersindo Sayago, Miquicho Fugo Aráoz, Ceferino Garzón Maceda, Antonio Medina Allende, Santiago del Castillo, Mauricio Yadarola, Justo Páez Molina, Antonio Navarro, Ignacio Palacios Hidalgo, Carlos Cossio, abanderado egregio de la filosofía. Al doctor Alfredo L. Palacios, que en el trueno armonioso de su voz expandía, con el prestigio de su alta militancia, el ideal reformista hasta traspasar fronteras y encender en fervor las multitudes. A Arturo Capdevila, el publicista e historiador, el poeta de la musa cívica.

A Julio V. González, hijo del riojano ilustre y que como él honró cátedras y tribunas de la patria. A Ramón Melgar y a don Gabriel del Mazo, custodio y difusor brillante de la historia de este claro rasgo del pensamiento argentino.

Era una pléyade magnífica en que cada uno de sus hombres cruzó por la vida hablando de amor, de paz, de justicia y libertad para que los jóvenes que pasaban por las aulas del saber, como lo quería Saúl Taborda desde su mirador de Unquillo, comprendieran para siempre que debían abrirse horizontes para que la República se proyectara immaculada bendiciendo las mieses de sus campos, la luz y la armonía de su cultura como el humo de sus fábricas y el rumor de sus talleres, en una proyección social igualitaria y fecunda.

Este movimiento enriqueció el pensamiento de esta patria argentina, el Parlamento, la cátedra, la ciencia y, esencialmente, la más limpia, dura y altiva militancia.

Ser reformista era ser paladín de democracia, gladiador de toda noble lucha, soldado civil aguerrido y fuerte de causas de amor, de paz y de justicia. El Parlamento argentino es todo esto y por ello traigo esta invitación al homenaje. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las palabras vertidas por el señor diputado por Tucumán queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la Reforma Universitaria.

## II

### A la memoria del doctor Ricardo Levene

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado Vanossi solicita que la Honorable Cámara rinda homenaje a la memoria del eminente historiador doctor Ricardo Levene, con motivo de haberse cumplido en febrero de este año el centenario de su nacimiento. Acompaña, a tal efecto, para su inserción en el Diario de Sesiones, el texto del discurso mediante el que concreta el referido homenaje.

Si hay asentimiento, se procederá a insertar en el Diario de Sesiones el texto mencionado a esta altura del desarrollo de la sesión, quedando así rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del doctor Ricardo Levene.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá conforme a lo indicado.

### Inserción solicitada por el señor diputado Vanossi

La vida de nuestros grandes hombres debe ser recordada, en especial a las nuevas generaciones que no tuvieron el privilegio de conocer y frecuentar su trato, como justo reconocimiento de la sociedad hacia quienes dieron desinteresadamente lo mejor de su capacidad intelectual en aras del progreso y elevación cultural de los pueblos.

En la nota dirigida en julio de 1936 al decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, proponiendo la creación del Instituto de Historia del Derecho Argentino, se expresaba... "en el caso que se aprobara este proyecto, sólo necesitaría de inmediato uno de los empleados que establece la ordenanza, y aprovecho la oportunidad para insistir en la manifestación de que *el suscripto no percibirá en ningún momento retribución alguna por esta tarea*".

He aquí una definición clara y concreta de una de las características ineludibles de la vocación de servicio del inolvidable maestro que emocionadamente evoco: el doctor Ricardo Levene.

Toda la vida de este ejemplar ciudadano argentino estuvo consagrada al estudio y la investigación histórica.

Si bien se graduó muy joven de abogado, nunca ejerció nuestra querida profesión, en la que sin duda alguna también hubiera descollado. Prefirió por vocación y decisión propia el suave silencio de las salas de las bibliotecas en cuyos anaqueles buscó infatigablemente nuestro pasado, y el de las aulas universitarias, antes que el fragor del litigio.

Pero esa inclinación natural por la profundización del conocimiento histórico no era un simple entretenimiento de un diletante cultural. Por el contrario, como él mismo lo expresara en uno de sus innumerables trabajos, "se trata de cultivar la tradición jurídica nacional, que no es un tejido de ilusiones o recuerdos sino la fuerza moral defensiva y progresiva, parte principal en la historia de las civilizaciones".

En igual línea de pensamiento y conducta, las investigaciones no estaban destinadas a un grupo minúsculo, a una élite. Tenían como norte poner en contacto directo a los alumnos con los documentos, a fin de despertar en ellos el espíritu de investigación y la crítica constructiva.

De allí que se sostuviera que fue un creador constante y un verdadero maestro. Porque maestro no es sólo quien enseña los fundamentos de un arte o una ciencia, sino quien además insufla en sus discípulos los principios éticos y de conducta en que se debe basar toda actividad humana.

Y en este orden de ideas formó una verdadera escuela sin que esta expresión signifique desconocimiento a quienes antes que Levene habían comenzado esta clase de estudios. Fueron sus contemporáneos en esta línea hombres de la talla de Emilio Ravignani, Diego Luis Molinari, Luis María Torres y el padre Antonio Larrouy; y sus discípulos, Carlos Mouchet, Andrés Allende, Ricardo Zorraquín Becú, Carlos Heras, entre otros.

Contra algunos vientos que desdeñaban nuestro pasado vinculado a España, el doctor Levene intensificó los estudios sobre la legislación indiana y la colonial; fruto de esas investigaciones fueron sus primeros libros *Notas para el Estudio del Derecho Indiano* (del año 1918) y la *Introducción a la Historia del Derecho Indiano*, de 1924; la monografía *La política económica de España en*

*América y la Revolución de 1810* (año 1914), y el libro posterior de 1924 titulado *Investigación acerca de la historia económica del Virreinato del Río de la Plata*, año 1928.

Mas este afecto hacia lo hispánico —que conservó durante toda su vida— no obstaculizó en ningún momento su clara y ferviente adhesión a la gesta revolucionaria del 25 de Mayo de 1810, a la que dedicó varios de sus más importantes estudios y seminarios.

Son tantos los trabajos e iniciativas que realizara el doctor Levene, maestro de varias generaciones de argentinos, que resulta hasta increíble constatar que los haya desarrollado en apenas cuarenta años. Sólo puede entenderse la ciclópea obra mencionando que ocupó todas sus horas con una vocación ilimitada y una férrea disciplina de trabajo muy difícilmente igualada en nuestra patria.

Y esa gigantesca tarea se agranda aún más —si cupiera tal expresión—, si vemos que la misma abarcó muy distintos ángulos, aunque todos ellos en una misma dirección: los estudios sobre el pasado jurídico, económico y cultural, a fin de revelar el carácter intransferible de nuestro acontecer histórico y los antecedentes genuinamente nacionales de nuestras instituciones, que son las formadoras de la verdadera nacionalidad.

En efecto, una breve reseña de la labor de Levene nos permite comprobar, entre otras, las siguientes inquietudes llevadas a la práctica con la constancia y el tesón de este verdadero arquetipo de la docencia:

—Fue profesor de historia en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, desde el año 1913, y decano de esa casa de estudios desde el año 1920.

—Creador de los cursos de seminario de lectura y comentario de textos.

—Desde el 15 de marzo de 1919, y salvo un breve interregno, desempeñó durante 40 años la cátedra de introducción al derecho en la facultad homónima, de la Universidad de Buenos Aires.

—Inspirador del proyecto que creó el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, del que fue su director honorario (15 de diciembre de 1925).

—Realizador de un sistema de ordenamiento del material documental, —“Normas para la conservación, clasificación, inventario y encuadernación de documentos en los Archivos Históricos Municipales”— en octubre de 1940.

—Orientó la investigación monográfica de la historia de las distintas poblaciones de la provincia de Buenos Aires, y recopiló los mensajes de los gobernadores de la citada provincia desde 1820.

—Las publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia, durante su dirección, sumaron más de 10 volúmenes, y una treintena de monografías sobre la historia de distintas poblaciones.

—Organizó en 1950, en homenaje al general San Martín, el Primer Congreso de Historia de los Pueblos Bonaerenses.

—A iniciativa suya se crea el Instituto de Historia del Derecho Argentino, que comenzara sus actividades el 1º de enero de 1937.

—Miembro y presidente de la Academia Nacional de la Historia.

—Autor de numerosos libros e importantes tratados; efectuó publicaciones para los tres niveles de la educación. Merece recordarse además de otros ya citados, la *Introducción al Derecho Patrio* de 1942, y su *Historia del Derecho Argentino* (1945-1958).

Alguien dijo con acierto que no hubo jornada, congreso o acontecimiento histórico de importancia en los que de alguna manera no apareciera su tarea, ya sea creando, organizando o inspirando estos eventos científicos.

Este hombre ejemplar que dedicó toda su vida a la investigación histórica cultural no guardó para sí tan importantes conocimientos, sino que su preocupación constante fue la de un verdadero educador, y como tal transferir a la sociedad a través de sus discípulos el saber y el cariño por el estudio.

Había nacido el 7 de febrero de 1885 y falleció —en plena tarea— el 13 de marzo de 1959. Es decir que hace pocos meses se cumplió el centenario de su nacimiento, y es ocasión propicia para que el Parlamento Argentino le rinda el homenaje a que se ha hecho acreedor.

Quiero, como parte final de esta recordación, sintetizarla con las palabras que don Carlos Heras, uno de sus discípulos, insertara en la introducción a las “Obras de Ricardo Levene” que publicara la Academia Nacional de la Historia: “El 13 de marzo de 1959 se extinguió la vida del hombre más laborioso de la generación del Centenario. Murió como había vivido, trabajando, así lo atestiguan los papeles hallados sobre su escritorio, testigos de su postrera vigilia de estudioso.

“La antorcha encendida en la adolescencia ardió sin apagarse hasta las últimas horas de su vida, legando a la posteridad el ejemplo de cuánto puede hacerse trabajando con fe y sin pausa por la creación del mundo moral de la República”.

## 6

### PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Labor Parlamentaria propone el siguiente plan de labor:

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

Proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y Purita por el que se autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara a disponer de los fondos suficientes para adquirir una medalla de plata y confeccionar un diploma recordatorio que serán ofrecidos a la señora Ana Be-

ker en reconocimiento por haber unido a caballo las ciudades de Buenos Aires y Ottawa (expediente 4.815-D.-84).

—Proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de las medidas tomadas en cuanto a la situación sanitaria en las zonas de desastre de las provincias del Chaco, Formosa y Mendoza y en las áreas inundadas de la provincia de Buenos Aires (expediente 891-D.-85).

—Dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 3.121— por el que se autoriza la entrega en comodato a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes e Interpol de la ciudad de Quito (Ecuador) de un transmisor con amplificador y excitador (Orden del Día N° 912; expediente 48-P.E.-84).

—Dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 3.120— por el que se convalida la entrega en comodato a favor del Departamento de Administración de Seguridad de la ciudad de Bogotá (Colombia) de un transmisor y un receptor de comunicaciones (Orden del Día N° 913; expediente 47-P.E.-84).

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el convenio comercial entre los gobiernos de la República Argentina y de la República de Guatemala, suscrito en Buenos Aires el 7 de octubre de 1982 (Orden del Día N° 916; expediente 124-S.-84).

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 777— por el que se aprueba la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (Orden del Día N° 927; expediente 2-P.E.-85).

—Dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 2.779— por el que se prohíbe y sanciona la discriminación en perjuicio de personas o grupos de personas (Orden del día N° 944; expediente 37-P.E.-84).

Consideración de los dictámenes de comisiones recaídos en proyectos de ley contenidos en

los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 869, 870, 871, 872, 873, 893, 904, 910, 921, 923, 924, 937, 938, 959 y 942.

Consideración del dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se modifica el sistema de reemplazo de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Orden del Día N° 902, con observaciones; expediente 2.275-D.-84).

Consideración de los dictámenes de comisiones —en los términos del artículo 84 del reglamento— recaídos en proyectos de ley y contenidos en los órdenes del día números 849, 852, 883, 886, 892, 907 y 962.

Consideración de los dictámenes de comisiones recaídos en proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 751, 752, 757, 758, 760, 761, 762, 763, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 806, 807, 808, 809, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 850, 851, 854, 855, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 876, 878, 879, 880, 887, 889, 890, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 903, 906, 908, 909, 911, 914, 915, 917, 918, 919, 920, 922, 925, 926, 928, 929, 932, 933, 934, 935, 936, 939, 941, 943, 945, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 960 y 961.

Consideración de los dictámenes de comisiones —en los términos del artículo 84 del reglamento— recaídos en proyectos de resolución o de declaración y contenidos en los órdenes del día números 884, 885, 888 y 891.

Asimismo, por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria se solicita pronto despacho del proyecto de resolución de los señores diputados Serralta y Albarracín por el que se pide al Poder Ejecutivo que propicie los mecanismos jurídicos y políticos a fin de promover una concertación federal entre las provincias que integran la cuenca hídrica del río Desaguadero-Salado-Chadileivú (expediente 3.154-D.-84), girado a las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas y de Asuntos Constitucionales.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se dará traslado a las comisiones correspondientes del pedido de pronto despacho formulado por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria, del que se ha dado cuenta por Secretaría.

—Asentimiento.

## 7

### PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedido de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

## I

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Ibáñez y otros por el cual se proroga por el término de seis meses la suspensión —dispuesta por la ley 23.072— de la aplicación de los artículos 9º y 40 de la ley de facto 22.105, de asociaciones gremiales de trabajadores, y de los concordantes de la ley de facto 22.269 (expediente 272-D.-85).

El 20 de enero del corriente año venció el plazo de seis meses establecido por la ley 23.072, durante el cual los sindicatos pudieron seguir administrando las obras sociales. Como subsisten en la actualidad los fundamentos que dieron origen a aquella suspensión, entendemos que este vacío legal debe superarse mediante la aprobación de una nueva prórroga hasta la sanción de una ley definitiva.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

## II

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del que soy autor con otros señores diputados (4.657-D.-84) sobre creación de una comisión investigadora en el ámbito de la Honorable Cámara para analizar en la órbita de las comunicaciones, correos, ENTEL, COMFER y organismos afines los contratos y licitaciones celebrados durante los gobiernos de facto a partir del 24 de marzo de 1976.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta negativa.

## III

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho de un proyecto de ley que he presentado el año anterior sobre creación de un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Clorinda (expediente 3.167-D.-84).

Un juzgado federal único en Formosa no puede atender adecuadamente la cantidad de casos que se registran en la provincia. Por ello, propiciamos la creación de un nuevo juzgado federal de primera instancia que atienda especialmente las causas suscitadas en la zona limítrofe aledaña a Clorinda, con competencia en los departamentos de Pilcomayo y Pilagá.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hubiere asentimiento, se dará traslado de la solicitud formulada por el señor diputado por Formosa a las comisiones a las que ha sido girado el proyecto.

—Asentimiento.

## IV

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho de tres proyectos.

En primer término, el proyecto de ley contenido en el expediente 4.522-D.-84, sobre modificación del artículo 15 de la ley 19.518 en lo referente al aporte previsional de productores de seguros sin dependencia directa de las compañías aseguradoras.

En segundo lugar, el proyecto de resolución contenido en el expediente 573-D.-85, por el que se solicitan informes acerca de medidas adoptadas en relación con el conflicto de los trabajadores previsionales y sobre otras cuestiones relacionadas con el sistema previsional.

Tercero, para el expediente 1.085-D.-85. Se trata de que esta Cámara adopte los recaudos tendientes al cumplimiento de lo previsto por la ley 23.118, sancionada por el actual Parlamento. Concretamente esa norma se refiere a la acuñación de medallas de acero y a la expedición de diplomas para quienes intervinieron como combatientes en el conflicto de las islas Malvinas y Atlántico Sur. El Ministerio de Defensa ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º de esa ley; en virtud de ello la Cámara dispone ya del nombre de cincuenta soldados y civiles que participaron en dicho evento bélico, distribuidos entre las diferentes armas: Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval.

Por tal motivo, mediante el proyecto de resolución contenido en el expediente citado proponemos que se autorice a la Presidencia de la Honorable Cámara para hacer acuñar cincuenta medallas a fin de que este cuerpo dé cumplimiento a la mencionada ley.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hubiere asentimiento, se dará traslado a las comisiones correspondientes de las solicitudes formuladas por el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

## V

### Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — Solicito se dé entrada a un proyecto de resolución (expediente 1.145-D.-85) del que soy autora juntamente con otros señores diputados. Razones de urgencia indican la necesidad de que la Honorable Cámara acceda a mi petición.

Hemos estado reunidos con los sectores cañeros de Salta y Jujuy, así como con integrantes de la Comisión Bicameral para el Régimen Azucarero en la provincia de Tucumán. Sabe-

mos que en este momento se han organizado ollas populares y los trabajadores han sido trasladados para iniciar la zafra, aunque ésta aún no ha podido ser comenzada.

Si se da entrada a este proyecto, luego explicaré las razones por las cuales los diputados firmantes propiciamos su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Ratkovic.** — Señor presidente: apoyo el pedido de la señora diputada por Jujuy en el sentido de que ingrese el proyecto y que se trate sobre tablas, dada la gravedad del problema económico y social que en este momento atraviesan las tres provincias del noroeste argentino por la falta de decisión del poder nacional en lo referente al precio y forma de pago de la materia prima azucarera.

En algunas provincias argentinas ya comenzó la zafra, pero sólo por parte de los grandes ingenios, que cosechan su propia caña. Los dieciséis mil o diecisiete mil productores cañeros chicos que cultivan diez, veinte o treinta hectáreas de caña de azúcar están sin cosechar porque no saben cuánto, cuándo ni cómo se les va a liquidar y pagar esa materia prima. Por estas razones es que la bancada justicialista apoyará la solicitud de la señora diputada Guzmán.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si la Honorable Cámara da entrada en la presente sesión al proyecto a que se ha referido la señora diputada por Jujuy.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará entrada al proyecto <sup>1</sup>.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — Señor presidente: nuevamente traemos al recinto la consideración de la problemática del azúcar.

En la sesión del 5 de junio la Cámara aprobó por unanimidad solicitar al Poder Ejecutivo que adoptara las medidas necesarias para la aplicación de la ley nacional del azúcar, que lleva el número 19.597. Razones de urgencia hicieron que impulsáramos esa medida; hoy la situación es más grave todavía: la crisis está abarcando en sus efectos a las provincias productoras, a los trabajadores, agricultores, industriales y comerciantes.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 1553.)

Está de más recordar ahora la trascendencia económica y social de esta actividad que ocupa 350.000 hectáreas, que cuenta con más de diecisiete millones y medio de surcos y a la que se abocan 16.000 agricultores —de los cuales el ochenta por ciento son simples minifundistas— y veintiuna fábricas, además de una fuerza laboral de 150.000 personas.

Hasta el momento no se ha iniciado la zafra en la mayoría de los ingenios del país. Obreros zafreiros han sido trasladados desde distintas provincias para ir a cumplir con esta tarea, y así tenemos miles de trabajadores que se ven imposibilitados de realizar esas labores porque los organismos correspondientes, como la Dirección Nacional del Azúcar, no han adoptado las medidas necesarias.

Pensamos que es imprescindible tener sensibilidad frente a la situación de las ollas populares que están diseminadas en las provincias del noroeste argentino, lo que constituye un tema que debemos abordar en profundidad.

Pedimos que se limpie el mercado de todo el azúcar de exportación de la zafra 1984, ya que muchos ingenios no han efectuado la exportación que por ley debían hacer y hoy nos vemos ante el peligro de que todo ese azúcar distorsione el mercado interno.

El gobierno nacional ha fijado para el ejercicio económico 1985/86 un cupo de producción de azúcar de un millón cien mil toneladas: un millón de toneladas para el consumo interno y cien mil toneladas para cubrir la exportación a los Estados Unidos.

Esta posición es inobjetable desde el punto de vista económico porque asegura el abastecimiento correcto del mercado interno y la venta al único importador redituable; pero plantea un serio problema, pues cinco millones de toneladas de caña de azúcar van a quedar como sobrante, ya que la producción aludida demandará sólo once millones de toneladas de caña de los dieciséis millones que se han implantado.

La disminución de la cosecha y molienda de caña originará una caída en los productos de las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy. En Tucumán, el producto caerá en un 13,94 %; en Jujuy, en un 11,01 %, y en Salta, en un 8,08 %. Por lo tanto, los ingresos personales se van a reducir sustancialmente con respecto al promedio nacional, ubicándose en los niveles más bajos de la década 1970/80.

Esa disminución supone para la región una baja de ingresos de aproximadamente 548 millones de dólares, a la vez que origina un grave problema social por cuanto la tasa de desempleo inducida por la reducción de la actividad

será en la provincia de Tucumán del 8,4 %, en Jujuy del 7,27 % y en Salta del 1,68 %, lo cual significa más de 45.000 personas desocupadas. A esto debemos agregar la tasa histórica que ya era alta: en Tucumán, 7,5; en Jujuy, 5,5, y en Salta, 9,2 por ciento.

Se ha tratado de buscar alternativas en cuanto a qué hacer con los cinco millones de toneladas de caña. La opción única e inteligente ha sido anunciada por el propio gobierno nacional y es que se destine parte importante de esa caña a la obtención de alcohol anhidro para elaborar alconafta.

Lamentablemente, tenemos que decir que ese plan está demorado en su ejecución y por ello es que pedimos la aceleración de los procedimientos legales y administrativos que faciliten las inversiones del sector privado para que se instalen las plantas de destilación y almacenaje de alcohol anhidro.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— La Presidencia advierte a la señora diputada que ha vencido el término de que disponía para hacer uso de la palabra.

**Sra. Guzmán.**— Voy a redondear mi exposición, señor presidente.

El pedido que formulamos surge del sentir y el querer de las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy. Hemos hablado con los cañeros, los industriales, los obreros, los políticos y los integrantes de la Comisión Bicameral del Azúcar. Nos hallamos frente a una situación que puede considerarse de emergencia nacional y es por tal motivo que proponemos el tratamiento sobre tablas del proyecto, para que la Honorable Cámara se manifieste sobre este problema tan acuciante para una economía regional.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Jujuy.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Dalmau.**— Señor presidente: deseo expresar que adhiero al proyecto en consideración dado que la provincia de Misiones también es azucarera y atraviesa por un problema similar. En ese sentido, pido que se me incluya entre sus firmantes.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— La Presidencia entiende que el señor diputado apoya el pedido de sobre tablas que ha formulado la señora diputada Guzmán.

**Sr. Dalmau.**— Así es, señor presidente.

**Sra. Guzmán.** — No tengo inconveniente en que se agregue su firma, como asimismo la del señor diputado Nadal, quien también me lo ha pedido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A.L.).** — Señor presidente: a pesar de que no he firmado el proyecto en análisis, deseo que quede constancia de mi adhesión en virtud del rango azucarero que posee la provincia de Santa Fe, que padece la misma situación.

**Sra. Guzmán.** — Frente a las expresiones del señor diputado preopinante, le pido formalmente que se incluya entre los firmantes del proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ruego a la señora diputada que no reitere su participación en el debate sin la autorización pertinente.

La Presidencia no puede permitir que el cuerpo se aparte del reglamento, porque el tiempo de que se dispone para estos pedidos es escaso y son muchos los señores diputados que desean efectuar peticiones.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Socchi.** — Señor presidente: nuestra banca no va a apoyar el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto en consideración por los fundamentos que brevemente expondré.

Se ha dicho que el Poder Ejecutivo no ha adoptado medidas; se ha hablado de su insensibilidad y de falta de decisión, pero afirmo rotundamente que no es así. Hace breves instantes hemos conversado con la señora diputada Guzmán sobre el problema del azúcar, al cual ha hecho referencia ahora.

En primer lugar, informo que se encuentra a la firma del señor ministro de Economía el decreto que fija el precio para el mes de mayo. Pero como presidente de la Comisión de Industria quiero señalar también otros aspectos.

Esta comisión no es insensible; está trabajando en el tema, lo que les consta a todos sus integrantes, e incluso a la señora diputada, quien ha sido invitada en distintas oportunidades a participar de sus reuniones.

Parecería ser que el problema del azúcar data de algunas semanas. Sin embargo es tan viejo como su industria. Esta cuestión debería avergonzarnos a todos los argentinos porque parecería que a veces no tenemos como premisa fundamental la defensa de los intereses de nuestro país. Por eso, en la comisión estamos estudiando la reconversión de este importante sector de la industria.

Hemos formulado una invitación a los sectores de la fructosa y en el curso de la semana que viene haremos lo mismo con los del azúcar, para llegar así a conclusiones que serán elevadas a consideración de la Honorable Cámara.

Por estas razones, votaremos negativamente el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Ratkovic.** — Señor presidente: nuestra banca apoya el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

No se trata de un problema que se origina en las últimas semanas; viene desde el año 1984, cuando el Poder Ejecutivo no dio cumplimiento a la ley 19.597 o, en todo caso, lo hizo en forma parcial. La iniciativa procura algo necesario, teniendo en cuenta que a esta altura de la zafra existen factores climáticos que pueden hacer peligrar la materia prima existente, único medio de vida de 17 ó 18 mil cañeros chicos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Bulacio.** — Señor presidente: apoyamos el tratamiento sobre tablas de este proyecto porque las provincias azucareras están soportando una situación extremadamente difícil.

Los funcionarios encargados de dar cumplimiento a las medidas tendientes a solucionar este problema —no precisamente el Poder Ejecutivo— no cumplieron con su cometido. La zafra está atrasada. Los trabajadores del azúcar que fueron a la provincia de Tucumán desde otros lugares del interior de la República se encuentran deambulando por los caminos, sin trabajo, por lo que es necesario actuar con celeridad. Si bien es cierto que este problema data de hace bastante tiempo, tenemos la responsabilidad de encontrar una solución parcial en este momento, hasta tanto se arbitren los medios que posibiliten su solución definitiva.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** — Señor presidente: yo también perteneczo a una provincia azucarera, pero creo que el pedido de tratamiento sobre tablas de este proyecto no se compadece con lo que hace un rato conversamos en la Comisión de Presupuesto y Hacienda no sólo con los legisladores de Tucumán y de Jujuy, sino también con los cañeros independientes de estas provincias y con los senadores provinciales de Tucumán.

Hemos aceptado la propuesta del presidente de la Comisión de Industria, señor diputado Socchi, de que en los próximos días se comiencen

a realizar reuniones con todos los sectores interesados, no para buscar parches al problema azucarero sino para hallar soluciones que no sean momentáneas, ya que éstas suelen volver con un efecto de bumerán, ocasionando nuevos problemas.

De manera que habiéndonos comprometido a buscar soluciones definitivas por medio de las gestiones que emprenderá la Comisión de Industria —tal cual acaba de exponer brillantemente su presidente—, no veo la necesidad de aprobar el tratamiento sobre tablas de ese proyecto. Sería más beneficioso que se enviara a la comisión respectiva, donde aunando esfuerzos podremos buscar esas soluciones definitivas a los problemas de la producción azucarera argentina.

Por estos motivos adhiero a la oposición del bloque radical al tratamiento sobre tablas del proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Melón.** — Señor presidente: quiero reiterar el voto afirmativo de mi bancada al tratamiento sobre tablas de este proyecto. En ese sentido, comparto las palabras del señor presidente de la Comisión de Industria cuando manifestó que la comisión que preside ha trabajado permanentemente en el tema de fondo en este último año y medio de labor parlamentaria, a fin de buscar una solución a un problema que es de larga data en la Argentina.

Pero acá estamos confundiendo los términos. No está en discusión si el Poder Legislativo se ha ocupado o no de este tema, cosa que por otra parte ha hecho con muchísima seriedad; el hecho en discusión es que hasta ahora —voy a abstenerme de usar la palabra insensibilidad— por varios motivos no se ha podido tomar una resolución sobre el tema puntual de este momento, y eso es lo que estamos solicitando.

Me refiero al tema de la caña que está ahora en el surco lista para la zafra. Es necesario adoptar una decisión sobre su precio, decisión que resulta fundamental para algunas economías regionales que ya están padeciendo una seria crisis, la que se vería agravada si este tema no se soluciona por medio de la aprobación del proyecto cuyo tratamiento solicitamos.

De aprobarse el proyecto, la Cámara se limitaría a expresar al Poder Ejecutivo el interés y la necesidad de que se adopte una resolución en forma inmediata, independientemente de que —de común acuerdo— sigamos trabajando en la comisión respectiva sobre el tema de fondo.

A la luz de estas reflexiones, solicito de mis colegas de la bancada radical que reconsideren su posición en la materia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia recuerda a los señores diputados que el reglamento exige que las discusiones acerca de las mociones de tratamiento sobre tablas deben insumir un período muy breve de tiempo.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Socchi.** — Deseo hacer una breve aclaración, señor presidente.

Cuando me referí al tema de la insensibilidad estaba refiriéndome a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo y no aludía al Poder Legislativo.

Concretamente, me refiero a los decretos 1.079 y 1.080, del 13 y 14 de junio de 1985 respectivamente, y a las resoluciones 487 y 489 sancionadas hace pocos días.

En cuanto al aspecto que destacara el señor diputado preopinante, ya he hablado de la solución propuesta por el Poder Ejecutivo al decir que está a la firma del señor ministro de Economía una disposición relativa al precio sostén de la caña para el mes de mayo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Austerlitz.** — Señor presidente: deseo fundar el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución que he suscrito con la señora diputada Guzmán y otros señores diputados.

Es necesario que se tome intervención ante el problema existente en la zona productora de azúcar, que está adquiriendo características muy especiales, pues estamos a un mes de la iniciación de la zafra.

Los tiempos de cosechar caña se están agotando. Es obvio destacarlo, pero quizás resulte necesario hacerlo: son ciclos que no se pueden extender un tiempo mayor del que permite la naturaleza misma.

Se están viviendo horas inciertas en Tucumán. Hay zafreros provenientes de provincias limítrofes que recurren a esta fuente de trabajo en esta época del año y que deambulan por las calles de mi provincia pidiendo trabajo y algo con qué alimentarse.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por la señora diputada Guzmán y apoyado por otros señores diputados. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El proyecto será girado a las comisiones a las que corresponde su estudio.

## VI

## Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Señor presidente: solicito que se otorgue preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de resolución del que soy autor juntamente con otros señores diputados, que figura en el expediente 1.041-D.-85, por el que la Honorable Cámara dispone abocarse en forma inmediata al tratamiento de las facultades legislativas ejercidas en el decreto 1.096/85, mediante el cual el Poder Ejecutivo dispuso dar curso legal a los billetes y monedas que emitirá el Banco Central con la denominación de australes.

Resulta de suma importancia que las comisiones de Asuntos Constitucionales, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Legislación del Trabajo —a las que ha sido girada la iniciativa— se aboquen en forma inmediata al análisis de los aspectos constitucionales y de las razones esgrimidas en cuanto a la gravedad, la urgencia y la discreción invocadas para adoptar este procedimiento de crear moneda por medio de un decreto.

No quiero entrar en el fondo de la cuestión porque considero que este análisis, hoy no sometido a urgencia por imperio del hecho consumado, permitirá estudiar con detenimiento este asunto en cada una de las comisiones especializadas. Pero no puedo dejar de destacar que esta medida es la culminación de una serie de situaciones que a nuestro entender debilitan seriamente el sistema constitucional naciente en la República Argentina.

No hemos podido en este Parlamento discutir ni profundizar la política petrolera, ni la deuda externa, en función de las leyes de hidrocarburos y de ministerios, ambas dictadas por gobiernos de facto.

No hay presupuesto y ya nos han anunciado los medios de comunicación que estamos por recibir el tercer proyecto en lo que va del año.

Se ha sustituido también la legislación sobre coparticipación federal de impuestos por un decreto que fue calificado por el propio ministro de Economía en este recinto como un sistema de facto. Ha vencido el plazo para la presentación de la cuenta de inversión correspondiente al año 1984, y por último se crea moneda por decreto.

Esta situación no puede verse aisladamente, pese a la gravedad que cada uno de esos temas reviste; pero en el último caso que acabo de

citar, que es el que traemos a esta Honorable Cámara, solicitamos a la bancada mayoritaria que preste su apoyo a la petición del justicialismo para que nos aboquemos a este análisis y realicemos este debate en el recinto a efectos de dilucidar si vamos a construir un sistema de facto o a fortalecer definitivamente el sistema republicano, representativo y federal.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: como es obvio, rechazamos absoluta y enfáticamente los argumentos expuestos por el señor diputado preopinante. Pero vamos a apoyar la moción de preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto en cuestión, en la seguridad de que tendremos oportunidad de convencerlo del error de su fundamentación.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — He presentado un proyecto similar dando estructura de ley al decreto 1.096 del Poder Ejecutivo, del 14 de junio de 1985. Creo que ésta es la oportunidad para que tratemos...

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Señora diputada: si bien usted se refiere al mismo tema, se trata de un proyecto distinto. La moción de preferencia que está en consideración, presentada por el señor diputado Guelar, es para considerar —con despacho de comisión— un proyecto de resolución relativo al decreto 1.096/85.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Voy a adherir a la moción del señor diputado Guelar. Este tema nos preocupa porque, a nuestro juicio, se han invadido atribuciones de este Parlamento y ello constituye un hecho de gravedad.

Queremos que se realice un amplio debate sobre este problema, y por eso apoyamos la propuesta del señor diputado Guelar.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar la moción de preferencia con despacho de comisión formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

## VII

## Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** — Quiero solicitar que el proyecto que he presentado relativo a la percepción de la asignación por escolaridad primaria por los trabajadores que acrediten la inscripción en institutos escolares de hijos de tres y cuatro años (expediente 788-D.-85), sea girado a la Comisión de Previsión y Seguridad Social, además de su tratamiento por la Comisión de Legislación del Trabajo. Asimismo deseo realizar un pedido de pronto despacho de este proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En esta hora consideraremos su pedido de pronto despacho, señor diputado.

Si hay asentimiento, se dará traslado a la Comisión de Legislación del Trabajo del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Jujuy.

—Asentimiento.

### VIII

#### Giro de un proyecto

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Quisiera consultar a la Presidencia si es posible en esta hora realizar pedidos de giro a otra comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia entiende que no, señor diputado. Es lo que ha solicitado el señor diputado por Jujuy pero, según el reglamento, este término está destinado a los pedidos de informes, pedidos de pronto despacho que formulen los señores diputados a las comisiones, consultas que éstas —las comisiones— presenten, y mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — En nombre de mi comisión, haré un pedido verbal. Quiero solicitar que el proyecto de ley venido en revisión sobre pensiones a premios nacionales (expediente 89-S.-84) sea girado también a la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado por Santa Fe consulta a la Honorable Cámara en el sentido de si el proyecto a que ha hecho referencia puede ser también girado a la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada.

—Asentimiento.

### IX

#### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rubeo.** — Solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que he presentado, que dispone el congelamiento de los alquileres a partir del 1º de junio de 1985, dentro del marco de las medidas de emergencia que ha adoptado el Poder Ejecutivo (expediente 1.098-D.-85).

Entiendo que de esta manera el Parlamento resguardará a un amplio sector de la población. Se trata del congelamiento de un artículo de consumo forzoso, constituido justamente por las locaciones.

A la luz de algunas disposiciones que surgen del Ministerio de Economía, por medio del INDEC se establecerá una suerte de "tablita" que reglará la indexación a aplicar en materia de locaciones. Entendemos que si existe una resolución por la que se ha dispuesto el congelamiento de precios y salarios —casualmente con esto se afecta a los sectores más necesitados—, es sumamente importante que quede claramente establecido el congelamiento del valor de las locaciones que, como decía, constituyen un artículo de consumo forzoso.

No quiero abundar en mayores detalles porque creo que la benevolencia y la predisposición de la bancada radical harán posible que entremos en el tratamiento inmediato de este tema que reviste carácter de urgente.

Por otra parte, esta cuestión se vincula con el inevitable reajuste que se producirá como consecuencia de los aumentos que tuvieron lugar entre el 1º y el 15 de junio, tanto en el costo de los artículos como en el de los servicios. No olvidemos que el reajuste de los salarios que percibirán los trabajadores a partir del 1º de julio se calcula en función de los aumentos producidos durante el mes de mayo. Esto va en desmedro de aquellos locatarios que verán que el precio de las locaciones se condicionará al aumento del costo de la vida que se produjo entre el 1º y el 15 de junio.

Nuestra bancada considera que es una actitud claramente injusta la de establecer el congelamiento de salarios y no hacer lo mismo con los alquileres. Apostamos a que las medidas que se han propuesto para lograr frenar la inflación pueden prosperar, pero sería procedente y edificante que adoptáramos aquellas que permitieran salvaguardar a los sectores que tienen una clara relación de dependencia con las oscilaciones que no están subordinadas a la buena fe del Poder Ejecutivo sino a una delicada y compleja maraña de intereses que tienen lugar en el marco de la actividad económica.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto sobre congelamiento de alquileres a partir del 1º de junio de 1985.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas propuesto por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ramos.** — Señor presidente: anticipo el voto negativo de la bancada de la Unión Cívica Radical al pedido de tratamiento sobre tablas que se acaba de realizar.

Sin pretender entrar a considerar el tema de fondo —porque no corresponde—, muy brevemente queremos señalar que este proyecto es inconducente, ya que las modificaciones que se produzcan en el precio de los alquileres necesariamente están sujetas a las variaciones habidas en el resto de los precios de la economía. Teniendo en cuenta que estos últimos han sido congelados a partir del 15 de junio, los índices reflejarán exactamente el nivel de congelamiento logrado.

Nosotros también apostamos al éxito de este plan económico y en tal sentido estamos seguros de que a partir de la fecha antes indicada el nivel de inflación variará sustancialmente.

Por otra parte, queremos aclarar que en la opinión del señor diputado Rubeo seguramente se ha deslizado un error de interpretación, ya que precisamente hemos tenido en cuenta la relación de los salarios con los alquileres. En lo que respecta al mes de junio, por ejemplo, la cuota indexada de una locación de acuerdo con el índice del mes de mayo sufrirá un aumento del 6 por ciento, desagio de por medio, si como es habitual se paga el 5 de julio, mientras que los salarios aumentarán un 22.6 por ciento. En este caso se está haciendo algo mucho mejor que congelarlos: se están reduciendo en términos reales.

**Sr. Rubeo.** — Le tomo la palabra.

**Sr. Ramos.** — No entiendo su expresión, señor diputado, porque me refería a algo del pasado y no del futuro. El decreto ya ha sido firmado y es de conocimiento público. Tengo en mis manos la tabla por la cual deben calcularse las cuotas de los alquileres y estoy mencionando con exactitud las cifras que deben pagarse, las que han sufrido un incremento sustancialmente inferior al aumento de sueldos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Le pediría, señor diputado, que no entrara en la consideración del asunto. El señor diputado por Santa Fe ha pedido el tratamiento sobre tablas de un pro-

yecto de congelación de alquileres cuya consideración estima urgente.

**Sr. Ramos.** — Sí, señor presidente; pero el tema es de sumo interés para la opinión pública.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — También el reglamento es de sumo interés para esta Cámara.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ramos.** — Por los motivos expuestos, anticipo el voto negativo de nuestro bloque.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente manifiesto mi adhesión a la moción del señor diputado Rubeo. Este es un tema que la Cámara debe debatir. El precio de los alquileres ha alcanzado niveles preocupantes, habiéndose roto el equilibrio entre los ingresos del sector trabajador y las sumas que deben pagarse por la locación de una vivienda. Las políticas del Poder Ejecutivo deben ser revisadas a los efectos de contar con un conocimiento cabal de este problema. Por ello vamos a votar favorablemente el pedido de referencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: quiero manifestar la posición desfavorable de nuestro bloque, la que era totalmente anticipable. Como norma general esta bancada no acepta como inteligente, ni siquiera en casos de emergencia, la congelación del precio de absolutamente ningún artículo.

En el caso actual, como también querríamos apostar al éxito de este plan económico —para hacer un juego de palabras en torno a lo dicho por el diputado Ramos—, no queremos justamente que se insista en uno de sus más visibles talones de Aquiles, cual es el congelamiento de precios y salarios. Haciendo otro juego de palabras, le tomamos la palabra al oficialismo en el sentido de que estamos ante una medida de emergencia, de alcance transitorio, y hacemos votos para que esa transitoriedad sea lo más breve posible.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción del señor diputado por Santa Fe.

—Resulta negativa.

X

Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Dalmau.** — Señor presidente: es para pedir preferencia, con despacho de comisión, respecto del proyecto de resolución del que soy autor con otros señores diputados (expediente 695-D.-85), sobre creación de una comisión bicameral para el estudio y redacción de un proyecto de ley de ordenamiento territorial, equilibrio poblacional y asentamientos humanos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Misiones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará traslado a las comisiones respectivas.

## XI

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cabello.** — Señor presidente: en el Trámite Parlamentario N° 25, del 7 de junio de 1984, figura una iniciativa de la que soy autor, juntamente con otros señores diputados (expediente 516-D.-84). Se trata de un proyecto de ley sobre declaración de insalubridad y prohibición en todo el territorio nacional del trabajo nocturno de los establecimientos de panificación, repostería y afines.

A pesar del tiempo transcurrido el proyecto aún no ha sido considerado por la Comisión de Legislación del Trabajo, a la que oportunamente fuera girado. Por tal motivo, solicito el pronto despacho de esta iniciativa, que pretende dar solución para la situación de cuarenta mil familias argentinas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hubiere asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

## XII

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Bordón González.** — Solicito pronto despacho para el expediente 500-D.-85. Se trata de un proyecto de ley del que soy autor, juntamente con otros señores diputados, sobre creación del Fondo Nacional de Solidaridad para enfrentar catástrofes originadas en eventos de

la naturaleza o accidentes que por su magnitud afecten en forma masiva zonas o poblaciones.

Esta iniciativa fue presentada con motivo de la catástrofe acaecida en mi provincia. La recientemente acontecida en esta Capital y el conurbano bonaerense reitera la necesidad —ante eventuales circunstancias similares— de un rápido y profundo análisis de la iniciativa, a los fines de su inmediato tratamiento por esta Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hubiere asentimiento, se dará traslado a las comisiones correspondientes del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Mendoza.

—Asentimiento.

## XIII

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Bordón González.** — Formulo moción de preferencia para que, con o sin despacho de comisión, la Honorable Cámara considere el proyecto de resolución del que soy autor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de la actuación de un organismo estatal en relación a un pedido de amparo (expediente 4.453-D.-84).

Dado el tiempo transcurrido y la implicancia que el asunto tiene tanto para la opinión pública como para los funcionarios de ese organismo, considero que no es necesario ahondar en mayores fundamentaciones para mi petición.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Mendoza.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

## XIV

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Aráoz.** — Señor presidente: solicito preferencia, con o sin despacho de comisión, para el proyecto de ley que figura en el punto 6.775 del Boletín de Asuntos Entrados N° 12, por el que se impone el nombre de Presidente Juan Domingo Perón a la avenida de circunvalación de la ciudad de Córdoba, que une la ruta na-

cional 9 con su similar número 20. Se trata de un proyecto de ley que está firmado por todos los diputados justicialistas cordobeses.

Como referencia se ha tomado en cuenta que el tema fue considerado por el Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba, donde hubo unanimidad de los sectores radical y peronista en el sentido de aprobar una ordenanza en este sentido. Pero ocurre que de esta manera se estaba excediendo la jurisdicción o función de esa municipalidad capitalina, en virtud de lo cual solicito esta preferencia para la próxima sesión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

## XV

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — Solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que he presentado por el que se crea una nueva unidad monetaria según el régimen establecido por el decreto 1.096/85 (expediente 1.084-D.-85), a fin de que se dé fuerza legal al nuevo régimen.

Fundo mi solicitud en que estimo que se ha producido un hecho grave que requiere una inmediata solución; y ésta sería una forma de dar salida a una situación sobre la cual podríamos discutir su dudosa constitucionalidad.

Luego de haberse dictado el decreto 1.096, de creación de la nueva moneda, ésta es la primera oportunidad que tiene la Cámara de reunirse. Es evidente que hay hechos consumados; estamos en presencia de una moneda que está en el mercado. Lo que debe hacer la Cámara es convertir en ley ese decreto, y a eso apunta el proyecto de ley al que me estoy refiriendo. De este modo legalizaríamos ese hecho de dudosa constitucionalidad. Además, como lo ha dicho de alguna manera el diputado Arabolaza, la Cámara debe asumir las facultades que le otorga el inciso 10 del artículo 67 de la Constitución Nacional, porque de lo contrario la medida adoptada carecería de sustento.

Más allá de las discrepancias, nosotros debemos apoyar esto que es un hecho y para ello debemos darle el soporte legal. Es necesario dar seguridad jurídica a una moneda que está circulando en el mercado.

Por las razones expuestas, solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del que soy autora, que es una simple transcripción del decreto 1.096 del Poder Ejecutivo, del 14 del corriente —publicado en el Boletín Oficial el 17 del mes en curso—, que se refiere a la creación de una nueva unidad monetaria.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Jujuy.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: ajustándome estrictamente al reglamento no voy a rebatir los conceptos de la señora diputada, ya que la Cámara aprobó hace momentos una moción de preferencia con despacho de comisión respecto de un proyecto de resolución del señor diputado Guelar y otros señores diputados por el que se solicita el tratamiento de las facultades legislativas ejercidas en el decreto 1.096/85.

Además, está por llegar de un momento a otro a este cuerpo el proyecto del Poder Ejecutivo sobre cuya base podrá efectuarse el debate que conducirá a la sanción del instrumento legal pertinente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Señor presidente: deseo ratificar la propuesta de mi bancada que ya ha sido aprobada por esta Cámara, sin por ello desconocer la alarma que experimenta la señora diputada Guzmán y que compartimos plenamente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Jujuy.

Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ha vencido la hora destinada a los pedidos de informes o de pronto despacho, a las consultas y a las mociones de preferencia o sobre tablas.

Se va a pasar al orden del día.

## 8

### MEDALLA DE RECONOCIMIENTO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y Purita por el que se autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara a dis-

poner de los fondos suficientes para adquirir una medalla de plata y confeccionar un diploma recordatorio que serán ofrecidos a la señora Ana Beker en reconocimiento por haber unido a caballo las ciudades de Buenos Aires y Ottawa (expediente 4.815-D.-84).

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

**Proyecto de resolución**

**La Cámara de Diputados de la Nación**

**RESUELVE:**

Autorizar al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que, de fondos de la Secretaría, adquiera una medalla de plata y disponga la confección de un diploma que serán ofrecidos en nombre de este cuerpo, a la señora Ana Beker, en reconocimiento a la proeza de haber unido, en la década de 1950, a caballo, la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y la ciudad de Ottawa, Canadá<sup>1</sup>.

*Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: estoy seguro de que los miembros de esta Honorable Cámara se habrán sentido un poco sorprendidos, porque el de Ana Beker es un nombre perdido en el recuerdo de los argentinos.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Oscar Luján Fappiano.

**Sr. Pepe.** — Ana Beker es una mujer ya mayor —tiene 76 o 77 años—, que está terminando sus días en una clínica geriátrica de la zona de Lanús. No sé si los argentinos tenemos tiempo de hacer un alto para dedicarnos un momento a las cosas del espíritu o al sentimiento solidario que está casi olvidado en nuestra sociedad. Estoy seguro de que mucho menos tiempo tiene la Cámara para distraer sus tareas dos minutos, que es lo que me va a demandar explicar por qué elaboramos este proyecto junto con el señor diputado Purita.

En los años cincuenta esta señora, en plena época en que los derechos de las mujeres todavía se discutían, hizo una proeza que está perdida en la memoria de los argentinos. Se le ocurrió que podía unir a caballo Buenos Aires con Ottawa, Canadá, y lo hizo.

Impactó porque era una mujer que no solamente peleaba por los derechos civiles que Eva Perón defendía en esos tiempos, sino porque se

mostraba capaz de concretar un acto de valentía como era el cruzar nuestro continente, toda la América central, ingresar en América del Norte y llegar al objetivo.

No tuvo ninguna recompensa, salvo que el gobierno del general Perón le permitió regresar en barco a Buenos Aires.

Es de los tantos apellidos olvidados pero que en su tiempo fueron los grandes embajadores de un espíritu estoico, mucho más sublime en este caso porque era una mujer.

En el año 1922 esta misma Cámara otorgó similar tributo a los jugadores de polo que habían salido campeones mundiales. Si en aquella época, en que sólo quedaba un resto del patriado y de los grupos elitistas en la República, se daba ese tipo de liberalidades con respecto a un sector muy particular de la sociedad argentina, puesto que son muy pocos los que juegan al polo, nos pareció apropiado rescatar del olvido la memoria y la figura de esta mujer que termina sus días sin ser recordada y sin familia, salvo un sobrino.

Destaco la colaboración de la Comisión de Turismo y Deportes, porque el señor diputado Guatti hizo suyo el proyecto, que también fue apoyado por mis compañeros de bancada, señores diputados Brito Lima y Purita, y unánimemente por el resto de la comisión. Entendimos entonces que podíamos dejar de lado por un momento nuestras diarias contradicciones y las emergencias que nos acucian para recordar en esta mujer la heroicidad de todo un pueblo hace ya treinta y cinco años.

Agradezco a la comisión y a esta Honorable Cámara que acompañen este proyecto para que podamos concurrir, con la presencia del señor diputado Guatti, a hacerle entrega a esta señora del diploma y la medalla, de muy escaso valor material, pero que representan un sentimiento solidario casi olvidado en este aspecto por los argentinos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

**9**

**INFORMES SOBRE LA SITUACION SANITARIA EN ZONAS DE DESASTRE**

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor dipu-

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 17 de abril de 1985, página 7955.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1454.)

tado Manzano y otros por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de las medidas tomadas en cuanto a la situación sanitaria en las zonas de desastre del Chaco, Formosa, Mendoza y en las áreas inundadas de la provincia de Buenos Aires (expediente 891-D.-85).

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

#### Proyecto de resolución

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Solicitar al ministro de Salud y Acción Social informe, por intermedio de quien corresponda:

1º — Cuáles son las medidas tomadas respecto de la situación sanitaria en las zonas de desastre que se mencionan a continuación: Chaco, Formosa, Mendoza, zonas inundadas en la provincia de Buenos Aires.

2º — Cómo se están distribuyendo los fondos del Programa Alimentario Nacional en cada una de esas zonas, desagregado por provincia y municipio afectado. Comparación con respecto a las entregas antes del desastre. Además de alimentos, cuáles son los otros elementos adquiridos: cuántos, precios, forma de adquisición, dónde se compraron, a cuáles firmas, dónde y cómo se distribuyeron.

3º — Cómo se están utilizando los recursos del Fondo de Asistencia en Medicamentos en dichas zonas: monto de los fondos, medicamentos adquiridos, cuáles y cuántos se enviaron específicamente para satisfacer los mayores requerimientos de las zonas de desastre. Si se evalúa que dichos envíos han sido suficientes, sobre la base de qué datos. Si no se enviaron medicamentos del FAM, por qué.

4º — Fondos destinados a familias de las zonas de emergencia, provenientes de programas como el de "Acciones Sociales para Situaciones de Emergencia": monto, distribución, para qué fueron destinados.

5º — Medidas tomadas para paliar la situación de las familias que han perdido todo: ropa, utensilios del hogar, muebles, cocinas, etcétera; fondos, monto, distribución, compras realizadas, dónde. Planes previstos<sup>1</sup>.

Oscar L. Fappiano. — Diego R. Guelar. —  
José L. Manzano.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: hemos tratado y aprobado en este mismo recinto el proyecto por el que declaramos zona de desastre a la provincia de Buenos Aires. Asimismo, se

aprobó una petición al Poder Ejecutivo para que se convoque a los intendentes y legisladores nacionales y provinciales a formar parte del Comité de Emergencia que preside el señor ministro del Interior.

Nuestra preocupación se hace extensiva, por supuesto, a zonas de las provincias de Mendoza y Formosa; el objetivo es activar la efectiva búsqueda de soluciones para estas regiones del país.

Desgraciadamente, pese al compromiso asumido por el señor ministro del Interior en una audiencia concedida a algunos legisladores, no ha convocado en forma inmediata a este comité; por lo tanto, carecemos de información. Sabemos sí que la mayoría de los intendentes están dejados a la buena de Dios, ayudados por los vecinos. Pero las consecuencias de esta catástrofe, obviamente, superan las posibilidades comunales.

No hace falta que dé detalles de los efectos del terremoto de la provincia de Mendoza ni de las inundaciones sufridas en Formosa. Pero el Poder Ejecutivo debe informarnos urgentemente acerca de las medidas que ha adoptado o que piensa adoptar en el futuro.

En cuanto a una legislación especial que contemple un Fondo Nacional de Emergencia, aprovecho para informar a esta Honorable Cámara que con legisladores radicales estamos analizando un proyecto que permitiría su creación, es decir, establecer un fondo especial para que en casos de emergencias tengamos un manejo específico del destino del dinero.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: la inquietud que importa este pedido de informes es parte de la función parlamentaria. Es decir, requerir los elementos de juicio necesarios para controlar la labor desarrollada en este tema por el Poder Ejecutivo nacional.

A pesar de no contarse con los informes oficiales, quiero expresar —para tranquilidad del señor diputado— que el Poder Ejecutivo ha agotado todos los medios posibles con la intensidad que el caso reclama y ha canalizado la solidaridad de la población, atendiendo las derivaciones de esta catástrofe que ha padecido una importante zona de la provincia de Buenos Aires y de la Capital Federal.

De manera que apoyamos este pedido de informes en la seguridad de que la respuesta será satisfactoria para las inquietudes aquí expresadas.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 13 de junio de 1985, página 1369.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 10

### ENTREGA EN COMODATO DE UN EQUIPO PARA COMUNICACIONES (Orden del Día Nº 912)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el mensaje 3.121 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza la entrega, en comodato, a favor de la Dirección Nacional de Estupeficientes e Interpol de la ciudad de Quito (Ecuador), de un transmisor con amplificador y excitador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 28 de mayo de 1985.

*Lorenzo J. Cortese. — Federico T. M. Storani. — Juan C. Castiella. — A. Jorge Connolly. — Néstor Perl. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Oscar N. Caferrri. — Osvaldo Camisar. — Luis S. Casale. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — Adam Pedrini. — Guillermo C. Sarquis. — Luis A. Sobrino Aranda. — Lionel A. Suárez. — Guillermo E. Tello Rosas.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase la entrega en comodato, a favor de la Dirección Nacional de Estupeficientes e Interpol de la ciudad de Quito (República del Ecuador), de un (1) transmisor marca Gates de 3 kW de potencia, constituido por las siguientes partes: amplificador de potencia modelo ST-3A número de serie 82.198 y excitador modelo SG70 número de serie 80.166, con módulos 82.968, 83.112 y 82.969.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto, al estudiar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, han considerado innecesario abundar en mayores razones que las expuestas en el mensaje, por lo que las hacen suyas y así lo expresan.

*Lorenzo J. Cortese.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1454.)

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza la entrega en comodato, a favor de la Dirección Nacional de Estupeficientes e Interpol de la ciudad de Quito (República del Ecuador), de un (1) transmisor con amplificador y excitador.

Cabe destacar que el equipo que actualmente posee dicha Dirección Nacional ha cumplido su ciclo de vida útil, razón por la cual la Policía Federal Argentina dispondrá el envío cuya autorización se solicita para, de este modo, acrecentar la red radioeléctrica y brindar apoyo a los países miembros de Interpol, de la cual la institución policial es cabecera regional en el cono sur del continente.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 3.121

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo.*

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 11

### ENTREGA EN COMODATO DE UN EQUIPO PARA COMUNICACIONES (Orden del Día Nº 913)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el mensaje 3.120 y proyecto de ley por el que se convalida la entrega en comodato a favor del Departamento de Administración de Seguridad de la ciudad de Bogotá (Colombia), de un transmisor y un receptor de comunicaciones, para acrecentar la red radioeléctrica Interpol de la que la Policía Federal argentina es cabecera regional en el Cono Sur

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1453.)

del continente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 28 de mayo de 1985.

*Lorenzo J. Cortese. — Federico T. M. Storani. — Juan C. Castiella. — A. Jorge Connolly. — Néstor Perl. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Oscar N. Caferrri. — Osvaldo Camisar. — Luis S. Casale. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — Adam Pedrini. — Guillermo C. Sarquis. — Luis A. Sobrino Aranda. — Lionel A. Suárez. — Guillermo E. Tello Rosas.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Convalídase la entrega en comodato, a favor del Departamento de Administración de Seguridad de la ciudad de Bogotá (República de Colombia), de un (1) transmisor de comunicaciones para puesto móvil, marca Gates, ST-1A de 1 kW, gabinete para bastidor, excitador SC-70, manipulador y micrófono EV-719 y un (1) receptor de comunicaciones marca Hammarlund SP 600-JK, 6 bandas entre 0,54 y 54 MC (equipos N° 21517, frecuencia 4845-6820-8175-9215 y N° 21580, frecuencia 4575-6920-8175-9215), conversor para recepción de señales en SSB (BLU) tipo SPV-10 y altoparlante, formando una sola unidad en bastidor normalizado del tipo mesa, en gabinete metálico.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dante Caputo. — Antonio A. Tróccoli.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Relaciones Exteriores y Culto, al estudiar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, han considerado innecesario abundar en mayores razones que las expuestas en el mensaje, por lo que las hacen suyas y así lo expresan.

*Lorenzo J. Cortese.*

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar para su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se convalida la entrega en comodato, a favor del Departamento de Administración de Seguridad de la ciudad de Bogotá (República de Colombia), de un (1) transmisor y un (1) receptor de comunicaciones.

De este modo se reforzarán los servicios que cumple la Oficina Central Nacional (OCN) de la citada ciudad

capital y se acrecentará la red radioeléctrica Interpol, de la cual la Policía Federal Argentina es cabecera regional en el Cono Sur del continente.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 3.120

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Antonio A. Tróccoli.*

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

12

CONVENIO COMERCIAL CON LA REPUBLICA DE GUATEMALA

(Orden del Día N° 916)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el convenio comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Guatemala, suscrito en Buenos Aires el 7 de octubre de 1982; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de mayo de 1985.

*Federico T. M. Storani. — Julio A. Miglizzo, — A. Jorge Connouy. — Vicente Mastrolorenzo. — Carlos A. Becerra. — Felipe Zingale. — Ricardo A. Alagia. — Federico Austerlitz. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — José O. Bordón. — Felipe Botta. — Luis V. Cabello. — Osvaldo Camisar. — Ricardo M. Cotombo. — Ricardo Daud. — Héctor E. González. — Horacio H. Huarte. — Félix J. Mothe. — Arturo J. Negri. — Artemio Patiño. — Adam Pedrini. — Anselmo Peláez. — Rubén Rapacini. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Guillermo Sarquis. — Guillermo Tello Rosas.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1453.)

Buenos Aires, 18 de abril de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el convenio comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Guatemala suscrito en Buenos Aires el 7 de octubre de 1982, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente,

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

#### CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guatemala que en lo sucesivo se designarán como las Partes Contratantes, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas e incrementar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países en base a la igualdad y beneficio mutuo, han convenido lo siguiente:

##### ARTICULO 1º

Las Partes Contratantes se esforzarán en propiciar e incrementar el comercio entre sus países en forma compatible con sus relaciones amistosas y de conformidad con los términos del presente Convenio y de su legislación y regulaciones vigentes.

##### ARTICULO 2º

Las Partes Contratantes convienen en otorgarse recíprocamente el trato incondicional de Nación más favorable en todo lo concerniente a derechos arancelarios y sus recargos, derechos consulares y derechos e impuestos de cualquier clase que puedan ser aplicados con motivo de la exportación, importación, venta, compra, transporte, circulación, distribución y utilización de productos naturales y/o manufacturados originarios y procedentes del territorio de la otra Parte Contratante.

##### ARTICULO 3º

Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 2º las ventajas o franquicias que hayan otorgado u otorguen en el futuro las Partes Contratantes con motivo de integración, establecimiento de zonas de libre comercio o las que se deriven de acuerdos de tráfico fronterizo.

En lo que respecta a la República de Guatemala, la excepción anterior se hace extensiva a las concesiones que esa Nación ha acordado o que en adelante acor-

da a la República de Panamá, en virtud del Tratado de Libre Comercio y de intercambio Preferencial entre dichos países de fecha 20 de junio de 1974.

##### ARTICULO 4º

Las Partes Contratantes convienen en facilitar, dentro de las facultades que normalmente ejercen en la materia, la exportación e importación de las mercaderías que se describirán en un protocolo adicional que se concertará con posterioridad, el cual y sus eventuales modificaciones constituirán anexos al Convenio.

Asimismo, las Partes Contratantes podrán otorgarse preferencias arancelarias siempre que las mismas se establezcan de conformidad con los Acuerdos de integración regional a los cuales pertenezcan.

##### ARTICULO 5º

Todos los pagos que se realicen al amparo de las disposiciones del presente Convenio se efectuarán en moneda de libre convertibilidad.

##### ARTICULO 6º

Las Partes Contratantes promoverán la elaboración de contratos entre las personas físicas y jurídicas de la República Argentina y de la República de Guatemala, sobre la base de precios vigentes en mercados internacionales representativos y/o en condiciones de entrega, pago y precio que se establezca en cada contrato.

##### ARTICULO 7º

Ambas Partes Contratantes convienen en que los productos exportados por uno y otro país no podrán ser reexportados a un tercero sin la previa autorización de la parte exportadora.

##### ARTICULO 8º

Las Partes Contratantes se comprometen a aplicar y/o adoptar las medidas necesarias en sus respectivos territorios para proteger los productos naturales y/o manufacturados originados en el territorio de la otra parte contratante contra cualquier forma de competencia desleal.

Asimismo, las Partes Contratantes se comprometen a facilitar de acuerdo con sus respectivas leyes y regulaciones, el registro, renovación o transferencia a través de sus correspondientes departamentos gubernamentales, de patentes, marcas, nombres comerciales y signos similares que protejan los productos originarios de cualquiera de las Partes Contratantes.

##### ARTICULO 9º

Para facilitar el cumplimiento y desarrollo del presente Convenio las Partes Contratantes acuerdan la formación de una Comisión Mixta argentino-guatemalteca de Cooperación Económica e Intercambio Comercial, que se reunirá alternativamente en Buenos Aires y Guatemala, bianualmente o cada vez que las Partes Contratantes lo consideren oportuno.

Esta Comisión podrá, entre otros temas:

- A) Proponer a las Partes Contratantes el Protocolo referido en el artículo 4º de este Convenio y sus posteriores modificaciones.

- B) Analizar el intercambio comercial entre ambos países y adoptar las recomendaciones, procedimientos y sugerencias necesarias para promover dicho intercambio.
- C) Resolver todas las dificultades que puedan surgir en el proceso de ejecución del Convenio.

#### ARTICULO 10

Cada Parte Contratante, propiciará la participación en las ferias y exposiciones internacionales que se celebren en el territorio de la otra Parte Contratante. De conformidad con sus leyes nacionales, permitirá el establecimiento en sus respectivos territorios de ferias, exposiciones, centros comerciales permanentes y transitorios, y facilitará el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el desplazamiento de los representantes técnicos y consultores que intervengan en esas actividades.

#### ARTICULO 11

Cada Parte Contratante permitirá el ingreso y salida de muestras y productos sin valor comercial y de los bienes preparados para su presentación en ferias y exposiciones realizadas en los respectivos territorios de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes en cada país.

#### ARTICULO 12

Las Partes Contratantes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos y a adoptar las medidas necesarias para fortalecer y desarrollar la cooperación económica y técnica entre ambos países de acuerdo con la legislación de cada uno de ellos.

#### ARTICULO 13

Las Partes Contratantes convienen que los contratos suscritos al amparo del presente Convenio tendrán la vigencia que se fije en cada uno de ellos.

#### ARTICULO 14

Este Convenio entrará en vigor, en la fecha en que se efectúe el canje de los instrumentos de ratificación.

El protocolo adicional y sus eventuales modificaciones se formalizarán por medio de un Canje de Notas Diplomáticas y entrarán en vigor en la fecha de la respectiva nota de respuesta.

#### ARTICULO 15

El presente Convenio tendrá validez de tres años a partir de su entrada en vigor y se prorrogará automáticamente por períodos anuales, a menos que una de las Partes Contratantes comunique a la otra, con una antelación de seis meses, su deseo de denunciarlo.

La vigencia del protocolo adicional y la de sus eventuales modificaciones no podrá exceder del término de validez del Convenio.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina      Por el Gobierno de la República de Guatemala

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio, al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el convenio comercial firmado con la República de Guatemala en Buenos Aires el 7 de octubre de 1982, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mensaje 224 del Poder Ejecutivo, por los que los hacen suyos y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de febrero de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que propone aprobar el "Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guatemala" suscrito en Buenos Aires el 7 de octubre de 1982.

El Convenio tiene como finalidad incrementar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, sobre la base de los lazos de amistad existentes.

A esos efectos, las partes se otorgan recíprocamente el trato incondicional de Nación más favorecida, con las excepciones que enuncia el artículo 3º.

Se establece que se efectuarán en moneda de libre convertibilidad los pagos de las operaciones realizadas en el marco del Convenio, comprometiéndose a propiciar la celebración de contratos entre las personas físicas y jurídicas de ambos países, adoptando las medidas necesarias para proteger los productos originales de sus territorios contra cualquier forma de competencia desleal.

En el artículo 9º se acuerda la formación de una Comisión Mixta argentino-guatemalteca de Cooperación Económica e Intercambio Comercial quien tendrá a su cargo analizar el movimiento comercial entre los dos países, sugiriendo las medidas que crea oportunas para lograr el objetivo del convenio.

El artículo 10 determina la voluntad de promover y facilitar el establecimiento en los respectivos territorios, de ferias exposiciones y centros comerciales permanentes o transitorios, adoptándose las medidas que permitan el libre ingreso y salida de las personas y bienes destinados a dichas actividades.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 224

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Bernardo Grinspun.*

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Fappiano). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

### 13

#### CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

(Orden del Día Nº 927)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el mensaje 777 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, y tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Conte por el cual se aprueba la misma Convención citada; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de mayo de 1985.

*Federico T. M. Storani. — Lorenzo J. Corlese. — A. Jorge Connolly. — Juan C. Castiella. — Carlos A. Becerra. — Néstor Perl. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Oscar N. Cafferi. — Osvaldo Camisar. — Luis S. Casale. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Julio J. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — Adam Pedrini. — Raúl O. Rabanaque. — Guillermo C. Sarquis. — Alejandro Solari Ballesteros. — Lionel A. Suárez. — Guillermo E. Tello Rosas.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, adoptada y abierta a la firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3.068 (XXVIII) del 30 de noviembre de 1973, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente ley.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1453.)

Art. 2º — En el momento de depositar el instrumento de ratificación se deberá formular la siguiente declaración interpretativa: "La República Argentina entiende que el artículo XII de la Convención debe interpretarse en el sentido que toda controversia que no haya sido resuelta mediante negociación y en la que ella sea Parte, requerirá su consentimiento expreso para que la cuestión sea sometida a la Corte Internacional de Justicia".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio A. Tróccoli. — Dante M. Caputo. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.*

#### CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de la cual todos los Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para lograr el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Considerando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que la Asamblea General señala que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, en pro de la dignidad humana, del progreso y de la justicia, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Observando que, conforme a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados condenan especialmente la segregación racial y el *apartheid* y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esa naturaleza en los territorios bajo su jurisdicción.

Observando que en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ciertos actos que pueden calificarse también de actos de *apartheid* constituyen un delito de derecho internacional,

Observando que, conforme a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, "los actos inhumanos debidos a la política de *apartheid*" están calificados de crímenes de lesa humanidad.

Observando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado varias resoluciones en las que se condenan la política y las prácticas de *apartheid* como crímenes de lesa humanidad,

Observando que el Consejo de Seguridad ha subrayado que el *apartheid* y su intensificación y expansión constantes perturban y amenazan gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Convencidos de que una convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* permitiría adoptar medidas más eficaces, tanto en el plano internacional como en el nacional, con objeto de reprimir y castigar el crimen de *apartheid*,

Han convenido en lo siguiente:

#### ARTICULO I

1. Los Estados Partes en la presente Convención declaran que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y que los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de *apartheid* y las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial que se definen en el artículo II de la presente Convención son crímenes que violan los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituyen una amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales.

2. Los Estados Partes en la presente Convención declaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de *apartheid*.

#### ARTICULO II

A los fines de la presente Convención, la expresión "crimen de *apartheid*", que incluirá las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el Africa meridional, denotará los siguientes actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente:

- a) La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona:
  - i) Mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales;
  - ii) Mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
  - iii) Mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales;
- b) La imposición deliberada a uno o más grupos raciales de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- c) Cualesquiera medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar al

mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

- d) Cualesquiera medidas, incluidas las de carácter legislativo, destinadas a dividir la población según criterios raciales, creando reservas y *ghettos* separados para los miembros de uno o más grupos raciales, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales y expropiando los bienes raíces pertenecientes a uno o más grupos raciales o a miembros de los mismos;
- e) La explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial sometiendo a trabajo forzoso;
- f) La persecución de las organizaciones y personas que se oponen al *apartheid* privándolas de derechos y libertades fundamentales.

#### ARTICULO III

Se considerarán criminalmente responsables en el plano internacional, cualquiera que sea el móvil, los particulares, los miembros de las organizaciones e instituciones y los representantes del Estado, tanto si residen en el territorio del Estado en que se perpetraron los actos como en cualquier otro Estado, que:

- a) Cometan los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, o que participen en su comisión, la inciten directamente o se confabulen para ella;
- b) Alienten o estimulen directamente la comisión del crimen de *apartheid* o cooperen directamente en ella.

#### ARTICULO IV

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) A adoptar las medidas legislativas o de otro orden que sean necesarias para reprimir e impedir el aliento al crimen de *apartheid* y las políticas segregacionistas similares o sus manifestaciones y para castigar a las personas culpables de tal crimen;
- b) A adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas.

#### ARTICULO V

Las personas acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención podrán ser juzgadas por un tribunal competente de cualquier Es-

tado Parte en la Convención que tenga jurisdicción sobre esas personas, o por cualquier tribunal penal internacional que sea competente respecto a los Estados Partes que hayan reconocido su jurisdicción.

#### ARTICULO VI

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a aceptar y cumplir con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad encaminadas a prevenir, reprimir y castigar el crimen de *apartheid*, así como a cooperar en la ejecución de las decisiones que adopten otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a la realización de los propósitos de la Convención.

#### ARTICULO VII

1. Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a presentar periódicamente informes al grupo establecido con arreglo al artículo IX sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en práctica las disposiciones de la Convención.

2. Por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas se transmitirán copias de esos informes al Comité Especial del *Apartheid*.

#### ARTICULO VIII

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir a cualquier órgano competente de las Naciones Unidas que adopte, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todas las medidas que considere indispensables para la prevención y represión del crimen de *apartheid*.

#### ARTICULO IX

1. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos nombrará un grupo compuesto de tres miembros de dicha Comisión, que sean al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la presente Convención, el cual se encargará de examinar los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII.

2. En caso de que entre los miembros de la Comisión de Derechos Humanos no figuren representantes de Estados Partes en la presente Convención o sean menos de tres, el Secretario General de las Naciones Unidas nombrará, previa consulta con todos los Estados Partes en la Convención, a uno o más representantes de Estados Partes en la Convención que no sean miembros de la Comisión de Derechos Humanos para que participen en los trabajos del grupo constituido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, hasta que sean elegidos miembros de la Comisión de Derechos Humanos representantes de Estados Partes en la Convención.

3. Dicho grupo podrá reunirse para examinar los informes presentados con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII por un período no mayor de cinco días antes o después de los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

#### ARTICULO X

1. Los Estados Partes en la presente Convención autorizan a la Comisión de Derechos Humanos para que:

- a) Pida a los órganos de las Naciones Unidas que, cuando transmitan copias de las peticiones previstas en el artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señalen a su atención las denuncias relativas a los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención
- b) Prepare, sobre la base de los informes de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los informes periódicos de los Estados Partes en la presente Convención, una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II, así como de aquellos contra quienes los Estados Partes en la Convención hayan incoado procedimientos judiciales;
- c) Solicite de los órganos competentes de las Naciones Unidas información acerca de las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de la administración de los territorios en fideicomiso y no autónomos y de todos los demás territorios a que se refiere la resolución 1.514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General con respecto a los particulares que se presuman responsables de crímenes enumerados en el artículo II de la presente Convención y que se crea se hallan bajo su jurisdicción territorial y administrativa.

2. En tanto no se logren los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General, las disposiciones de la presente Convención no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por otros instrumentos internacionales o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

#### ARTICULO XI

1. Los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención no se reputarán delitos políticos para los efectos de la extradición.

2. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen en tal caso a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes.

#### ARTICULO XII

Toda controversia entre los Estados Partes relativa a la interpretación, la aplicación o la ejecución de la presente Convención que no haya sido resuelta mediante negociaciones se someterá, a instancia de los Estados Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes hayan convenido en otro medio de arreglo.

## ARTICULO XIII

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados. Cualquier Estado que no firmare la Convención antes de su entrada en vigor podrá adherirse a ella.

## ARTICULO XIV

1. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

## ARTICULO XV

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha del depósito de su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

## ARTICULO XVI

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

## ARTICULO XVII

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la misma mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

## ARTICULO XVIII

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados los siguientes datos:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos XIII y XIV;
- b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo XV;
- c) Las denuncias hechas con arreglo al artículo XVI;
- d) Las notificaciones hechas con arreglo al artículo XVII.

## ARTICULO XIX

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han dictaminado favorablemente en el mensaje 777 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propone aprobar la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del *Apartheid* adoptada y abierta a la firma por la Asamblea General de la ONU el 30 de noviembre de 1973.

Es de señalar que con anterioridad fue girado a estas comisiones un similar proyecto de ley, el que fuera presentado a la Honorable Cámara por el señor diputado Augusto Conte.

Del profundo análisis de este último proyecto habían surgido razones y argumentos de peso, las que ahora han valorado estas comisiones al momento de dictaminar.

Ahora bien, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo en su artículo 2º señala taxativamente que la República Argentina no aceptará, salvo consentimiento expreso, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en las controversias en que ella sea parte.

Esta declaración del Poder Ejecutivo aclara en todos sus términos el artículo XII de la mencionada Convención.

En virtud de la amplitud del mensaje del Poder Ejecutivo y lo expresado en los fundamentos del proyecto de ley del señor diputado Conte, las comisiones consideran innecesario abundar en más detalles, haciendo suyos el mensaje y los fundamentos señalados, y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

## Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de abril de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se propone aprobar la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del *Apartheid*, adoptada y abierta a la firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3.068 (XXVIII) del 30 de noviembre de 1973.

La ratificación de dicha convención, que fuera firmada por la República Argentina el 6 de junio de 1975, constituye una de sus más caras aspiraciones, puesto que recoge el sentimiento del pueblo que rechaza toda forma de segregación o discriminación racial o religiosa.

Uno de los objetivos primordiales del gobierno nacional es garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, el libre goce de las libertades fundamentales y la participación igualitaria de todos los sectores sociales en la vida nacional.

Estos objetivos constituyen un mandato de nuestra Constitución que en sus artículos 15 y 16 prohíbe la es-

clavitud, no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento y consagra el principio fundamental de la igualdad ante la ley.

Coincidente con estos enunciados, en el plano internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la declaración, sin distinción alguna, en particular, de raza, color u origen nacional.

Inspirado en estos principios que conforman las bases esenciales de toda sociedad democrática, nuestro país aprobó por ley 17.722 del 26 de abril de 1968 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, convención en la que los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el *apartheid* y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esa naturaleza en los territorios bajo su jurisdicción.

Las múltiples resoluciones adoptadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Comisión de Derechos Humanos, etcétera), califican a los actos inhumanos que resultan de la aplicación de la política del *apartheid* como crimen de lesa humanidad, por tratarse de hechos cuya gravedad repugna a la conciencia universal y amenazan gravemente la paz y la seguridad internacionales.

Por otra parte, las prácticas y políticas del *apartheid* responden a móviles ideológicos perversos y a intereses económicos igualmente condenables en la medida que disfrazan formas modernas de esclavismo, negando a ciertos grupos, por su origen étnico, racial o religioso, todo derecho a una remuneración justa y equitativa y la posibilidad de participar en la vida institucional.

La gravedad de tales prácticas significa una violación flagrante de los derechos humanos cuya supervivencia y reiteración además de comprometer la convivencia pacífica de los pueblos y las naciones, son contrarias a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y los principios más elementales del derecho internacional, razón por la cual el juzgamiento y castigo exigen la estrecha colaboración de los Estados.

Compartiendo la preocupación manifestada por otros países del Tercer Mundo al ratificar la Convención Internacional sobre la Represión y Castigo del Crimen de *Apartheid* en lo concerniente al artículo XII, se somete a vuestra consideración la siguiente declaración interpretativa:

“La República Argentina entiende que el artículo XII de la convención debe interpretarse en el sentido que toda controversia que no haya sido resuelta mediante negociación y en la que ella sea parte, requerirá su consentimiento expreso para que la cuestión sea sometida a la Corte Internacional de Justicia.”

El propósito de esta cláusula no es el de formular una reserva ni de realizar una aclaración, sino la de precisar los alcances del artículo XII de la mencionada convención.

Con la convicción de que los propósitos de esta convención se adecuan correctamente a los lineamientos filosóficos de la política general argentina en materia de derechos humanos, tendientes a lograr la coopera-

ción internacional a fin de garantizar su efectiva vigencia, es que se somete a vuestra aprobación el presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 777

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Carlos R. S. Alcónada Aramburú. — Dante M. Caputo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los propósitos de las Naciones Unidas es “realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” —artículo 1º de la Carta de las Naciones Unidas—. La tarea queda asignada a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, dos de los órganos principales de dicho organismo.

Un caso evidente de intervención de las Naciones Unidas en la protección de los derechos humanos es el conflicto racial en Sudáfrica, que se ha convertido en uno de los problemas más importantes de la Asamblea General en toda su historia.

En 1955, la Asamblea General manifestó su preocupación por la negativa de cooperación por parte de la Unión Sudafricana y recordó a dicho gobierno la fe que habían reafirmado al suscribir la Carta, en los derechos fundamentales y en la dignidad y valor de la persona humana, y pidió al gobierno que cumpliera las obligaciones contenidas en el artículo 56 de la Carta (resolución 917-X, del 6 de diciembre de 1955).

La Asamblea General en 1961 lamentó vigorosamente el desconocimiento continuado y total por el gobierno de Sudáfrica de sus obligaciones bajo la Carta —resolución 1.663-XVI del 28 de noviembre de 1961— y, en 1962, pidió a los Estados miembros que adoptaran medidas, separada o colectivamente, tales como la ruptura de las relaciones diplomáticas, el cierre de sus puertos a todas las embarcaciones que enarbolaran la bandera de Sudáfrica y el boicoteo contra toda mercancía sudafricana, a fin de lograr el abandono de la política del *apartheid*. Asimismo, decidió pedir al Consejo de Seguridad que adoptara medidas apropiadas, incluso sanciones, para obtener el cumplimiento por parte de Sudáfrica de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad (resolución 1.761-XVII del 6 de noviembre de 1963).

El Consejo de Seguridad en 1963 censuró al gobierno de la República de Sudáfrica por haber dejado de cumplir las repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y pidió a todos los gobiernos que cesaran la venta y embarque de equipo y materiales para la producción y mantenimiento de armas y pertrechos en Sudáfrica (resolución del Consejo de Seguridad S/5.471, del 4 de diciembre de 1962).

El Consejo de Seguridad ha reiterado esas recomendaciones en subsecuentes resoluciones —SC. Res. S/5.773,

191, 1964, del 18-6-1964—. En julio de 1970, como consecuencia del anuncio del nuevo gobierno conservador en el Reino Unido en el sentido de que estaba considerando la venta de armamento a Sudáfrica, el Consejo de Seguridad se reunió en una sesión de emergencia a solicitud de 40 Estados afroasiáticos. El Consejo acordó establecer términos más estrictos para el embargo de armamento que debería aplicarse incondicionalmente y sin reserva alguna. Hizo un llamado a los Estados miembros para prohibir la venta a Sudáfrica de todo equipo y refacciones destinados al uso de fuerzas militares o paramilitares. El Consejo de Seguridad pidió también a los Estados miembros que no ayudaran a Sudáfrica en la producción de armamento mediante la concesión de patentes o de licencias o a través del entrenamiento de fuerzas militares de Sudáfrica —SC. Res. 282, 1970, del 23-7-1970—.

Desde 1964, la cuestión del *apartheid* en Sudáfrica ha figurado en forma prominente en la agenda de la Asamblea General, y las resoluciones de este órgano cobraron un tenor más severo.

En 1965, la Asamblea General llamó la atención del Consejo de Seguridad sobre el hecho de que la situación en Sudáfrica constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacional, por lo que la aplicación de sanciones económicas obligatorias resultaba esencial para resolver el problema —Res. 2.054 A -XX-, del 15-12-1965—. Esta posición ha sido reiterada a partir de entonces en las resoluciones anuales de la Asamblea sobre *apartheid*.

Los llamamientos para la imposición de sanciones económicas obligatorias han sido acompañados por censuras a los Estados que continúan comerciando con Sudáfrica, en violación de la resolución 1.761-XVII, y a los que proporcionan armas a Sudáfrica, violando las resoluciones del Consejo de Seguridad. Ante la negativa de los principales socios comerciales de Sudáfrica para terminar sus relaciones económicas con ese país, la Asamblea General adoptó en 1968 recomendaciones de mayor alcance, al instar a todos los Estados y organizaciones a proporcionar una mayor ayuda moral, política y material al movimiento sudafricano de liberación en su legítima lucha y al declarar que los que luchan por la libertad deben ser tratados como prisioneros de guerra conforme al derecho internacional, particularmente la Convención de Ginebra relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra, del 12-8-1949.

A pesar de estas recomendaciones, la efectividad de la acción de las Naciones Unidas ha sido limitada, debido a las diferencias entre los Estados miembros sobre la estrategia que debe seguirse para eliminar las políticas racistas de Sudáfrica.

En años recientes, Sudáfrica ha extendido la política de *apartheid* a Namibia —Africa Sudoccidental—, territorio sobre el cual la Asamblea General decidió asumir la responsabilidad directa de su administración, aunque de hecho el área aún se encuentra ocupada ilegalmente por Sudáfrica.

La eliminación de la discriminación racial es un aspecto de la protección de los derechos humanos que ha constituido el tema de un instrumento jurídicamente obligatorio. En 1965, la Asamblea General adoptó por unanimidad la Convención Internacional para la Eliminación

de todas las Formas de Discriminación Racial. Esta Convención recibió el número necesario de ratificaciones y entró en vigor el 4-1-1969. Nuestro país se adhirió al mismo por ley 17.722.

De acuerdo con esta Convención, los Estados partes condenaron la discriminación racial y, especialmente, la segregación racial y el *apartheid*. Dicha Convención dispone medidas prácticas para la eliminación de la discriminación racial y para la prevención o la prohibición de todas las prácticas de segregación racial y de *apartheid*. Al entrar en vigor la Convención, se estableció una comisión de 18 expertos en la eliminación de la discriminación racial para considerar los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo, adoptadas por cada Estado y para hacer sugerencias y recomendaciones generales a la Asamblea General.

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General adoptó sin objeción alguna y abrió a la firma, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos —resolución 2.200, XXI, del 16 de diciembre de 1966—. Dicho Pacto prohíbe la tortura o la esclavitud y cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, etcétera y garantiza, además, un juicio justo. También garantiza los derechos políticos de los ciudadanos y la protección a los niños y las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, remitido por el Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en las sesiones extraordinarias próximo pasadas, recibió la sanción de la Cámara el 9 de diciembre de 1984. En estos momentos, se encuentra a consideración del Senado de la Nación.

El referido Pacto, juntamente con el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, enuncia los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Esta Declaración establece:

“Artículo 1º — Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 2º — Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”.

A este respecto, en su discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1º de octubre de 1979, Su Santidad el Papa Juan Pablo II, expresó:

“La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, con todo el conjunto de numerosas declaraciones y convenciones sobre aspectos importantísimos de los derechos humanos, en favor de la infancia, de la mujer, de la igualdad entre las razas y, especialmente, los dos Pactos Internacionales sobre los derechos económicos, sociales y culturales y sobre los derechos civiles y políticos, debe quedar en la Organización de las Naciones Unidas como el valor básico con que se coteje la conciencia de sus miembros y del que se saque una inspiración constante. Si las verdades y los principios contenidos en este documento fueran olvidados, descuidados, perdiendo la evidencia genuina que tenían en el momento de su nacimiento doloroso, entonces la noble finalidad de la

Organización de las Naciones Unidas, es decir, la convivencia entre los hombres y las naciones, podría encontrarse ante la amenaza de una nueva ruina. Esto sucedería si, por encima de la simple y al mismo tiempo fuerte elocuencia de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, prevaleciera el interés que se define injustamente "político" pero que a menudo significa solamente ganancia y aprovechamiento unilateral con perjuicio de los demás, es decir, todo aquello que por su naturaleza es contrario al espíritu de la Declaración. El interés político, así entendido, perdónenme señores, comporta deshonra a la noble y difícil misión que es propia de nuestro servicio al bien de vuestras naciones y de toda la humanidad."

En forma más explícita, una declaración emitida por el Vaticano el 11 de junio de 1984 subrayó "las preocupaciones y reservas públicamente expresadas en varias ocasiones por los obispos católicos sudafricanos con respecto a la política interna de segregación racial, juzgada contraria al principio cristiano de igualdad de la dignidad humana".

Cabe consignar que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* fue firmada por la República Argentina el 6 de junio de 1975, es decir, durante el último período constitucional. De ahí que, con la inauguración del nuevo gobierno constitucional el 10 de diciembre del año pasado, y a más de nueve años de la firma del Convenio, corresponde su ratificación.

Y es así que en su primer discurso como presidente constitucional, el doctor Raúl Alfonsín al hablar ante ambas Cámaras del Congreso el 10 de diciembre de 1983, siendo éste el 25 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, declaró que "condenaremos, en todas las oportunidades en que sea pertinente, esa intolerable perversión que es el racismo".

Además, en su discurso del 1º de mayo, el señor presidente de la Nación señaló, al dejar inauguradas las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación y al referirse a la reinstauración de la democracia y del carácter de renovación moral que la identifica: "Estamos dando respuesta al desafío que esta nueva situación nos impone y que consiste en no ser sólo un país en el cual son respetados los derechos humanos, sino, a partir de ahora, ser un país que levante su voz frente a cualquier violación de estos derechos en cualquier parte del mundo. Todos deben saber que es esta actitud coherente, no ideologizada de la Argentina, la que permitirá un crédito internacional de indudables consecuencias. No aspiramos a ser una potencia militar, pero sí aspiramos y podemos ser una potencia moral. Ya Yrigoyen había dicho que "tales son los anhelos de los pueblos sudamericanos: realizarse como entidades regidas por normas éticas tan elevadas que su poderío no puede ser riesgo para la justicia, ni siquiera una sombra proyectada sobre la soberanía de los demás Estados".

Es por todo lo arriba expuesto que se hace imperativa la ratificación del presente Convenio.

*Augusto Conte.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Augusto Conte.*

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 14

### PROHIBICION Y SANCION DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

(Orden del Día N° 944)

Dictamen de las comisiones

#### I

Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se prohíbe y sanciona la discriminación en perjuicio de personas o grupos de personas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Los actos de discriminación proscriptos por la presente ley son aquellos que establecen distinciones irrazonables o inspiradas en criterios arbitrarios,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1454.)

de indebido favor o privilegio personal o de clase, o de ilegítima persecución y que establezcan distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias destinadas a la anulación o desmedro del goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el derecho positivo de la Nación, en igualdad de condiciones.

Art. 2º — Son nulos los actos administrativos lesivos de derechos humanos en cuanto a su reconocimiento, goce o ejercicio, que produzcan discriminaciones por motivos:

- a) De raza, color o lengua;
- b) Religión o creencia;
- c) Sexo;
- d) Opinión política u otra cualquiera;
- e) Origen nacional o social;
- f) Por pertenecer a una minoría nacional;
- g) Por nacimiento, posición económica o condición social.

Art. 3º — En particular, cuando se demuestra la evidencia de un acto discriminatorio, la misma consecuencia del artículo anterior corresponderá a los casos de nombramientos, ascensos u otorgamiento de cualquier ventaja relativa a la función o empleo en la administración pública nacional, provincial y municipal, centralizada y descentralizada, inclusive sus entes autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, así como también en la función o empleo administrativo en los poderes Legislativo y Judicial. Los poderes, organismos y empresas enumeradas dictarán las reglamentaciones correspondientes, a fin de que mediante becas, subsidios u otros beneficios especiales los trabajadores e hijos de trabajadores puedan tener los medios económicos que le permitan el acceso a tales funciones y empleo.

Art. 4º — La discriminación de personas de existencia visible en el ingreso, la permanencia o el uso o goce de locales públicos o privados de acceso público en razón de raza, religión, nacionalidad, sexo, ideas políticas o sindicales, acciones privadas, caracteres físicos o condición socioeconómica, será sancionado con una multa de diez a veinte salarios mínimos a cargo del dueño o responsable del local, vehículo o servicio y la clausura de un mes a un año del local o secuestro del vehículo por igual término donde se hubiera realizado la discriminación. No se dispondrá la clausura del local o secuestro del vehículo cuando pudieran perjudicar seriamente la prestación del servicio público de que se trata.

Art. 5º — Será ilegítima la discriminación de personas de existencia visible con motivo de su ingreso o permanencia en calidad de miembros o usuarios de clubes, institutos educativos, asociaciones o sociedades, por razón de raza, nacionalidad, religión, sexo o ideas políticas o sindicales, acciones privadas, caracteres físicos o condición socioeconómica. Esta disposición no se aplicará cuando dichas instituciones tengan como finalidad principal que los beneficios inherentes a la calidad de miembro sean disfrutados por personas de una misma raza, religión, sexo, nacionalidad, ideología, características o defectos

físicos. Dicha finalidad deberá constar en los estatutos. El damnificado que probara que su exclusión obedece a una discriminación por las causas enunciadas tendrá derecho a reclamar judicialmente, a su opción, la admisión como miembro o usuario o una indemnización por el daño moral cuyo monto será el de la cuota de ingreso o el de diez cuotas sociales si fuere mayor.

Las asociaciones que de acuerdo con sus estatutos tuvieren un carácter cerrado por la incorporación selectiva de sus miembros, sólo podrán obtener los beneficios que se les reconoce a las asociaciones de bien público cuando se justificara, en forma suficiente, el interés social de su funcionamiento.

Cuando el carácter cerrado proviniera de previsiones estatutarias que contemplaran las supuestas discriminaciones proscritas en la presente ley, las asociaciones no podrán ser reconocidas como personas jurídicas.

Art. 6º — No constituye acto discriminatorio, el trato diferencial y razonable fundado en la limitación o restricción administrativa de los derechos humanos, en la medida que éste se funde en motivaciones que hagan a la seguridad pública, la defensa del orden, la protección de la salud, la moral y los derechos o libertades de otro, la prevención de los delitos o el interés económico y con el exclusivo objeto de promover el bienestar en una sociedad democrática, debiendo interpretarse y aplicarse las restricciones, según el propósito o finalidad para las cuales han sido establecidas.

Art. 7º — No se considerará que hay discriminación por nacionalidad cuando la ley exige como requisito para ocupar un cargo o empleo público poseer nacionalidad argentina.

Art. 8º — Se considerará que ha cometido falta grave, a los efectos disciplinarios que correspondieren, el funcionario que ejecutara alguno de los actos prohibidos por la presente ley.

Art. 9º — Sustitúyese el inciso 4º del artículo 80 del Código Penal, por el siguiente:

Por placer, codicia o por persecución, hostigamiento u odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideas políticas o sindicales.

Art. 10. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 149 bis del Código Penal, por el siguiente:

Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. La pena será de uno a tres años de prisión, si se emplearen armas, si las amenazas fueren anónimas o si se hiciesen por persecución, hostigamiento u odio hacia una raza, religión, nacionalidad o hacia ideas políticas o sindicales.

Art. 11. — Sustitúyese el inciso primero del artículo 149 ter del Código Penal, por el siguiente:

De tres a seis años de prisión o reclusión, en los siguientes casos:

- a) Si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas;
- b) Si las amenazas se hiciesen por persecución, hostigamiento u odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideas políticas o sindicales.

**Art. 12.** — Incorpórase como inciso 6º del artículo 184 del Código Penal, el siguiente texto:

Cuando el hecho fuese cometido por persecución, hostigamiento u odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideas políticas o sindicales.

**Art. 13.** — Agrégase como último párrafo del artículo 186, el siguiente:

Cuando el incendio se cometiere por persecución, hostigamiento u odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideas políticas o sindicales, las penas se agravarán en un cuarto.

**Art. 14.** — Incorpórase como artículo 213 ter del Código Penal, el siguiente:

Será reprimido con prisión de un mes a tres años el que participare en organizaciones, o realizare propaganda basado en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación religiosa o racial.

**Art. 15.** — La justicia federal será competente para conocer en los casos que se originen por aplicación de la presente ley.

**Art. 16.** — En la Capital Federal la competencia se distribuirá de la siguiente manera:

- a) En los casos de los artículos 2º y 3º de la presente ley, entenderá la justicia federal en lo contencioso administrativo;
- b) En los casos del artículo 4º, entenderá la justicia federal en lo criminal y correccional;
- c) En los casos del artículo 5º entenderá la justicia nacional en lo civil;
- d) A los efectos jurisdiccionales las normas penales contenidas en la presente ley serán consideradas complementarias del Código Penal.

En los casos de los incisos a) y c) precedentes serán de aplicación las normas del proceso sumario o sumarísimo previstos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, según la naturaleza de la litis, quedando a criterio del juez interviniente.

**Art. 17.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de junio de 1985.

*Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia.  
— Luis A. Asensio. — José Bielicki. —  
Carlos M. González Pastor. — Víctor C.  
Marchesini. — Alfredo M. Mosso. — Félix  
J. Mothe. — René Pérez. — Ricardo  
A. Terrile.*

En disidencia parcial:

*Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino.  
— Diego R. Guelar. — Héctor M. Maya.  
— Néstor Perl.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

El proyecto considera necesario llevar al plano efectivo el compromiso del gobierno de promover al respeto y la promoción de los derechos humanos, siguiendo los lineamientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, el que ratificó nuestro país por la ley 23.054. Debe existir el instrumento jurídico apto que evite los actos de discriminación contra determinadas personas, pues ello implica rescatar un elemento básico de nuestra concepción democrática sobre el tema. Su pleno goce implica igualdad ante las mismas oportunidades, propiciando el tratamiento igualitario que dignifica a la persona humana, erradicando las actitudes irracionales que pueden llegar a discriminarla, vulnerando el criterio pluralista que la sociedad argentina posee.

Hemos de preservar el principio constitucional consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional, no permitiendo menoscabo alguno en ese sentido, pues ello llevaría al menosprecio de la moral pública, se desequilibraría el orden y se perjudicaría a terceros.

Se trata, además, de no entrar en una legislación excesivamente amplia y represiva, circunscribiéndola a las actitudes que convenientemente se consideren punibles.

En el proyecto se particulariza con énfasis la protección de los derechos humanos sociales y en especial en el ámbito de los actos administrativos y las relaciones con el Estado.

En lo penal se caracteriza al hecho delictivo precisando, también, las características persecutorias del mismo, haciendo posible la mejor determinación de la tipología delictiva, revelando en ello que en el acto o hecho punible siempre se encubre el propósito de ir no sólo contra la víctima, sino también contra el grupo social a la que ella pertenece.

Han de evitarse las tensiones sociales que tales repudiables actitudes provoquen, pues el concepto de integración, del que los argentinos nos enorgullecemos, hace convivir en el seno de su sociedad a los distintos hombres y mujeres, tengan las diferencias que tengan, ya sea por ser de distintas razas, orígenes nacionales o convicciones religiosas o ideológicas.

Estas razones, que serán ampliadas en el informe verbal ante la Honorable Cámara, nos indican que llevamos a consideración de la Honorable Cámara el proyecto que se presenta.

*Ricardo J. Cornaglia.*

### Fundamentación de la disidencia parcial

*Honorable Cámara:*

El justicialismo no puede permanecer indiferente ante un proyecto de ley que apunte a la protección jurídica de los derechos humanos y su consecuente operatividad. Bien decía el teniente general Juan Domingo Perón: "Nuestra concepción... se conforma con el principio que considera al hombre como centro de interés de todos los esfuerzos de los pueblos y de los gobiernos... Estos derechos primarios, innatos, sub-

jetivos, inalienables e imprescriptibles que posee por la sola circunstancia de revestir la calidad de tal... constituyen en esencia el objeto de nuestro razonamiento...". Por ello, acogemos favorablemente la idea fundamental que lo inspira, no obstante contener cierta casuística que resiente su técnica.

Sin embargo, no son dichas deficiencias que hacen a su forma la razón principal de la disidencia parcial formulada al despacho que así suscribimos. La discrepancia básica reposa en la no incorporación de un artículo relativo a la operatividad de los derechos humanos, incorporación en la cual insistimos desde ya.

Esta normativa fue propuesta en ocasión de formular por escrito de fecha 12-3-85 diversas reformas al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo; a cuyos fundamentos nos remitimos en homenaje a la brevedad. Sólo añadiremos que lleva por finalidad respetar el carácter de absolutos que invisten los derechos y libertades fundamentales de la persona humana.

"Ya han pasado —dice Ramella— los tiempos del Estado expectante". "Sería en vano —agrega— que se reconocieran los derechos civiles y políticos si el Estado no adopta medidas eficaces para darles realidad". ("Los Derechos Humanos"; Buenos Aires, 1980, página 55.)

A cubrir esta falencia apuntada por la doctrina y convenciones internacionales tiende, precisamente, la incorporación interesada a la que si bien podrían oponérseles objeciones relativas a los derechos sociales, ellas son más aparentes que reales a tenor de lo preceptuado en el artículo 26º del Pacto de San José de Costa Rica, que este proyecto aspira a reglamentar, ya que autoriza su "desarrollo progresivo".

Si bien esta proposición no ha sido aceptada, así como tampoco la atinente a la reglamentación del derecho de réplica, debemos destacar que otras consignadas en la presentación escrita antes aludida y en la discusión en comisión si lo fueron, lo cual pone de manifiesto la amplitud de criterio con que se condujeron los señores diputados asistentes, loable en la elaboración de una ley de la importancia del proyecto que nos ocupa.

Por lo sucintamente expuesto y por lo que abundaremos en la sesión pertinente de la Honorable Cámara, proponemos incorporar como artículo 17 del despacho que suscribimos el siguiente precepto, modificando, así, su redacción originaria:

"Las normas constitucionales, los tratados, convenciones internacionales y leyes vigentes atinentes a los derechos humanos gozan de operatividad plena, no pudiendo los jueces y tribunales negarse a su tutela o protección fundados en la ausencia de leyes o reglamentos que los pongan en ejercicio".

Oscar L. Fappiano.

## II

### Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se prohíbe y

sanciona la discriminación en perjuicio de personas o grupos de personas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—Será nulo, de nulidad absoluta, todo acto público o privado fundado en discriminaciones relativas a las personas, a su raza, color, religión o creencia, sexo, nacionalidad, ideas políticas u origen social.

Art. 2º—No se considerará que hay discriminación por nacionalidad cuando la ley exige como requisito para ocupar un cargo o empleo público poseer nacionalidad argentina.

Tampoco se considerará que hay discriminación cuando el trato diferencial respondiese a necesidades del servicio público, del desarrollo económico del país, de la seguridad de la Nación, de la protección de la salud, de la moral, de la prevención de los delitos, o cuando se exigieren recaudos o requisitos que no importen desmedro o menosprecio para otros.

Art. 3º—Sustitúyese el inciso 4º del artículo 80 del Código Penal por el siguiente:

Por placer, codicia, persecución u odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideas políticas.

Art. 4º—Sustitúyese el primer párrafo del artículo 149 bis del Código Penal por el siguiente:

Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. La pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas, si las amenazas fueren anónimas o si se hicieren por persecución u odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideas políticas.

Art. 5º—Sustitúyese el inciso primero del artículo 149 ter del Código Penal por el siguiente:

De tres a seis años de prisión o reclusión en los siguientes casos:

- a) Si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas;
- b) Si las amenazas se hicieren por persecución u odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideas políticas.

Art. 6º—Incorpórase como inciso 6º del artículo 184 del Código Penal el siguiente texto:

Cuando el hecho fuese cometido por persecución u odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideas políticas.

Art. 7º—Agrégase como último párrafo del artículo 186 lo siguiente:

Cuando el incendio se cometiere por persecución u odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideas políticas las penas se agravarán en un cuarto.

Art. 8º — Incorpórase como artículo 213 ter del Código Penal el siguiente:

Artículo 213 ter: Será reprimido con prisión de un mes a tres años el que participare en organizaciones, o realizare propaganda basado en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, u origen étnico, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación religiosa o racial.

Art. 9º — La Justicia Federal será competente para conocer en los casos que se originen por aplicación de la presente ley.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de junio de 1985.

Lorenzo J. Cortese. — Juan C. Castiella. — Ricardo A. Alagia. — Oscar Caferrí. — Osvaldo Camisar. — María F. Gómez Miranda. — José A. Furque. — Próspero Nieva. — Lionel Suárez.

### INFORME

Señor presidente:

Las comisiones comparten plenamente la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional y por ello adhieren a los fundamentos que se exponen en el respectivo mensaje.

Es cierto que nuestro país ha estado y está muy lejos de formas groseras de discriminación, pero también es verdad que existen algunas formas de discriminación que deben erradicarse definitivamente desde que el menosprecio fundado en la raza, religión, ideas políticas, etcétera, es incompatible con un gobierno democrático y absolutamente contrario a nuestra concepción de los derechos humanos.

Nuestra legislación, evolucionando a través del tiempo con el denominado "constitucionalismo social", viene receptando las inquietudes que se traducen en distintos adaptan a los principios contenidos en nuestra Constitución Nacional, sancionando leyes, como la presente, acorde con la dinámica de la vida nacional y de nuestros tratados internacionales sobre temas y materias que se tores valores tradicionales.

El presente despacho ha receptado lo que podríamos denominar "parte general" del proyecto pero resumiendo o reduciendo los ocho primeros artículos a solamente dos, comprensivos éstos de todas las situaciones que podrían presentarse tanto en el ámbito público como en el privado.

Los firmantes de este despacho entienden que debe evitarse legislar sobre puntos donde los casos que pueden presentarse son excepcionales o raros, es decir sobre aparentes necesidades legislativas que podrían contradecir o entorpecer el fin querido, creando conflictos o controversias judiciales que antes de la ley no se imaginaban como posibles.

Se han aceptado las modificaciones al Código Penal, con ligeras modificaciones. Se ha eliminado la agravante con relación al artículo 95, toda vez que es altamente dudoso que la riña sea compatible con los motivos a que se refiere la norma pues se trata de un hecho imprevisto. Igualmente se ha eliminado la proyectada conversión en pública de la acción por calumnia o injuria toda vez que se trata de la honra o el crédito de la víctima sobre las cuales ésta es la que decide soberanamente.

En lugar del artículo 16 proyectado y también sobre la base de ideas expuestas en la comisión se ha decidido incorporar como artículo 213 ter, el que figuraba como inciso 2 del artículo 213 bis con la redacción de la ley 16.648, posteriormente derogado.

Lorenzo J. Cortese.

### ANTECEDENTES

1

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para enviar a su consideración el adjunto proyecto de ley sobre discriminación.

El compromiso del gobierno democrático con el respeto y la promoción de los derechos humanos hace que el Poder Ejecutivo considere necesario proponer a vuestra honorabilidad la sanción de un instrumento jurídico apto para prevenir diversos actos de discriminación y hostigamiento por razones de raza, religión, sexo, nacionalidad o ideología, caracteres físicos o acciones privadas.

Uno de los principios básicos de nuestra concepción de los derechos humanos es que el goce y ejercicio de éstos no pueden verse, de ningún modo, afectados por circunstancias ajenas a la voluntad de sus titulares, como son las propiedades relacionadas con rasgos físicos, las circunstancias del nacimiento o las convicciones religiosas o políticas y por acciones privadas que no perjudiquen a terceros o causen escándalo público. La característica distintiva de los derechos fundamentales es que ellos son poseídos por los hombres por el solo hecho de ser hombres y con independencia de cualquier otra circunstancia contingente.

El pleno goce de los derechos humanos implica que cada uno tenga las mismas oportunidades que los demás para desarrollar su propio plan de vida, lo que requiere un tratamiento igualitario en materia de empleo público y privado, en relaciones contractuales con el Estado o entre particulares, en el acceso y uso de servicios y, sobre todo, en lo que se refiere a respeto y consideración de los demás miembros de la sociedad.

La discriminación y el hostigamiento por el color, el origen nacional, el sexo, las convicciones, las acciones privadas o los rasgos físicos constituyen actitudes profundamente irracionales que no sólo perjudican injustamente a sus destinatarios sino que también generan graves tensiones sociales en perjuicio del conjunto

de la comunidad. Esto que es aplicable a cualquier sociedad lo es mucho más a la nuestra, que ya tiene una configuración marcadamente pluralista, conviviendo en su seno, en una integración que es, en general, satisfactoria, hombres y mujeres de diferentes razas y orígenes nacionales y convicciones religiosas e ideológicas distintas. Este es un hecho irreversible, no obstante algunas fantasías oscurantistas de una sociedad étnicamente "pura" e ideológicamente uniforme, y es de esperar que, con un régimen democrático estable y con el desarrollo económico y social que sobrevendrá, haya cada vez más "hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino", como lo prevé nuestra Constitución, enriqueciendo todavía más la diversidad del pueblo argentino.

Si bien es cierto que, como se sugiere antes, nuestro país ha estado, en general, exento de las formas más groseras de discriminación y hostigamiento contra grupos de población que se advierten en otros ámbitos, también es verdad que existen algunas formas de discriminación injustificada y cierto tipo de hostigamiento inadmisibles contra algunos sectores sociales.

En cuanto a la discriminación, es evidente que los ciudadanos de origen judío o los pertenecientes a ciertas sectas protestantes fueron postergados en ciertas instituciones públicas y en algunas asociaciones privadas; las mujeres no tienen las mismas posibilidades que los hombres de alcanzar altos cargos en el foro y la administración pública en general; los extranjeros fueron excluidos aun en funciones públicas para las que la ley no exige nacionalidad argentina y ciudadanos con diferentes ideas políticas fueron separados, según las épocas, del ámbito educativo, judicial, etcétera.

En relación al hostigamiento de grupos de la población, son manifiestos, sobre todo, la propaganda de tipo antisemita a través de publicaciones, inscripciones, etcétera y los aislados pero regulares atentados contra templos, escuelas, comercios, etcétera, de la colectividad judía. Ninguno de estos hechos alcanza por ahora una magnitud extremadamente grave, pero la sociedad debe estar protegida contra una posible intensificación de actitudes discriminatorias y hostiles dirigidas a determinadas clases de habitantes.

Además de la necesidad de prevenir tipos de hechos que se dan con variable frecuencia de nuestro medio o podrían darse en el futuro, existen compromisos internacionales contraídos por el país que obligan a dictar una legislación como la que se propone. La ley 17.722 ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965 y por la cual se recomienda el dictado de normas legislativas, la implementación de una política educativa y la ejecución de acciones gubernamentales, en general, que tiendan a erradicar la discriminación contra grupos raciales. Por otra parte, la ley 17.677 ratificó el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo que proscribiera la discriminación en materia de empleo y ocupación. Por último, la ley 23.054, sancionada por vuestra honorabilidad por iniciativa de este Poder Ejecutivo, aprobó la Convención Americana sobre Derechos

Humanos firmada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, cuyo artículo 1º establece que los Estados partes se comprometen a garantizar el libre y pleno ejercicio de sus derechos y libertades a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idiomas, religión, opiniones políticas o de cualquier otra condición social. Por el artículo 2º los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias a los fines mencionados.

Cualquier legislación que se dicte en esta materia debe ser muy cuidadosa de no menoscabar, por un lado, la libertad de expresión de ideas, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Nacional, y por otro lado, el derecho a realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros o no ofenda el orden o la moral pública, establecido en el artículo 19 de aquélla. Tal menoscabo se produciría si incriminase la mera manifestación de opiniones de las que pueda resultar un agravio para algún sector de la población o si se considerase ilegítimas las discriminaciones que pudieran producirse en la esfera de las relaciones que implican un trato íntimo entre la gente o que se basan en el propósito legítimo de agruparse sobre la base de cierto rasgo distintivo común con fines de ayuda mutua, esparcimiento, o preservación de un culto, idioma, o acervo cultural.

El proyecto que se presenta preserva los derechos mencionados al excluir de su ámbito a los impresos no propagandísticos (artículo 10), a las relaciones contractuales que impliquen trato personalizado (artículo 7º) y a las asociaciones dirigidas explícitamente a agrupar, por fines de ayuda mutua, de esparcimiento, culturales, etcétera, a sectores de población (artículo 8º).

En atención a los peligros contra la libertad individual que, según se ha dicho antes, podrían estar involucrados en una legislación excesivamente amplia y represiva, es conveniente circunscribir rigurosamente los actos punibles y combinar las sanciones penales con las contravencionales y las nulidades administrativas.

Hay tres clases de actos que deben ser objeto de una regulación en esta materia.

En primer lugar, se encuentra la discriminación practicada en la administración pública en la designación y en la promoción de funcionarios. También podría ocurrir, aunque de hecho raramente ocurre, que esa discriminación se extendiera al tratamiento que hacen los funcionarios de los particulares en la prestación de los servicios, reconocimiento de derechos, asignación de cargas o en los demás actos o contratos que celebra la administración. En todos estos casos los remedios están dados por los recursos administrativos existentes que tienden a la nulidad o revocación de los respectivos actos o medidas. Sólo es conveniente establecer en forma explícita la ilegitimidad de toda discriminación por razones de raza, religión, sexo, nacionalidad, ideas políticas o hábitos privados o rasgos físicos en el dictado de esos actos o medidas, de modo de sentar inequívocamente el fundamento que hace procedente aquellos recursos.

Es interesante destacar que la inserción del artículo 3º en el anteproyecto que se remite se debe a la necesidad

de solucionar ciertos casos excepcionales, en los que por las especialísimas circunstancias que los rodean, el trato diferencial tiene suficiente fundamento. Así, por ejemplo, parece razonable que se contraten guardias mujeres para una cárcel de mujeres o se otorgare alguna preferencia a ciertos oferentes, por ser nacionales, en una licitación.

La segunda categoría de actos a regular son ciertas condiciones discriminatorias ejecutadas por particulares. Es aquí donde hay que tener especial cuidado en no invadir la esfera de las relaciones privadas de los individuos; éstos tienen derecho a contratar, por ejemplo, a empleados de cierto sexo o nacionalidad o a confraternizar en un club privado con gente de sólo una raza o religión. No hay que dejar resquicios legales para que pudiera ocurrir algo que aquí todavía no sucede pero que se ha dado en otras sociedades: la exclusión de habitantes de una cierta raza, religión, sexo o ideología de lugares privados abiertos al público. La exclusión de alguien de un restaurante, cine o negocio por razones raciales o religiosas excedería el ámbito de las relaciones privadas e importaría un real perjuicio para los terceros excluidos. En estos casos, parece suficiente recurrir a sanciones de naturaleza contravencional, como inhabilitación y multas.

La tercera categoría de acciones a regular está constituida por acto de particulares que no implican meramente discriminación sino hostigamiento (artículo 10). Aquí debe tenerse especial cuidado en no restringir indebidamente la libertad de expresión. De este modo no debe reprimirse la expresión de ideas racistas, sexistas o xenófobas, por ejemplo, sino cuando esa expresión adopta o bien un cariz insultante o cuando adquiere una modalidad propagandística. Por supuesto, la conducta hostil hacia grupos de población adquiere mucha mayor gravedad cuando consiste en actos de violencia, o en incitación a ejecutar tales actos o cuando se trata de formar parte de asociaciones con tales fines. Toda esta categoría de acciones, a diferencia de las dos anteriores, debe ser objeto de sanciones penales; en muchos casos ellas consisten en agravantes de las impuestas por tipos penales básicos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.779

RAÚL R. ALFONSÍN.

Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Antonio A. Tróccoli.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Será nulo todo acto celebrado u otorgado por personas públicas o privadas que presten servicios públicos, en el cual se haya discriminado en perjuicio de personas o grupos de personas en razón de propiedades de raza, nacionalidad, religión, sexo, ideología, acciones privadas o caracteres físicos.

Art. 2º — La misma consecuencia del artículo anterior corresponderá a los casos de nombramientos, ascensos y otorgamiento de cualquier ventaja relativa a la función o empleo en la administración pública, nacional, provin-

cial y municipal, centralizada y descentralizada inclusive sus entes autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria así como también en la función o empleo administrativo en los poderes Legislativo y Judicial.

Art. 3º — Cuando el trato diferencial prescrito en los artículos anteriores respondiere a necesidades funcionales de la administración o del servicio público, o a necesidades comerciales que hagan al desarrollo económico del país, el acto conservará su validez plena.

Art. 4º — No se considerará que hay discriminación por nacionalidad cuando la ley exige como requisito para ocupar un cargo o empleo público poseer nacionalidad argentina; en este caso no se podrá hacer distinción entre la nacionalidad por nacimiento, opción o naturalización.

Art. 5º — La discriminación de personas de existencia visible en el ingreso, la permanencia o el uso o goce de lugares públicos o privados de acceso público en razón de raza, religión, nacionalidad, sexo, ideología, acciones privadas o caracteres físicos, será sancionado con una multa de diez a veinte salarios mínimos a cargo del dueño o responsable del local, vehículo o servicio y la clausura o secuestro de un mes a un año del local o vehículo donde se hubiera realizado la discriminación. No se dispondrá la clausura o secuestro cuando pudieren perjudicar seriamente la prestación del servicio de que se trata.

Art. 6º — Se considerará que ha cometido falta grave a los efectos disciplinarios que correspondieren, el funcionario que ejecutare alguno de los actos prohibidos por los artículos precedentes.

Art. 7º — Será nulo todo acto en el cual se haya tenido en cuenta con carácter discriminatorio para su celebración, la raza, religión, nacionalidad, sexo, ideología, acciones privadas o caracteres físicos, salvo que el trato discriminatorio sea funcionalmente conveniente o que el acto implique una relación personalizada.

Art. 8º — Será ilegítima la discriminación de personas de existencia visible en el ingreso o permanencia en calidad de miembros o usuarios de clubes, institutos educativos, asociaciones o sociedades, por razón de raza, nacionalidad, religión, sexo, ideología, acciones privadas o caracteres físicos. Esta disposición no se aplicará cuando dichas instituciones tengan como finalidad principal que los beneficios inherentes a la calidad de miembro sean disfrutados por personas de una misma raza, religión, sexo, nacionalidad, ideología, defectos físicos. Dicha finalidad deberá constar en los estatutos. El damnificado que probare que su exclusión obedece a una discriminación por las causas enunciadas tendrá derecho a reclamar judicialmente, a su opción, la admisión como miembro o usuario o una indemnización por el daño moral cuyo monto será el de la cuota de ingreso o el de diez cuotas sociales si fuere mayor.

Art. 9º — Sustitúyese el inciso 4º del artículo 80 del Código Penal por el siguiente:

Por placer, codicia u odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideología.

Art. 10. — Agrégase como segunda parte del artículo 95 del Código Penal lo siguiente:

Cuando la riña fuese motivada por odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideología se aplicará reclusión o prisión de tres a ocho años en caso de muerte y de uno a seis en caso de lesión.

Art. 11. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 149 bis del Código Penal por el siguiente:

Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. La pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si se hiciesen por odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideología.

Art. 12. — Sustitúyese el inciso primero del artículo 149 ter del Código Penal por el siguiente:

De tres a seis años de prisión o reclusión, en los siguientes casos:

- a) Si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas;
- b) Si las amenazas se hicieren por odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideología.

Art. 13. — Incorpórase como inciso 6º del artículo 184 del Código Penal el siguiente texto:

Cuando el hecho fuese cometido por odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideología.

Art. 14. — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 75 del Código Penal el siguiente:

Si la calumnia o injuria se hubiese cometido por odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideología, la acción será pública.

Art. 15. — Agrégase como último párrafo del artículo 186 lo siguiente:

Cuando el incendio se cometiere por odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideología las penas se agravarán en un tercio.

Art. 16. — Incorpórase como artículo 149 quater del Código Penal el siguiente texto:

Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que hostigare a personas o grupos de personas en razón de su raza, religión, nacionalidad o ideología.

Con la misma pena será sancionado el que instigare a dicho hostigamiento, por la sola instigación.

Cuando la hostigación o la instigación a la hostigación se realizaren públicamente, la pena será de un año a seis años de prisión. No serán punibles los hechos cometidos por medio de los impresos cuyo contenido o modalidad de distribución no tengan carácter propagandístico.

Art. 17. — La justicia federal será competente para conocer en los casos que se originen por aplicación de la presente ley.

Art. 18. — En la Capital Federal la competencia se distribuirá de la siguiente manera:

- a) En los casos de los artículos 1º y 2º de la presente ley, entenderá la justicia nacional en lo contencioso-administrativo federal;
- b) En los casos de los artículos 7º y 8º, entenderá la justicia nacional en lo civil;
- c) En los casos de los artículos 5º y 10, y en los de los delitos del artículo 9º en cuanto se hubiesen cometido por odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideología, entenderá la justicia nacional en lo criminal y correccional federal.

En los casos de los incisos a) y b) precedentes, serán de aplicación las normas del proceso sumarísimo previsto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio A. Tróccoli. — Carlos R. S. Alcónada Aramburú.*

2

#### Comisión de Asuntos Constitucionales

#### Propuesta de reforma al proyecto de ley sobre discriminación

Buenos Aires, 12 de marzo de 1985.

Señor presidente:

El proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo nacional, mediante el mensaje 2.779, relativo a la discriminación, importa, esencialmente, una reglamentación del derecho a la igualdad reconocido por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Dicha reglamentación, que tiende a precisar posibles discriminaciones que todavía se presentan en algunas circunstancias en nuestro país, pese a la claridad de la norma constitucional aludida, responde al propósito de despejar dudas y, en todo caso, extender el ámbito de su aplicación respecto al contenido del "derecho a la igualdad ante la ley".

Este propósito es loable y como tal merece ser apoyado, puesto que responde a claras inspiraciones del Partido Justicialista, que ya por la Constitución de 1949 modificó el tenor del mencionado artículo 16 de la Constitución de 1853 para prever que la Nación argentina "no admite diferencias raciales".

Pero entendemos que, al considerarse momento apropiado para encarar una reglamentación del citado precepto constitucional, el modo proyectado es insuficiente para cubrir ciertos contenidos del moderno concepto del derecho a la igualdad, que deberían ser contemplados en dicha reglamentación.

En efecto, el concepto del "derecho a la igualdad ante la ley" viene redefiniéndose en el constitucionalismo social, posición doctrinaria a la que adhiere nuestro

partido y concretada en numerosas normas de la Constitución de 1949, en el sentido de "derecho a la igualdad de oportunidades".

En este último contenido de la igualdad, no basta suprimir por medio del derecho discriminaciones que afecten a ciertos sectores de la sociedad para colocarlos en un igual tratamiento que otros sectores más favorecidos, sino que, además, es menester, cuando ello resulte insuficiente, postular el reconocimiento de derechos específicos y acciones positivas del Estado para hacer cesar las desigualdades existentes.

Por otra parte, el proyecto de ley al que se alude, al enunciar un conjunto de discriminaciones que pudiesen afectar a personas o grupos de personas, viene a ignorar la subsistencia de profundas desigualdades económicas y sociales en nuestro país tanto o más graves que las previstas en el proyecto que, aun cuando muchas de ellas obedecen a situaciones estructurales y de hecho, deben ser afrontadas por soluciones legislativas —como lo hemos anticipado— mediante el reconocimiento de derechos específicos a los sectores postergados y por acciones positivas del Estado.

Dentro del orden de ideas que venimos exponiendo, y sin perjuicio de las limitaciones que implica mantenernos dentro del marco de las soluciones que contempla un proyecto de ley inspirado en principios parcialmente distintos a los antes señalados, proponemos las siguientes modificaciones a ese proyecto:

1º — Incluir en las enumeraciones de los artículos 1º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 del proyecto el agregado "sociales, económicos y culturales". El agregado tiende a evitar tales discriminaciones y colocar estas especies en el mismo grado que las demás previstas.

2º — Incluir un artículo nuevo que tenga el siguiente tenor:

"No podrá admitirse judicialmente la falta de operatividad de los derechos sociales reconocidos en la Constitución Nacional, en los tratados, convenciones internacionales y leyes vigentes, por ausencia de leyes o reglamentos que los pongan en ejercicio".

El propósito de este proyecto es permitir que las personas o sectores sociales que han sido beneficiarios de derechos específicos acordados por la Constitución Nacional o por tratados y convenciones vigentes en el país, que —en general— persiguen superar desigualdades estructurales o de hecho, puedan obtener el reconocimiento judicial de tales derechos, aun en ausencia de leyes o reglamentos que los pongan en ejercicio. De tal modo, la propia actividad judicial que arbitre soluciones en casos concretos incitará a los poderes políticos del Estado a adoptar por vía legislativa o reglamentaria las medidas generales que sean necesarias para la concreción de tales derechos.

3º — Incluir un artículo 2 bis que preceptúe lo siguiente:

"Para los casos de nombramientos, ascensos y otorgamiento de cualquier ventaja relativa a la función o empleo en la administración pública, nacional, provincial o municipal, centralizada o descentralizada, inclusive sus entes autárquicos, empresas del Estado, so-

ciudades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, así también en la función o empleo administrativo en los poderes Legislativo o Judicial, los poderes, organismos y empresas enumeradas dictarán la reglamentaciones correspondientes, a fin de que mediante becas, subsidios u otros beneficios especiales los trabajadores e hijos de trabajadores puedan tener los medios económicos que le permitan el acceso a tales funciones y empleo".

Saludo a usted muy atentamente.

*Oscar L. Fappiano.*

**Sr. Presidente (Fappiano).**— En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

**Sr. Cornaglia.**— Señor presidente: vamos a considerar esta noche un mensaje del Poder Ejecutivo que, acompañando un proyecto de ley, tuviera ingreso en esta Cámara en el mes de septiembre de 1984.

Quizás ninguna de las iniciativas legislativas que han tenido curso en las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal haya contado con un tratamiento tan continuado como ésta. Desde hace más de cinco meses hemos debatido este tema, afirmando en general una posición de reconocimiento de los profundos méritos de la iniciativa del Poder Ejecutivo en esta materia. Pero al mismo tiempo fuimos instrumentando en conjunto las líneas de profundización del proyecto y, en la medida de nuestras propias concepciones, tratamos de aportar el mejor perfeccionamiento de una iniciativa que todos realizamos por su importancia.

El dictamen en mayoría que vengo a defender trata el tema de la discriminación y parte del mismo concepto que reconocen los fundamentos expuestos en el mensaje que acompaña al proyecto del Poder Ejecutivo.

En ese mensaje se dice: "Uno de los principios básicos de nuestra concepción de los derechos humanos es que el goce y ejercicio de éstos no pueden verse, de ningún modo, afectados por circunstancias ajenas a la voluntad de sus titulares, como son las propiedades relacionadas con rasgos físicos, las circunstancias del nacimiento o las convicciones religiosas o políticas y por acciones privadas que no perjudiquen a terceros o causen escándalo público. La característica distintiva de los derechos fundamentales es que ellos son poseídos por los

hombres por el solo hecho de ser hombres y con independencia de cualquier otra circunstancia contingente”.

Esta es una norma dirigida al hombre, a su dignidad y a su concepción social en el estado de derecho y en el reconocimiento de que en la democracia social él es el objetivo fundamental que debemos realzar por sobre todas las políticas de sector, las circunstancias y las coyunturas.

La discriminación parece un término alejado de nuestra realidad; pero esto es engañoso. Nuestra propia realidad, en la medida en que tolera grandes mecanismos de injusticia social, todavía es discriminante, y nuestra vida política y jurídica presenta largos periodos en los que constantemente hemos vivido en estado de discriminación.

Si buscamos simplemente en un diccionario el concepto “discriminar” observaremos que, por ejemplo el Diccionario de la Lengua Española, dice: “separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera”. En este ángulo de la cuestión estamos. En esta circunstancia especial entramos a conceptualizar cómo algunos hombres utilizan en su vida social una mecánica de discriminación para con otros.

La historia nos recuerda que en especial en el mundo del trabajo se usaron políticas de discriminación para decir que unos hombres eran hombres y otros simplemente cosas. Así se generó una civilización a expensas de la esclavitud. La política de discriminación entró a dividirse entre hombres y cosas.

En esta oportunidad, en virtud de la iniciativa del Poder Ejecutivo y de un profundo trabajo que unió a hombres de distintos bloques, analizamos lo que es la mecánica del acto discriminatorio y descubrimos que en ella está la persecución y el hostigamiento hacia un individuo o grupo de individuos, destinados a dañar su persona o bienes, cuyo fin ulterior y manifiesto es tan dañino como el que se causa al individuo o individuos que sufren directamente la discriminación. Ese fin es el de desacreditar, por medio del individuo, a todo el grupo social al que el dañado pertenece.

Esa es la figura de la discriminación: dividir a la sociedad persiguiendo a algunos; pretender una sociedad de elegidos, discriminando a los réprobos. En todo estúpido acto de esta naturaleza, en toda irracional actitud de este tipo, lo que impera es la ignorancia, esa ignorancia que re-

pele a lo desconocido en una reacción que por totalitaria y violenta no deja de ser cobarde y temerosa de lo distinto.

En esta difícil área nos hemos introducido al reconocer que queremos una sociedad regida por pautas propias de la democracia social, en la concepción clara de que para la democracia social la dignificación del hombre reside en el reconocimiento de sus derechos humanos y sociales.

Este proyecto tiene valiosos antecedentes en toda la legislación, casi diría en el acervo jurídico de la humanidad. Entre ellos tenemos que mencionar, sin ninguna duda, lo que en 1948 decía la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. El artículo 2º de la proclama de la Asamblea General sostenía: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política y de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. El artículo 7º de esta carta fundamental de derechos humanos que pertenece al acervo de la civilización dice que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Y su artículo 8º: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

Con este antecedente básico y fundamental, nos encontramos en vigencia de la reconstitución del orden republicano, fijándonos una política interna profunda de defensa de los derechos humanos, política que se reconoce en muchos actos de gobierno y en este juicio histórico que estamos viviendo. Pero también nos hemos fijado una política internacional que nos marca el compromiso de nuestra nueva concepción de Nación, de esta Nación que ha dado vuelta una página triste de su historia. Y este compromiso hizo que suscribiéramos, entre otros, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos y el Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos, adoptado por resolución 2200 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, abiertos a las firmas desde el 19 de diciembre de 1966.

En el artículo 3º del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales adop-

tamos, como política comprometida por nuestra Nación, la siguiente cláusula: "Cada uno de los estados partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como en asistencia y cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, e inclusive, en especial, la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos económicos reconocidos".

Y entre esos derechos se dice: "Los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

En función de esta política internacional, y coherentes con la política interna que tenemos en la materia, es que avanzamos y profundizamos en estas líneas de pensamiento. Cumplimos con el compromiso internacional al presentar a esta Cámara un proyecto legislativo que precisamente impone el deber de internacionalizar la conducta antes señalada en función de la profundización del criterio de defensa de los derechos fundamentales del hombre.

En esta oportunidad, teniendo en cuenta algunos fallos de la Corte Suprema de Justicia vinculados con pactos que hacían referencia de derechos de esta naturaleza, sostenemos que dichos derechos deben ser receptados por la legislación positiva y que para poder ser ejercidos como derechos subjetivos de los ciudadanos de la república se debe contar con la norma respectiva que los reconozca como tales.

Este concepto en sí mismo obliga a que seamos prolijos en la recreación de un orden positivo de defensa de los derechos del hombre. Es así que avanzamos en esta línea de pensamiento y en esta construcción del derecho humano.

Además de contar con estos antecedentes legislativos, la ley que hoy estamos considerando se exhibe sobre un complejo de dieciséis artículos.

En el artículo 1º se procura definir el acto discriminatorio, precisando límites y contenidos y formulando una vigorosa declaración que tiene un efecto formativo en el derecho positivo y que marca una condición indispensable para la interpretación que después hará el Poder Judicial sobre el contenido de esta norma.

En el artículo 2º se reglamenta la nulidad del acto administrativo discriminatorio. En el 3º, se particulariza sobre las discriminaciones en los

casos de nombramientos, ascensos y el ejercicio de la función pública; además, en él se encomienda un sistema de becas,

El artículo 4º se refiere a la permanencia o el uso o goce de locales públicos o privados de acceso público y vehículos.

En el artículo 5º se reglamenta el ingreso o permanencia en asociaciones como miembros o usuarios.

En el artículo 6º se alude al trato diferencial y razonable.

En el artículo 7º la nacionalidad, como requisito para ocupar un cargo o empleo públicos, es considerada en función de esta normativa.

En el artículo 8º se califica administrativamente, a los efectos disciplinarios, la acción del funcionario que comete un acto discriminatorio.

En los artículos 9º a 14 se crean figuras delictivas o se agravan otras existentes previstas en el Código Penal. En el artículo 9º se considera el agravamiento del homicidio cuando se vincula con un hecho discriminatorio.

En el artículo 10 se tratan las amenazas y las coacciones cuando tienen lugar en el marco de una conducta discriminatoria.

En el artículo 11 se hace referencia al tipo de conducta que consideramos, cuando se presenta la circunstancia de una amenaza con armas.

En el artículo 12 se considera el agravamiento del daño cuando involucra un acto discriminatorio.

En el 13, se considera el agravamiento del incendio, en función de dicha circunstancia.

Finalmente, en el artículo 14 se hace referencia a la apología de la discriminación.

Los artículos 15 y 16 determinan jurisdicciones, competencias y procedimientos aplicables.

Tal como los señores diputados pueden advertir, esta ley incursiona en importantes reformas vinculadas con los derechos administrativo, civil, penal y procesal, en esta materia. Se profundiza en estos ámbitos el derecho constitucional de igualdad, que el gobierno democrático asumió con fe y vigor en torno a los derechos humanos y sociales.

La ley que hoy votaremos precisamente está destinada a profundizar el contenido de esa política aquí, en esta tierra, y con referencia a nuestros hombres. Su objeto inmediato es la lucha contra la discriminación y su fin último es el de contribuir a la vigencia de una efectiva democracia social que otorgue las garantías necesarias a los hombres que integran las minorías perseguidas y que aspiran a que en la república la igualdad sea una expresión real.

Para ello se debe hacer todo el esfuerzo posible en la acción política y en la consolidación

jurídica de esa acción, por cuanto si bien existe el principio de igualdad en sentido abstracto, lo que interesa no es que la igualdad se reconozca en los códigos sino que se exprese en la conducta de los pueblos y que por sobre todas sus acepciones y enfoques se llegue al concepto de que contamos con igualdad de oportunidades. Y de esa forma, en mérito a la solidaridad que dignifica, realicemos una igualdad que no sea meramente declarativa. Es así como, en el ámbito de las garantías fundamentales, un moderno y profundo sentido de igualdad viene a competir en el espacio político con el principio esencial de la libertad del hombre. Según se ponga el acento en la libertad o en la igualdad del hombre, serán los contenidos posibles de las leyes de la democracia social.

Decía Lincoln que «el mundo carece de una buena definición de la palabra "libertad". Todos nosotros nos declaramos partidarios de ella, aunque no todos entendamos lo mismo por ella. Para algunos significa que el hombre pueda hacer consigo y con sus bienes lo que le plazca. Para otros quiere decir que unos cuantos hombres pueden hacer lo que les plazca con los demás hombres y con el trabajo de estos hombres».

La libertad es condición de la existencia humana, condición necesaria de esa existencia, característica inmanente y propia de la vida individual. Y aquellas naciones que la respetan afianzan la estructura democrática de sus sociedades y, por lógica, de sus instituciones. La igualdad es el esfuerzo de las sociedades, una lucha de sus organizaciones e instituciones. Sólo cuando los hombres la consiguen por ese medio es cierto que la libertad se pone al servicio de la democracia y cobra sentido aquello de la democracia social.

El proyecto sometido a nuestra consideración viene a reglamentar el derecho a la igualdad, aquel que fuera consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

La iniciativa que intentamos sancionar por el difícil y difuso camino de la reglamentación de los derechos humanos sociales proviene del Poder Ejecutivo, y es natural que así sea. El Poder Ejecutivo de la democracia respeta los derechos humanos sociales. Los gobiernos de

hecho, instrumentos de la reacción, hijos espurios del régimen, creen que la legislación de este tipo es un papelerío inútil, una verborragia demagógica o un instrumento jurídico que sirve para limitar el poder político, al que estúpidamente consideran fuerte si no está limitado por el orden jurídico. El gobierno del pueblo sabe que su verdadera fortaleza es tal que puede aceptar el desafío de autolimitarse, y así se lo hace en este proyecto de ley.

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal estudiaron este proyecto —como dije— más que cualquier otro de los que estuvieron sometidos a su consideración. Durante cinco largos meses, todas las semanas, en el seno de las comisiones y de las subcomisiones especiales de trabajo el proyecto fue analizado, trabajado y profundizado. Al fin de esa tarea, creemos modestamente haber contribuido a su enriquecimiento. Creemos también que esta norma es una de las muchas que tendrán que venir en el futuro para reglamentar la vigencia de los derechos humanos sociales y avanzar por el camino de la instrumentación de los derechos públicos subjetivos, con la jerarquización de la ley, a los efectos de consolidar la mayor participación social que necesitamos.

El despacho de mayoría que me toca hoy informar se encuentra suscrito por diputados del radicalismo y del justicialismo, que hemos encontrado un lenguaje común, un código de entendimiento en la materia. En tal sentido el proyecto, así laboriosamente logrado, puede llegar a ser también un ejemplo respecto de lo que pueden alcanzar las mayorías populares cuando llegan a entenderse.

Adviértase la hermosa paradoja que esto trae a colación: cuando las mayorías concuerdan, no sólo se gobierna en paz para sus legítimos intereses postergados, sino que también se legisla para las minorías, preservándolas de la discriminación que a todos denigra. Cuando las minorías autoritarias gobiernan, simplemente discriminan: primero a las mayorías y luego a los grupos minoritarios que existen en función de múltiples razones: raza, color, condición social, opinión. Entonces, tal discriminación de las minorías sólo sirve para "excusar" la acción patológica para la forma de vida democrática. El mismo derecho —que tendría que ser una herramienta de la civilización— ha sido muchas veces utilizado como instrumento para la discriminación. La historia así lo recuerda. Hubo un orden jurídico que hizo de algunos hombres, por razón de color o de raza, simples cosas; y en función

de políticas discriminantes a veces se llegó a la aberración en la persecución del hombre y de su sagrada condición.

En nuestra América estuvieron en vigencia normas como esta que habré de citar. Aunque parezca lejana en el tiempo o una mención meramente leguleya, se trata de una muestra de un mecanismo que, si nos descuidamos, aún puede estar latente en alguna circunstancia.

Un decreto real del 10 de noviembre de 1577, que fue un verdadero código penal de la esclavitud, con vigencia para toda la América hispana, establecía en su artículo 2º: "Cualquier esclavo o esclava que estuviere huido fuera del servicio de su amo más de tres días o menos de veinte, al que lo prendiere, ora sea alguacil o no lo sea, tenga el derecho a diez pesos, los cuales pague el amo de tal esclavo o esclava; al cual esclavo o esclava le sean dados doscientos azotes, por las calles públicas por la primera vez, y por la segunda, doscientos azotes y se les desgarrone un pie, e por la tercera, al varón se le corten los miembros e a la mujer las tetas".

Este es un ejemplo de cómo a veces una sociedad organiza un orden discriminatorio. Pero nadie puede llamarse a engaño, porque éste no sólo pudo haber sido estructurado en la antigüedad o en la época de la colonia. Un orden discriminatorio se detecta especialmente porque trata de legitimarse a sí mismo, aunque no sea reconocido por el conjunto de la sociedad. Ocorre a veces que un velo cubre cada uno de los actos. Sin embargo, no hay un único orden discriminatorio. En nuestra tierra algunas minorías sufren verdaderas postergaciones, siendo maltratadas en sus derechos; es el caso de los mapuches y tobas, que constituyen una nación dentro de nuestra Nación, padeciendo una eterna postergación.

Hombres de la minoría judía hace poco tiempo han sabido de actos violatorios que involucraban verdaderos mecanismos de tortura; así vieron cómo se tatuaban svásticas en su piel después de secuestros y, lo que es peor, la discriminación, que se nos antoja salvaje cuando llega al acto de violencia en sí, que culmina en el homicidio, el incendio u otra manifestación de esta naturaleza.

La discriminación tiene una terrible gradación social, y si nos descuidamos puede aparecer disimulada por nuestra propia hipocresía.

Quisiera tener la suficiente vehemencia y elocuencia como para poder explicar esto en términos jurídicos. Se me ocurre que para comprender mejor esto en toda su dimensión quizás sirva el ejemplo de un escritor peruano

recientemente fallecido. En el libro *Historia de Garabombo, el invisible*, Manuel Scorza describe la figura, la circunstancia, recrea un tipo de mito en la persona de Garabombo y explica en un lenguaje poético que ese personaje encarnaba el reclamo del indio. Se refiere a la permanente postergación de los derechos del indio, discriminado salvaje y duramente por la sociedad criolla peruana.

*Garabombo* era invisible —de allí el título del libro—, porque era tan buena representación del reclamo que podía entrar en las cárceles sin que lo vieran, hablar en los sindicatos sin que lo escucharan y gritar la queja del indio postergado constantemente en esa sociedad, sin ser visto ni oído. Esto es lo que puede ocurrir con una política discriminatoria enmarcada en un orden que a veces disfrazamos con malas características jurídicas.

En esta circunstancia y de esta manera venimos a abrir las puertas a un proyecto de defensa de derechos humanos sociales, a desafiar a los incrédulos y a reconocer que estamos dispuestos a afirmarnos en esta nueva línea de pensamiento de defensa de la libertad e igualdad de los hombres. Es la misma línea de Espartaco y, por supuesto, la que integra la concepción, el espíritu y la mística de cualquier gobierno popular o fuerza política que vean en el mecanismo de la representación su razón de ser.

De esta forma, modestamente, hoy abrimos esta puerta para cumplir con nuestros pactos internacionales, con nuestro nuevo sentido de la vida contra la falta de respeto por la misma vida en el país anterior de la muerte.

En esta oportunidad podemos afirmar que nuestro esfuerzo tiene sentido, y lo tiene no sólo para las distintas minorías que llegaron acá con sus reclamos. Tiene sentido cuando descubrimos que nosotros mismos, si nos descuidábamos, tratábamos injustamente a los que venían a plantear el reclamo magnífico de defender a través de su sector no sólo el interés del mismo sino su concepción acerca de su condición de hombres. Es así como este trabajo de cinco meses nos hermanó a todos y nos hizo llegar a dos despachos —uno de mayoría y otro de minoría— que realzan en profundidad el contenido humano de la cuestión. Son dictámenes que difieren en aspectos de técnica legislativa pero no en lo esencial. Nuestro despacho podrá pretender ser más amplio que el de la minoría, pero ésta no es la respuesta fundamental ni definitiva. Lo cierto es que por medio del Parlamento hemos encaminado la ciencia del derecho y la concepción del orden

jurídico en el estado de derecho hacia el servicio del rescate de la idea de la libertad y de la igualdad del hombre.

Si esta Cámara sanciona hoy este proyecto de ley se habrá puesto al servicio de sus mejores tradiciones históricas. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Vanossi).**— Para informar el dictamen de minoría tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.**— Señor presidente: creo que son suficientes los argumentos dados en el informe que acompaña al dictamen minoritario. Además, sé que otros señores diputados que apoyan nuestra idea van a desarrollar dichos argumentos.

Debo decir que, aunque con parciales discrepancias, adhiero a lo expresado brillantemente por el señor diputado Cornaglia. Creo que estamos tratando un proyecto realmente importante que contiene una idea que esta Cámara va a hacer propia. Es un proyecto que se inserta en estos tiempos de la República, defendiendo los valores fundamentales del hombre y atiende —como dijo el señor miembro informante del dictamen de mayoría— a la defensa de la vida y al repudio de aquellos tiempos en los que la muerte cubría al país.

El proyecto de ley que vamos a votar es una expresión de fe en los derechos fundamentales del hombre y constituye una adhesión a criterios jurídicos y políticos que sostienen la dignidad y el valor superlativo de la persona humana. Enarbola las banderas de los derechos humanos y será ley reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Nacional, que establece el derecho de igualdad. Sostiene también que el hombre debe ser destinatario final de toda acción de gobierno. Apoyamos la necesidad de preservar estos derechos no sólo de actos administrativos sino también de actos privados.

Nuestro despacho discrepa en algunos puntos con el de la mayoría. Podríamos decir que concretamos toda la idea en los dos primeros artículos. En el 1º se fulmina con la sanción de nulidad absoluta todo acto público o privado fundado en discriminaciones relativas a las personas, su raza, color, religión o creencia, sexo, nacionalidad, ideas políticas u origen social.

En el artículo 2º establecemos los casos en los que no se considera que existe discriminación por existir valores superiores en juego.

Conforme lo reconocen nuestros constitucionalistas la Corte Suprema ha elaborado con certeza y precisión el criterio de igualdad en torno del artículo 16 de la Constitución Nacional. Más aun, algunos de ellos han sostenido que conforme con la sabia elaboración de nuestro

más alto tribunal no resulta indispensable legislación reglamentaria alguna pero sí la punición del acto discriminatorio.

No es la desigualdad ante la ley lo que se quiere evitar, sino la desigualdad arbitraria e injusta o irrazonable, conforme lo sostienen los maestros Bidart Campos y Linares Quintana.

La Corte Suprema ha construido la noción de igualdad ante la ley sobre el apotegma de que la ley debe ser igual en igualdad de circunstancias; pero existiendo diversas circunstancias la ley debe realizar la igualdad dentro de cada categoría, grupo o clasificación que le corresponda, evitando distinciones arbitrarias inspiradas en propósitos manifiestos de hostilidad contra determinadas clases o personas. (Fallos 200, 424, 115 y 111.)

Señor presidente: se ha dicho con acierto que esta norma se inserta en el concepto de constitucionalismo social, pero desde nuestra posición queremos levantar la misma bandera para que no se interprete que estos dos artículos, cuantitativamente pobres, podrían exteriorizar una pobreza conceptual, ya que con ese concepto se estaría cayendo en un grueso error.

Modestamente creemos que estas dos disposiciones contienen, quizá con mayor generosidad, la posibilidad para quienes tengan que adoptar la decisión jurisprudencial en cada caso concreto de atrapar todos los supuestos de la vida actual y futura de este país en función del artículo 16 de la Constitución Nacional, para que nunca más haya discriminación en la Argentina.

Además, la experiencia internacional señala que en todo tipo de convenciones que se precien de tener tal carácter las altas partes van señalando y aportando sus problemas locales para que esas normas generales incluyan el todo, bien que en su adaptación local y nacional cada Estado parte debe atenerse a lo que su constitución nacional, su tradición jurídica y su política criminal le van señalando.

Ello es así porque los hombres de Estado saben lo que su pueblo necesita —ya que son sus representantes— y en el tema que nos ocupa conocen acabadamente el peligro a que se expone la legislación en el caso de extender indebidamente el concepto de discriminación a supuestos que jamás se practicaron en nuestro país y que, como el caso del artículo 4º del despacho de mayoría, deben ser considerados como separaciones admisibles entre miembros de una misma sociedad, fruto de las particulares circunstancias culturales de los grupos sociales.

Esos mismos hombres de Estado saben que buscar la unidad social bajo un mismo signo cultural es una finalidad autoritaria, y de lo que se trata es de lograr la convivencia en el respeto entre quienes no piensan lo mismo, difieren en el color de su piel, poseen distintas convicciones religiosas, etcétera.

Si conforme al punto 2, artículo 1º, capítulo I, de la convención americana sobre derechos humanos citada, persona es todo ser humano, la ley que prohíba y sancione la discriminación en perjuicio de personas o grupos de personas debe adaptarse y habrá de abarcar hipótesis y situaciones que verdaderamente se den en nuestro país, donde está el ámbito de aplicación de la nueva norma, apartándose en los casos que así se considere de las hipótesis y/o situaciones que no se han dado dentro de nuestra tradición jurídica.

El desarrollo de la precedente idea, en tanto y en cuanto importa la inconveniencia de legislar en el vacío, nos está señalando que la aparente breve fórmula que utilizamos en el artículo 1º del proyecto de minoría importa contemplar los casos o hipótesis posibles y dados, y nos lleva a considerar como extensivos a casos excepcionales o raros los desarrollados en el despacho de mayoría.

En efecto, una vez creada la norma que contempla un caso excepcional o raro para nuestro modo de vida y situaciones cotidianas, es posible que el caso aparezca. Es como una invitación a que conductas disvaliosas desconocidas en el acontecer natural de nuestra vida surjan por obra del legislador y por un exceso legisferante, y justamente produzcan un efecto inverso al que se pretendió, porque al resolverlo en los estrados judiciales se sentará un precedente, se formará una corriente de opinión, se discutirá y, finalmente, habrán tomado carta de ciudadanía en nuestro país. No será un caso académico que sucede en otro país, sino que vivirá en nuestro pueblo.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Cortese.** — La mejor decisión legislativa para que sea una ley la que garantice los derechos humanos y la no discriminación de personas o grupos de personas en su perjuicio es crear una norma clara, que señale sintéticamente la sanción a todo acto de discriminación relativa a las personas, para los casos normales de nuestro país, y establecer cuándo dicha

sanción no se aplicará por vía de excepción, por considerar la misma ley que el acto en cuestión no debe entenderse como de discriminación por las razones ya señaladas.

Si la labor del jurista es hallar en las fórmulas legales los caminos para las necesidades políticas de un país determinado en un momento dado de su historia, es tarea del legislador lograr que las leyes que se sancionen estén sólidamente asentadas sobre un conocimiento profundo de la realidad que pretenden regular.

Señor presidente: en el tratamiento en particular tendremos oportunidad de desarrollar los argumentos por los que no compartimos algunos artículos del dictamen de la mayoría. Pero volviendo a la idea general de este proyecto, entendemos que estos tiempos de democracia y república recuperada son realmente los propicios para esta ley que con certeza aprobaremos y que en definitiva insertará a esta Argentina del 85 dentro de las sociedades que componen la cresta libre de los países del mundo.

La idea del Poder Ejecutivo no será votada por un partido; no la votará el partido oficialista. La votarán —tengo la convicción— los devotos amantes de la paz, de la justicia y de la libertad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: incitados por la iniciativa del Poder Ejecutivo, penetramos hoy en el insinuante tema de los derechos humanos, que los despachos de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal aspiran a reglamentar en su goce y ejercicio.

Esta es una disciplina que no obstante su capital importancia ha permanecido como soslayada, como ocultada adrede por los gobiernos autoritarios que se sucedieron en los últimos tiempos en nuestro país, culminándose con la mofa de “los argentinos somos derechos y humanos”.

¡Qué lejana está la época en que los derechos humanos tenían en nuestro país rango constitucional, con una amplitud de tratamiento que superaba no sólo la liberal e individualista concepción de 1853, sino también la social de sus contemporáneos! De haber continuado rigiendo la Constitución Nacional de 1949, en lugar de estar hoy discutiendo este proyecto estaríamos alcanzando estadios superiores que como antaño significaron marcar el rumbo en el camino del

perfeccionamiento de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana en todo el espectro en que vivimos.

Tal vez por esto vengo diciendo que el proyecto originario del Poder Ejecutivo se apegó a la Ley de Derechos Civiles de 1964, de los Estados Unidos, pero dejando de lado —quizá involuntariamente— sus aspectos más salientes, como la igualdad de oportunidades. Afortunadamente en estos cinco meses que trabajamos de consuno los diputados de ambas bancadas logramos, a mi criterio, perfeccionar muchas cosas. Incorporamos no sólo la igualdad de oportunidades en uno de sus artículos, sino también todos aquellos temas que atañen a la real y verdadera discriminación en la sociedad argentina, cuales son las discriminaciones por motivos de opinión política u otra cualquiera, por la fortuna o posición económica y por la condición social de los ciudadanos.

Obligado por la tiranía del tiempo, me habré de referir en primer término a las razones por las cuales hemos apoyado el despacho mayoritario y que nos diferencian del despacho de minoría.

Proscribir la discriminación en la Argentina y en todo el mundo es parte de la lucha por la igualdad que se refleja en las estrofas de nuestro Himno Nacional; pero específicamente en nuestra Nación ello pasa ante todo por la justicia social.

El despacho mayoritario permite recorrer un camino que brinda notables posibilidades en la medida en que recoge las circunstancias discriminatorias específicas, reales y valederas, tanto sociales como económicas y sindicales. Ello es así por cuanto, una vez sancionada, esta ley deberá adicionarse como norma ampliatoria, interpretativa y esclarecedora de todo el orden normativo vigente en la Argentina.

Si la igualdad es la esencia de la no discriminación, lo cierto es que en los entresijos de la sociedad y en el fárrago legislativo —que podemos afirmar definen los tiempos modernos— se han deslizado de hecho y aun de derecho distinciones, postergaciones y situaciones generales que resultan auténticas violaciones de los derechos humanos.

Por ello, una concreta expresión legislativa sobre el tema, suficientemente desarrollada, como la del despacho de mayoría, tendrá una utilidad asombrosa en el desenvolvimiento de la sociedad argentina, pese al natural escepticismo con que será recibida esta nueva ley. No podemos desconocer que permanentemente, en las expresiones legislativas y reglamentarias, se ha evadido la realidad económica y social del país.

Hasta se ha podido afirmar con toda naturalidad la inexistencia de discriminaciones. Cuando aludimos a ellas, automáticamente buscamos negros de origen africano o judíos discriminados y, como no los hay, decimos que la discriminación no existe. Es la frivolidad de una cultura originada en las películas norteamericanas. Pero las discriminaciones que tenemos están tan encarnadas en nuestra sociedad, estamos tan acostumbrados a ellas, son tan parte de nuestra vida y a veces están tan alejadas de la Capital Federal, que no encuentran un vocero que las pregone y ni siquiera quien predique contra su injusta existencia.

La sanción de este proyecto daría un concreto fundamento legislativo para pronunciamientos judiciales que limiten el poder del Estado y de algunos componentes sociales. La existencia de un cuerpo legal como el que se propone coadyuvará básicamente a que el hombre se considere el componente más significativo de la realidad social, política y económica de la Argentina; para que no sea desbordado ni ignorado y, menos todavía, sometido sin razón superior suficiente. Me refiero particularmente a las formas jurídicas a las que el hombre suele sacrificarse y que resultan un elemento avasallante del contenido que les dio origen.

Con la sanción de este proyecto brindaremos una gran línea interpretativa y obtendremos un cuerpo legal que se integrará a todo tipo de leyes, decretos, ordenanzas, etcétera, ingresando en la lucha contra lo que resulta una verdadera dicotomía de algo que es en realidad homogéneo o de un dualismo de lo que es único. es decir, contra la ruptura del mundo jurídico que debe ser defendido.

Tal vez se llegue a decir algún día en forma ajustada que esta ley —en su texto propuesto, claro está— impuso una forma clara en la manera de atender a la obligación ético-jurídica de dar respuesta al ejercicio de la libertad humana.

En lo tocante a la igualdad de oportunidades debo consignar que en su discurso de recepción al rey de España, durante la asamblea legislativa, el vicepresidente de la República recordaba unos párrafos de Su Majestad en su alocución del 27 de septiembre de 1978, donde expresara: "Los pueblos de España tienen planteadas grandes demandas en el orden del reconocimiento de sus propias peculiaridades, del trabajo, de la vida familiar, de la cultura y de la igualdad efectiva de las oportunidades en el ejercicio cotidiano de la libertad".

Quiero entender que esto no ha sido recordado tan sólo para halagar al ilustre visitante, sino como manifestación de la convicción personal del señor vicepresidente en punto al reconocimiento de la igualdad de oportunidades también entre los argentinos.

Por tanto, nos sirve de buen introito en este apasionante tema. El pensamiento político contemporáneo ha corregido el concepto unilateral de los derechos humanos, los que no pueden consistir en una vana invocación a la libertad, sino que deben asentarse en lo que es la sustancia viva del hombre, el derecho a la vida, al trabajo y a procurarse lo necesario para la satisfacción de las ineludibles urgencias espirituales y materiales. En tal sentido, ya recordaba Roosevelt en 1944 que la verdadera libertad individual no existe sin seguridad e independencia económica.

A su vez, Ellington sostiene que la libertad no es una condición estática, por lo que abogaba por la inclusión de los derechos sociales. Por su parte, en los considerandos de la declaración universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas se consigna que "no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales tanto como de sus derechos civiles y políticos".

Es que hoy la justicia sin justicia social y la democracia política sin democracia económica han dejado de tener significado. Como bien señala Ramella: "El Estado liberal, simple espectador ante la justicia y el dolor humanos, desparece para dar cabida al Estado actuante y dinámico para corregir el egoísmo prepotente de los que mucho tienen y permanecen insensibles frente a la miseria de los débiles". Y como el justicialismo ha marcado rumbos en la materia, como dije antes, no puedo hacer otra cosa que recordar las palabras de Sampay en la Convención Constituyente de 1949: "La necesidad de una renovación constitucional en el sentido social es el reflejo de la angustiada ansia contemporánea por una sociedad en que la dignidad del hombre sea defendida en forma completa. La experiencia del siglo pasado y las primeras décadas del presente demostró que la libertad sin la igualdad jurídica y los derechos políticos no llenan su cometido si no son completados por reformas económicas y sociales que permitan al hombre aprovecharse de esas conquistas".

Creo también que es oportuno recordar que esta ocasión en que hemos recuperado la democracia es el momento preciso para entronizar los

derechos humanos. Decía el teniente general Perón: "Las instituciones republicanas y democráticas son las únicas que pueden garantizar la libertad y la felicidad de los pueblos. Sabemos perfectamente que sus detractores sólo ofrecen dos medios o recursos para sustituirlas: el comunismo y el nazifascismo, ideologismos nutridos de principios materialistas que pretenden fundamentarse en el olvido de los sistemas liberales y que se transforman en la práctica en consecuencias más lesivas que aquellos vicios que tratan de reparar, derivando en regímenes del más crudo despotismo y denegatorios de los atributos esenciales de la personalidad humana".

Y ahí está el texto constitucional de 1949 sobre el derecho a la capacitación, cuya idea rectora recoge uno de los artículos del despacho de mayoría, por lo que le damos nuestro apoyo. En una sociedad correctamente organizada deben reflejarse en debida forma los dos aspectos de la condición humana: la igualdad en lo esencial y permanente y la desigualdad en lo temporal y contingente. Todos deben gozar de lo que podemos llamar "la situación vital básica", que incluye un conjunto de circunstancias indispensables para una vida realmente digna, libre y humana, como son las relativas a una adecuada participación en la cultura y la educación, a una vivienda apropiada y a una renta que permita satisfacer en forma permanente y sin zozobras ni estrecheces las necesidades de la persona y su familia. Todos, también, deben tener las mismas "posibilidades virtuales" de circular libremente por toda la estructura social mediante una auténtica igualdad de oportunidades, para que puedan destacarse y ascender los que reúnan las condiciones necesarias para mejorar de nivel.

Un insuficiente desarrollo económico, una producción inferior a las necesidades del país, pueden contribuir a engendrar la lacra de que haya grupos de individuos reducidos a vivir en condiciones inferiores a los niveles vitales exigidos por su dignidad de seres humanos. Señala Hübner Gallo que la autoridad pública y el sistema jurídico deben procurar que ningún miembro de la comunidad viva en condiciones incompatibles con la dignidad humana, mediante un decidido estímulo al desarrollo cultural, social, económico y técnico y una política tributaria que asegure una equitativa y razonable distribución del ingreso.

Pero también he sentido una disidencia; debo fundarla, y a lo ya expresado en el Orden del Día N° 944 quiero añadir, para solicitar el voto favorable de la Honorable Cámara a su incorporación, que pretender que los derechos humanos sean meramente programáticos y no operativos

es desconocer la naturaleza de las cosas y tratar vanamente de violar la realidad, malversando las expectativas que los argentinos han puesto en esta ley como valiosa herramienta en su lucha por una auténtica y concreta dignidad. Debe ser cierto y no declamatorio aquello que afirmaron los constituyentes del '53 y ratificaron los del '49: "asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino".

No podemos votar una ley sólo para satisfacer una necesidad de conciencia o para cumplir con el reclamo cultural del mundo actual de tener una ley antidiscriminatoria; no se puede hacer un bello poema de lo que es un auténtico derecho, a causa de una redacción que asume una ambigüedad tal que hace ilusoria la idea núcleo de la libertad —la igualdad— a la par que deja incólumes los aberrantes privilegios personales o de clase. No podemos hacer una ley mojígata; aceptemos la norma que propongo, que hará operativos los derechos humanos y entonces sí podremos reclamar el sacrificio colectivo en pro del bien común que imponen los tiempos difíciles que vivimos, sin cargos de conciencia. Dejemos de navegar por el cielo de los conceptos, según la feliz expresión de Ihering, si no queremos contemplar la revuelta de los hechos contra el derecho, para decirlo con la sentenciosa frase de Ripert.

Para finalizar, señor presidente, se dice que lo perfecto es enemigo de lo bueno. No hemos hecho una ley perfecta, pero sí buena, y la hicimos por amor a nuestros semejantes.

Entonces, le cabe aquella sentencia de Teresa de Avila: "La bondad hecha con amor a Dios y amor al prójimo, es el camino de la perfección". En él se encuentra esta ley que hoy se somete a la consideración de esta Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Paleari.** — Señor presidente: más que un lenguaje académico —que no poseo—, de mí hoy se va a desprender un lenguaje emocionado y sencillo con el que expresaré mi orgullo para decir a mis pares cuánto me reconforta el hecho de estar entre ellos votando una ley de esta naturaleza.

Este proyecto resume una de las más caras ambiciones que tenía antes de llegar a este recinto. Antes de incorporarme a esta Cámara trabajé durante muchos meses en los borradores de una norma similar a la que hoy se propone. Fui sorprendido por una noticia periodís-

tica en la que se señalaba que el Poder Ejecutivo había presentado un proyecto de ley en este sentido y se daba a conocer su contenido. Rompí mis borradores y no quise avanzar más sobre el tema porque entendía que una ley antidiscriminatoria, hecha por quien fuera, llenaba los baches legislativos argentinos y de por sí estaba galardonando al autor. Además, la puja por las correcciones formales o interpretativas de las normas sólo arroja méritos para aquellos que intervienen en perfeccionar esta ley. Es decir que no es hoy, señor presidente, que pongo sobre la banca mi vocación antidiscriminatoria.

Me halaga el hecho de ser el presidente honorario de la Comisión Argentina contra el Apartheid y de la Comisión para el Desarrollo de las Relaciones Argentino-Africanas, relaciones que alguna que otra vez fueron zaheridas con sonrisas o conceptos peyorativos de quienes no quieren entender que todos los que vivimos en este planeta somos seres humanos absolutamente iguales, y con la actitud de muchos argentinos que dejan aflorar en su piel esa vieja posición racista y discriminatoria que existe subyacente en gran parte de nuestra población.

Esto se comprueba en aquel dicho común que muchos utilizan. Dice: "Hay dos cosas que odio en esta vida: los racistas y los negros". He ahí expresada la contradicción filosófica, espiritual, moral e intelectual de muchos argentinos que declaman su antirracismo y su posición antidiscriminatoria, pero que en el fondo siguen siendo víctimas de los orgullos vanos y la soberbia sádica que supo crear la Europa decadente. Allí los arios comenzaron a fijar sus pruritos de superioridad sobre los meridionales europeos. Eran mejores según su aberrante concepción aquellos que tenían ojos azules y cabellos rubios que los de piel morena y ojos castaños. Ahí empezó, pero no terminó.

Los meridionales europeos, menospreciados por los septentrionales, rápidamente transfirieron su agravio diciendo que ellos eran europeos y no americanos. Y cuando llegamos a la América, los americanos del Norte hicieron lo propio afirmando que ellos eran norteamericanos, no latinoamericanos. ¿Y qué hicimos nosotros los latinoamericanos? Continuamos transfiriendo la mochila del menosprecio y nos sentimos superiores porque éramos argentinos y no bolivianos, peruanos o ecuatorianos. Y dentro de la misma Bolivia, los del altiplano se sentían menospreciados por los de las "yungas", y en el altiplano mismo los aymarás miraban con soberbia a los coyas. Y así interminablemente

ese trasfondo inhumano de la discriminación nos corroía el alma.

Yo que me agravio de todo racismo, de todo fanatismo, de toda discriminación, de purgas y de santas inquisiciones, yo que me agravio de la esclavitud, de la miseria, del hambre y de la ignorancia por culpa ajena hoy vengo aquí a levantar mi voz con orgullo por esta iniciativa que no voy a entrar a discutir en sus pormenores porque me honra en su totalidad. Los pormenores que queden para los hombres sabios en leyes. Yo hablo como un simple hombre de mi pueblo, que siente orgullosamente que este Parlamento está escribiendo una página de oro. Y así como hemos sido duros adjetivando errores del Poder Ejecutivo y severos en la crítica, altisonantes a veces y, por qué no decirlo, con un poquito de exageración en algunas oportunidades, por eso de que el entusiasmo va arrastrando el carro de los adjetivos, hoy puedo decir, muy levantada mi frente, que me siendo orgulloso de tener un presidente que ha mandado un proyecto de ley como éste al Parlamento. (*Aplausos.*)

Y puedo decir que yo lo condecoro con mi aplauso, condecoración suficiente para mí y para el señor presidente. Porque en la antidiscriminación está el verdadero sentido rector de la dignidad humana, frente a un mundo en el que aún hoy estallan los latigazos de las discriminaciones. Hoy mismo en los diarios de la mañana se publicó la noticia de que en el aberrante régimen del *apartheid* de la República de Sudáfrica se está tratando de hacer más suave la discriminación racial. A partir de ahora en Sudáfrica los blancos pueden, si quieren, viajar en los vagones donde viajan los negros, pero ¡cuidado que a un negro se le ocurra viajar en un vagón reservado a los blancos! Eso todavía no está en estudio, porque los vagones de los blancos ostentan el difamante cartelito que dice "*Only whites*", es decir, "únicamente blancos". Como vemos, no somos nosotros, por más blancos que seamos, garantía de dignidad, de humildad ni de protección de los derechos humanos.

Dentro de nuestra propia idiosincrasia argentina, oculto y subrepticio sobrevive ese racismo subyacente que es preciso eliminar desde la escuela primaria y desde el Código Penal. Desde la escuela primaria, enseñando que todos somos iguales, cualesquiera sean el color, las ideas, el credo, los rasgos físicos, el origen, el sexo o la riqueza que tengamos. Y desde el código, haciendo tronar el escarmiento sobre quienes se sienten dioses entre hombres. Porque somos todos iguales, como lo dijo Cristo y como

lo sostuvieron todos los profetas de todas las religiones difundidas por el orbe. Porque para alcanzar el cielo no se necesita soberbia ni alardes de superioridad; sólo son necesarios humildad, trabajo, decencia y amor al prójimo.

Los blancos en la Argentina tienen que eliminar definitivamente su racismo subyacente desde la más tierna infancia, porque en este país ellos aún siguen calificando de dos maneras a quienes no tienen su misma piel: "éste es un negro lindo", o "éste es un negro de porquería", aunque la frase popular es otra. Sin embargo, los negros no utilizan esa calificación para con los blancos; ninguno de otro color dice "éste es un blanco de tal por cual".

Concordarán mis distinguidos colegas en que cuando hablo de una discriminación subyacente en la Argentina —que se expresa por boca del argot popular o del sentimiento común y que no es característica de clases sino de todo nuestro pueblo— estoy diciendo la verdad.

La iniciativa que consideramos tiende a corregir definitivamente la situación que señalo. Comparto plenamente la opinión de mi compañero de bancada, el señor diputado Fappiano, en el sentido de que sancionar esta iniciativa involucra colocarnos a la vanguardia de la legislación antidiscriminatoria en el mundo. Por fin podremos los argentinos sentirnos realmente orgullosos: hoy habremos contribuido entre todos a sancionar una ley que habrá de honrarnos legítimamente como representantes de un pueblo noble y generoso. (*Aplausos prolongados.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Furque.** — Señor presidente, Honorable Cámara: después de la apasionada y brillante exposición del señor diputado preopinante, quizá pareciera un desafío caer nuevamente en el análisis de este tema tan trascendental e interesante; pero como suscribo —junto con otros colegas de mi propia bancada— un despacho en disidencia sobre algunos aspectos de la normativa que debatimos, juzgo oportuno volver sobre la cuestión.

En oportunidad de debatirse en este mismo recinto el proyecto de ley sobre patria potestad compartida y en circunstancias en que intervine para defender esa iniciativa sostuve que la Argentina, a partir del 30 de octubre de 1983, había ingresado en una nueva etapa que quizás aún hoy los contemporáneos no podemos dimensionar en su cabal profundidad y expresión. En ese momento dije que en su frontispicio esa etapa bien podría llevar el título de dos importantes libros que son mojoneros de la cultura

occidental y latinoamericana: *Nunca más y El tiempo del desprecio*.

En aquel momento interpreté que el proyecto de ley sobre patria potestad compartida implicaba un notorio y trascendental avance en el terreno legislativo para ir consolidando una sociedad auténticamente democrática, libre de prejuicios, dogmas y discriminaciones.

Interpreto que es del caso reiterar aquellas expresiones porque estamos nada más y nada menos que tratando un proyecto que sanciona la discriminación en la República y porque por este camino se viene a reglamentar una vieja norma de nuestra Carta Fundamental: el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Hace unos momentos el señor diputado Cornaglia sostenía brillante y profundamente que en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos había establecido como condición de los pueblos civilizados del orbe la ausencia inexorable de todo tipo de discriminación y la igualdad absoluta de los hombres.

Hoy podríamos decir desde esta magnífica tribuna de la democracia argentina que bien podemos enorgullecernos porque ya en 1853 establecimos en el artículo 16 de la Constitución Nacional el principio absoluto de la igualdad de los hombres ante la ley. Es más, a partir de aquella época nuestro más alto tribunal de justicia ha venido perfilando el concepto de igualdad ante la ley, y en numerosos y esclarecidos fallos —aquí hay expertos en derecho constitucional que dan brillo a la ciencia jurídica argentina y que habrán de corregir o ratificar mis expresiones— llegó al criterio, unánimemente aceptado en la República, de que la igualdad ante la ley consiste en no establecer privilegios ni prerrogativas que conceden a unos lo que niegan a otros en idénticas circunstancias.

Así se definió el concepto establecido en la norma de 1853 a través de una ardorosa y extraordinaria jurisprudencia. Entonces, bien podríamos sostener hoy que a pesar de aquella magnífica jurisprudencia y de aquella esclarecida norma que nuestros constituyentes del 53 estamparon en el frontispicio de nuestra Constitución, los tiempos exigen, frente a las vicisitudes que sufrió la República y a los hechos que a veces se dan en la vida social argentina, que se reglamente imprescindiblemente esta norma a fin de crear una barrera de contención de cualquier desborde que eche por tierra el principio de la dignidad humana que tenemos la obligación ética y moral de defen-

der. He ahí el sentido de esta norma, no obstante las diferencias técnicas que hoy podamos tener los legisladores.

El actual presidente de la República expuso ese pensamiento durante toda su campaña electoral y en sus primeros libros. A partir de 1980 sostuvo la imperiosa necesidad de que en el país no exista ningún tipo de discriminación, para poder consolidar un auténtico sistema de democracia política y social. Esto lo expresó Alfonsín en numerosas obras y, cumpliendo con ese pensamiento auténticamente democrático —que compartimos todos los argentinos que defendemos ese ideal—, envió esta iniciativa al Parlamento.

Si bien es cierto que en nuestro país no existen casos aberrantes o absurdos de discriminación por motivos de raza, color de piel u otros, hay antecedentes de que se discriminó a ciertos grupos sociales inmigrantes que han dado lustre y brillo a la Argentina. Así es posible recorrer nuestra historia y advertir que ciertos hombres de origen judío, prominentes por su cultura notable y su saber, a veces eran discriminados en nuestra propia tierra, que tiene establecido el principio de la igualdad en el artículo 16 de su Constitución.

Creo que esto no se debió a prejuicios sociales sino a una concepción autoritaria de la vida argentina, a una concepción nazi-fascista, para expresar sin eufemismo lo que pensamos y queremos decir.

A esos hechos y a otros más que sería largo detallar apunta esta magnífica idea que vamos a sancionar en este recinto.

Después de estas expresiones los señores diputados se preguntarán en qué discrepamos con el dictamen de mayoría. Surge claro de las palabras del señor diputado Cortese que compartimos plenamente, por profundas convicciones políticas, morales y jurídicas, la idea del Poder Ejecutivo; pero queda claro también que somos hombres auténticamente democráticos y que podemos discrepar intelectual o técnicamente en la viabilización más efectiva de una norma para frenar los avances discriminatorios que puedan darse en nuestra sociedad.

Allí está la diferencia. Es una diferencia técnica en punto a la elaboración y a la eficacia de la norma. Creemos que en una ley no puede teorizarse. En base a viejos principios incontrovertibles en el terreno jurídico, interpretamos que toda norma debe ser dispositiva, preceptiva y que es muy peligroso entrar en el terreno de las definiciones.

Tenemos en cuenta el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que en extraordinarios y valientes pronunciamientos ha

definido y circunscrito el concepto de igualdad ante la ley, y partimos de la base de que discriminar, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española —como bien lo señalara el señor diputado Cornaglia— viene de la palabra latina *discriminare*, que significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, políticos, religiosos, etcétera.

El diccionario común que circula entre los estudiantes primarios y secundarios —no el sesudo diccionario de la Real Academia Española— define la palabra discriminación como acción de discriminar y dice que discriminar es dar trato desigual. Pero esto en el diccionario común que está al alcance de todos los hombres y mujeres del país, y acá volvemos al concepto inicial porque la discriminación se entronca indiscutiblemente con el principio y el derecho constitucional de la igualdad ante la ley; y si este concepto ha sido definido —reitero la idea— por nuestro más alto tribunal de justicia, ya no hay discrepancias en torno a esa magnífica conceptualización.

De allí nuestra disidencia técnica en la elaboración del proyecto de ley. Creemos que al sancionar esta magnífica idea no corresponde volver a definir lo que ya definió nuestra jurisprudencia porque correríamos el grave riesgo o peligro de estar encorsetando el avance jurisprudencial que puede dar a luz luminosos progresos e ir más allá de lo que hoy sostenemos, en este magnífico y vertiginoso cambio de la vida social.

En el artículo 1º del despacho de minoría establecemos que serán nulos de nulidad absoluta todos los actos discriminatorios, porque ya la Corte ha definido lo que significa la discriminación y la igualdad ante la ley. Esta es nuestra primera diferencia técnica en la consideración en general.

Pero es cierto que no podemos quedarnos únicamente con los preceptos constitucionales porque la experiencia histórica ha demostrado que de poco valen cuando los tiranos asuelan a los pueblos. También ha quedado inscrita como un principio en la cultura occidental aquella magnífica frase de Orwell en su libro *Rebelión en la granja*, según la cual todos los animales son iguales pero hay animales que son más iguales que otros.

En nuestro dictamen consideramos las grandes líneas del pensamiento antidiscriminatorio nacional y en el artículo 2º captamos absoluta, total y plenamente —diría— la idea del Poder Ejecutivo de hacer realidad en la Argentina este principio que se ha venido defendiendo desde

siempre por hombres que hoy ya no están entre nosotros.

Por eso y para no extenderme más sobre este tema, pido a mis colegas de bancada que apoyen el dictamen de minoría por considerarlo francamente esclarecedor frente a este tipo de ideas y porque se adecua más al pensamiento de nuestro presidente y al que todos los hombres de la democracia argentina hemos sostenido. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Señor presidente: no voy a reiterar conceptos ya vertidos por los señores diputados preopinantes, tanto de la bancada de la Unión Cívica Radical como del Partido Justicialista. Sin embargo, quiero efectuar algunas reflexiones frente a este importante debate que hoy estamos protagonizando.

Participo en él en mi doble carácter de miembro de una comunidad racial minoritaria que mucho conoció el campo de la discriminación a lo largo de la historia y también como miembro de una comunidad política, el Movimiento Nacional Justicialista, que mucho ha conocido, siendo mayoría, el campo de la discriminación política, económica y gremial.

Esto nos hace, a los justicialistas, protagonistas muy importantes de lo que hoy estamos discutiendo en este recinto y no podemos dejar de destacar que esto mismo, y por iniciativa del justicialismo, se discutió y se resolvió hace cerca de cuarenta años.

Hay ocasiones en que marchar hacia atrás es marchar para adelante. Esta es una de esas oportunidades, señor presidente. Y no puedo dejar de homenajear en esta oportunidad a don Arturo Sampay, mentor de la reforma constitucional del año 1949, recordando algunas de sus frases que sirven de ejemplo y que fueron expresadas en la sesión del 15 de febrero de 1949 en la Convención Nacional Constituyente.

Decía don Arturo: "La necesidad de una renovación constitucional en sentido social es el reflejo de la angustiada ansia contemporánea por una sociedad en la que la dignidad del hombre sea defendida en forma completa. La experiencia del siglo pasado y de las primeras décadas del presente demuestra que la libertad civil, la igualdad jurídica y los derechos políticos no llenan su cometido si no son completados con reformas económicas y sociales que permitan al hombre aprovecharse de esas conquistas.

"Si se sume al hombre en la miseria, le resulta muy difícil la virtud, y si no cuenta con una economía estable que le dé seguridad para

el mañana y confianza en el porvenir —el derecho a la seguridad social, como ahora se llama— pierde todo estímulo para ocuparse de la vida pública y está obligado a someterse a la voluntad de quien es económicamente más fuerte, con lo cual queda relegado al margen de la vida social.”

También decía don Arturo: “Al promediar el siglo XX y frente al capitalismo moderno, ya no se plantea la disyuntiva entre economía libre o economía dirigida, sino que el interrogante versa sobre quién dirigirá la economía y hacia qué fin; porque economía libre en lo interno y en lo exterior significa fundamentalmente una economía dirigida por los carteles capitalistas; vale decir, encubre la dominación de una plutocracia que por eso mismo coloca en gran parte el poder político al servicio de la economía de unos pocos”.

En esa Constitución también se prohibía la discriminación racial y desde ya entiendo que es muy importante que hoy estemos legislando sobre el mismo tema. Pero me pregunto: ¿cuál es nuestro desafío en la hora actual?

¿Es solamente volver a una discusión planteada y resuelta hace cuarenta años? ¿O acaso es efectivamente marchar hacia adelante en ese camino que la propia historia jurídico-social de la Argentina ya ha transitado?

Quiero reiterar nuestra disidencia parcial; propusimos un artículo 17, cuyo texto es el siguiente: “Las normas constitucionales, los tratados, convenciones internacionales y leyes vigentes atinentes a los derechos humanos gozan de operatividad plena, no pudiendo los jueces y tribunales negarse a su tutela o protección fundados en la ausencia de leyes o reglamentos que los pongan en ejercicio”.

¿De qué estamos hablando cuando hacemos este planteo? Todos sabemos que los derechos humanos tienen una protección jurisdiccional prácticamente automática; si no existe una ley especial, se cuenta con el recurso de amparo. ¿Pero qué ocurre con los derechos sociales? Indudablemente éstos no tienen o no cuentan con esos mecanismos de salvaguardia. Este es un desafío que implica dar al Poder Judicial los instrumentos necesarios para hacer frente a reclamos por derechos sociales. Nada mejor que recurrir a lo que dice el artículo 26 del capítulo III de la Convención de Derechos Humanos, firmada en la ciudad de San José de Costa Rica en 1969. Su título es *Desarrollo progresivo*, y dice: “Los Estados parte se comprometen a adoptar providencias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, es-

pecialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económico-sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la OEA, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles por vía legislativa u otros medios apropiados”.

Hemos decidido entonces agregar a esta propuesta del artículo 17 una frase más. Es la siguiente: “A los efectos de la aplicación jurisdiccional de los derechos sociales se tendrá presente la previsión del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos firmada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969”.

¿Qué implica esto? Implica reconocer que en alguna medida todo habitante de esta tierra podría recurrir a los tribunales para que un juez de la Nación decida y dé solución a sus problemas de derechos sociales, ya sea en el campo de la vivienda, de la educación, de la salud, de la cultura o de la recreación, porque es patrimonio común de todos los argentinos la defensa del principio de la igualdad como igualdad de oportunidades.

No podemos recurrir ya al principio liberal de la mera igualdad ante la ley. Es parte del desarrollo ideológico de todos los argentinos el hecho de que existe un piso, que hay una dignidad común para todos. Ningún argentino de bien puede aceptar que otro argentino, en especial aquel con menores posibilidades de defensa, tenga que estar sometido a condiciones inhumanas de vida.

Esto es un desafío. Sabemos que es difícil. No estamos planteando un hecho demagógico. Estamos seguros de que ese piso que atañe a la dignidad de todos los argentinos es, en la actualidad, muy bajo y por ello queremos incorporar este principio a la legislación y no hacer solamente declaraciones vacías.

Démosle ejecutividad; permitamos que evolucione; abramos el debate; generemos la necesidad de su reglamentación; demos a los jueces los instrumentos para que puedan contribuir efectivamente a la solución de los problemas elementales que padecen muchísimos argentinos.

No quiero abusar más de la paciencia del recinto. Creo que el diputado proponente ha sabido fundamentar muy bien las virtudes de este proyecto, pero quiero destacar y dejar como inquietud a la bancada mayoritaria la posibilidad de incorporarle la modificación que propone la bancada justicialista, de tal forma que

esta innovación no consista exclusivamente en volver a derechos que ya hemos debatido, reconocido y consentido los argentinos hace más de cuarenta años.

Miremos hacia atrás, recuperemos nuestra historia jurídica, reconciliémonos con nuestro pasado; pero también legislemos para el futuro, abramos nuevos caminos, demos la oportunidad de que muchos argentinos tengan, desde esta noche, la seguridad de que gozarán como mínimo de los derechos que a todos nos corresponden. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanaque.** — Señor presidente: en nombre de la bancada del Partido Intransigente declaro que vamos a aprobar y apoyar el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, deseo hacer algunas reflexiones que tienen que ver con este proyecto contra la discriminación racial. He escuchado al diputado Furque cuando hizo su serio análisis. Y en esos momentos volvió a mi memoria un viejo libro que creo ha sido leído por casi todos nosotros. Me refiero a *Rebelión en la granja*, en alguna de cuyas páginas se expresa que todos los animales son iguales, pero hay algunos animales que son más iguales que otros.

Tengo la sensación de que esta noche votaremos un proyecto que es justo y que será una ley justa para el país. Pero también tengo la sensación de que en este tema de la discriminación estamos en mora con respecto a la situación de la Argentina. En ese sentido, estoy convencido de que en nuestro país hay ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda y de que, lamentablemente, los seguirá habiendo más allá de la ley que aprobemos hoy.

Esta última reflexión tiene que ver con el país que tenemos y con el grado de dependencia en que vivimos. Cuando miramos al país real advertimos que nuestra Argentina de hoy sigue siendo dependiente en lo económico y en lo cultural, y que padece situaciones sociales angustiantes. Este reproche no se lo cargo al gobierno actual. La mía no es una actitud contraria al gobierno radical, sino que tiene que ver con todo nuestro pasado y con todas las angustias del presente.

Pienso en un país que tiene 7.300.000 analfabetos, entre analfabetos puros y semianalfabetos; que tiene 6.300.000 habitantes que sufren de pobreza absoluta; un país donde cada argentino, antes de nacer, debe casi 2.000 dólares a la banca extranjera; un país donde provincias como Santiago del Estero presentan el triste

cuadro de que el 45 por ciento de su población, integrada por mayores de quince años —es decir que ni siquiera fue consecuencia del proyecto de la última dictadura militar—, sufre de desnutrición crónica. Además, el 40 por ciento de las casas de esa provincia son ranchos de paja. Eso es parte de una discriminación en la Argentina.

Este tipo de problemas los padecemos también en la provincia de Buenos Aires, en aquello que muchos hombres del interior con todo el derecho del mundo llaman con cierto desprecio “la pampa húmeda”. Basta citar cifras que nos revelan que sobre 203.542 cuadradas existentes en 1975 en los diecinueve partidos del Gran Buenos Aires, el 69 por ciento carecía de pavimento, el 61 por ciento de iluminación, el 76 por ciento de agua corriente, el 88 por ciento de cloacas y el 87 por ciento de desagües pluviales.

Hace pocos días uno de los ministros de la provincia de Buenos Aires señaló que en dicha provincia hay un millón de chicos que sufren de desnutrición crónica. Otros datos nos dicen que en las zonas limítrofes de la provincia del Chaco de cada mil chicos que nacen cien mueren antes de cumplir el primer año de vida porque no tienen atención médica o por falta de alimentación. Eso es parte de la discriminación que existe en la Argentina.

La revista “El Periodista” nos informa —y los datos que maneja están avalados por la seriedad que corresponde— que las sociedades anónimas extranjeras, dueñas de las mejores tierras del país, ocupan 46 millones de hectáreas. Asimismo se dice que sólo dos mil familias latifundistas pertenecientes a la Sociedad Rural Argentina poseen 107 millones de hectáreas. Por otra parte, las tierras fiscales de la Argentina son 99 millones de hectáreas. Quiere decir que todas las tierras de nuestro país pertenecientes al Estado son menores en extensión que las que poseen dos mil familias. Eso es parte de la discriminación que existe en el país.

Hace pocos días conversé con algunos concejales de la Capital Federal. Les comenté que en 1973, cuando fui concejal de este distrito, me encontré con la existencia de una decisión realmente absurda del gobierno militar, como tantas otras que asumen este tipo de gobiernos. Por ella se establecía que para poder ingresar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires como barrendero se debía tener aprobado el sexto grado. Es decir que el propio Estado, que había sido el culpable de que esa persona no pudiese completar sus estudios primarios, la castigaba con una exigencia como la señalada.

Con el apoyo de todos los bloques de ese Concejo Deliberante pude lograr que esa situación se revirtiera al ser aprobado el proyecto que presenté para derogar esa absurda reglamentación. Cuando volvió la dictadura militar, nuevamente se puso en práctica aquel requisito del sexto grado cumplido para ingresar a la Municipalidad como barrendero, con el agravante de que esta decisión quedaba en manos de las empresas privadas, que eran las que iban a determinar si fulano o mengano podían ingresar a una cierta actividad.

Hace algo más de un año la bancada intransigente volvió a presentar el proyecto en el Concejo. A pesar de que conozco la buena voluntad de los concejales radicales y justicialistas, y me siento orgulloso de cada uno de ellos como porteño, aún no se ha vuelto a poner en vigencia, lamentablemente, ese proyecto que establece que una persona que no cuente con el sexto grado primario puede ingresar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Y esta discriminación se da en centenares de casos. Se da en la función pública cuando se establece directa o indirectamente que una persona puede ingresar a la municipalidad, al ministerio o al Congreso hasta determinada edad. Nadie pensará, sin duda, que yo tengo una actitud en contra de la juventud y doy prioridad a una edad sobre otra. Pero es un hecho que nos encontramos en una madeja en que se producen situaciones por las cuales un hombre mayor o que no haya terminado sus estudios primarios no puede tener la posibilidad de ingresar a la función pública.

Hay miles de argentinos que siguen siendo ciudadanos de segunda en este país. No hablemos del ingreso a la universidad, ya que en la abrumadora mayoría de los casos esa posibilidad es inexistente en virtud del analfabetismo y de la deserción escolar. Esto es parte de la discriminación existente en este país que todavía tiene una estructura oligárquica.

Por eso vamos a votar afirmativamente esta ley; pero el país necesita fundamentalmente un cambio en sus estructuras económicas, culturales y sociales porque de lo contrario, más allá de esta norma legal, habrá discriminación en la Argentina.

Mencionábamos al principio aquello de que "todos los animales son iguales, pero algunos son más iguales que otros". Terminemos con la Argentina de las desigualdades para que todos seamos ciudadanos de una patria igualitaria, y entonces sí podremos consagrar la no existencia de la discriminación en la Argentina.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: confieso mi absoluta inferioridad de condiciones al ingresar en este tema que la Honorable Cámara ha discutido densamente durante todo este lapso. Pero quiero rescatar —porque al fin y al cabo en alguna etapa de mi vida pasé por el seno del movimiento obrero— algunos aspectos realmente positivos que engrandecen el proyecto del Ejecutivo, de alguna manera enriquecido por el dictamen mayoritario de la bancada oficialista con la colaboración de la primera minoría.

Deseo traer a la memoria de los señores diputados lo que votáramos en este recinto en febrero de 1984. Aquí votamos, por unanimidad, sin disenso, la adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos: el Pacto de San José de Costa Rica. En su primer artículo aparecen debidamente señalados los deberes y derechos protegidos y se establece que los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Cuando sancionamos esa ley explícitamente señalamos que está dirigida a proteger a uno de los estratos de nuestra sociedad más desprotegido y desposeído desde todo punto de vista, que es el sector del trabajo, el que está inmerso en la tarea diaria del trabajo.

Este dictamen de mayoría del sector mayoritario con el apoyo de la primera minoría, en el punto g) de su artículo 2º, agrega: "Por nacimiento, posición económica o condición social".

Además, en su artículo 9º dice claramente que no habrá discriminación "por placer, codicia o por persecución, hostigamiento u odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideas políticas o sindicales". Aquí endurecemos la norma en relación con el dictamen de minoría suscrita por integrantes de la mayoría.

En este proyecto se ha establecido que vamos a proteger de ahora en adelante al sector más desprotegido, desposeído y débil de la estructura social argentina: el de los trabajadores.

Decía el diputado Guelar —a quien acompaño en su posición— que alguna de las heroicas razas que hicieron crecer esta Nación con su esfuerzo —concretamente, la de los judíos— ha sido perseguida no solamente en el mundo,

sino que también en nuestra República fue objeto de algún tipo de hostigamiento.

Viene a mi memoria la legislación que derogó el peronismo en la década del 40, en virtud de la cual un militante de la clase obrera que tuviera un origen nacional distinto al argentino podía ser expulsado de la República. Se trataba de la ley de residencia, número 4.144, la más maldita de las legislaciones antiobreras; esa norma constituía una clara discriminación.

Con este proyecto avanzamos en el mejoramiento de la legislación en general. Guardamos la ilusión de que cuando los argentinos reformemos nuestra Carta Magna para actualizarla, agreguemos —como existía en la Constitución de 1949— los derechos de los trabajadores, dándoles así un carácter constitucional.

Apoyamos este proyecto y nos alegramos de que haya sido una iniciativa del Poder Ejecutivo ya que nos impulsa a sumarnos decidida y solidariamente en esta lucha contra la discriminación.

Recordando mi paso por la clase obrera, puedo asegurar que si hoy estuviera aquí Saúl Ubaldini, a pesar de sus críticas y su disenso, votaría con nosotros este dictamen de mayoría del sector mayoritario apoyado por la primera minoría. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: de acuerdo con las funciones que me impone el reglamento trataré de ir contestando las distintas manifestaciones que hasta el momento han tenido lugar sobre este tema.

Podemos decir en principio que la Cámara se ha enorgullecido y alegrado de avanzar en una iniciativa de este tipo, que felizmente presentara el Poder Ejecutivo. Podemos decir que desde distintos ángulos surgió claramente en el debate que estábamos tratando de lograr el perfeccionamiento de la norma para atinar la idea que motivó su elaboración. Después de cinco meses de trabajo, y en orden a dar coherencia a ese mismo trabajo, vamos a mantener con firmeza el dictamen de mayoría. Reconocemos los méritos de algunos de los trabajos y esfuerzos realizados, pero sin ninguna duda estamos más convencidos que nunca de que realmente no en vano hemos trabajado esos cinco meses, y sabemos ahora que los representantes del pueblo, por intermedio de los distintos bloques, reconocen nuestra tarea.

Quizá lo avanzado de la noche y las bancas frías y vacías no le dan a esta cuestión todo el calor que merecería; pero su consideración ha

ido ganando en fuerza y vigor. Realmente la ley se los merece y trataremos de hacerla efectiva mediante el esfuerzo común.

Con respecto a las intervenciones de los diputados Furque y Cortese, realizadas en función del dictamen de minoría, estimamos que esencialmente hay dos criterios que difieren en relación al contenido e instrumentación de esta normativa. Sin ninguna duda en nuestro desarrollo hay un mayor respeto metodológico por el contenido conceptual del proyecto del Poder Ejecutivo: no sólo le damos un tratamiento en mayor número de artículos —pues los conceptos se encuentran explicitados en ocho, frente a los dos que propone el dictamen de minoría— sino que en nuestro criterio pasamos a reconocer como ciertas categorías de intereses y propuestas claramente sociales, especialmente en el ámbito del derecho administrativo y de la regulación de los derechos subjetivos de los ciudadanos; éstas estaban admitidas en el proyecto originario del Poder Ejecutivo, pero no son recogidas por el dictamen de minoría.

Nuestra posición no se debe tan sólo a la circunstancia de haber querido respetar la iniciativa tal como nos fuera remitida; la adoptamos porque tenemos fe respecto del contenido profundo de la normativa, que juzgamos enmarcada en todo el orden jurídico universal de defensa de los derechos humanos. Por ello hemos empezado por aceptar el desafío en cuanto a definir los actos discriminatorios en el artículo 1º. En este mismo recinto se ha dicho que las normas no deben ser declarativas ni contener definiciones; ésta es una verdad relativa, pues sin duda alguna hay en el país muchas grandes leyes que contienen claras definiciones que han servido para orientar toda la jurisprudencia durante decenas de años. No tenemos más que recordar el Código Civil, que claramente define tipos de actos y hechos jurídicos, la culpa y muchas otras instituciones e institutos que han servido para que efectivamente fuéramos ordenando todo nuestro derecho. Ese tipo de definiciones jurídicas corresponde a una mejor caracterización de los actos sobre los que se habrá de normar, pues el derecho es conducta humana y para su mejor tipificación muchas veces se necesitan definiciones.

En el artículo 1º de nuestro dictamen hemos asumido el desafío de receptar lo mejor que hemos encontrado de la jurisprudencia de la Corte, pero no nos hemos quedado encorsetados en ella pues también aceptamos reconocer lo que se ha hecho lenguaje permanente y universal en materia de derechos humanos. Y aquel que indique algo sobre el contenido de esta definición, sin ninguna duda se encontrará

con que ella recepta prolijamente cada uno de los conceptos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto de San José de Costa Rica y de muchos otros pactos que también fueron desarrollando estos elementos básicos que efectivamente volcamos en el artículo 1º. Precisamente en función de esa circunstancia y partiendo de la idea de que esta definición es útil y realmente necesaria para nuestra jurisprudencia, y porque le tenemos profunda fe al proyecto del Ejecutivo, respetamos su concepción con referencia a los temas en cuanto plantea la protección de derechos subjetivos vinculados a la permanencia o el uso o goce de locales públicos o privados de acceso público, o a vehículos. Esto no es copia de una norma norteamericana que en los hechos concretos no tenga vigencia en nuestra tierra. Cuando discutimos con el diputado Fappiano acerca de los alcances de este tipo de normas, pensamos cómo viajan hoy los obreros de Yacretá, cómo lo hacen allá los negros —que se desplazan en determinados vehículos— y de qué manera se trasladan acá los contratados por la empresa multinacional.

Esto no está calcado sobre una realidad de otra parte sino que lo estamos sufriendo nosotros, nuestros negros, nuestros descamisados, nuestra vieja chusma, nuestros desposeídos de siempre. Que no nos pase lo que ocurría en el libro sobre Garabombo: no vaya a ser que no queramos ver la realidad como es; de esta forma nosotros aceptamos el desafío y penetramos en ella con firmeza y con todo lo que significa el contenido moral que estamos valorizando.

También lo hemos hecho en la consideración del tipo de entidades jurídicas que queremos en esta tierra y planteamos concretamente cómo la permanencia en ellas o la condición de funcionario de ellas no puede fundarse en la adopción de un equivocado criterio acerca de la igualdad ante la ley, que en realidad no cubra lo que importa la igualdad de oportunidades y la igualdad profunda, que en el concepto jeffersoniano, en la Declaración de la Revolución Francesa y en la propia Constitución Nacional no quedan en lo formal, pues allí se va al sentido humano de reivindicación del hombre.

Con ese mismo sentido hemos tratado de aportar otro tipo de definiciones y contrapesos; hemos procurado brindar certeza a las situaciones que se crean y planteado no una norma declarativa —como algunos pretenden insinuar que solamente es ésta—. La disposición no será más o menos declarativa tan sólo porque digamos que es operativa: lo será por todo el

juego de su contenido y por su entronque en el orden jurídico. Por ello, porque realmente tenemos fe en la iniciativa, nos mantenemos en la estructura que estamos defendiendo.

Al hacerlo pensamos que en materia de derechos humanos sociales la propuesta de establecer por ley, pero en forma general, la operatividad de tales derechos consagrados en la Constitución no es viable por las siguientes razones. Que son operativos los derechos individuales de la Constitución resulta lógico por la simple razón de que esos derechos implican una prestación a la conducta propia del sujeto que invoca el derecho. Ello significa que el ejercicio de los derechos individuales es operativo, siempre que ello no implique una prestación a cargo de otros, pues esto sólo lo debe establecer el legislador.

La operatividad de los derechos sociales propuesta en general no es posible, pues en muchos casos ellos no consisten en una prestación a la propia conducta del reclamante sino en la prestación de conductas por parte de terceros, a cargo del sector patronal en la relación laboral cuando se trata de los derechos sociales del trabajador, o del Estado en los restantes casos, lo cual hace imperioso que esa operatividad sea establecida por ley, porque de lo contrario la procedencia de la vía judicial implicaría convertir a los jueces en legisladores. De no establecerse esto por ley, habría una flagrante violación a la forma republicana de gobierno en punto a la división de los poderes del Estado, conforme a los preceptos de los artículos 1º y 19 de la Constitución Nacional.

Lo expuesto no vale para los derechos sociales previstos en la Constitución que sean operativos en razón de que la prestación debida no precise ser establecida por la ley, pues depende de situaciones de hecho que sí sean susceptibles de ser probadas en sede judicial como, por ejemplo, el caso del derecho a igual remuneración por igual tarea.

De todos modos, es cierto que si como consecuencia de la omisión del legislador en reglamentar los derechos sociales o de una deficiente reglamentación se produjera una situación de necesidad que afecte no sólo los derechos sociales sino también los derechos humanos que integran el amplio marco de la dignidad humana —derecho a la vida, al goce de la libertad, a la salud, por ejemplo—, en tal caso la vía judicial estaría siempre abierta para garantizar la supremacía de la Constitución, en la medida en que esos derechos están cubiertos por la amplia fórmula del artículo 33 de la Constitución Nacional. Pero ello no significa declarar la operatividad de los derechos sociales *per se* sino la de los derechos

humanos, cuestión fuera de toda discusión en el derecho argentino.

Lo que debe hacer el legislador no es delegar a los jueces su potestad legislativa sino ejercerla en el plano social y, si es necesario, planificar socialmente la economía. Es nuestra función discutir en la órbita social del Estado lo que queremos, y debemos hacerlo con realismo, comprendiendo como representantes del pueblo el tipo de cambio social que perseguimos y en qué medida daremos horizonte y futuro a la democracia social que reclamamos, sin hacer planteos demagógicos ni oportunistas.

Agradecemos la intervención del diputado Rabanaque apoyando el proyecto, aunque quizás ha quedado reducida al enfoque de la discriminación racial, como manifestó enfáticamente en distintas oportunidades, y ello no es así. Por supuesto, la ley servirá para castigar el acto discriminatorio racial; pero como bien señalara el diputado Pepe esta ley va mucho más lejos, y condena la discriminación incluso cuando la condición social se toma en consideración para el acto discriminatorio. En esta materia, dejamos de proteger tan sólo a una minoría para encarar la situación de las mayorías que tantas veces fueron postergadas por un régimen que se mantiene duro, aun cuando rige el estado de derecho, y que defiende sus privilegios todas las veces que puede, unas con abogados bien pagos y otras con un orden jurídico injusto que un parlamento democrático, afirmado en el concepto de la justicia social, podrá modificar siempre que sea necesario; y cuando lo haga estará contribuyendo no sólo a proteger derechos humanos y sociales, sino también a afianzar en serio el orden republicano y a demostrar que las mayorías organizadas en función de la defensa de los justos derechos postergados pueden darle certeza, futuro, tranquilidad y esperanza a la vía de institucional de la República.

Entre todas las intervenciones, que han sido hechas de buena fe, defendiendo lo profundo de la cuestión y que podrán ser sin ninguna duda motivo de consideraciones particulares en cuanto a alguna diferencia técnico-legal, los planteos del señor diputado Pepe remarcando el entronque de este tipo de legislación con la problemática obrera no son casuales, no tienen nada de casuales. Están metidos en el propio análisis del país que queremos. Con eso se hizo nuestro país.

En 1810, las ciudades de Buenos Aires y de Montevideo tenían un 30 por ciento de su población sometida al trabajo esclavista: pardos, mula-

tos y negros eran los que trabajaban en la colonia y eran esclavos. Nuestro país hizo sonar las campanas de la libertad en el 10 y poco después dispuso la liberación de los vientres entre los negros y les ofreció ser los soldados de la recreación de la libertad en la patria grande.

Ellos pagaron su manumisión enrolándose en los ejércitos criollos y fueron las infanterías de la libertad de América. En esas duras luchas las infanterías eran diezmadas y las que perecían en mayor medida. Los negros, esos negros que habían sido discriminados, dieron cimiento y futuro a la idea de la libertad y se pasearon hasta llegar al Perú en función de liberar a otros pueblos. Con el tiempo casi no han quedado negros en nuestra tierra, pero sí quedó el fruto de la lucha que ellos libraron por la igualdad del hombre y por la libertad, sí quedó el espíritu de Castelli y de Moreno que entendieron que el orden vigente entonces se caía no sólo por la injusticia de un sistema económico sino también porque admitía la mita, el yanaconazgo y el trabajo bajo el régimen de la esclavitud y ejercía en función de discriminaciones efectivas la dictadura y el autoritarismo.

Están enrolados en la defensa de una concepción social de la vida, de los derechos humanos y de la democracia el movimiento obrero, las minorías castigadas, las mayorías postergadas y todo hombre que se respete a sí mismo y respete la justicia en todo el sentido de la vida de la civilización. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese.)** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: como miembro informante del dictamen de minoría ejerzo el derecho de hablar nuevamente, pero creo que el debate está agotado.

No voy a hacer un reanálisis del tratamiento en general del proyecto. Creo que de las diversas posiciones políticas que componen esta Cámara han surgido algunos matices y coloridos, pero lo importante es que hemos coincidido en lo fundamental del tema.

Considero que la amplitud de los artículos que proponemos comprende de la mejor manera la realidad fáctica de nuestro país. Quiero sólo formular una aclaración porque de las expresiones del señor diputado Pepe pareciera deducirse que quienes estamos enrolados en el despacho de minoría ocupamos el furgón de cola del pensamiento político argentino.

Como este tema ha sido largamente debatido en comisión —según ya se ha expresado—, por razones obvias he omitido extenderme en el análisis

de cada uno de los puntos que integran el contenido de este proyecto. Pero con referencia a ese aspecto específico quiero hacer notar que el proyecto del Ejecutivo decía "ideología política", y cuando se debatió esta cuestión en cuanto a si era más conveniente usar la expresión "idea política", en aras de una mayor amplitud terminológica nos inclinamos por esta última fórmula.

Sin embargo, cuando se propuso introducir la palabra "sindical" nosotros mantuvimos la expresión "idea política", pero no porque queramos excluir la referencia a las ideas sindicales; todo lo contrario, creemos que con esta expresión las discriminaciones fundadas en las diversas modalidades del pensamiento pueden ser determinantes de incriminación, siendo eso lo que se sanciona. En cambio, al decir "ideas políticas y sindicales", pareciera que estamos encorsetando este concepto, quedando aparentemente excluidas las ideas culturales, las educacionales, etcétera.

Esta aclaración resulta necesaria para que quede expuesto con toda claridad que en nuestro concepto la expresión "idea política" es comprensiva de las diversas direcciones que tiene el pensamiento y que pueden determinar discriminación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si no hay más señores diputados que deseen hacer uso de la palabra, queda cerrado el debate en general.

Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia considera que el llamado para votar se ha extendido ya durante un término razonable y que corresponde en consecuencia decidir sobre el criterio a adoptar.

**Sr. Aráoz.** — Si me permite, señor presidente...

Como no hemos conseguido quórum para proceder a la votación del proyecto, sugiero que esta Cámara pase a cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora 15.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Precisamente y en ejercicio de sus facultades, la Presidencia se proponía disponer que se pasase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 16.

Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a la hora indicada.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 22 y 45.

**LORENZO D. CEDROLA.**  
Director del Cuerpo de Fuagratos.

## 15

### APENDICE

#### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### 1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el "Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guatemala", suscrito en Buenos Aires, el 7 de octubre de 1982, cuyo texto forma parte de la presente ley <sup>1</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.200.

##### 2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase la entrega en comodato, a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes e Interpol de la ciudad de Quito (República del Ecuador),

<sup>1</sup> Véase el texto del Convenio en la página 1418.

de un (1) transmisor marca Gates de 3 kW de potencia, constituido por las siguientes partes: amplificador de potencia modelo ST-3A número de serie 82.198 y excitador modelo SG70 número de serie 80.166, con módulos 82.968, 83.112 y 82.969.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Convalídase la entrega en comodato, a favor del Departamento de Administración de Seguridad de la ciudad de Bogotá (República de Colombia), de un (1) transmisor de comunicaciones para puesto móvil, marca Gates, ST-1A de 1 kW, gabinete para bastidor, excitador SC-70, manipulador y micrófono EV-719 y un (1) receptor de comunicaciones marca Hammarlund SP 600-JK, 6 bandas entre 0,54 y 54 MC (equipos N° 21.517, frecuencia 4.845-6.820-8.175-9.215 y N° 21.580, frecuencia 4.575-6.920-8.175-9.215), conversor para recepción de señales en SSB (BLU) tipo SPV-10 y altoparlante, formando una sola unidad en bastidor normalizado del tipo mesa, en gabinete metálico.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, adoptada y abierta a la firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3.068 (XXVIII), del 30 de noviembre de 1973, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente ley <sup>1</sup>.

Art. 2º — En el momento de depositar el instrumento de ratificación se deberá formular la siguiente declaración interpretativa: "La República Argentina entiende que el artículo XII de la Convención debe interpretarse en el sentido que toda controversia que no haya sido resuelta mediante negociación y en la que ella sea parte, requerirá su consentimiento expreso para que la cuestión sea sometida a la Corte Internacional de Justicia".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3. RESOLUCIONES <sup>2</sup>

## 1.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Autorizar al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que, de fondos de la Secretaría, adquiriera una medalla de plata y disponga la confección de un diploma que serán ofrecidos en nombre de este cuerpo, a la señora Ana Beker, en reco-

<sup>1</sup> Véase el texto de la Convención en la página 1420.

<sup>2</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

## B. ASUNTOS ENTRADOS

## I

## Mensajes del Poder Ejecutivo

## 1

Buenos Aires, 7 de junio de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar parcialmente la ley 21.864, de actualización de prestaciones y créditos de la seguridad social.

El régimen actual induce a los obligados a postergar el ingreso de los aportes y contribuciones previsionales, en la medida que de conformidad con las disposiciones vigentes, el mecanismo de actualización comienza re-

nocimiento a la proeza de haber unido, en la década de 1950, a caballo, la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y la ciudad de Ottawa, Canadá.

## 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al ministro de Salud y Acción Social, informe, por intermedio de quien corresponda:

1º — Cuáles son las medidas tomadas respecto de la situación sanitaria en las zonas de desastre que se mencionan a continuación: Chaco y Formosa, Mendoza, zonas inundadas en la provincia de Buenos Aires.

2º — Cómo se están distribuyendo los fondos del Programa Alimentario Nacional en cada una de esas zonas, desagregado por provincia y municipio afectado. Comparación con respecto a las entregas antes del desastre. Además de alimentos cuáles son los otros elementos adquiridos: cuántos, precios, forma de adquisición, dónde se compraron, a cuáles firmas, dónde y como se distribuyeron.

3º — Cómo se están utilizando los recursos del Fondo de Asistencia en Medicamentos en dichas zonas: monto de los fondos, medicamentos adquiridos, cuáles y cuántos se enviaron específicamente para satisfacer los mayores requerimientos de las zonas de desastre. Si se evalúa que dichos envíos han sido suficientes sobre la base de qué datos. Si no se enviaron medicamentos del FAM, por qué.

4º — Fondos destinados a familias de las zonas de emergencia, provenientes de programas como el de acciones sociales para situaciones de emergencia: monto, distribución, para qué fueron destinados.

5º — Medidas tomadas para paliar la situación de las familias que han perdido todo: ropa, utensilios del hogar, muebles, cocinas, etcétera; fondos, monto, distribución, compras realizadas, dónde. Planes previstos.

ción a operar a partir del cuarto mes de mora; a ello cabe añadir que los recargos previstos han perdido su efecto conminatorio, en tanto sus porcentajes —aplicables durante los primeros tres meses sobre sumas no actualizadas— quedaron rezagados en relación con las tasas corrientes en la plaza financiera.

La reforma que se propicia contempla la actualización automática de la deuda desde que la misma es exigible, en función de la variación de índices de precios al por mayor, nivel general, producida entre el penúltimo mes anterior a aquel en que se produjo la mora y el penúltimo mes anterior al del efectivo pago. La deuda actualizada devengará, además, un interés moratorio del ocho por ciento (8 %) anual, y sobre la actualización e intereses se aplicará, por último, un recargo del diez (10), veinte (20) o treinta por ciento (30 %), según que el atraso sea de uno (1), dos (2) o tres (3) meses, respectivamente.

El nuevo procedimiento desalentará la especulación con recursos que deben ingresar al sistema de seguridad social, pues el atraso resultará ahora más gravoso que el rendimiento de eventuales inversiones.

Desde otro punto de vista, los aspectos resarcitorios y sancionatorios quedan claramente diferenciados en su finalidad específica: los primeros, a través del interés protegiendo al crédito desde la mora hasta la fecha de pago; los segundos, mediante los recargos, recobrando su naturaleza punitiva al determinarse sobre el valor real de la deuda.

El proyecto adjunto contempla, también, la reforma o sustitución de otros artículos de la ley 21.864 a efectos de adecuar sus disposiciones a la iniciativa que se propicia.

Por ello, el Poder Ejecutivo nacional solicita de vuestra honorabilidad tenga a bien darle prioridad a su tratamiento y aprobación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.045

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Hugo Mario Barrionuevo.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley 21.864 en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

Artículo 8º — La falta de pago en término de los créditos y multas mencionadas en el artículo anterior hará incurrir en mora a los responsables, obligados y deudores, sin necesidad de interpelación alguna.

Si no estuviere establecido el plazo para el pago de algunos de estos créditos, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada.

Las consecuencias de la mora serán las siguientes:

- a) Los créditos y multas se actualizarán automáticamente sobre la variación de índices de precios al por mayor, nivel general, producida entre el penúltimo mes anterior a aquel en que se produjo la mora y el penúltimo mes anterior al del efectivo pago;
- b) Los créditos y multas actualizados devengarán un interés moratorio del ocho por ciento (8 %) anual;
- c) Los créditos, multas, su actualización e intereses moratorios devengarán un recargo del diez (10), veinte (20) o treinta por ciento (30 %) según el atraso sea de uno (1), dos (2), tres (3) o más meses respectivamente.

2. Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

Artículo 9º — La obligación de abonar el importe correspondiente a la actualización, intereses y recargos, surgirá automáticamente y sin

necesidad de interpelación alguna por parte del ente acreedor. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquél en el momento de recibir algún pago de los créditos o multas adeudados.

En los casos en que se efectuaren pagos parciales los mismos serán imputados en primer lugar e intereses, siendo aplicables desde esa fecha al saldo de los créditos, actualización y/o recargos, el régimen establecido en el artículo 8º, incisos a) y b).

3. Derógase el artículo 16.

4. Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

Artículo 20. — Los plazos fijados en la presente ley, salvo los establecidos en el inciso c) del artículo 8º, se contarán en días hábiles administrativos.

Art. 2º — La presente ley regirá a partir del primer día del segundo mes siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo Mario Barrionuevo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

2

Buenos Aires, 21 de junio de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con referencia a lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 23.110.

La mencionada disposición legal facultó a este Poder Ejecutivo nacional a introducir modificaciones a los créditos del presupuesto general de la administración nacional para 1984, aprobado por la citada ley.

Es menester aclarar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la ley de contabilidad las disposiciones de la ley 23.110 mantienen su vigencia en la actualidad, en virtud de no haberse aprobado el presupuesto general para el corriente ejercicio.

En función de la autorización conferida mediante el decreto 749 del 30 de abril de 1985 se procedió a introducir modificaciones en las autorizaciones para gastar del citado presupuesto, en el inciso 11 - Personal y en aquellos otros cuyos créditos se destinan a la atención de gastos en personal.

La medida dictada dispuso la atención de los mayores gastos resultantes de la instrumentación de la política salarial dispuesta para el sector público hasta el mes de marzo próximo pasado y las estimaciones realizadas para el trimestre abril, mayo y junio de 1985.

Al margen de lo expuesto precedentemente, se considera conveniente señalar que la modificación presupuestaria dispuesta alteró la necesidad de financiamiento y el resultado del ejercicio vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1984 en función de lo establecido por el artículo 13 de la ley de contabilidad).

Se acompaña copia autenticada del decreto 749 de fecha 30 de abril de 1985.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.142

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Juan Vital Sourrouille.

Buenos Aires, 30 de abril de 1985.

Visto el presupuesto general de la administración nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1984 en función de lo establecido por el artículo 13 de la ley de contabilidad) y

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.110 facultó al Poder Ejecutivo a incrementar las autorizaciones para gastar del presupuesto general de la administración nacional de 1984.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la ley de contabilidad, las disposiciones de la ley 23.110 mantienen su vigencia en la actualidad, en virtud de no haberse aprobado el presupuesto general para el corriente ejercicio.

Que la facultad conferida al Poder Ejecutivo posibilita la atención de los gastos que demanda la aplicación de la política salarial para el personal del sector público, implementada en el transcurso de este año.

Que a esos fines, es procedente contemplar en la presente medida el refuerzo de los créditos de las distintas jurisdicciones presupuestarias.

Que el presente ajuste está amparado por las disposiciones de los artículos 8º y 12 de la ley 23.110.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Incrementanse las autorizaciones para gastar del presupuesto general de la administración nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la ley de contabilidad) de acuerdo con el detalle obrante en el resumen y planillas anexos al presente artículo.

Art. 2º — Incrementase el financiamiento de contribuciones de los servicios de cuentas especiales y organismos descentralizados del presupuesto general de la administración nacional vigente, de acuerdo con el detalle consignado en planillas anexas a este artículo.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 749.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Juan Vital Sourrouille.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

II

Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la designación del señor diputado Jesús González, para integrar la Comisión de Industria (1.027-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación del señor diputado Chazarreta, para integrar la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (1.028-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de la señora diputada Allegrone de Fonte para integrar la Comisión de Legislación General (1.029-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación del señor diputado Spina, para integrar la Comisión de Asuntos Constitucionales (1.030-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación del señor diputado Ginzo para integrar la Comisión de Agricultura (1.031-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación del señor diputado Stolkiner para integrar la Comisión de Ciencia y Tecnología (1.032-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación del señor diputado Bianchi para integrar la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública (1.033-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación del señor diputado Conte para concurrir a la Escuela de Estudios Internacionales Avanzados de la Universidad de John Hopkins, Washington, Estados Unidos, a invitación de ésta (1.058-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Carranza y Rabanaque para integrar la delegación argentina que entrevistará al secretario general de las Naciones Unidas, doctor Pérez de Cuellar, junto a los representantes internacionales del organismo Llamamiento de los 100 para Seguir Viviendo, que se desarrollará en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos) (1.059-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Romano, Rauber y Pedrini para asistir a la VII Conferencia Interparlamentaria Parlamento Europeo-Parlamento Latinoamericano que se realizará en la ciudad de Brasilia (Brasil) (1.060-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Sammartino, Bernasconi, Valentín del Valle Martínez, Corzo y Lestani para representar a la Honorable Cámara ante la asamblea anual de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1.061-D.-85). (*Al archivo.*)

III

Comunicaciones del Honorable Senado

SANCIONES DEFINITIVAS:

Mensaje 3.098 y proyecto de ley por el que se propicia la erección en la Plaza de la República del Perú de un busto del almirante peruano don Miguel Gran Seminario (45-P.E.-84). Ley 23.192. (*Al archivo.*)

## IV

## Dictámenes de comisiones

EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Casale por el cual solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias con el fin de evitar la mortandad de peces que chocan con los murallones de la represa hidroeléctrica paraguayo-brasileña de Itaipú (4.727-D-84). (*Al orden del día.*)

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

En el proyecto de ley de los señores diputados Rigatuso y Bisciotti por el cual se prorrogan por el término de diez años, a partir de sus respectivos vencimientos, las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del corriente año (440-D-85). (*Al orden del día.*)

CIENCIA Y TECNOLOGIA E INDUSTRIA:

En el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Chehin por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a investigar la factibilidad de la incorporación de las escorias de Altos Hornos SOMISA en cales y, particularmente, en cementos con el fin de abaratar los costos de la industria de la construcción y ahorrar energía (3.407-D-84). (*Al orden del día.*)

COMUNICACIONES:

En los proyectos de resolución del señor diputado Fino en los que se faculta a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a designar una delegación de señores diputados para asistir a la conferencia internacional organizada por la OIT, a realizarse en Ginebra, Suiza, y la designación de miembros del cuerpo que concurrirán a la XI Conferencia Internacional Europea sobre Comunicación (ópticas) —ECOC 85— a realizarse en la ciudad de Venecia, Italia (5.057-D-84 y 5.107-D-84). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Carranza por el que se solicita la emisión especial de una serie de estampillas con motivo de celebrarse el bicentenario del nacimiento del general Martín Miguel de Güemes y adopción de medidas complementarias por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y en el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal por el que se solicita al Poder Ejecutivo la emisión de un sello postal alusivo al bicentenario del nacimiento del general don Martín Miguel de Güemes (2.213-D-84 y 198-D-85). (*Al orden del día.*)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y García y en el del señor diputado Cáceres, por los que se solicita al Poder Ejecutivo se sirva infor-

mar sobre diversos puntos relacionados con el cierre del laboratorio Eli Lilly Argentina S.A., productor de insulina, y su incidencia en el mercado de consumo interno y externo; también sobre diversos aspectos en relación con posibles tratativas existentes pre y posterior al cierre del citado establecimiento, como asimismo qué actitud asumió y asumirá el Estado ante ese hecho (4.339-D-84 y 416-D-85). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se aprueba el Tratado de Nairobi, sobre la Protección del Símbolo Olímpico adoptado en Nairobi el 2 de septiembre de 1981 (3-S-85). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y COMERCIO:

En el mensaje 3.119 y proyecto de ley por el que se propone aprobar el Acuerdo Comercial entre la República Argentina y la República Argelina Democrática y Popular, y sus anexos listas A y B, firmado en Buenos Aires el 12 de abril de 1983 (46-P.E-84). (*Al orden del día.*)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley en revisión sobre régimen legal para la utilización de la bandera oficial de la Nación (90-S-84). (*Al orden del día.*)

EDUCACION Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Matus sobre creación de un Instituto de Capacitación Laboral Forestal en la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro (1.574-D-84). (*Al orden del día.*)

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre incorporación en las disposiciones del artículo 1º del decreto 4.257/68, dictado en virtud de la facultad conferida por el artículo 9º de la ley 17.310, a los trabajadores ocupados en la recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles y planta de tratamiento de residuos (908-D-83). (*Al orden del día.*)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA Y CON PLAZO VENCIDO:

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, DEFENSA NACIONAL Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Torres, sobre instalación de un Centro Modelo Especializado de Atención Materno-Infantil en el edificio actualmente asignado al Ministerio de Defensa, ubicado en la manzana 126, calle San Martín entre Fagnano y Espora de la ciudad de Río Grande del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.009-D-83). (*Al orden del día.*)

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:**

En el proyecto de ley del señor diputado Scieurano y otros sobre el otorgamiento de un subsidio de \$a 4.000.000 a la Secretaría de Educación y Cultura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para la adquisición de medios de transportes adecuados para el traslado de niños discapacitados (1.533-D.-83). (*Al orden del día.*)

**EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:****ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y Purita por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Instituto Ramayón López Valdivieso, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social (5.222-D.-84). (*A la Presidencia.*)

**V****Comunicaciones de comisiones****ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION PENAL:**

Comunican que en los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones referidos al expediente 37-P.E.-84 —Orden del Día Nº 944— se incurrió en un error material (937-D.-85). (*Al orden del día.*)

**COMERCIO:**

Remite expedientes que pasan al archivo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 (942-D.-85). (*Al archivo.*)

—Solicita que el proyecto de ley presentado bajo el expediente 2.573-D.-84 caratulado "Creación del servicio de delegaciones comerciales en el interior del país" sea desafectado del giro que le fuera dado, a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional (943-D.-85). (*Sobre tablas.*)

**LEGISLACION GENERAL:**

Solicita que el expediente 170-D.-84 caratulado "Transferencia de inmuebles ubicados en la ciudad de General Pico (La Pampa), actualmente afectados por el Ejército Argentino, a la Universidad de La Pampa, y de terrenos baldíos a la Municipalidad de General Pico, para la construcción de barrios de vivienda" que fuera girado a las comisiones de Educación, Defensa Nacional y Vivienda, lo sea también a la de Legislación General (964-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Solicita que el expediente 72-P.E.-84, girado a la Comisión de Legislación General, referido a la reforma del instituto de la patria potestad y equiparación de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, se gire a la Comisión de Asuntos Constitucionales para que resuelva previamente sobre la situación planteada por el Honorable Senado (1.001-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Solicita que en el proyecto de ley del que es autor el señor diputado Lepori sobre modificación de la ley 22.916, modificada por la ley 23.091, de locaciones, expediente 41-D.-85, se amplíe el giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda (1.002-D.-85). (*Sobre tablas.*)

**RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:**

Solicita que el expediente 82-P.E.-84, proyecto de ley por el cual se propicia la creación de la Junta Nacional de Minerales y el expediente 499-D.-85, proyecto de ley del que es autor el señor diputado Medina sobre desafectación como reserva nacional de varios lotes ubicados en la provincia del Chubut, también sean girados a dicha comisión (1.003-D.-85). (*Sobre tablas.*)

**TURISMO Y DEPORTES:**

Remite expedientes que pasan al archivo de acuerdo con lo dispuesto en la ley 13.640 (1.009-D.-85). (*Al archivo.*)

**PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

Solicita se disponga la rectificación del giro conferido al expediente 2.418-D.-84 de los señores diputados Pedrini y Patiño, sobre modificación de los artículos 1º y 4º de la ley 22.371, reiterando el pedido de rectificación para que el citado expediente sea sometido a consideración exclusiva de esta comisión (1.019-D.-85). (*Sobre tablas.*)

**AGRICULTURA Y GANADERIA:**

Solicita sea desafectado el giro a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional del expediente 890-D.-84 de los diputados Dalmau y otros (1.042-D.-85). (*Sobre tablas.*)

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:**

Solicita la anulación del giro a la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad del proyecto de ley 192-D.-84 del que son autores los señores diputados García y Unamuno caratulado "Implantación del Plan de Emergencia Social de la Nación Argentina" (1.050-D.-85). (*Sobre tablas.*)

**RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:**

Remite nómina de expedientes que pasan al archivo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 (1.051-D.-85). (*Al archivo.*)

**EDUCACION:**

Solicita que el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre modificaciones a la ley 18.037 en su texto según el artículo 1º de la ley 19.007 sobre régimen jubilatorio para docentes, expediente 57-S.-84, girado oportunamente a la Comisión de Previsión y Seguridad Social, sea girado a la Comisión de Educación por considerarlo ésta de su competencia (1.055-D.-85). (*Sobre tablas.*)

Anteproyecto de dictamen:

**LEGISLACION GENERAL:**

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley presentado por el señor diputado Bonino por el cual se otorga un subsidio de \$a 1.000.000 a la Asociación Cooperadora del Cuerpo de Bomberos Zapadores de Santa Fe, para la adquisición de material logístico (331-D.-85) (963-D.-85). (Al archivo.)

**VI**

**Comunicaciones de señores diputados**

Mosso: presenta su renuncia a la Comisión de Vivienda (938-D.-85). (Sobre tablas.)

—Briz de Sánchez: solicita que el expediente 264-D.-85, proyecto de resolución del que es autora caratulado "Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las consecuencias socioeconómicas de la decisión de la empresa Ferrocarriles Argentinos de sustituir los durmientes de madera dura por similares de hormigón", sea girado a la Comisión de Transportes y se desafecte de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional (1.023-D.-85). (Sobre tablas.)

—Serralta: solicita que el proyecto de resolución del que es autor junto con otros señores diputados, caratulado "Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre el Consejo Asesor del Mercado Central y cuestiones conexas", expediente 843-D.-85, y que fuera girado a la Comisión de Comercio, lo sea también a la Comisión de Agricultura y Ganadería (1.040-D.-85). (Sobre tablas.)

—Chehin: solicita la corrección de un error material en el proyecto de ley del que es autor, caratulado: "Creación del Servicio Cartográfico Nacional" (S.C.N.) como organismo autárquico del Estado, expediente 780-D.-85, que fuera girado a las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda (1.047-D.-85). (Sobre tablas.)

—Unamuno: solicita se salve un error material en el que se incurrió al transcribir los fundamentos del proyecto de ley del que es autor (674-D.-85) "Régimen para la actividad de los partidos políticos" (1.091-D.-85). (Sobre tablas.)

—Bloque de la Unión Cívica Radical: solicita la designación del señor diputado Stolkiner como integrante de la Comisión de Industria; del señor diputado Socchi en la Comisión Bicameral de Reforma Tributaria y del señor diputado Asencio como miembro de la Comisión de Defensa (1.119-D.-85). (Presidencia.)

**VII**

**Comunicaciones oficiales**

**PROYECTOS, PETICIONES O COMUNICACIONES:**

Intendente municipal de Esquel, provincia del Chubut: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Miguel H. Medina, relacionado con la construcción en la localidad de Esquel de una planta de tratamiento de líquidos cloacales (141-O.V.-85). (A sus antecedentes.)

—Bloque de diputados justicialistas de la provincia del Chaco: solicita la intervención de la Honorable Cámara para que la empresa Ferrocarriles Argentinos deje sin efecto la suspensión de la compra de durmientes y cuestiones conexas (142-O.V.-85). (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Juan Madariaga: hace conocer la resolución aprobada por ese cuerpo mediante la cual propicia la repatriación de los restos del brigadier general don Juan Manuel de Rosas (143-O.V.-85). (A sus antecedentes.)

—Honorable Concejo Deliberante de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz: remite copia de las resoluciones aprobadas por ese cuerpo, relacionadas con la petición de una norma reglamentaria de la Constitución Nacional que permita que la opción para alcanzar la ciudadanía pueda ser ejercida por los padres cuando el interesado sea menor de edad (144-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Salta: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo relacionada con la actual reglamentación de la Asociación del Fútbol Argentino para el torneo nacional de ese deporte (145-O.V.-85). (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Ministerio del Interior: remite fotocopia del decreto 1.017, del 5 de junio del corriente año, mediante el cual el Poder Ejecutivo adhiere al duelo motivado por el fallecimiento del señor senador por Tucumán, doctor Ramón A. Araujo (146-O.V.-85). (Al archivo.)

—José María Díaz Bancalari, intendente de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires: hace conocer la opinión de las fuerzas políticas de esa localidad con respecto a la situación por la que atraviesa la empresa Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, SOMISA (147-O.V.-85). (A las comisiones de Industria y de Defensa Nacional.)

—Alfredo Ramón Viviant, intendente municipal de San Fernando: peticona la sanción de una ley que ayude directamente a los municipios del Gran Buenos Aires afectados por las recientes inundaciones (148-O.V.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Córdoba: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo, mediante la cual expresa repudio ante los conceptos vertidos por el dirigente sindical Juan Racchini (149-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Academia Nacional de Bellas Artes: hace conocer su opinión con respecto a la perspectiva del edificio del Congreso de la Nación afectado por la aparición de dos altos edificios cuyas líneas quiebran la armonía de la silueta del palacio y adquiere el significado de una afrenta a la estética urbana (150-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Mendoza: remite copia del proyecto mediante el cual se instituye la libreta de trabajo (151-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: conocer la resolución aprobada por ese cuerpo relacionada con la implementación de la provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego (152-O.V.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes: hace conocer la resolución aprobada por ese cuerpo relacionada con la exhortación del papa Juan Pablo II dirigida a la necesidad de preservar la integridad territorial y la paz en la República del Líbano (153-O.V.-85). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes: hace conocer su enérgica condena al atentado terrorista acaecido durante la visita del presidente de la Nación al Perú (154-O.V.-85). (*Al archivo.*)

—Sindicatura General de Empresas Públicas: remite el informe elaborado por esa sindicatura sobre evolución trimestral del endeudamiento en moneda extranjera cuarto trimestre 1984 (155-O.V.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Ministro de Economía: remite, de acuerdo con el compromiso oportunamente asumido ante la Honorable Cámara, información relacionada sobre la situación con bancos ingleses y cuestiones conexas (156-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

#### RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa relacionada con la ley 23.118, dedecoraciones a los combatientes en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, sancionada el 30 de septiembre de 1984 (140-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.*)

### VIII

#### Peticiones particulares

Centro de Escritores de Aeroastronáutica: hace conocer su opinión con respecto a la posible puesta en servicios del avión Dornier WA1 "Plus Ultra" para realizar la travesía del Atlántico, rememorando el vuelo de Ramón Franco (160-P.-85). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Ozaran, Carlos Alberto (Tcnl.): solicita autorización para aceptar y hacer uso de la condecoración Medalla de las Naciones Unidas otorgada por la Secretaria General de las Naciones Unidas (161-P.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Unión Personal Civil de la Nación y otros: hace conocer su repudio por las medidas instrumentadas por las autoridades de Vialidad Nacional para impedir la libre manifestación de los viales ante el paro y la movilización del 23 de marzo de 1985 (162-P.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Asociación de Enfermería de la Capital Federal: peticona el tratamiento en el actual período de sesiones del anteproyecto de colegiación de enfermería (163-P.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Basla, Enrique Pedro: hace conocer su reconocimiento por la sanción de la colegiación legal de la ciudad de Buenos Aires (164-P.-85). (*Al archivo.*)

—Maghenzani, Helio: representante interamericano del Comité Consultivo de la IPCTT, peticona la derogación de la legislación vigente y el retorno a los convenios colectivos de trabajo (165-P.-85). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Hacen conocer su adhesión al proyecto del señor diputado Elizalde acerca del pronto pago de hacienda las siguientes instituciones: Federación Agraria Argentina, filial Los Sargentos; Cooperativa El Progreso, de Henderson; Centro Juvenil Agrario de Henderson; Federación Agraria Argentina; filial Guatimozín; Federación Agraria Argentina, filial Lobería; Federación Agraria Argentina, filial Bajo Hondo (166-P.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Hacen conocer su adhesión al proyecto del señor diputado Adrián Alvarez sobre la creación del Parque Nacional Chuanisin (Isla de los Estados) las siguientes personas: Del Hierro, Juan Miguel y otros (167-P.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Dorey, Ella: peticona la creación de una comisión especial investigadora para investigar las violaciones de los derechos humanos ocurridos durante el gobierno militar (168-P.-85). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Asociación Amigos de la Ecología y Protección del Ambiente Humano: formula consideraciones acerca del Congreso Pedagógico Nacional dispuesto por la ley 23.114 (169-P.-85). (*A la Comisión de Educación.*)

—Branda, Vicente y otros: hacen conocer su trabajo sobre la situación de las empresas de energía (170-P.-85). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Asociación Juvenil Cooperativista de Machagai, Chaco: peticona asistencia económica para realizar la cobertura aérea de las instalaciones deportivas (171-P.-85). (*A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—FOETRA Sindicato Buenos Aires: peticona profundizar las investigaciones para determinar si hubo irregularidades en contrataciones efectuadas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones con sectores del capital privado nacional e internacional durante el último gobierno militar y formula consideraciones sobre cuestiones conexas (172-P.-85). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—García Leone, Bernardo E.: peticona y formula consideraciones acerca de sus presentaciones anteriores (173-P.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Equiprot S.R.L.: hace conocer la situación de esa empresa en sus relaciones comerciales con la empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) (174-P.-85). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Mesa Coordinadora Abierta Promotora de la ley 23.020: peticona la puesta en marcha en forma concreta

del Instituto Nacional para la Asistencia Integral a la Pequeña y Mediana Empresa, creado por la ley 23.020 (175-P.-85). (A la Comisión de Finanzas.)

—Crespi, Jorge Raúl, coronel: solicita autorización para aceptar y hacer uso de la condecoración Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco de Primera Clase, otorgada por el Reino de España (176-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Linares, Gumersindo J. M.: peticona y formula consideraciones sobre la Ley de Contrato de Trabajo (177-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Linares, Gumersindo J. M.: solicita la reforma de la legislación vigente sobre radiodifusión y formula consideraciones sobre la cuestión (178-P.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Asociación de Médicos de General San Martín y Tres de Febrero: hace conocer su anteproyecto de ley sobre protección de la salud (179-P.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Viader, Jean y otros: peticona la modificación de la ley 23.070 sobre libertad condicional (180-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Cámara de Industriales Ferroviarios de la República Argentina: efectúa consideraciones acerca del proyecto de ley de "contrate nacional" y efectúa propuestas (181-P.-85). (A la Comisión de Industria.)

—Corak, Marcos Ricardo: peticona la sanción de una ley que exima de impuestos a la vivienda a los discapacitados (182-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Assef, Hugo Daniel: hace conocer su adhesión al proyecto de ley del diputado nacional Adrián Alvarez, con respecto a la creación del Parque Nacional Chuamisin (Isla de los Estados) (183-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Federación Agraria Argentina Filial James Craik y otros: peticona pronto tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Elizalde acerca del pronto pago de la hacienda (184-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Boot, Wilma: peticona la creación de una comisión parlamentaria para investigar a fondo las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el gobierno militar (185-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Peticonan la liberación de Hilda Nava de Cuesta, las siguientes personas: Brossand, G. y otros (186-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Morton, John: peticona la sanción de una ley ratificatoria de los decretos 1.671/74 y 1.670/74 que asegure los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes argentinos (187-P.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Hace conocer su adhesión al proyecto del señor diputado Adrián Alvarez, con respecto a la creación del parque nacional Chuamisin (Isla de los Estados), la siguiente persona: Braun, Milena (188-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Centro de Promoción Sindical: peticona el pronto despacho del proyecto de ley de estatuto para el per-

sonal doméstico y formula consideraciones sobre la cuestión (189-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Fundación Juan Ruggiero: propone la adhesión de nuestro país a la celebración del Medio 5 de junio, efectuando consideraciones sobre la cuestión y formulando petición (190-P.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Armas, Ada: peticona el otorgamiento de una pensión graciable vitalicia (191-P.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Loyácomo, Francisca María: peticona el otorgamiento de una pensión graciable (192-P.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Vega, Eufemia Inés: peticona el otorgamiento de una pensión graciable vitalicia (193-P.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Escudero, Hilda Bertha: peticona el otorgamiento de una pensión graciable vitalicia (194-P.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Comisión de la Capilla Nuestra Señora del Rosario de Fátima: solicita un subsidio de \$ 400 para obras de refacción y compras de elementos para el salón guardería (195-P.-85). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—García Leone, Bernardo E.: reitera presentación contra el señor Edgardo Fégoli (196-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: ratifica denuncia sobre amenazas e intento de homicidio contra su persona (197-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: hace conocer actual situación personal (198-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—García Leone, Bernardo E.: reitera su presentación acerca de la suma de u\$s 25.000.000 que le adeuda el Banco de la Nación Argentina (199-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Paredes, Francisco Darío (teniente coronel): solicita autorización para aceptar la condecoración Cruz de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Blanco de Primera Clase otorgada por el ejército español (200-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Luchetta, Rodolfo Carmelo (contralmirante, RE): solicita autorización para aceptar y hacer uso de la condecoración de Caballero de Gran Cruz de la Orden al Mérito de la República Italiana (201-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Saladino, Gustavo: hace conocer su adhesión al proyecto de resolución del diputado nacional Tránsito Rigatuso, referido a la constitución de una comisión especial que estudiará la actividad de personas y entidades dedicadas a la intermediación en las transacciones inmobiliarias (202-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Mac Eachern, Lola y otros: peticona la creación de una comisión parlamentaria que investigue a fondo las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el gobierno militar (203-P.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Centro vecinal Villa Los Altos: peticiona la donación de muebles para ese centro vecinal (204-P.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

## IX

### Proyectos de ley

#### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Comisión Cooperadora de la Escuela de Educación Media N° 1, de Villa Moquehuá, partido de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, un subsidio por valor de dos millones de pesos argentinos (\$a 2.000.000).

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser reajustado según el índice de aumento del costo de la construcción, entre la fecha de presentación del presente y la percepción de los fondos por la entidad.

Art. 3º — La entidad utilizará este subsidio para la terminación de una obra de ampliación del edificio escolar, incluyendo revoques, cornisas, pisos y pintura externa e interna.

Art. 4º — El gasto que demande el presente subsidio deberá imputarse a la cuenta respectiva del presupuesto de la Nación, con cargo de rendición de cuentas por la utilización de los fondos referidos en un plazo no mayor de noventa días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio M. García.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La autodefensa de la educación en todos sus niveles, es un precepto democrático que los gobiernos que se precien de ello deben mantener en todo tiempo y lugar.

El caso que hoy nos ocupa es el de una escuela de educación media que es la única de su nivel en la zona y adonde concurren jóvenes de la localidad y pueblitos vecinos.

La matrícula de esa escuela se ha ido incrementando, resultando insuficiente la capacidad instalada para que las actividades educativas se desarrollen en un ambiente físico adecuado. La comisión cooperadora, juntamente con el personal docente y vecinos del lugar, se abocó a la ampliación del edificio, logrando construir dos aulas, una cocina, un depósito y una galería que amplían el anterior edificio.

Esa comisión cooperadora se encuentra integrada por su presidente, don Rolando Rolvider Cha; vicepresidente, don Juan Hugo Britos; secretario general, doña Clara Alicia Cavalieri, y otros miembros tan meritorios como los nombrados, quienes bajo la asesoría de la directora del establecimiento, doña Carmen Alicia Rodríguez, han logrado hacer realidad la ampliación citada.

En la magnitud de la obra sólo faltan detalles de terminación; el esfuerzo realizado ha agotado la capa-

dad económica de la comisión y sería ideal correr en su socorro para culminar tan meritoria actuación.

Las razones apuntadas me eximen de mayor retórica; pido en consecuencia la inmediata aprobación del presente proyecto de ley.

*Antonio M. García.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

#### 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Comisión de Fomento Barrio San José, entidad de bien público 138, expediente 4.031 - 32.401/84, Alberdi 491, de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, un subsidio por dos millones de pesos argentinos (\$a 2.000.000).

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser reajustado según el índice de aumento del costo de la construcción, entre la fecha de la presentación del presente y la percepción de los fondos por la entidad.

Art. 3º — La entidad utilizará este subsidio para la ampliación y terminación de la red de iluminación en la sección 2ª de Quintas, Barrio San José, ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — El gasto que demande el presente subsidio deberá imputarse a la cuenta respectiva del presupuesto de la Nación, con cargo de rendición de cuentas por la utilización de los fondos referidos en un plazo no mayor de noventa días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio M. García.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las sociedades de fomento, como organizaciones libres del pueblo, permiten al vecino de cada localidad participar en la cosa pública en la medida de sus intereses y necesidades, paliando de alguna manera las carencias del Estado.

El caso que hoy nos ocupa es el de una sociedad de fomento que nuclea las ambiciones comunitarias de una nutrida y humilde barriada.

La colaboración del municipio de Chivilcoy para con esta sociedad de fomento ha sido muy fructífera, dado que ha permitido ampliar muchos servicios comunitarios. Mas la escasa coparticipación que recibe e sa municipalidad por parte de la provincia de Buenos Aires le impide acrecentar su obra.

Quiero destacar, entre otros tomentistas, la labor desarrollada por el presidente de la comisión, don Héctor A. Díaz, y la de su secretario, don Jorge C. Molinas.

La obra del alumbrado público de ese barrio debe ser completada; hagamos un esfuerzo desde este ámbito de actuación para ayudar a ello.

Las razones antedichas justifican mi pedido de aprobación para el presente proyecto de ley.

*Antonio M. García.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—Acuérdase a la Escuela Reconocida San José, incorporada a la enseñanza oficial 140, de la localidad de Tres Algarrobos, partido de Carlos Tejedor, provincia de Buenos Aires, un subsidio de quinientos mil pesos argentinos (\$a 500.000) con destino a refuerzo de la asistencia que la misma brinda.

Art. 2º—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ramón A. Dussol.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Reconocida San José, incorporada a la enseñanza oficial 140, funciona con la única subvención oficial de sueldo de personal docente, no cobra cuota alguna a su población cliente y mantiene comedor escolar y merienda reforzada para 78 alumnos totalmente beneficiados de los 468 inscritos en la actualidad.

Atiende además necesidades de vestido y salud a grupos familiares completos y funciona en la escuela un comedor desde hace 2 años.

Se anexa a la escuela además dos secciones de educación especial para atender convenientemente a niños con problemas de aprendizaje.

Por lo expuesto, y tomando en consideración que entre las preocupaciones del gobierno nacional se encuentran el bienestar de la niñez y la educación primaria completa como principio rector para todos los habitantes, ya que significa formar ciudadanos capaces de apoyar y fortalecer la democracia, es que debemos apelar a principios de solidaridad para que tal objetivo no se vea frustrado.

Con el subsidio que solicito ayudaremos a resolver parte del problema, contribuyendo de este modo a que la mencionada escuela continúe con su tarea docente y asistencial.

*Ramón A. Dussol.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—Créase en todo el territorio nacional la Libreta Nacional de Salud Infantil, documento de carácter obligatorio que tendrá por objeto el control de aplicación de las vacunas declaradas obligatorias, al igual que las optativas, y la difusión y promoción de la lactancia natural, la prevención de las enfermedades más comunes de la infancia a través del cronograma de vacunas y los controles oportunos de los niños y la consignación de las que hubieren padecido, desde su nacimiento hasta los catorce años.

Art. 2º—El Ministerio de Salud y Acción Social en la Capital Federal y las delegaciones sanitarias federales en las provincias, que serán los organismos oficiales de control de la presente ley, proveerán sin cargo la Libreta Nacional de Salud Infantil al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, quien las distribuirá en sus respectivas delegaciones regionales o departamentales para ser entregadas a todo agente reconocido oficialmente para la atención del parto (médicos, parteras, maternidades oficiales y privadas, clínicas, sanatorios, etcétera) a su requerimiento.

Art. 3º—Los agentes intervinientes en la atención del parto llenarán los datos requeridos en la Libreta Nacional de Salud Infantil sobre el nacimiento del niño y la entregarán gratuitamente a los obligados legalmente a denunciar el hecho, y el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas exigirá al denunciante, además de los requisitos legales pertinentes, la presentación del citado documento cuyo número será coincidente con el del Documento Nacional de Identidad y lo anotará en la partida de nacimiento. Además la autoridad del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas llenará los datos de filiación del niño requeridos por la Libreta Nacional de Salud Infantil.

Art. 4º—La Libreta Nacional de Salud Infantil constará de tres partes. La primera hará referencia a los datos concernientes al nacimiento del niño y sus controles en salud, a la difusión de las ventajas que ofrece la alimentación al pecho y la prevención de la diarrea infantil, así como también al correcto desarrollo neurológico del niño; en la segunda, se indicarán las vacunas obligatorias y optativas que debe recibir el menor, la edad de su aplicación, certificación del cumplimiento de dichas vacunas y las tablas de crecimiento y desarrollo; en la tercera parte del documento se consignarán las enfermedades que haya padecido el menor y las constancias del control odontológico y otros, sin perjuicio de que en las provincias se deje constancia también de las enfermedades típicamente regionales o locales. Asimismo, contendrá recomendaciones sobre prevención de accidentes y hojas para la certificación correspondiente a las entregas que efectúe el Ministerio de Salud y Acción Social u otros organismos oficiales (alimentos, medicamentos, etcétera). Las especificaciones precedentes serán modificables a criterio del Ministerio de Salud y Acción Social, ya sea agregando o suprimiendo normas, conforme lo vaya determinando el avance de la ciencia sanitaria. Así también, en los casos que los menores, por enfermedad congénita u otras causas, no puedan recibir vacunas, bastará para dar cumplimiento a lo indicado, con la sola certificación del médico.

Art. 5º—Los padres de los menores deberán presentar inexcusablemente la Libreta Nacional de Salud Infantil en cada oportunidad que sea requerida la atención de éstos por la autoridad sanitaria o por facultativos particulares, y también servirá de único documento idóneo para acreditar las vacunaciones en el acto de inscripción del menor en cualquier establecimiento educacional.

Art. 6º — En caso de extravío del documento, deberá solicitarse un duplicado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dentro del término de treinta días de ocurrido.

Art. 7º — Las provincias que contaren con sistema de computación de datos podrán registrar en sus archivos las constancias de la presente libreta, como una duplicación de esta, sin que ello pueda liberar de la obligación contenida en el artículo sexto.

Art. 8º — Los padres que no dieran cumplimiento u omitieren las prescripciones de carácter obligatorio que contienen las normas de la presente ley, incurrirán en falta grave y serán pasibles de una sanción de arresto efectivo por 24 horas, que deberán cumplir en la seccional policial más próxima a su domicilio. En caso de reincidencia, se duplicará la sanción. Las penas citadas sólo podrán ser aplicadas por la autoridad sanitaria del lugar, previa comprobación de la falta.

Art. 9º — Las autoridades educacionales de cada jurisdicción adoptarán los recaudos para que mediante clases especiales y en todas las ocasiones en que se traten temas afines, se realice la difusión y conocimiento de la importancia del documento creado por la presente ley.

Art. 10. — Los menores de 14 años nacidos con anterioridad a la promulgación de la presente ley, deberán solicitar la Libreta Nacional de Salud Infantil en las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, haciendo constar las fechas en que se hubieren realizado las vacunaciones y demás constancias a que se refiere el artículo 4º.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional incorporará en cada presupuesto una partida suficiente para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Moragues. — Adrián C. Alvarez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Me dirijo a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se crea en todo el territorio nacional la "libreta nacional de salud infantil", documento de uso obligatorio que tendrá por objeto el contralor de la salud del niño desde su nacimiento hasta los catorce años.

El objetivo perseguido es el de contar con un documento único normalizado en todo el país, donde se anotará un importante número de datos objetivables, de fácil lectura y sin costo alguno. A su vez, permitirá el control oportuno de los niños en lo referente a vacunación, desarrollo pondostatural, controles de salud odontológica, oftalmología, otorrinolaringología, etcétera, y consejos sobre prevención de accidentes. También se tendrá conocimiento de las características del parto del recién nacido, puntaje de Apgar para valoración neurológica, promoción de la lactancia natural, etcétera, al igual que la detección precoz de los trastornos nutricionales en cualquier edad, desde su nacimiento hasta los catorce años. Ello facilitará, además, la toma de conoci-

miento de las enfermedades "propias de la infancia" u otras, padecidas por el niño. De igual manera, podrán controlarse estrictamente las entregas que realice Salud Pública o cualquier otro organismo oficial (Poder Ejecutivo: leche en polvo, medicamentos, etcétera).

Deberá entregarse gratuitamente dicho documento a todo recién nacido. Permitirá el agregado de hojas y/o modificaciones en sus textos o calendarios de vacunación, y/o normas que se consideren apropiadas y acordes al avance médico sanitario. Así también, contará con un número único, individual o intransferible, que deberá ser el mismo que le corresponde al documento nacional de identidad.

Existe una realidad insoslayable que lamentablemente se remonta a mucho tiempo atrás, en la que la niñez se encuentra prácticamente desprotegida en lo que hace a su salud. Muchas veces, la causa es la ignorancia de los padres. Otras, la negligencia, ante la ausencia de normas de cumplimiento obligatorio que los impele a aquéllos a dar satisfacción a los sagrados intereses de las familias. Así, se habla permanentemente de la desnutrición infantil, de las múltiples enfermedades que padecen los niños por falta de atención médica adecuada, y ello constituye un contrasentido frente al concepto que tenemos de ser uno de los países cultos de Latinoamérica, con el índice más alto de alfabetización, pero que cotejado con la vida práctica, nos damos cuenta que lo que se pregona no se cumple en todos los órdenes.

El deber primordial de todo gobierno es velar por la salud de la niñez. Y se está haciendo la implementación del Programa Alimentario Nacional; es un hecho positivo, que está dando un resultado más generoso todavía, que el que se tuvo en cuenta al promoverlo. Pero no es suficiente; además de alimentos, el niño debe gozar de buena salud para que pueda criarse en condiciones óptimas. De nada vale una criatura bien alimentada, si luego, por enfermedades de las que no es responsable, no puede desarrollarse en plenitud, ni puede jugar tampoco el rol protagónico a que está destinado en la sociedad. Pero el gobierno no puede actuar solo, unilateralmente en tales circunstancias, debe requerir la cooperación de los padres sin los que su acción sería inerte.

De ahí entonces, que el presente proyecto, tienda a exigir la colaboración de los progenitores con la autoridad para lograr la protección de la salud de los futuros ciudadanos del país. Para ello, es necesaria una profunda toma de conciencia de sus deberes de asistencia familiar que no se reducen sólo a proporcionar los recursos necesarios para la subsistencia de los menores, sino que insito a ello se encuentra la de lograr por todos los medios a su alcance, gratuitamente, el debido control de su salud.

Así de simple. No se requiere un sacrificio extra, sino sólo el deber moral por la salud de su descendencia en la edad que más necesita del apoyo y cuidado de sus progenitores. Y cuando la ley se viola, cuando los esfuerzos del Estado no se ven correspondidos, entonces entra a jugar el poder del gobierno, conminando a los padres, incluso con sanciones privativas de la libertad, para que den cumplimiento a sus obligaciones. Evidentemente, se está en la creencia cierta de que no será necesario ningún tipo de punición ni castigo para que la ley se cumpla, sino sólo el simple raciocinio para obviar

todos los inconvenientes que, a no dudarlo, pasarán a ser una triste historia, incompatible con el progreso de la civilización.

No se está en presencia de una utopía, se trata de ser realistas y adoptar decisiones que a primera vista podrían tildarse de autoritarias, pero el análisis profundo y sensato de su necesaria aplicación, llevará a la conclusión contraria. En los países más avanzados del mundo se aplica desde antaño un procedimiento similar al que se pretende implantar con el presente proyecto. Y si los resultados han sido ampliamente satisfactorios, no hay porqué dudar de que en la República Argentina, tendrá la misma consecuencia. Hay que ser optimista. La patria necesita de niños fuertes, que son la reserva de los ciudadanos que después prestarán la utilidad necesaria para engrandecerla.

Hacia esa meta vamos, y entendemos que el proyecto propiciado es su punto de partida. En poco tiempo más se verán sus resultados. Y todo, con un costo insignificante, y mucho más insignificante todavía, comparado con la obtención de un futuro pueblo sano, útil e inteligente.

*Miguel J. Moragues. — Adrián C. Alvarez.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Energía Solar que dependerá directamente de la Secretaría de Energía de la Nación.

Art. 2º — Serán funciones específicas de la Comisión Nacional de Energía Solar:

- a) Coordinar y estimular las investigaciones que obteniendo o aprovechando energía solar se realicen en el país;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas tendientes a propiciar y fomentar el uso de la energía solar en la actividad económica del país: transportes, industrias, energía doméstica, etcétera;
- c) Planificar y realizar estudios de factibilidad, evaluando la capacidad energética en todas y cada una de las zonas del país;
- d) Realizar campañas de divulgación en todos los niveles, destinadas a crear una conciencia clara del problema energético y sus soluciones, realizar publicaciones de divulgación técnica y organizar y mantener la Biblioteca y Archivo Nacional de Energía Solar;
- e) Actuar como consultor en la solución de los problemas de carácter energético que se planteen, asesorando a los organismos nacionales o provinciales o municipales;
- f) Celebrar convenios relativos a su función específica con entidades públicas y privadas del país y del extranjero;

- g) Propiciar la creación y otorgamiento de becas para estudios técnicos y científicos relacionados con la actividad en el país y en el extranjero;
- h) Realizar congresos técnicos y cursos de especialización, por sí o en conjunto con otras entidades para la capacitación de profesionales del país y de países vecinos;
- i) Establecer y mantener vinculaciones e intercambios con las entidades técnicas y científicas oficiales y privadas del país y del exterior;
- j) Proyectar y realizar las obras necesarias para el cumplimiento de su función específica.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Energía Solar tendrá su sede en la ciudad de San Juan, y podrá ejercer jurisdicción en todo el territorio argentino.

Art. 4º — La Secretaría de Energía de la Nación actuará como organismo administrativo de la Comisión Nacional de Energía Solar.

Art. 5º — Los recursos económicos de la comisión estarán constituidos por:

- a) Los que se fijen en el presupuesto general de la Nación y/o por leyes especiales;
- b) Los créditos que le transfieran los ministerios, universidades, reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y entidades de carácter privado;
- c) Las herencias, legados, donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto;
- d) El producto de la venta de publicaciones propias;
- e) Los aranceles, tasas que perciba por prestación de servicios;
- f) Otros recursos.

Art. 6º — La gestión económico-financiera de la comisión, se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación; a cuyo efecto establecerá la fiscalización correspondiente.

Art. 7º — La dirección técnica y administrativa de la Comisión Nacional de Energía Solar, estará a cargo de un funcionario con jerarquía de director nacional.

Art. 8º — El director de la Comisión Nacional de Energía Solar, tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Ejercer la representación legal de la comisión, actuar en juicio, conferir los poderes generales y especiales que sean necesarios para tramitaciones administrativas o judiciales;
- b) Proyectar y elevar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Energía de la Nación, el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la memoria y cuenta de gastos correspondientes a cada ejercicio anual, dentro de los plazos que fija la reglamentación;
- c) Proyectar y elevar para su aprobación planes y programas de la comisión;

- d) Ejercer la administración de los servicios y establecimientos que integren la comisión y de sus bienes y recursos;
- e) Dictar las normas y reglamentaciones internas necesarias para la organización y funcionamiento de la comisión;
- f) Realizar liquidaciones y pagos y operar en bancos oficiales y mixtos;
- g) Adquirir, vender o constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, previa aprobación del Poder Ejecutivo;
- h) Adquirir, vender o arrendar bienes muebles, de conformidad con la legislación en la materia;
- i) Aceptar herencia con beneficios de inventario, donaciones o contribuciones de cualquier especie que le fueren otorgadas u ofrecidas para su aplicación a los fines de su competencia, debiendo hacerlo ad referendum del Poder Ejecutivo cuando se trate de inmuebles o contuvieren cargos;
- j) Designar y remover al personal de la comisión, así como disponer ascensos o sanciones disciplinarias, de acuerdo con las normas legales pertinentes;
- k) Contratar, publicar, privada o directamente, la realización de obras, trabajos, servicios o suministros necesarios, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- l) Proponer a la Secretaría de Energía de la Nación la contratación de personal técnico y científico.

Art. 9º — Facúltase a la Comisión Nacional de Energía Solar para requerir información a los fines del cumplimiento de su objetivo, de organismos que la posean, sea cual fuere su naturaleza.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Moragues.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema energético está íntimamente ligado a la situación geográfica y socioeconómica de un país, de manera tal que cada uno de ellos deberá encarar la solución energética de acuerdo a su propia estructura. Y, en virtud de esta afirmación, es conveniente hacer algunas consideraciones:

a) Para producir una tonelada de fertilizante se precisa aproximadamente una tonelada de petróleo; en un mundo en que el 40 % de la población está mal alimentada, quemar el petróleo significa un pésimo negocio tanto económico como social;

b) Para producir combustibles fósiles se necesitaron millones de años; para gastarlos la humanidad sólo empleará poco más de un siglo;

c) Cualquiera sea la estadística que empleemos para determinar las reservas de combustibles fósiles, hay una realidad indiscutible: su agotamiento es cuestión de pocos años más y su regeneración en ese lapso es imposible;

d) El precio del petróleo aumentará y aumentará a un ritmo mayor que la inflación en el mundo, con el agravante que se entrará en la espiral: mayor precio del petróleo, mayor inflación; mayor precio del petróleo, etcétera. El slogan mejor tener petróleo en el suelo que oro en el banco será cada vez más popular;

e) La excesiva concentración de habitantes en las ciudades y la despoblación del campo se debe, entre otras causas, a la falta de energía y, en consecuencia, a la falta de posibilidades de radicación de industrias subsidiarias y de confort habitacional;

f) Del total de energía consumida en la Argentina en el año 1980, el 84 % fue aportada por el petróleo y el gas.

¿Qué hacer ante un panorama energético tan desolador? El problema aquí planteado y sus consecuencias no es irresoluble; con un adecuado uso de las distintas fuentes de energía conocidas, con una racionalización y con el avance tecnológico actual y futuro que permitan descubrir nuevas fuentes se logrará superar el problema. Es de suponer que habrá un reacondicionamiento de las distintas sociedades. De todos modos, se debe actuar con rapidez antes de que el problema se vuelva un drama.

Si nos decidimos a encarar el problema con la seriedad que la situación lo requiere, el aprovechamiento de la energía solar, como sustituto de otras fuentes de energía convencionales, es sin duda una alternativa seductora, y más aún considerando las características climáticas de la Argentina, su distribución demográfica y el hecho de que puede aportar energía tipo doméstico o en pequeña escala con poca inversión, o también generar grandes potencias en determinadas condiciones.

La enorme disparidad de distribución demográfica hace que llegar a cubrir las necesidades del país con energía eléctrica o combustibles, sea una tarea prácticamente imposible; existen en la Argentina 500.000 hogares sin corriente eléctrica. La electricidad en las zonas aisladas puede lograrse con el uso de paneles solares; la generación de agua caliente por medio de calefones solares; y para pequeñas comunidades, con el uso de pozos solares y/o concentradores solares puede darse movimiento a turbinas para la generación de energía eléctrica. Estas aplicaciones tienen su importancia en razón de que en la Argentina, además del problema energético en sí, la gradual despoblación del campo se está convirtiendo en un grave inconveniente; y esta solución requiere pequeñas inversiones, comparadas con las que se deberían realizar para llevar a esos lugares la red eléctrica o el combustible.

En cuanto a la reducción de consumo, la energía solar puede aportar soluciones viables inmediatas, particularmente aportando pequeñas cantidades de energía al hogar o a la industria, pero que al sumar las economías parciales se logran resultados positivos. En el caso particular de San Juan, provincia que mejor se presta en el país para el aprovechamiento de la energía solar, un panel de células fotovoltaicas entrega como promedio anual entre 300 y 400 Watts por día y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>), dependiendo de la calidad de los mismos. En cuanto a la energía calórica que puede almacenarse

en aparatos apropiados aprovechando el sol, oscila entre las 3.500 y 4.500 calorías por día y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) como promedio anual.

Otro ítem en que pueden ahorrarse enormes cantidades de energía es en la climatización de ambientes por medio de sistemas pasivos, aprovechando la energía solar, que en realidad sólo requiere un adecuado proyecto y un poco más de inversión en el edificio, que es rápidamente amortizable.

Podrían citarse un sinnúmero de posibilidades más que generosamente nos brinda el sol y el ingenio humano, pero no es ese el objeto de esta fundamentación; sí lo es la intención de justificar la necesidad imperiosa de organizar y dirigir nuestros esfuerzos en aras de solucionar los problemas que, con una gradual y progresiva gravedad, se nos irán presentando. La Comisión Nacional de Energía Solar puede ser el medio apropiado para ello. Este es precisamente el espíritu de este proyecto de ley: el de convertirse en la herramienta adecuada que permita dirigir esfuerzos, solucionando problemas que perjudicarán al mundo en un futuro muy cercano.

Es por ello que propicio el despacho favorable de este proyecto de ley, porque, como se dijo en el comienzo, quemar el petróleo es un pésimo negocio, y si a pesar de tomar conocimiento de su próxima extinción se lo sigue quemando incontroladamente, entonces se estará forjando un mundo de miopes que sólo verán el problema cuando sea tarde.

Tratar entonces de lograr su reemplazo parcial por el método expuesto o por cualquier otro es un deber de toda sociedad consciente de sus obligaciones.

*Miguel J. Moragues.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Ciencia y Tecnología —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Amnistíase a todas las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley no hayan dado cumplimiento a lo prescrito en los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63, ratificado por la ley 16.478 y modificado por las leyes 18.248, 20.751 y 22.159, así como también a quienes no hayan cumplido oportunamente con el artículo 2º de la ley 22.710, y se las exime de penas y sanciones.

Art. 2º — Las personas comprendidas en el artículo precedente deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones dentro del término de un año desde la publicación de la presente ley, sin necesidad de autorización judicial, plazo que por causa justificada podrá ser ampliado por disposición del director del Registro Nacional de las Personas.

Art. 3º — El oficial público a cargo de las instrucciones requerirá certificado médico al efecto de acreditar la edad presunta del nacido en caso de considerarlo necesario.

Art. 4º — Amnistíase, asimismo, a las personas que hubieren incurrido en las infracciones previstas en los

artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la ley 17.671 y su modificatoria, ley 22.435, así como a quienes no hubieran cumplido oportunamente con el artículo 2º de la ley 22.863, y se las exime de penas y sanciones.

Art. 5º — Las personas comprendidas en el artículo anterior deberán cumplir su obligación dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente ley, pudiendo ser ampliado dicho plazo por causa justificada.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ramón A. Dussol.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe un ingente número de personas, sobre todo entre aquellos que residen en comunidades de aborígenes, cosecheros, hacheros norteños, etcétera, y que corresponden a nuestras provincias de menor densidad demográfica o de geografía creadora de circunstancias de aislamiento, que por tales causas no tienen contacto fluido con los centros urbanos donde se cumplen las obligaciones relativas al Registro Nacional de las Personas cada vez que acaece un hecho vital.

Dichas personas al no inscribirse en término quedan desheredadas, con las consecuencias sociales que ello acarrea en materia de inscripción en las escuelas públicas, en los órdenes laboral y previsional, y por supuesto en el orden político.

Con fundamentos parecidos se dictaron oportunamente las leyes de amnistía 22.710, que autorizaba exclusivamente las registraciones fuera de término, vale decir, las inscripciones que no fueron efectuadas dentro del año posterior de ocurrido el nacimiento, conforme lo establece el decreto ley 8.204/63, y la ley 22.863, que eximía de penas y sanciones a quienes no hubieran cumplido con la ley de identificaciones 17.671, que fija los requisitos y reglamenta los procedimientos para los trámites de identificación.

Las penas al no cumplirse con estas normas, consisten en abonar una multa que es de diez (10) veces la tasa ordinaria para el trámite ordinario, lo que da la idea de lo gravoso que puede ser para las personas tenidas en cuenta al proyectarse esta amnistía.

Cabe decir que si bien se fijan plazos para acogerse a la amnistía, se permite que la Dirección Nacional de Registro de las Personas, los flexibilice, tomando en cuenta estas consideraciones.

Por las razones expuestas, solicito el apoyo del cuerpo para esta iniciativa, en la seguridad de que ello contribuirá a aliviar la situación de muchas poblaciones marginales, que de esta manera evitarán caer en una mayor marginalidad.

*Ramón A. Dussol.*

—A la Comisión de Legislación General.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al Club de Foot-ball Moreno, sociedad civil con sede en la localidad de Lehmann,

provincia de Santa Fe, fundada en el año 1914, un subsidio por la suma de quinientos mil pesos argentinos (§a 500.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria sólo podrá utilizar el monto que percibirá por la presente ley, a los efectos de la realización de obras de infraestructura edilicia.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas ante esta Honorable Cámara de lo actuado con el monto que reciba.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se aplicará a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El club de foot-ball, creado en el año 1914, es la única institución deportiva en la localidad de Lehmann, de la provincia de Santa Fe, razón por la cual, además de la disciplina que surge del propio nombre del club, se ha dedicado a la promoción de diversas disciplinas que permitan la sana distracción de la población en cuyo medio se halla afincado, y para lo cual, sus dirigentes han comenzado diferentes obras entre las que se destaca la construcción de un gimnasio de 540 metros cuadrados de superficie cubierta, el que servirá para distintos tipos de deportes.

Para la construcción de este gimnasio, se requirió la colaboración de todos los asociados, quienes pusieron la mano de obra, así como los bienes materiales necesarios, al punto que llegaron a fabricar con sus propias manos la cantidad de 40.000 ladrillos.

Este gimnasio, carece aún de una serie de elementos entre los que encontramos la falta de terminación de las paredes, la carencia de vestuarios y baños adecuados y algunas otras cosas. Para concretar la terminación de esta obra, a pesar de la colaboración de la población, se hace necesario la ayuda material que facilite la compra de elementos necesarios, ya que el escaso poder económico del medio, impide conseguir los fondos necesarios, con lo que la terminación del gimnasio se encuentra con problemas financieros que impedirían su terminación.

Por estos motivos, y entendiendo que la ayuda a entidades de este tipo, dedicadas a brindar a la población la sana distracción que la misma se merece, es una de las obligaciones que nos corresponden, elevo a la Honorable Cámara el presente proyecto, en el cual solicito el otorgamiento de un subsidio cuyo monto permitirá paliar en parte las dificultades por la que atraviesa el Club de Foot-ball Moreno y así finalizar esta obra que redundará en beneficio de una población que espera de nosotros la ayuda solicitada.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al Instituto Secundario (C-181), con asiento en la localidad de Providencia, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de pesos argentinos quinientos mil (§a 500.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas ante esta Honorable Cámara de lo actuado con el subsidio otorgado, el cual sólo podrá ser utilizado para la construcción de obras de infraestructura edilicia del instituto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicará a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación de la población es uno de los temas que más preocupan, no sólo a las autoridades nacionales o provinciales, sino también a toda la ciudadanía, dado que el educar a los niños y jóvenes es fortalecer el futuro del país.

En la localidad de Providencia, en la provincia de Santa Fe, se halla un instituto secundario, al que concurren no solamente los educandos de la localidad, sino también de los pueblos vecinos, recibiendo las enseñanzas que les permiten acceder al título de Perito Mercantil.

Este instituto se encuentra abocado a la publicación de obras que mejoren la infraestructura edilicia en la que funciona, habiendo concretado ya los cimientos de la biblioteca del instituto, pero se encuentra con el problema de ser muy dificultosa la continuación de las obras y, debido a ello, solicito a la Honorable Cámara, por medio del presente proyecto, el otorgamiento de un subsidio que ayude a la entidad a finalizar las obras iniciadas de la biblioteca, la que será utilizada no sólo por los alumnos del instituto sino también por toda la población de Providencia, con lo que se beneficiará a todos y no tan sólo a un sector.

Por tales motivos, solicito de los señores legisladores consideren el presente proyecto y le brinden la correspondiente aprobación, con lo que estaremos devolviendo al pueblo parte de lo que le corresponde, pero en un beneficio directo para quienes tienen necesidad de aprender.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificase el artículo 3º de la ley 22.465, ampliando el periodo de exención total del impuesto a las ganancias, al patrimonio neto y a los capitales, ello referido a los sujetos, actividades y zonas

contempladas en la citada ley, por un lapso igual que prorrogue los períodos originariamente previstos en la escala que indica e interesa la norma mencionada a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Félix Riquez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prórroga por un período igual al originariamente previsto por el artículo 3º de la ley 22.465 en lo que se refiere a la exención impositiva al impuesto a las ganancias, al patrimonio neto y a los capitales para las provincias de Santa Cruz, Río Negro, Neuquén y Chubut, está fundamentada en las inquietudes de las fuerzas vivas de la provincia de Santa Cruz, quienes por intermedio de la Cámara de Comercio, Industria y Afines de Río Gallegos han hecho llegar a este representante del pueblo santacruceño. Nada más honesto que transcribir sus propias fundamentaciones. Así, dicen que "la ley 22.465 pretendió favorecer a las personas físicas, sucesiones indivisas y empresas radicadas en la Patagonia (con excepción de petroleras y contratistas, contratistas de obras públicas, producción de aluminio, entidades financieras y del seguro y sociedades o empresas del Estado) mediante la exención total de los impuestos a las ganancias, patrimonio neto y capitales".

De hecho, dada su estructura económica, en Santa Cruz los efectos de la ley abarcan fundamentalmente a los sujetos individuales, los productores ovinos, no más de cuatro frigoríficos y una curtiembre, algunas panaderías, carpinterías de madera y metálica y el comercio mayorista y minorista.

Los efectos previstos por la ley (aumento de la capacidad de ahorro y en consecuencia de la capitalización local) no se cumplieron en el plazo previsto, porque el motor autónomo de la economía (la ganadería ovina) apenas salida del desastre económico que le produjera la tablita cambiaria que la atara a la usura bancaria, se enfrentó con un período prácticamente ininterrumpido de graves emergencias agropecuarias, que en el último año con una prolongadísima sequía y un invierno crudísimo, desembocó en una de las más graves mortandades de hacienda de las últimas décadas.

Consecuentemente el engranaje de la formación del capital no pudo funcionar en este período, porque la situación desmejoró los ingresos muy por encima de los beneficios de la desgravación impositiva.

Si a ello unimos que las grandes empresas del Estado, redujeron sus compras en la zona a porcentajes cada vez menores de los insumos totales empleados, y que los ingresos del sector público provincial se deterioraron sensiblemente, no cabe duda de la imprescindible necesidad de la prórroga que necesitamos, en muchos casos, no para incrementar el capital, sino para permitir su recuperación.

No queremos concluir este punto sin hacer una referencia al escaso o nulo costo fiscal de esta medida, por lo menos en lo que hace a la provincia de Santa Cruz.

Con unos 130.000 habitantes (más de la mitad niños y adolescentes en actividad escolar) no se sobrepasan las 50.000 personas económicamente activas. De ellas la inmensa mayoría dependientes cuyos ingresos no alcanzan al mínimo no imponible. El total de los establecimientos ganaderos no alcanza los 1.500, el comercio mayorista y minorista apenas unos 200 establecimientos que se califican como industria cuando en su mayoría no pasan de talleres artesanales.

Al no encontrarse comprendidas en la medida las empresas de obras públicas, ni las petroleras y sus contratistas, ni las empresas del Estado y sus contratistas, ni la banca, ni el seguro, es decir los rubros dinámicos de la producción, el costo fiscal es prácticamente nulo (desde el punto de vista nacional), en tanto sus efectos locales pueden resultar sensibles.

Lo expuesto precedentemente, configura los argumentos en que se basa el presente proyecto de ley, cuyos fundamentos originales de fecha 15 de junio de 1981 en relación a la franquicia y régimen de aplicación se reproducen *brevitatis causa* en consideración a la vigencia de los mismos.

Pido el apoyo y la urgencia de tratamiento del presente proyecto de ley, en atención al hecho de que sea promulgada antes de que termine el presente año, ello para preservar la continuidad jurídica y aplicación de su antecedente, la ley 22.465. Resultará un posible aporte para armonizar la economía de la Patagonia Argentina.

*Félix Riquez.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio y de Industria.

10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Protocolización boletos de compraventa o documentos equivalentes. Estimación presuntiva de valores.

Artículo 1º — *Modificaciones al Código Civil.* Modifícanse los artículos 1.185, 1.185 bis y 1.186 del Código Civil, en la siguiente forma:

Artículo 1.185. — Los contratos que, debiendo ser hechos en escritura pública, fuesen hechos por instrumento particular firmado por las partes o que fuesen hechos por instrumento particular en que las partes se obligasen a reducirlo a escritura pública, no quedan concluidos como tales mientras la escritura pública no se haya firmado, pero quedarán concluidos como contratos en que las partes se han obligado a hacer escritura pública, siempre que dicho contrato se transcriba dentro de las 48 horas de formalizado en su registro público notarial. Mientras no se protocolice, el contrato no tendrá validez alguna ni para las partes ni contra terceros. Igual forma y procedimiento deberá emplearse en toda cesión o transferencia de derechos de tales contratos que se instrumenten privadamente.

Artículo 1.185 bis. — Los boletos de compraventa de inmuebles otorgados a favor de adqui-

rentes de buena fe, serán oponibles al concurso o quiebra del vendedor si se hubiese abonado el 25 por ciento del precio y se encuentra protocolizado conforme lo dispuesto en el artículo anterior. El juez podrá disponer, en estos casos, que se otorgue al comprador la escritura traslativa de dominio.

Artículo 1.186.— Equivaldrán a los contratos privados cuya protocolización resulta necesaria para su validez, conforme lo preceptuado en el artículo 1.185, cualquier tipo de documentación que instrumente compromisos o promesas de venta o adjudicaciones de derechos, reservas, señas, recibos de pagos totales o parciales referidos al precio de transacciones inmobiliarias que tengan por objeto final la transferencia del dominio y/o constitución de derechos reales.

En las escrituras traslativas de dominio o de constitución de derechos reales deberán referenciarse los contratos o documentos protocolizados y/o hacerse mención expresa por declaración de los otorgantes que no se han suscrito, resultando el pago del precio al contado en presencia del escribano autorizante.

Art. 2º — *Normas sobre arancel notarial para la Capital Federal.* Los honorarios que se paguen por la protocolización de los documentos conforme lo preceptuado en los artículos 1.185 y 1.186 del Código Civil serán computados a cuenta de los honorarios que tribute la escritura definitiva para los casos en que intervenga el mismo profesional autorizante.

Se invita a las provincias a dictar normas análogas en las leyes arancelarias.

Art. 3º — *Estimación de valores a los fines fiscales. Información de intereses impositivos.* Los escribanos deberán informar a la Dirección General Impositiva de todo acto de protocolización conforme los artículos 1.185, 1.185 bis y 1.186 del Código Civil, por medio de los formularios, formas y plazos que se establezcan por la reglamentación que dicte tal organismo.

Art. 4º — A los fines del pago de las obligaciones fiscales que afecten el contrato de compraventa de inmuebles y, sin perjuicio de los valores asignados por las partes, la Dirección General Impositiva fijará periódicamente los valores presuntivamente reales de los bienes inmuebles en cada jurisdicción, mediante el establecimiento de un valor índice a multiplicar por la valuación fiscal correspondiente al tiempo de la escrituración para la tierra urbana libre de mejoras y para la tierra y las mejoras rurales. Para las mejoras urbanas deberá tenerse en cuenta los valores que fija el INDEC para los costos de construcción en el mes inmediato anterior al de la fecha de la escritura definitiva, y con una deducción de un 2 por ciento anual por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 25 años. Todo ello salvo prueba en contrario debidamente documentada, que puedan aportar las partes.

Art. 5º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor G. Deballi.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las transacciones sobre bienes inmuebles representan un importante porcentual en el monto total de las transacciones comerciales que diariamente se realizan.

Sin embargo, y no obstante la importancia de cada una de dichas transacciones, no se ven reflejadas en igual medida, en las contribuciones fiscales que, con tal motivo, deben realizar las partes contratantes.

Ello es así, porque generalmente dichas partes se ponen de acuerdo para eludir dichas obligaciones o por lo menos para reducirlas al mínimo. Se recurre para ello a un doble juego del boleto de compraventa: uno el real; y el otro, el que se presenta con posterioridad ante el escribano para efectuar la pertinente escritura traslativa de dominio, o sea al perfeccionarse la operación, y que sería, en definitiva, por los montos en que aparentemente se concreta y se pagan las obligaciones fiscales.

Así nace un flujo de capitales no denunciados por un lado; y por el otro, al no abonar, por la operación, lo que efectivamente corresponde, perjudica a todos los ciudadanos que nada tienen que ver con esas operaciones inmobiliarias, ya que, en definitiva, se verán obligados a complementar con otras contribuciones, lo que no han hecho quienes sí tenían obligaciones de hacerlo.

Es evidente que todo ello ha llevado a desfigurar la imagen del boleto de compraventa, tal como está legislado en nuestro Código Civil, motivado por el afán de eludir la obligación fiscal. Pero tal evasión, vuelvo a repetir, no sólo perjudica a la Nación, sino, y muy especialmente, a todos los habitantes de la Nación, quienes son, en definitiva, los que tienen que cubrir los déficit que el Estado presente.

Consecuentemente, un sentido de estricta justicia nos lleva a presentar este proyecto de ley, que en su artículo 1º modifica los artículos 1.185, 1.185 bis y 1.186 del Código Civil.

Mediante la modificación del artículo 1.185, se tiende a determinar la obligatoriedad de la protocolización del boleto de compraventa para su completa validez; mientras no se realice dicha protocolización, el contrato no tendrá validez ni aún para las partes y menos contra terceros. Ante tal disyuntiva, pocos van a arriesgar la validez de una operación desfigurándola, y, en consecuencia, se procederá a protocolizar el verdadero boleto de compraventa que, en definitiva, será el que se escriture. Esta protocolización no entorpecerá ni causará perjuicios, ya que su costo se tendrá como pago a cuenta de la escritura definitiva, conforme surge del artículo 2º, sobre normas referidas al arancel notarial para la Capital Federal.

El artículo 1.185 bis se modifica en concordancia, es decir, agregando igualmente para su validez, la exigencia de la protocolización dispuesta por el artículo anterior.

La nueva redacción del artículo 1.186, la hace igualmente concordante con las modificaciones introducidas a los dos artículos anteriores.

Por último, los artículos 3º y 4º del proyecto de ley, tienen por objeto reglamentar el accionar de los profe-

sionales escribanos con relación a estas modificaciones y a fijar pautas reales a los fines impositivos. En virtud de que las valuaciones fiscales de cada inmueble, si bien marcan la diferenciación individual de los mismos, no indican su valor real, corresponderá a la Dirección General Impositiva determinar por distrito, partido, departamento o ciudades y en forma periódica, los índices de actualización de los inmuebles, índices que deberán ser multiplicados por la respectiva valuación fiscal al tiempo de la escrituración para la tierra urbana libre de mejoras, y para la tierra y sus mejoras en el orden rural.

En cuanto a las mejoras urbanas, deberá hacer su estimación teniendo en cuenta los valores para el costo de la construcción que publica el INDEC, y, con deducción de los correspondientes porcentuales por antigüedad, hasta un máximo de un 50 por ciento.

En salvaguarda de circunstancias excepcionales, se da a las partes contratantes, la posibilidad de acreditar los valores denunciados presentando las constancias correspondientes ante la DGI.

*Héctor G. Deballi.*

—A la Comisión de Legislación General.

## 11

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de \$a 100.000.000 (cien millones de pesos argentinos) a la Cooperativa Santa Rita de Catuna, de la provincia de La Rioja.

Art. 2º — El subsidio que se solicita en el artículo 1º será aplicado por la entidad beneficiaria a la refacción y equipamiento de la fábrica de aceite de oliva cuya explotación tiene a su cargo.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas del empleo de los fondos asignados, en el plazo de un año a contar desde la fecha de su liquidación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente proyecto serán imputados a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo E. Herrera. — Héctor H. Dalmau.  
— Miguel D. Dovená. — Luis M. Urriza.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fue hacia el año 1949 cuando por primera vez se iniciaba un parcelamiento agrícola en la provincia de La Rioja.

Se eligió para ello una zona de marcado predominio en la explotación ganadera, en pleno corazón de los llanos riojanos —departamento General Ortiz de Ocampo— distante 240 kilómetros del departamento Capital. Allí se inició lo que hoy es la actual Colonia Ortiz de Ocampo con sus 500 hectáreas cultivadas, distribuidas en 33 parcelas cada una de 15 hectáreas.

Antes de llevar a cabo esta titánica obra se hicieron todos los estudios necesarios sin dejar de lado ninguno de ellos:

1º) El estudio edafológico: basado en la determinación de los componentes nutritivos del suelo a cultivar;

2º) El climatológico: determinación de las temperaturas promedios existentes, para las distintas estaciones del año; vientos, precipitaciones pluviales, rocío, caudales superficiales disponibles e infraestructura de riego funcional y moderna;

3º) El comercial: determinación de distancias hacia los centros de consumo y se estudió sobre la comercialización de los productos que se cosecharían en la zona o aquellos que fuesen industrializados.

Se previó asimismo la construcción de viviendas, en cada una de las parcelas y respondiendo a las exigencias de una familia tipo, se agregó además un pequeño galpón para guardar la maquinaria e implementos agrícolas.

Fue así como transcurre el tiempo y la Colonia Ortiz de Ocampo, pasa a ser una de las principales zonas productoras de aceituna de mesa y fundamentalmente de aceite de oliva, cuya calidad es muy superior a aceites del mismo origen que se producen en el resto del país.

En principio, como es de suponer todo anduvo a la perfección mientras el funcionamiento de la fábrica de aceite, era adecuado, absorbía toda la producción de aceituna aceitera que se producía en la zona; hasta que vinieron los años en que todo fue negativo para los productores, los bancos se negaron a acordarles créditos para levantar sus cosechas, súmase a ello que parte de la maquinaria que compone la fábrica de aceite sufre defectos, debiendo recurrirse a reparaciones permanentes.

Sin lugar a dudas el panorama cambia fundamentalmente, ahora es poco alentador, ya se observan actitudes de algunos parceleros de hacer abandono de sus chacras, presagian estas actitudes lo inesperado para la Colonia, que desaparezca y sin lugar a dudas si ello llegara a suceder sería lo peor que pudiera ocurrirle a un pueblo que viene luchando hace 50 años para conseguir un objetivo mínimo, el de subsistir, dejan de lado pretensiones que nunca las tuvieron, lo único que pretenden es tener adónde trabajar, seguir cuidando su parcela, abrir surcos en la tierra para depositar la semilla que les dará el pan para sus hijos.

En base a lo expresado precedentemente la Cooperativa de Santa Rita de Catuna, quien tiene a su cargo la explotación de la fábrica, cuya comisión directiva es elegida entre los parceleros, solicitan un subsidio de \$a 100.000.000 (pesos argentinos cien millones) para la institución de la misma; además no debemos considerarla como una cifra significativa, cuando se juega el destino de un pueblo.

La necesidad de adecuar las instalaciones e infraestructura de la fábrica a las nuevas condiciones de producción y procesamiento, hacen imprescindible este auxilio financiero para refacciones edilicias y adquisición de maquinaria moderna, capaz de reemplazar a la que, por su obsolescencia, impide a la fábrica actuar eficientemente como industria principal de la zona.

Por todo lo expuesto solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*Bernardo E. Herrera.*

—A las comisiones de Industria —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

12

*Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º, 10 primer párrafo, 13 inciso b) y 21 inciso b) de la ley 23.073, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º — *Ambito de aplicación.* Lotes. *Viviendas económicas.* Se regirán por las disposiciones de esta ley las relaciones jurídicas negociales que en base a estipulaciones realizadas bajo ofertas de adhesión, hayan tenido por fin la compra de lotes sujetos o no al régimen de la ley 14.005, aun cuando no se le hubiere dado cumplimiento y cualquiera sea el sistema utilizado para subdividir, destinados exclusivamente a la edificación económica para la habitación única y permanente, en las cuales se hayan fijado las obligaciones de pago del adquirente en cuotas, todas o partes de ellas ajustables por aplicación de cualquier tipo de índice. También queden comprendidas las relaciones negociales de similares caracteres de adhesión, dirigidas a generar obligaciones de pago del adquirente establecidas según este artículo, que hayan tenido por fin la compra de viviendas económicas con el referido destino, fueren éstas, casillas prefabricadas de madera, casas construidas por sistemas premoldeados o casas de material, y sus características resulten iguales o inferiores a la categoría mínima de los planes de vivienda del FONAVI.

Artículo 10. — *Observación e impugnación judicial de las declaraciones presentadas por los adquirentes o sus continuadores.* Vencido el plazo para la presentación de las declaraciones de acogimiento previsto en el artículo 8º, el vendedor que demuestre fehacientemente haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley 14.005, dentro de los 30 días siguientes, podrá requerir del organismo de aplicación copia certificada de las declaraciones juradas de su interés.

Artículo 13, inciso b). — Si en el transcurso de la relación hubiese mediado renegociación, se considerarán por separado las cuotas abonadas según los distintos regímenes, al valor de la última correspondiente a cada uno de ellos, se hubiesen o no pagado, actualizada a la fecha de la estimación, multiplicado por el número de cuotas efectivamente pagadas según cada uno de dichos regímenes. La adición del total de los importes así resultante, será el total que se tendrá por satisfecho, aplicándose en todo lo demás el inciso a).

Artículo 21, inciso b). — Suspender a partir de la publicación de esta ley, la continuación de todas las acciones entabladas con relación a cualquiera de las materias comprendidas en la presente, incluso las ejecuciones hipotecarias y los juicios ejecutivos en los cuales el vendedor sea a la vez demandante y/o acreedor del título ejecutivo y se dedique públicamente a la venta de casas de madera o premoldeadas y hasta transcurrido un mes del vencimiento

del término previsto en el artículo 8º, no pudiendo tampoco iniciarse nuevas acciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis Rubeo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.073 que crea un régimen de excepción para los adquirentes de lotes y viviendas económicas contó, al ser sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, con el apoyo unánime de nuestro sector, el justicialismo, en razón de que la misma hacía justicia con aquellos que, llevados por la desesperación que causa la falta de vivienda, habían sido víctimas de quienes bajo el rótulo de “empresarios”, “rematadores”, “constructores” o cualquier otra ficción, se dedicaron, amparados por un sistema ideado desde el gobierno, a estafarlos impunemente.

Sin embargo hoy, ya en plena vigencia de la ley, encontramos que la misma adolece de fallas que este cuerpo legislativo, tal vez llevado por el excesivo entusiasmo y optimismo, no pudo ver oportunamente.

Es por ello que proponemos la modificación de algunos de sus artículos, que no implican en la letra de la ley más que simples agregados, pero que en la práctica harán más justa y clara la aplicación de la ley. Analizados separadamente los fundamentos de las modificaciones propuestas serán los siguientes:

Artículo 1º — Si bien la ley sólo requiere para su aplicación que se trate de un lote, sujeto o no al régimen de la 14.005, muchas de las impugnaciones formuladas por vendedores sostienen que los lotes subdivididos en acuerdo con la ley de propiedad horizontal no pueden acogerse a la 23.073. Por lo tanto proponemos que después de “dado cumplimiento” se agregue: “y cualquiera sea el sistema utilizado para subdividir”.

Artículo 10. — Sabemos que las empresas vendedoras violaron en forma reiterada y sistemáticamente la ley 14.005, con finalidad de proceder a la reventa de lotes en los casos de atraso en los pagos, sin necesidad de proceder a su resolución judicial, en primer lugar para evitar el juicio, y en segundo lugar porque en los inmuebles sujetos a la citada norma legal el pacto comisorio del Código Civil y el que normalmente figura en los boletos no tienen vigencia, todo esto en defensa del comprador.

Por lo tanto no podemos premiar al incumplidor de manifiesta mala fe poniéndolo en un pie de igualdad con el comprador, al permitirle impugnar las declaraciones juradas sin demostrar haber cumplido con la legislación vigente. Por ello consideramos que debe exigirse al vendedor que en el momento de la impugnación de la declaración jurada o con el primer escrito que ejercita la acción judicial permitida por el artículo 15 demuestre fehacientemente haber cumplimentado con la ley 14.005.

Artículo 13, inciso b). — Adolece de un error de redacción que hace que se oponga al fin de la ley que

es repotenciar las cuotas pagadas al valor de la última, pagada o no, al tiempo de la estimación. Ello simplemente porque si se renegotió la deuda hace dos años, todas las cuotas abonadas al valor de la última (hace dos años) no sirven para actualizar lo pagado. Por lo tanto la última cuota previa a la renegociación se debe actualizar a la fecha de estimación y luego multiplicarlas por el número de cuotas pagadas para esa relación originaria. Por lo tanto debe decir después de "se hubiese pagado o no" lo siguiente: "actualizada a la fecha de estimación".

**Artículo 21, inciso b).** — Existen muchas empresas vendedoras de casas prefabricadas que simulan una operación de tipo financiera, como ser préstamo de dinero o crédito para la construcción, con la finalidad de aparecer como supuestos no regulados por esta ley a sus reales ventas de casillas. Es así que le hacen firmar a los compradores una solicitud de créditos y un pagaré que luego ejecutan por la vía del juicio ejecutivo, sin hacer referencia para nada a la venta de una casilla, lo cual hace que queden excluidos de la ley 23.073. Por lo tanto proponemos que se agregue después de: "incluso las ejecuciones hipotecarias" lo siguiente: "y los juicios ejecutivos cuando el vendedor sea a la vez demandante y/o acreedor del título ejecutivo y se dedique públicamente a la venta de casas de madera o premoldeadas".

*Luis Rubeo.*

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Otórgase un subsidio de dos millones de pesos argentinos (\$a 2.000.000) a la Municipalidad de Tilcara, departamento del mismo nombre, provincia de Jujuy, con destino a la construcción de una planta depuradora para líquidos cloacales en la ciudad de Tilcara.

**Art. 2º** — Impútese el monto mencionado en el artículo 1º a la partida "Rentas generales".

**Art. 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de la planta depuradora para líquidos cloacales y sus redes colectoras data de mucho tiempo atrás. Hace diez años se construyeron y habilitaron las redes cloacales, quedando pendiente de realización la obra de la planta depuradora.

El nivel alto de la napa freática existente en la localidad de Tilcara creó un serio problema para la evacuación de excretas, provocando una permanente perturbación en los servicios,

La situación económica que desde esa época en adelante se fue empeorando, ha hecho imposible la continuación de las obras de construcción y, por consiguiente, se interrumpió el funcionamiento del sistema.

En relación con estas obras, existe un convenio entre el municipio de Tilcara y la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy, la cual diseñó un sistema de tratamiento en base a los llamados pozos Imhoff, modulado para atender una población de 2.000 personas, capacidad considerada suficiente para las necesidades actuales y de crecimiento poblacional, teniendo en cuenta la factibilidad de ampliación que el sistema ofrece.

La concreción de la obra señalada llevará una vital solución a la localidad y la inversión a realizar será de poca significación en relación con el beneficio que se aportará a la comunidad.

Por todo lo expuesto es que solicito el voto favorable de esta Honorable Cámara para la aprobación de este proyecto de ley.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Otórgase un subsidio de tres millones de pesos argentinos (\$a 3.000.000) a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de El Carmen, provincia de Jujuy, con destino al funcionamiento del comedor escolar para los alumnos de menores recursos económicos.

**Art. 2º** — Impútese el monto mencionado en el artículo 1º a la partida "Rentas generales".

**Art. 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel Alias.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se funda en la necesidad imperiosa de brindar ayuda a las familias que envían sus hijos a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de El Carmen y que soportan una angustiosa situación económica que puede llegar a impedir que sus hijos continúen sus estudios.

Una encuesta realizada por personal asesor del establecimiento en abril próximo pasado demostró que gran número de alumnos proceden de familias con un promedio de cuatro hijos, de los cuales tres, en edad escolar, y cuyos padres se desempeñan como jornaleros o peones rurales con un ingreso mensual de \$a 18.000 a \$a 20.000, por lo cual surgió la necesidad de implementar un comedor escolar para alumnos que registran mayores carencias y que deben ser apoyados con un alimento diario,

Con la colaboración para su realización por parte de la cooperadora, instituciones civiles, comerciantes y clubes, conocedores de las circunstancias especiales por las que atraviesan estos hogares, se logró atender desde esa fecha un cupo de setenta (70) personas.

A diario se presentan otros alumnos que ruegan se les permita ingresar al comedor, pero la falta de recursos hasta este momento no permite autorizar el ingreso a más alumnos, por cuanto significaría un compromiso que no se puede cumplir.

Teniendo en cuenta que el comedor escolar asume en estos momentos un rol preponderante para evitar la deserción escolar, por constituir un paliativo ante el drama que se vive, y conociendo que la escasa alimentación recibida por estos alumnos ha provocado en varios la desnutrición, con las conocidas secuelas de bajo rendimiento intelectual, de asimilación y de dedicación escolar, me hace considerar un deber el solicitar el voto favorable de esta Honorable Cámara para la aprobación del presente proyecto de ley.

*Manuel Alias.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase a la Comisión Municipal de Maimará, departamento de Tilcara, provincia de Jujuy, un subsidio de dos millones de pesos argentinos (\$ 2.000.000), para ser destinado a la construcción de una planta depuradora para líquidos cloacales en el pueblo de Maimará.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo de Maimará distante 78 kilómetros de la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia, es una de las localidades de mayor atracción turística, ubicada en plena quebrada de Humahuaca y a poca distancia de la ciudad de Tilcara.

Los antecedentes sobre las obras proyectadas de la planta depuradora para líquidos cloacales y su red colectora en el pueblo de Maimará son similares al de la ciudad de Tilcara, puesto que se proyectaron en conjunto, por tratarse de situaciones análogas y similar ubicación geográfica.

También en este caso en el año 1976 se habilitaron las redes cloacales al servicio de la comunidad, quedando pendientes de ejecución las obras de la planta depuradora que por razones económicas se fueron postergando hasta el presente.

El sistema de tratamiento diseñado por la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Bienestar Social

de la provincia de Jujuy en base a los llamados pozos Hoff, modulado para atender una población de 2.000 personas y que será aplicado por convenio con dicha dirección en la construcción de la planta depuradora, contiene las siguientes características principales.

1º — Economía de los materiales.

2º — Mano de obra no especializada.

3º — Posibilidad de construcción por los municipios.

4º — Factibilidad de mejoramiento o ampliación.

5º — Facilidad del manejo.

6º — Rapidez de ejecución (90 días).

La obra que solicito a través de este proyecto, es una realización largamente esperada por la población de Maimará y constituirá una acción de honda repercusión social, por lo que debe merecer la aprobación de esta Honorable Cámara.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agréguese como inciso 10 del artículo 33 de la ley 17.531, el siguiente:

A los que se encuentren realizando estudios de nivel terciario o universitario en organismos nacionales o provinciales, públicos o privados reconocidos por la autoridad competente, siempre que opten por sustituir la obligación del servicio militar por:

- a) La prestación de servicios gratuitos a los gobiernos provinciales, del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por un período equivalente a un año, fraccionable en un mínimo de tres meses por un año y en un máximo de cuatro años consecutivos;
- b) La prestación de servicios remunerados en organismos de jurisdicción nacional, provincial o territorial, ubicados o a ubicarse en las provincias de Chubut y Santa Cruz y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por un período consecutivo de un año, después de su graduación, siempre que ésta no exceda el treinta y uno de diciembre del año en el cual cumplan veintiséis años de edad.

Art. 2º — Agréguese como penúltimo párrafo del artículo 34 de la ley 17.531, lo siguiente:

Los ciudadanos comprendidos en la causal de excepción indicada en el inciso 10 del artículo 33, deberán, además de realizar las acciones establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo,

optar por la sustitución del cumplimiento del servicio militar obligatorio con anterioridad a la fecha del sorteo.

Los ciudadanos que deseen acogerse a lo dispuesto en el acápite *a*) del inciso 10, del artículo 33, presentarán un proyecto de prestación de servicios gratuitos a través de los ministerios de Gobierno o equivalentes, de las jurisdicciones indicadas en el artículo 33, inciso 10. Una vez aprobado el proyecto, las autoridades indicadas comunicarán tal decisión a la autoridad militar competente.

En los casos que:

- 1º El Ministerio de Gobierno no apruebe el proyecto;
- 2º El ciudadano no cumpla con la prestación de los servicios convenidos según el proyecto aprobado, y
- 3º El ciudadano deje de tener la condición de alumno regular durante el lapso de cumplimiento del proyecto aprobado, salvo que se haya titulado durante dicho período.

Los ministerios de Gobierno o equivalentes correspondientes comunicarán tal situación a la autoridad militar competente a fin de que el ciudadano sea convocado para cumplir con el servicio militar obligatorio.

Los ciudadanos que se acojan a lo dispuesto en el acápite *b*) del inciso 10, del artículo 33, prestarán servicios en el organismo que determine el Ministerio del Interior, previas las consultas del caso con los organismos oficiales involucrados y teniendo en cuenta, además y en la medida de lo posible, la profesión del ciudadano. La remuneración en efectivo será fijada y correrá a cargo del Ministerio del Interior, y en ningún caso podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos. En este caso será de aplicación lo establecido en el artículo 17 de esta ley, particularmente lo señalado en los acápitales *b*), *c*), *g*), primera parte, e *i*).

Todos los aspectos relativos a esta causal de excepción serán determinados por vía reglamentaria, así como los plazos y características de los proyectos de servicios.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, en lo que respecta a lo dispuesto en el acápite *b*) del artículo 1º, se atenderán con los recursos que el presupuesto nacional asigne al Ministerio del Interior.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Norberto B. von Niederhäusern.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 17.531 prevé que los argentinos varones al cumplir los 18 años de edad serán convocados, con las excepciones que determina la ley, al servicio militar obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Nacional y leyes contribuyentes.

Es decir, corresponde al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo definir los alcances de dicha norma constitucional.

Desde el origen de nuestra Constitución a la fecha han transcurrido más de 100 años y en este lapso la humanidad ha sido protagonista de cambios fundamentales, siendo uno de los más importantes el fenómeno que se ha dado en llamar revolución tecnológica. La incorporación de la ciencia y la tecnología a los aspectos de la defensa armada han revolucionado los conceptos tradicionales de la guerra. Los progresos de la propulsión nuclear, del rayo láser, de la detección submarina, la aparición de proyectiles inteligentes superficie-superficie, los desarrollos en las telecomunicaciones, la informática, el dominio del espacio aéreo por satélites pasivos, defensivos u ofensivos y otros tantos desarrollos tecnológicos en este ámbito, han introducido variantes trascendentales en la concepción, conducción y ejecución de la moderna defensa nación a través de las fuerzas armadas. Si bien como en cualquier otra actividad de la sociedad los hombres están presentes, hoy no se trata de guerras de hombres sino de guerras de poder tecnológico.

En este marco de análisis, el espíritu de la Constitución Nacional se cristaliza en convocar a todos los ciudadanos a defender la patria, lo que no necesariamente debiera significar armarse en defensa de la patria. Esta precisión y actualización, resultado de la evolución de la sociedad, hace conveniente posibilitar que jóvenes argentinos con determinadas condiciones puedan defender a la patria no sólo desde las fuerzas armadas sino también en otras esferas del Estado.

Este proyecto de ley constituye un primer paso en esta línea de pensamiento. Ello es producto no sólo de la reflexión anterior sino también de la toma de conciencia acerca de los momentos difíciles por los que atraviesa la Nación, que hacen necesario promover la solidaridad y la justicia social. Se contribuye de esta manera a la afirmación de una verdadera conciencia de defensa nacional total y popular que incorpora la participación protagónica de la ciudadanía en todos los aspectos concernientes a la misma, no solamente en el servicio de las armas sino también en otras tareas tan o más importantes que las privativas de la defensa armada.

El presente proyecto de ley establece un sistema especial para aquellos ciudadanos en edad para cumplir con la obligación del servicio militar obligatorio y que se encuentren realizando estudios terciarios o universitarios, los que podrán optar por el servicio militar o por: *a*) Un servicio civil no remunerado, consistente en la prestación de servicios gratuitos a las autoridades provinciales, incluidos el territorio nacional de la Tierra del Fuego y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; *b*) Un servicio civil remunerado en la Patagonia austral (Chubut, Santa Cruz y territorio nacional de la Tierra del Fuego). Este sistema flexibiliza el servicio militar al proporcionar a los ciudadanos argentinos otras posibilidades, para las cuales, seguramente, muchos de ellos tendrán aptitudes naturales y mayor disposición, por lo que se optimizarán sus rendimientos y se responderá de mejor manera a la idiosincrasia de nuestra

sociedad. Asimismo, con el presente proyecto de ley se promueve la solidaridad social mediante la prestación de servicios dotando de personal calificado a municipios, territorios y provincias en momentos de grandes carencias.

Por otra parte, también se incentiva a los ciudadanos argentinos a capacitarse a nivel terciario y universitario contribuyendo de ese modo al propósito de contar con una población más capacitada, elemento esencial para alcanzar los objetivos de desarrollo que el país requiere.

Respecto a las dos opciones del sistema cabe señalar lo siguiente: los ciudadanos deberán presentar la solicitud de opción, en ambas alternativas, con anterioridad a la fecha de sorteo. Esto posibilita que las fuerzas armadas no se vean, ya que incorporarán los efectivos necesarios para el funcionamiento normal ya que se conocerá de antemano cuántos son los ciudadanos que desean optar por este sistema.

En la primera alternativa (servicio civil no remunerado) la solicitud de opción requiere la presentación de un proyecto que deberá ser aprobado y supervisado, en su ejecución, por las autoridades ya mencionadas. En los casos de denegación de la solicitud, de incumplimiento en la prestación de los servicios o abandono de los estudios terciarios o universitarios antes de la finalización del proyecto aprobado, los ciudadanos deberán cumplir con la obligación del servicio militar.

En la segunda alternativa (servicio civil remunerado) los ciudadanos se comprometen a prestar servicios, una vez finalizados los estudios terciarios o universitarios, en lugar que determine el Ministerio del Interior, dentro de la Patagonia austral. La determinación de este espacio geográfico se justifica por el hecho de que corresponde a la región con mayores problemas de poblamiento. De esta manera, con este proyecto de ley se contribuye a poblar la Patagonia. Al igual que en la primera alternativa se prevé el caso de incumplimiento, tomando en cuenta en este caso lo prescrito en cuatro acápite del artículo 17 de la ley 17.531 (texto según ley 22.944).

En síntesis el proyecto de ley contribuye a resolver las necesidades provinciales ya que éstas contarán de personal calificado. También se beneficia a los ciudadanos al ampliar las alternativas para elegir su futuro y al emplear de mejor manera sus conocimientos y, finalmente, se amplía la concepción acerca de la defensa nacional sin afectar la capacidad operativa de las fuerzas armadas en cuanto a los requerimientos de tropa.

*Norberto B. von Niederhäusern.*

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

17

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 12 de la ley 17.531 por el siguiente:

El servicio militar obligatorio tendrá una duración de 1 año como máximo y de 6 meses como mínimo, salvo las excepciones que se determinan a continuación:

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 17 de la ley por el siguiente:

Los ciudadanos estudiantes universitarios podrán optar por requerir una prórroga del comienzo de su servicio de conscripción, que no podrá exceder del 31 de diciembre del año en el cual cumplan 26 años de edad, o por ser incorporados junto con los demás ciudadanos de su clase.

En caso de optar por la prórroga, esta deberá ser requerida, dentro de los 30 días siguientes al sorteo de su clase ante las autoridades del distrito militar correspondiente a su domicilio.

Si optara por incorporarse con su clase, y diera cumplimiento a las condiciones de instrucción que se reglamenten, hará el servicio militar por un término de 3 meses.

Comprobado que el peticionante es estudiante universitario en la forma que establezca la reglamentación de la presente ley, el jefe del distrito militar concederá la prórroga solicitada o la incorporación en carácter de estudiante universitario, previo cumplimiento de las condiciones a que se hace referencia en el artículo anterior.

En caso de concederse la prórroga, la fuerza armada a que deberá ser oportunamente incorporado será la misma que se asignó a los ciudadanos de su clase con idéntico número de sorteo.

A los fines de su oportuna incorporación, se tendrá en cuenta:

- a) De los ciudadanos a los que se les haya concedido la prórroga y hubieran logrado título universitario, cada fuerza armada podrá seleccionar aquellos que se consideran necesarios para integrar sus cuadros como oficiales en comisión, por un lapso no superior al tiempo fijado para el servicio de conscripción en cada fuerza. La reglamentación de la presente ley establecerá las carreras universitarias que interesen a cada fuerza y el procedimiento de selección. Aquellos que no resulten seleccionados cumplirán servicio de conscripción en la fuerza armada correspondiente como soldados conscriptos o equivalentes, siendo para estos de particular aplicación el artículo 21, o en su defecto el empleo de los mismos en funciones afines con su especialidad profesional;
- b) Los que al 31 de diciembre del año en que cumplan 26 años de edad, no hubieran obtenido dicho título universitario, se incorporarán en el año inmediatamente siguiente para cumplir, como mínimo 6 meses de servicio de conscripción como soldado conscripto o equivalentes debiendo ser dado de baja con el último licenciamiento de la clase con la cual ha sido incorporado y conforme a lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley;

- c) En caso que el ciudadano abandone los estudios universitarios antes de cumplir los 26 años de edad o que el desarrollo de los mismos haga previsible que no los finalizará dentro del plazo de la prórroga, perderá el beneficio acordado y será incorporado como soldado conscripto o su equivalente, debiendo cumplir, como mínimo 6 meses de servicio de conscripción y siendo dado de baja con el último licenciamiento de la clase con la cual ha sido incorporado y conforme a lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley. Queda asimismo comprendido en los alcances del presente inciso el ciudadano que desistiera voluntariamente de la prórroga;
- d) Son aplicables, a los ciudadanos comprendidos en la prórroga, las causales de excepción determinadas en los artículos 32 y 33 de la ley;
- e) Los ciudadanos que luego de ser seleccionados y promovidos a oficiales en comisión se coloquen en las situaciones previstas en el artículo 713 del Código de Justicia Militar y los que evidencien falta de aptitudes militares u otras carencias que afecten su desempeño como oficiales, perderán el grado que ostenten y deberán completar el período correspondiente al servicio de conscripción como soldados conscriptos o su equivalente;
- f) Los ciudadanos incorporados como aspirantes a oficiales o aspirantes a suboficiales de reserva, que se coloquen en las situaciones previstas en el artículo 716 del Código de Justicia Militar, perderán su condición de aspirantes y deberán completar el período correspondiente al servicio de conscripción como soldados conscriptos o sus equivalentes;
- g) Todo estudiante universitario en uso de la prórroga establecida por el presente artículo que desistiese de ella o que finalice o abandone sus estudios, deberá presentarse a dar cuenta de tal circunstancia al distrito militar donde se le concedió el beneficio y dentro de los quince días de producida la misma. Los que hubieran finalizado sus estudios obteniendo título universitario antes del primero de septiembre de cada año, serán convocados para el reconocimiento médico general que deba realizarse ese año, siendo incorporados el año siguiente conforme a lo previsto en el inciso a);
- h) Los ciudadanos beneficiarios de la prórroga que al ser convocados estuvieren casados, cumplirán su servicio de conscripción por un período de 3 meses, debiendo asignárseles, en lo posible, el destino más próximo a su domicilio. El mismo lapso cumplirán los casados no presentados en tiempo con causa justificada o con excepción denegada, a partir de la fecha de su incorporación;
- i) Todo ciudadano que se haya acogido a la prórroga de que se trata, será beneficiario de la misma y quedará comprendido en el ré-

gimen determinado en el presente artículo y en los concordantes de la reglamentación de la presente ley, cualquiera sea el tiempo durante el cual usufructuaran el beneficio y la causa por la que cesaren de usufructuar el mismo.

El régimen establecido en este artículo no es aplicable a los infractores de la presente ley y a los ciudadanos que se hayan acogido al beneficio del artículo 16 de la misma.

Art. 3º — Agrégase como artículo 41 bis el siguiente:

Los conscriptos que colaboren con sus padres o familiares en tareas agrícolas podrán gozar de un permiso excepcional de 15 días al año, sin contar con los necesarios para trasladarse, a fin de concurrir a su lugar de trabajo en las épocas en que sea necesaria su colaboración. Las condiciones en que se otorgarán los permisos serán establecidas en la reglamentación que a tal efecto deberá dictar el Poder Ejecutivo, y en la que se establecerá la época del año, atendiendo a las diversas características regionales del país, en que se concederán las licencias.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo I. R. Salduna.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El servicio militar es una de las obligaciones que la Constitución Nacional impone a los ciudadanos argentinos. En el artículo 21 establece que todos los ciudadanos están obligados a armarse en defensa de la patria y de la Constitución, y una consecuencia de ello es la prestación del servicio militar obligatorio, actualmente reglamentado por numerosas disposiciones legales que establecen la forma y condiciones en que habrá de darse cumplimiento a este imperativo constitucional.

Consideramos, no obstante, que las normas vigentes deben ser modificadas a fin de armonizar el interés de la sociedad con el del individuo y su familia, atenuando las obligaciones cuyo cumplimiento puede ser menos gravoso, sin desmedro de los resultados perseguidos.

Entendemos también de esta manera dar cumplimiento a uno de los compromisos asumidos en nuestra plataforma partidaria, que contempla la eliminación progresiva del servicio militar obligatorio, constituyendo este un paso más en pos de ese objetivo.

En este sentido el presente proyecto disminuye el tiempo de cumplimiento del servicio militar, por considerar que en la actualidad la instrucción militar mínima requerida para la defensa de nuestra patria y de nuestras instituciones puede obtenerse en un lapso menor, ya que teniendo en cuenta la sofisticación de los modernos armamentos, las características de los conflictos armados y la complejidad de las operaciones militares, debemos admitir que la mayoría de ellas sólo pueden ser cumplidas por profesionales especializados, quedando al soldado conscripto o recluta las tareas de apoyo y complementación, que no requieren otras apti-

tudes o conocimientos que las que pueden adquirirse, creemos que adecuadamente, en los plazos que hemos establecido.

Asimismo el proyecto contempla la situación de los estudiantes universitarios que deben prestar el servicio militar, tratando de facilitar el cumplimiento de esta obligación, que muchas veces constituye un obstáculo para la culminación de sus estudios. Entendemos que es necesario alentar el progreso cultural y la capacitación de nuestra juventud, y al disminuir al mínimo el tiempo de servicio militar o al facilitar la obtención de la prórroga para su cumplimiento, permitiendo la opción entre ambas alternativas, se ha tratado de compatibilizar el interés de la comunidad con el del individuo y su familia.

También se ha establecido la posibilidad de que el ciudadano bajo bandera pueda continuar prestando su apoyo en las tareas agrícolas familiares en los casos en que sea necesario. Nuestro país necesita producir, y todo esfuerzo que se haga en pos de ese objetivo debe ser positivamente valorado. El joven, en la plenitud de sus fuerzas y de sus habilidades, puede ser un elemento decisivo para la culminación con éxito de las tareas agrícolas que realice la familia, y si la patria lo necesita para su defensa también lo necesita para su crecimiento, en este momento más que nunca en nuestra historia.

Con anterioridad, proyectos como el del doctor Thedy han contemplado esta posibilidad, citando como antecedente la ley francesa del 22 de julio de 1948 (Nº 46-1185), completada por la Bª 54 (299 del 29 de diciembre de 1954), en las que se prevé la concesión de este tipo de permisos excepcionales para los militares de las tres armas y los reglamenta con prolijidad.

Por las razones expuestas es que solicito el apoyo de la Honorable Cámara para la aprobación de este proyecto de ley.

*Bernardo I. R. Salduna.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

18

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto ley 15.970, del 31 de agosto de 1956, ratificado por la ley 14.467.

Art. 2º — El Ministerio de Economía procederá a efectuar, dentro de los diez días de la sanción de esta ley, la notificación establecida como único requisito para el retiro de los países miembros del Fondo Monetario Internacional.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo instruirá al Banco Central de la República Argentina para que proceda a preparar la liquidación de cuentas prevista en el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, aprobado en la conferencia reunida en Bretton Woods (Estados Unidos de América), el 22 de julio de 1944.

Art. 4º — El acuerdo definitivo sobre la liquidación de cuentas a que se refiere el artículo 3º deberá ser sometido por el Poder Ejecutivo a la consideración del Congreso Nacional, dentro de los treinta días de haber sido inicialado por las partes.

Art. 5º — El Congreso podrá rechazar en todo o en parte el acuerdo mencionado en el artículo anterior. En cualquiera de ambos casos, el Poder Ejecutivo deberá reanudar las tratativas con el Fondo Monetario Internacional con estricta sujeción a lo decidido por el Congreso.

Art. 6º — Si no fuere posible un acuerdo en las condiciones fijadas por el Congreso, por oposición expresa de la junta de gobernadores del Fondo Monetario Internacional, se invitará a cada uno de ellos, o a quien designen en su reemplazo, para que se hagan presentes en Buenos Aires con el fin de tratar en una conferencia *ad hoc* la reforma total del Convenio Constitutivo de ese organismo, dentro de otra conferencia económica, financiera y monetaria, cuya convocatoria efectúa, desde ya, la República Argentina con el fin de solucionar definitivamente los problemas que han obligado al país a retirarse del Fondo Monetario Internacional.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar L. Fappiano. — Tomas W. González Cabañas. — Carlos E. García. — Néstor Perl.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En julio de 1944 se celebró en Bretton Woods una conferencia monetaria y financiera a la que asistieron cuarenta y tres países invitados por el gobierno de los Estados Unidos, cuyo entonces presidente Franklin Delano Roosevelt hizo llegar a un mensaje para señalar sus objetivos: "En Bretton Woods vosotros, que venís de muchos países, os reunís por primera vez para discutir propuestas para un programa perdurable de futura cooperación económica y progreso pacífico . . . programa que . . . constituye, por supuesto, sólo una fase de los arreglos que deben hacerse entre las naciones para asegurar un mundo ordenado y armónico. Pero es una fase vital que afecta a hombres y mujeres de todas partes, porque tiene que ver con los principios según los cuales habrá de efectuarse el intercambio de las riquezas naturales de la tierra y los productos de su propia industria e ingenio".

El 22 de julio, después de los trabajos de las tres comisiones en que se distribuyeron los trabajos de la conferencia, se suscribieron los acuerdos que crearon el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), y pusieron en marcha un sistema de cooperación económica y financiera para "dar los pasos necesarios para crear una economía mundial dinámica en la que las gentes de cada nación puedan desarrollar sus posibilidades cuando venga la paz; y que les permita, mediante su laboriosidad, su inventiva y sus hábitos de economía, mejorar sus propios niveles de vida y disfrutar cada vez más de los beneficios del progreso material en un mundo infinitamente favorecido con riquezas naturales", como lo sostuvo Henry Morgenthau, secretario del Tesoro del país anfitrión.

Nuestro país no asistió a esa conferencia, pues no formaba parte de las Naciones Unidas y asociadas que participaban en la Segunda Guerra Mundial. No obstante,

cuando entró en esa condición mediante la declaración de guerra a Alemania y Japón, el gobierno militar que presidía el general Edelmiro J. Farrell decidió adherir al FMI y al Banco Mundial. Lo hizo por el decreto ley 3.185, del 31 de enero de 1946, dictado un mes antes de las elecciones generales convocadas para el 24 de febrero de 1946. Estas elecciones consagraron el triunfo de la fórmula presidencial Perón-Quijano; y el general Juan Perón asumió la presidencia de la Nación el 4 de junio de ese año.

El nuevo gobierno constitucional, como quedaría afirmado después en la década en que fue depositario del poder político que le confió el pueblo en sucesivas elecciones, participó inicialmente del Acuerdo. Envío al Honorable Senado para su ratificación, el citado decreto ley, que entró en su sesión del 10 de julio de 1946 (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, página 154) y fue aprobado en la sesión del 29 de agosto de ese año (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, páginas 185/188).

Sin embargo, como ya se vislumbraba que el Fondo Monetario Internacional no iba a ser el organismo adecuado para obtener los fines que inspiraron su creación, la sagacidad y el recelo del presidente de la Nación le hicieron tener presente la importancia de haber señalado ya en la fundamentación del decreto ley que "las restricciones a los derechos que en materia financiera estos acuerdos presuponen". Por eso, la sanción del Senado se demoró en la Cámara de Diputados.

A los dos años, el 22 de julio de 1948, el Poder Ejecutivo somete a la consideración del Congreso un proyecto de ley por el cual se deja sin efecto la adhesión a las conclusiones de la Conferencia Monetaria y Financiera de Bretton Woods y la consiguiente incorporación al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, que no se había efectivizado, por cuanto el decreto ley 3.185/46 no había sido aún ratificado por el Congreso. La decisión tiene como fundamento: "El gobierno argentino ha tenido por norma de conducta la de cooperar con los organismos internacionales que tienden a la realización de acciones conjuntas de interés general para beneficio de todos los pueblos, y si bien se halla de acuerdo con los elevados propósitos que han conducido al establecimiento del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, estima que estos organismos, mientras conserven su actual estructura, no se hallan en condiciones de cumplir con las finalidades de reorganización financiera internacional para las cuales fueron creados; y, por ello, el Poder Ejecutivo considera que debe dejarse sin efecto la adhesión". (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del 28 de julio de 1948, páginas 2100/2101.)

¿Qué hizo la Cámara? Giró el mensaje a su Comisión Especial Revisora de Decretos Leyes, que integraban los diputados Oscar E. Albrieu, Antonio J. Benítez, Eduardo Beretta, Hernán S. Fernández, Arturo Frondizi, Alcides E. Montiel, Benito J. Ottonello, Silvano Santander y Fernando Solá. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, página 2330.)

Es importante señalar aquí como el gobierno constitucional, manteniendo la continuidad jurídica y respetuoso del orden jurídico básico, conciliaba ambos aspectos

mediante el tratamiento legislativo de las disposiciones legales de facto. Así, la citada ratificación del Senado, había sido la consecuencia del despacho de su Comisión de Relaciones Exteriores y Culto (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 10 de julio de 1946, página 156), respecto de la nómina de decretos dictados por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sometidos a la consideración del Congreso Nacional. El decreto 3.185/46 aparece en esa nómina, dentro del legajo 2, referido a la Dirección General de Asuntos Económicos.

Y la intervención de la comisión especial revisora mencionada, en la Cámara de Diputados, origina la supresión de dicho decreto en el Orden del Día N° 191/48. Es decir, aprueba lo proyectado por el Poder Ejecutivo.

En síntesis, la Argentina, por decisión soberana del Congreso Nacional, permaneció fuera del Fondo Monetario Internacional hasta 1955, cuando se produce el golpe de estado que derroca al gobierno del general Perón.

Soplan otros vientos y llegan viejas figuras otra vez. Entre éstas, aparece Raúl Prebisch, para responsabilizarse de la autoría de un asesoramiento al régimen de facto que se instala en el poder. En ese carácter, dice: "El ingreso al Banco Internacional significa necesariamente formar parte del Fondo Monetario. He criticado a su tiempo la rigidez de algunas de sus disposiciones y la carencia de perspectiva real que el Fondo ha tenido en sus primeras épocas. La experiencia de diez años ha hecho de él una institución valiosa desde el punto de vista técnico, si bien sus atribuciones crediticias han probado ser un tanto limitadas" (Memoria Banco Central 1955, apéndice, página XXIV). Y, al proponer un plan de restablecimiento económico, incluye el "ingreso al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" como una medida fundamental. Lo justifica así: "La Argentina es el único país de la América latina que no participa en estas instituciones públicas, creadas dentro de la Carta de las Naciones Unidas a la que está adherida nuestro país. Con ello se ve privada de dos fuentes muy sanas de crédito internacional destinadas a promover el desarrollo económico y la estabilidad monetaria. La incorporación a esas entidades deberá hacerse expresando claramente las normas a que se ajustará nuestra política monetaria y financiera en sus aspectos internacionales" (Memoria ídem, página LVI).

El gobierno de facto, pese a su carácter provisional, sigue ese consejo. Por el decreto 7.103, del 19 de abril de 1956, se encargó a los ministros de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto gestionar el ingreso a esos organismos. El 31 de agosto de 1956, por el decreto ley 15.970, se dispuso la adhesión, asignando carácter de ley nacional al Convenio Constitutivo del FMI, que estipula obligaciones generales para los países miembros en su artículo VIII y obligaciones específicas en el resto de su articulado. Unas y otras no aparecían en los fines de la llamada Revolución Libertadora y excedían, en el tiempo, el lapso "provisional" del régimen de facto que se había instalado en el país.

Incorporado de ese modo el país al sistema del FMI, su política económica aparece vinculada con los acuerdos

para girar contra las divisas que pueden proveer ante las circunstancias de comercio internacional y de balance de pagos que prevé el citado Convenio Constitutivo y sus enmiendas. La primera operación se efectúa, también por el régimen de facto, en 1957. Siguen después las que se acuerdan durante el gobierno constitucional, en 1958, en 1959, en 1960, en 1961. El gobierno transitorio de 1962-63 suscribe también un acuerdo. Y el régimen constitucional instalado en octubre de 1963 lo hace en 1965.

En 1967, en 1968 y en 1972 acude ante el FMI otro régimen de facto. A partir de 1976, se reanudan los acuerdos, aunque la política de fuerte endeudamiento externo seguida hasta 1981 y el estilo que toma la política económica durante el primer gobierno del régimen del proceso de reorganización, de facto, hacen que su asistencia financiera no sea muy necesaria. Es a partir de 1982 cuando, fracasada la política económica, caído el país en una deuda externa excesiva y perjudicial, surge claramente cómo el FMI se encarga de imponer sus políticas a los gobernantes del país.

Sin embargo, las relaciones acordadas en condiciones que subordinan el interés nacional al de los acreedores externos, prudentemente protegidos por el FMI, llevan a nuestra economía a su más grave crisis: El estancamiento, la recesión, la hiperinflación, la caída del producto bruto, la violenta disminución del ingreso por habitante, el aumento de la desocupación, la aparición y ensanchamiento de capacidad ociosa, la destrucción del aparato productivo, la desaparición del signo monetario nacional, las presiones del sector externo que disminuyen el ahorro, la inversión y el consumo, los problemas en las economías regionales, el déficit acumulativo y creciente del sector público, las penurias financieras de las provincias, la desarticulación de la seguridad social, los servicios sociales desatendidos, la deserción escolar, la desnutrición infantil, la infraalimentación de grandes grupos de la población, la insuficiencia del equipamiento de las fuerzas armadas, los problemas cotidianos en todos los sectores de la producción, un sistema financiero en decadencia y orientado a la especulación, son las expresiones de los resultados de haber mantenido al país dentro del eufemístico sistema mundial de comercio y pagos, cuyo fomento y progreso dice perseguir el FMI.

No puede quedar duda alguna que se ha llegado al punto límite. O nos vamos del Fondo o el Fondo termina con nosotros. Esta disyuntiva no es alarmista ni fruto de una reflexión superficial. Estamos plenamente convencidos que la Argentina ya no puede seguir permaneciendo en el FMI. Y, otra vez, como en 1946, tenemos que dar el ejemplo al mundo de cuál es nuestra capacidad y cuál nuestra decisión.

Somos un país que tiene tradición y vocación de grandeza. Si aún tenemos una pequeña economía y si nuestros problemas coyunturales se han enquistado en la estructura no ha sido, precisamente, por no haber sido complacientes con el FMI. Fuera de los diez primeros años de la vida de este organismo (ocho de actuación efectiva, pues comenzó a actuar en 1947), el país creció (o no pudo crecer) conforme al ritmo que resultó de los convenios con el FMI que debieron insertarse en una política que, según sus propios fines, debió establecer un sistema monetario internacional que procurara la es-

tabilidad de los cambios, el ordenado ajuste de sus tipos relativos y la gradual eliminación de las prácticas destructivas que traban el comercio internacional. No hay duda que el FMI ha fracasado. Hoy todo está como cuando empezó a actuar, o peor: los países industrializados han organizado sistemas regionales o multilaterales de intercambio, con protección para sus propias economías; los Estados Unidos emiten una moneda que penetra en todos lados con avasalladora fuerza, carcomiendo las bases de los sistemas monetarios internos; la América latina se sigue debatiendo en la pobreza y el subdesarrollo; la llamada brecha de desarrollo toca límites inconcebibles hace cuarenta años; un país colonialista desata sus furias sobre el nuestro mientras el mundo sigue comerciando con sus empresas y las instituciones financieras se mantienen ciegas y sordas ante el atropello; la economía internacional es una ficción donde sólo prospera el más fuerte; las guerras arancelarias y monetarias no han desaparecido; el intercambio libre y sin barreras es una falacia; la banca privada internacional ha logrado poner a su servicio al FMI.

Vale la pena entonces resumir ese panorama en un dato de la realidad que nos golpea y nos angustia: un pueblo, todo un pueblo creyó que la llegada de la democracia a nuestro país permitiría inaugurar una etapa distinta. El continente entero siguió con esperanzas el camino que prometimos recorrer. Nuestros vecinos se han lanzado, también, a la aventura de romper las cadenas que nos han atado. Resuenan las voces de los líderes de la nacionalidad que el pueblo votó a través de sus sucesores en los comicios del 30 de octubre de 1983. Yrigoyen y Perón nos convocan. Nuestros muertos ilustres sienten el fragor en sus tumbas. ¿Somos inferiores a las generaciones que nos precedieron?

Creemos, en verdad, que el pasado convocante y unificador debe llevarnos a concidir en el presente. Es nuestra obligación común salir de la trampa en que nos han sumergido tecnócratas o expertos al servicio de un interés ajeno al del país. Si hemos bebido en las fuentes nutricias de nuestra doctrina nacional y somos, juntos, el noventa por ciento de la población, no podemos equivocarnos. Seamos consecuentes con la vocación nacional que anima a nuestro pueblo, que ya no puede soportar más su indigencia y su postración, y dejemos a un lado a quienes nos quitaron la libertad, la democracia, la justicia social y los derechos humanos. Rompamos con el FMI.

Por último, para que las voces agoreras de siempre no planteen objeciones insustanciales a nuestra iniciativa, agregamos que en la liquidación de cuentas con el FMI no hay impedimento alguno para cancelar, dentro de los plazos previstos en el convenio constitutivo del mismo, las sumas que el país le adeuda. Sin contar con la existencia de un importante aporte en oro, que es nuestro, del 25 % de la cuota fijada para el país, que inicialmente fue de apenas 150 millones de dólares y que, por sucesivos aumentos, había llegado en 1979 a 802,5 millones, que el organismo deberá devolvernos, nuestros compromisos totales al 31 de diciembre de 1983 eran de apenas 1.172,6 millones. Incluso, los vencimientos de esas obligaciones estaban pactados para que recién en 1986 hubiera que hacer pagos por 445

millones; 517 millones en 1987; 87 millones en 1988; 69 millones en 1989; y el resto, de 34 millones de dólares para ser pagados después de 1989.

Como el retiro del FMI nos obliga a dejar también el Banco Mundial interesa tener en cuenta que nuestra deuda con ese organismo alcanza solamente a 537 millones de dólares: 77 millones vencieron en 1984; 83 en 1985; 86 en 1986; 66 en 1987; 46 en 1988; 38 en 1989; y el resto, de 124 millones de dólares, después de 1989. Índice del escaso apoyo recibido por la Argentina para sus planes de desarrollo y de obras de infraestructura.

En definitiva, nada obsta para que se sancione el proyecto adjunto y el país recupere, cuanto antes, la plenitud de su soberanía en las delicadas materias donde hoy se encuentra sometido a las decisiones del FMI.

*Oscar L. Fappiano. — Carlos E. García.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

19

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Todas las obligaciones civiles o comerciales pendientes, de dar sumas de dinero a la vista o a plazo, vencidas o por vencerse, a cargo de los vecinos de las provincias de Mendoza y Formosa, se entenderán prorrogadas por el término de ciento ochenta (180) días en cada caso.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior las obligaciones provenientes de tributos provinciales o municipales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar L. Fappiano. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra. — Julio C. Aróz.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las provincias argentinas han soportado y aún soportan los perniciosos efectos de las inclemencias y los desfavores de la naturaleza, causantes de pérdidas materiales de inmensa magnitud.

Basta hacer memoria acerca de la ubicación geográfica relativa y la escasez actual de recursos con que cuentan para percatarse de la situación afligente, el trance amargo que ellas atraviesan en estos difíciles momentos.

No es, ciertamente, en los edificios que existen en Mendoza y Formosa donde encontrar las principales pérdidas, porque allí no hay ni grandes palacios ni moradas suntuosas para los ricos y acaudalados, sino casas modestas, propias de hombre de trabajo, pero que representan, sin embargo, la labor y el esfuerzo de varias generaciones. La labor agropecuaria, que es quizá la única fuente de la existencia actual y del porvenir de Formosa la que más ha sobrellevado el efecto del fenómeno.

Es público que el comercio ha suspendido sus operaciones, y las personas sobre las cuales pesan obligaciones civiles no podrán cumplirlas en los plazos que las habían contraído a causa de los trastornos que tan directamente las afectan.

Es por ello que solicitamos el apoyo a este proyecto que ha de servir no sólo de acertado auxilio a aquellos desolados pueblos, sino también de estímulo moral en la gran tribulación por la que atraviesan.

*Oscar L. Fappiano. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra. — Julio C. Aróz.*

—A la Comisión de Legislación General.

20

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declarar nulo el acuerdo celebrado en la sede del Fondo Monetario Internacional en Washington (Estados Unidos de América), denominado Memorando de Entendimiento, cuyo texto en el país se ha conocido por vía de una información difundida por el Ministerio de Economía el día 12 de junio de 1985.

Art. 2º — Considerar personal y solidariamente responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley a las autoridades y a los funcionarios del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Economía, del Banco Central de la República Argentina y/o de cualquier otra entidad pública, centralizada o descentralizada, que deban producir o impulsar los actos necesarios para su ejecución, incluyendo la inmediata notificación de la misma al organismo internacional citado en el artículo 1º, a los gobiernos de los países miembros del mismo, al llamado comité de bancos acreedores, al denominado Club de París, al Banco de Pagos Internacionales, con sede en Basilea (Suiza), y al Consejo Económico Social de las Naciones Unidas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar L. Fappiano. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra. — Julio C. Aróz.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las autoridades económicas y financieras del país acaban de consumir un conjunto de actos altamente lesivos para nuestro pueblo. En un procedimiento idéntico al que usaron los regímenes de facto que usurparon el poder desde 1955 hasta diciembre de 1983, y similar al que se vieron obligados a aceptar los gobiernos constitucionales instalados en 1958 y 1963, se han pactado con el Fondo Monetario Internacional condiciones receptoras y de honda perturbación social para dar satisfacción a obligaciones contraídas con violación de la Constitución Nacional por el último gobierno de facto.

Todo el país sabe que la subordinación del interés nacional a las imposiciones de los acreedores, representados ilegal e injustamente por dicho organismo de "cooperación" económica, al que nuestro país se incorporó por decisión de otro régimen de facto en 1956, es una clau-

dicación que empeora sensiblemente la ya angustiante situación de los trabajadores, de los productores, de los jubilados, de los empresarios no ligados a los intereses de las corporaciones multinacionales o demás sectores de la vieja oligarquía interna contra la cual lucharon, a su tiempo, Yrigoyen y Perón.

Otra vez, un grupo de técnicos sin vocación política ni representatividad alguna, como en los tiempos del amado gobierno de la Revolución Libertadora, del de la que se proclamó Revolución Argentina y del que pretendió ser el del Proceso de la Reorganización Nacional, ha decidido someter al país a las decisiones de los centros de poder mundial, que siguen actuando, a apenas tres lustros del siglo XXI, como si todavía viviéramos en el siglo XIX o en época aún más pretérita.

El colonialismo terminó en el mundo. Su resabio, el imperialismo financiero, sólo puede mantenerse mediante la complicidad de esos ejecutores de resoluciones tomadas en plazas comerciales o financieras del exterior, so pretexto de fútiles argumentaciones referidas a sus presuntos derechos derivados de préstamos o financiamientos otorgados a regímenes de fuerza y antidemocráticos. Lo grave es que las divisas obtenidas por esos usurpadores del poder en nuestra patria se han usado para violar sistemáticamente los derechos humanos, para establecer y mantener por la fuerza un régimen dictatorial y antinacional, cuyo enjuiciamiento se convierte en una burla si se respetan los actos que ha concertado con sus mandantes del exterior.

Habrá que decirlo con toda claridad: el pueblo no votó el 30 de octubre un mero cambio de figuras para ocupar el sillón de Rivadavia, salvo que deba tenerse por válida la visión histórica que, precisamente, refiere cómo desde los tiempos de ese primer presidente de la República se han vulnerado los derechos soberanos de la Nación en sus relaciones financieras y comerciales con el exterior. El pueblo ha votado para que el país cambie. Quiere democracia y libertad, pero también quiso y sigue queriendo justicia social. Y sin una economía sóida, manejada por nosotros, no es posible ni la democracia, ni la libertad ni la justicia social. Los argentinos no tenemos vocación para ser esclavos, sirvientes o cipayos.

Sabemos perfectamente que las voces de la antipatria dirán que no había otro remedio. Somos conscientes de la alegría que ya se manifiesta en todos los grupos que desde siempre han estado en contra del país y han unido sus esfuerzos para doblegar a nuestro sufrido pueblo. Pero no nos olvidamos del apotegma sanmartiniano sobre el castigo que caerá sobre tal felonía.

Con todo dolor, pero con gran responsabilidad, es hora que digamos nuestra verdad. Como en los tiempos de Niemeyer, Pinedo y Presbich, quienes hoy conducen los negocios de la Nación actúan a espaldas del pueblo. Como en los momentos en que sus personeros se entrometieron en la conducción de la vida pública, el interés repudiado por los próceres de la nacionalidad y las preclaras figuras que la Unión Cívica Radical lanzó a través de su Fuerza Orientadora de la Joven Argentina (FORJA) y el partido peronista acogió en su seno cuando una dirigencia equivocada del radicalismo se alió con fuerzas encabezadas por el embajador

de una potencia extranjera para impedir el triunfo del candidato popular, el coronel del pueblo, Juan Perón, aparece hoy encaramado en los despachos oficiales.

Es así que tenemos que preguntar quién es el señor Sourrouille, cuál es su trayectoria y su militancia, a quién representa el señor Brodersohn, de dónde ha surgido el señor Machinea, cuáles son los títulos que ostentan los anónimos funcionarios del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Hacienda o del Banco Central para comprometer al país sin siquiera consultar sus gestiones —realizadas en el exterior y supervisadas aquí por delegados del FMI— con las autoridades políticas de la Constitución y de la ley.

Al ministro de Economía no le corresponde decidir cómo viviremos los argentinos. Menos a los tecnócratas que de él dependen o que se han apoderado del Banco Central, nacionalizado en 1946 por el General Perón, pero perdido para el país desde que en su dirección han actuado personajes de triste memoria como González del Solar (ciudadano guatemalteco), Adolfo Diz (burócrata internacional), Méndez Delfino, Felipe Tamí, Ricardo Gruneisen, Bermúdez Empananza, etcétera (todos ligados al capital extranjero o a la burocracia de los organismos económicos internacionales).

Se anuncian alocadas decisiones. Se nos amenaza con tratarnos como a los alemanes después de su rendición incondicional. Se destruye nuestro sistema de convivencia. Se lanza al país a la aventura y se nos pone en la condición de kelpers sin derecho a intervenir en lo que hace a nuestro principal derecho humano: sobrevivir. Un pequeño grupo de expertos, en nombre de la democracia y con el aval del presidente de la Nación y de la Unión Cívica Radical, deciden qué será de nuestros ahorros, cuánto tendremos que ganar por nuestro trabajo, en qué medida deberemos ajustar nuestros gastos, cómo viviremos durante largos meses, cuál deberá ser nuestro sacrificio para que los acreedores externos cobren sus créditos, legítimos o ilegítimos; también resuelven esos funcionarios servidores de la democracia como antes lo fueron de la dictadura o del interés del capital financiero internacional cuántos jóvenes argentinos verán frustradas sus aspiraciones de trabajar y constituir un hogar; sin respetar siquiera las formas más elementales, la tecnocracia que se ha erigido en una función que no tiene cabida en nuestro ordenamiento político e institucional, reparte los ingresos y el fruto del trabajo de los argentinos, castigando a muchos y premiando a pocos.

La aberrante violación de nuestro modo de vida por estos negociadores de la deuda externa es de extrema gravedad. Si el Congreso aceptara en silencio lo acordado, nosotros, los representantes legítimos del pueblo de la Nación, como también los senadores, expresión viva de la voz de las provincias, no cumpliríamos con nuestro deber.

Demasiado clara es la disposición constitucional que nos atribuye el arreglo de la deuda externa y demasiado clara es la que prohíbe al Poder Ejecutivo hacer gasto alguno que no se ajuste a la ley de presupuesto, votada por el Congreso. También es muy precisa la disposición que no le permite, ni siquiera al presidente de la Nación, adoptar las medidas que ahora deciden

los funcionarios del Ministerio de Economía y del Banco Central. No hay delegación posible de lo que no es delegable.

Responde únicamente al Congreso ejercer los poderes que en la Constitución no se atribuyen expresamente a algunos de los tres que ella instituye. Pero tampoco nosotros, los legisladores, podemos avanzar en la vida privada y en las acciones de los argentinos, como pretenden hacerlo los que han acordado con el RMI el inicuo convenio que venimos a pedir sea declarado nulo e inexistente.

Somos conscientes que nuestra decisión desatará la ira de muchos de los poderosos representantes de los centros del extranjero o de sus personeros en el país, pero no podemos evitar cumplir con nuestra obligación cívica. Estamos seguros que seremos acompañados en esta posición por la unanimidad de la Honorable Cámara. Cuando esta ley sea sancionada se abrirá un nuevo camino para que nos respeten quienes han abusado de la debilidad de la última dictadura con el fin de mantener el atraso, la postergación, la miseria, la dependencia y la injusticia social en la Argentina. Y en ese camino, como lo ha declarado reiteradamente el presidente de la Nación, incluso en este recinto de la Honorable Cámara al leer sus mensajes ante la asamblea legislativa el 10 de diciembre de 1983, el 1º de mayo de 1984 y el 1º de mayo de 1985, todos, todos juntos, daremos al mundo el ejemplo de cuanto puede un pueblo altivo y valiente para decidir su propio destino, en paz, en armonía y en democracia.

Oscar L. Fappiano. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra. —

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto.

21

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la asociación cooperadora del Hospital San Roque, de la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, un subsidio por valor de cinco millones de pesos argentinos (\$a 5.000.000), destinado a solventar los gastos de su mantención edilicia, compra de instrumental médico quirúrgico y elementos de rehabilitación.

Art. 2º — El gasto que demande el presente subsidio deberá imputarse de la cuenta respectiva del presupuesto de la Nación, con cargo de rendición de cuentas por la utilización de los fondos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Landín.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La apremiante situación económica que a todos afecta, perjudica particularmente a los organismos dedicados a la atención de la salud debido al altísimo costo del instrumental médico quirúrgico, que a menudo

provoca una situación de obsolescencia que atenta contra la eficaz prestación de los servicios que en esos organismos asistenciales deben brindarse.

Así, todos los centros sanitarios gratuitos, en los que debe atenderse una enorme masa de ciudadanos no pudientes, ven recortada la posibilidad de brindar lo que la ciencia y la idoneidad —además de la buena voluntad— de sus profesionales podría garantizar en otras condiciones.

Es por ello que solicitamos de nuestros colegas su comprensión en el tratamiento de la presente iniciativa destinada esta vez a paliar, aunque sólo sea en alguna medida, la situación existente en el hospital San Roque de la ciudad de Dolores.

Esta institución es la de mayor complejidad dentro de las de su tipo en la zona, albergando a pacientes que acuden no sólo de la ciudad donde tiene su sede —con una población de 28.000 habitantes— sino también a vecinos de los partidos aledaños, como Tordillo, Guido y Castelli, incluyéndose por supuesto a los habitantes de una amplia zona rural.

En estos momentos las necesidades más acuciantes de la institución las constituyen la compra de instrumental y elementos de rehabilitación, como asimismo la realización de impostergables mejoras edilicias.

Debemos destacar, además, que la entidad alberga en su estructura al centro materno infantil, donde presta un eficaz servicio.

Por todo lo expuesto, descontamos el apoyo de nuestros pares al proyecto que hoy presentamos a su consideración.

Miguel Landín.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

22

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Consejo Cafetero Nacional con asiento en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Este Consejo funcionará como ente autárquico de la estructura de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 2º — Serán sus objetivos fundamentales:

- a) Propender al establecimiento y adecuación permanente de una política cafetera integral que compatibilice el desarrollo del agro y la industria del café, afiance y preserve los legítimos intereses de quienes conforman el sistema cafetero nacional, armonice los mismos y procure alcanzar una presencia efectiva y permanente en el país para, en un futuro cercano, incursionar en los mercados internacionales;
- b) Promover la producción de café y el consumo de productos que lo utilicen como materia prima o sus derivados (cafeína, etcétera);
- c) Promover la estabilización y regulación de los precios de los granos de café, como una manera

de asegurar rentabilidad al productor cafetero y un normal abastecimiento en cantidad y calidad a la industria nacional;

- d) Representar al país en los foros nacionales e internacionales relacionados con la producción, industrialización, comercialización y consumo del café y sus derivados;
- e) Obtener, elaborar, tabular y difundir toda la información que contribuya al mayor conocimiento de la evolución y perspectiva del sistema cafetero nacional.

Art. 3º — Para el cumplimiento de los objetivos y logros enunciados en el artículo precedente, el Consejo Cafetero Nacional tendrá funciones de asesoramiento y ejecutivas propias.

Art. 4º — El Consejo Cafetero Nacional tendrá también las funciones de asesor del Poder Ejecutivo nacional, y a su requerimiento asesorará a cualquier otro poder o ente del Estado nacional y de los Estados provinciales, en los siguientes aspectos:

- a) Implementación de mecanismos reguladores para que armonicen la producción, el mercado y el consumo, para de esta manera preservar el funcionamiento normal de todo el sistema cafetero cuando las circunstancias así lo determinen. A tales efectos propondrá:
  1. Reintegro y retenciones a la exportación.
  2. Cravámenes a la importación.
  3. El establecimiento de precios sostén y, en general, cualquier otro tipo de medidas que lleven implícitas el objetivo de armonizar la producción, el consumo y el mercado, evaluando su repercusión económica y social en todos los sectores, en la economía nacional y en las economías regionales;
- b) Establecimiento de la asistencia crediticia vital y necesaria para que a través de las entidades financieras (oficiales y/o privadas) se asegure el proceso de implante, siembra, cultivo, cosecha, comercialización, industrialización y exportación de granos de café, subproductos y manufacturas;
- c) Promoción de la radicación de industrias cafeteras, establecimientos de torrefacción y/o cualquier otra que utilice el café como principal materia prima;
- d) El establecimiento de normas para la producción, abastecimiento y comercialización de plantas de café para la siembra;
- e) Determinar y establecer los planes de investigación científica y tecnológica, tanto en lo que hace a la producción agrícola como industrial que estén vinculados con el café y sus derivados, de común acuerdo con el INTA y el INTI;
- f) Difusión de las aplicaciones tecnológicas que permitan mejorar rendimientos, achicar los costos y optimizar los beneficios en todas las etapas del sistema;

- g) Proponer al Poder Ejecutivo nacional el proyecto de decreto reglamentario de la presente ley;
- h) En general a todas las cuestiones que tengan relación directa o indirecta con los procesos de: implantación, producción, evaluación, industrialización y comercialización del café y sus derivados;
- i) En los trámites, discusiones y cumplimientos de los acuerdos y contratos de compraventa internacionales del café y todos sus derivados y/o subproductos que concierne el Estado nacional.

Art. 5º — El Consejo Cafetero Nacional tendrá a su cargo las siguientes funciones propias:

- a) Establecer un sistema de información y estadística sobre elaboración y difusión;
- b) Dictar normas que establezcan y mantengan los sistemas de tipificación y clasificación de café según sus variedades (Bourbon Roja, Mundo Novo, etcétera) de los granos y sus derivados;
- c) La determinación de reglajes y normas, tendientes a lograr que las cotizaciones, operaciones comerciales y financieras consideren las características de calidad, tecnología y comercial que sirvan para estimular la producción de mejores calidades;
- d) La organización de campañas promocionales de la producción y el consumo del café y sus derivados;
- e) Organizar cursos de capacitación (específicos todos ellos) relacionados con los claros objetivos del Consejo;
- f) Otorgar becas para la concreción de estudios y/o investigaciones relacionadas con el café;
- g) Asesorar al Poder Ejecutivo nacional para la fijación de los precios índices;
- h) Fijar los precios FOB mínimos de importación o de exportación del grano de café y sus derivados;
- i) Establecer los requisitos a los que deberán ajustarse quienes expidan los certificados de depósito y las condiciones que deberán reunir las instalaciones que utilicen para depósito a los efectos de la emisión de los antedichos certificados;
- j) Patrocinar estudios específicos sobre aspectos económicos y sociales del cultivo, comercialización e industrialización del café y sus derivados;
- k) Coordinar con los gobiernos provinciales y organismos nacionales el establecimiento de programas para que sea más eficiente el levantamiento de la cosecha cafetera;
- l) Pasar a formar parte de las delegaciones o representaciones que el Poder Ejecutivo nacional designe para representarlo en los foros donde específicamente se traten temas vinculados con el café, su producción, comercialización e industrialización;

- m) Establecer cuando así sea necesario para el fiel cumplimiento de los objetivos, logros y funciones enunciadas precedentemente, representaciones en el país o en el extranjero;
- n) Adquirir el grano de café (verde) y sus derivados y proceder a su acondicionamiento y su posterior almacenamiento para luego comercializarlo en el mercado interno o externo, cuando así el Poder Ejecutivo nacional dispusiera esa política y le proveyera los recursos necesarios;
- o) Crear un registro de integrantes del sistema cafetero nacional (implantadores, productores, acopiadores, exportadores, etcétera);
- p) Nombrar y remover a su personal, pudiendo asimismo contratar los servicios de técnicos y/o profesionales para la realización de estudios o trabajos que así lo requieran.

Art. 6º — El Consejo Cafetero Nacional estará integrado por representantes del gobierno nacional, de los gobiernos de las provincias productoras de café y de los sectores económicos que constituyen el sistema cafetero nacional.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional estará representado por el secretario de Estado de Agricultura y Ganadería (quien ejercerá la función de presidente del consejo), un vicepresidente ejecutivo que será propuesto por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, quien deberá ser una persona de antecedentes y versación en la problemática cafetera y un secretario que también será propuesto por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — La provincia de Salta como principal productor de café designará dos (2) representantes, y el resto de las futuras provincias que se incorporen (con producción de café) designarán de común acuerdo otro representante.

Art. 9º — Los sectores económicos del sistema cafetero nacional tendrán la siguiente representación:

- a) Producción: cuatro representantes designados por la Asociación de Productores de Café;
- b) Comercio: un representante;
- c) Industria: un representante que será designado por la Federación de Industrias de la Alimentación.

Art. 10. — Se creará una comisión ejecutiva la que, como su nombre lo indica, tendrá la función de ejecutar todas las resoluciones que emanen del Consejo Cafetero Nacional. resolverá todos los temas que por su carácter requieran un urgente tratamiento y además realizará la administración de dicho organismo.

Art. 11. — Esta comisión ejecutiva estará así integrada: el vicepresidente ejecutivo, quien la presidirá; el secretario y tres vocales, que serán elegidos por los representantes de las provincias productoras de café, y tres vocales que serán elegidos por los representantes del sector privado; todos estos cargos deben ser elegidos en el consejo.

Art. 12. — Cuando se produzcan vacantes o cuando se produzcan ausencias definitivas el Poder Ejecutivo nacional, los respectivos gobiernos provinciales y las organizaciones que eligen los representantes del sector privado, designarán el y/o los miembros que serán reemplazantes. Los representantes además podrán ser reemplazados por sus respectivos entes designantes en cualquier momento.

Art. 13. — Se tendrá como vacancia o ausencia definitiva la de todo aquel miembro que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) discontinuas dentro del período ordinario de sesiones, sin el justificativo pertinente.

Art. 14. — El Consejo Cafetero Nacional se reunirá, como mínimo, dos veces por mes y tratará propuestas de cualquiera de sus miembros y todas las iniciativas y/o propuestas que hagan al mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Art. 15. — Cuando se deban tratar cuestiones referidas a las funciones propias y de asesoramiento, las mismas se resolverán por mayoría simple de los miembros presentes. Se requerirá un quórum para sesionar de la mitad más uno del total de sus miembros. Esta disposición será aplicada tanto para el consejo así como también para la comisión delegada.

Art. 16. — El presidente del consejo solamente ejercerá su derecho a voto en caso de empate. La misma situación se repetirá en el caso del presidente de la comisión ejecutiva.

Art. 17. — Anualmente el Consejo Cafetero Nacional elaborará su presupuesto de gastos y recursos, el que una vez que sea aprobado será elevado al Poder Ejecutivo nacional.

Art. 18. — Serán recursos de este organismo:

- a) Un impuesto por kilogramo de grano de café verde producido, hasta el equivalente al seis por mil (6%) del precio promedio mensual de las cotizaciones para el grano verde, haciendo un promedio a la vez de sus distintas variedades;
- b) Serán responsables de tributar este impuesto quienes realicen la cosecha de grano de café, abonando con la forma y la mecánica que por reglamentación se establezca;
- c) Los fondos que específicamente se destinen en el presupuesto nacional o en los presupuestos provinciales;
- d) Las donaciones, legados, aportes y subvenciones que se reciban;
- e) Las recaudaciones obtenidas por venta de cuadernillos técnicos y/o publicaciones y cualquier otro ingreso obtenido por servicios efectivamente realizados y/o prestados;
- f) Los fondos que el Estado nacional destine a los efectos del fiel cumplimiento del inciso n) del artículo 5º.

Art. 19. — La determinación, recaudación, percepción y fiscalización del gravamen establecido por el

artículo 17 se regirá por la disposición de la ley 11.683 (texto ordenado 1978 y su modificación), estando a cargo de dichas funciones la Dirección General Impositiva. A los fines de la afectación de los recursos que por el referido gravamen se establecen, la misma acordará de común acuerdo con el Consejo Cafetero Argentino la forma, modo y la oportunidad de la transferencia de dichos recursos.

Art. 20. — Los miembros del Consejo Cafetero Nacional no recibirán remuneración alguna, ni podrán cubrir cargos rentados dentro de la estructura del consejo. Cuando se dé el caso específico de estar cumpliendo misiones especiales encomendadas por el consejo, tendrán únicamente derecho a percibir los viáticos que le correspondieren.

Art. 21. — Las personas físicas o jurídicas relacionadas con la implantación, producción, cosecha, clasificación, comercialización, depósito y/o industrialización del café, y sus derivados, se obligan a suministrar al Consejo Cafetero Argentino toda la información y/o elementos que fueren necesarios para las funciones conferidas por la presente ley.

En caso de negativa de su parte, se harán acreedores a multas, suspensiones y/u otras sanciones que se establezcan en el marco de las normas generales vigentes.

Art. 22. — El Consejo Cafetero Argentino dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo Pérez Vidal.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El general Perón siempre citaba un apotegma que decía así: "Mejor que decir es hacer y mejor que prometer es realizar".

Mucho se ha dicho y también mucho se ha prometido con respecto a la independencia económica y a liberarnos de la dependencia, a la importación de productos no tradicionales, etcétera.

Esperemos que haya llegado el momento de "hacer y realizar"; creemos que ha llegado el momento de terminar con la dependencia del café en la Argentina y, por ende, crear nuevas fuentes de trabajo, evitando a la vez el flujo de dólares al exterior (tan importante en estos tiempos), ahorrando una suma considerable al Tesoro nacional y a las empresas privadas.

Se evitaría, señor presidente, la intermediación habitual entre la oferta y la demanda, regulando los precios, como lo establece el artículo 4º, inciso c). Precios, por otra parte, que están casi siempre sujetos a "misteriosos" incendios de plantaciones de café, cuando la cosecha es abundante.

Con la creación del Consejo Cafetero Nacional se promueve la expansión de las industrias de base, del capital de infraestructura y del desarrollo regional.

Los resortes de la economía internacional tratarán de poner obstáculos a este modelo argentino de expansión, pero caerán derribados si este modelo tiene la fuerza motriz de toda una nación en hacerlo realidad.

El café, por ser un producto netamente de exportación, ingresa al país en grano verde, y los mayores exportadores para nuestro consumo son Brasil y Colombia; las razones que se aducen para la importación de fletes, es que son más económicos, pero entendemos que hay factores de intereses comerciales radicados en la Argentina y que poseen plantaciones en Brasil.

Las primeras plantaciones de café en la Argentina se realizaron en el siglo pasado, en el paraje Calilegua, de la provincia de Salta, con gran éxito, pero evidentemente los intereses foráneos hicieron desaparecer dicha plantación por falta de valor económico.

Hoy la provincia de Salta tiene plantaciones de café por varios cientos de miles de plantas, que ya están produciendo en pequeña escala, que todavía va al mercado sin identificar por ser escaso su producido, pero en su evolución permite afirmar el convencimiento de que estamos próximos a disponer de una cifra importante de grano apto para consumo en el futuro inmediato.

A fines de 1982, la estación experimental agroindustrial Obispo Colombes y la firma Nouges Hnos., realizaron en la provincia de Tucumán, con la finalidad de dar impulso y mejorar las condiciones de este cultivo en la zona —al oeste del cerro Aconquija, que posee un microclima cafetero—, la implantación de distintas variedades de café, entre ellas Bourbon Roja, Catuac Roja y Mundo Novo, todas ellas de origen brasileño, y Yungas de origen boliviano, todas las variedades fueron de procedencia INTA de Orán, provincia de Salta.

Es importante, señor presidente, señalar que este tipo de explotación, en el norte argentino, no afecta los tradicionales cultivos agrícolas de la zona, tales como citrus, hortalizas, caña de azúcar y otros, puesto que la implantación de cafetales se realiza sobre laderas en zonas montañosas, incorporando, de esta forma, nuevas tierras al sector productivo.

Si agregado a esto tenemos en cuenta que al séptimo año de cultivo una hectárea puede producir 1.500 kilogramos y que la zona ecológicamente apta para este cultivo es de 20.00 hectáreas, el norte argentino con adecuado apoyo, podría producir en el lapso de los próximos 10 años, cerca de 15.000 toneladas de café verde, cifra que representaría para el país un fuerte ahorro de divisas.

El norte argentino puede producir en un lapso de pocos años gran parte del café que se consume en nuestro país, y nos permitirá crear nuevas fuentes de trabajo, ahorrando divisas e incentivando a la industria nacional, por lo cual creemos, señor presidente, de vital importancia para el futuro desarrollo de nuestra Nación, el aporte y el impulso que le puede dar la creación del Consejo Cafetero Nacional, el objetivo de base será el *slogan* "comprar argentino", ya que en combinación con establecimientos productores de café se puede establecer una importante empresa nacional con la comercialización de productos que lleguen al consumo a precios aceptables, evitando márgenes —*marketing*— que en algunas empresas llegan al 25/45 del precio, por tener estructuras superdimensionadas.

Existen en el país empresas que no funcionan de acuerdo a sus posibilidades; ellas se deberán activar por medio de créditos de fomento, ello está contemplado en el artículo 4º, inciso b) de la presente ley.

Esta ley es coincidente en dotar a los factores intervinientes de la economía cafetera, de una herramienta útil al desarrollo agroindustrial, base fiel del afianzamiento en el mercado nacional.

Esta Honorable Cámara comprobará que al dotar legalmente de contenido a las funciones del Consejo Cafetero Nacional le hacemos entrega de un instrumento que impulsará a nuestras alicaídas economías regionales, y con esta ley podrán impulsar la radicación de industrias que utilicen el café como principal materia prima, estableciendo planes de investigación científica y tecnológica, tanto en lo que hace a la producción agrícola como industrial, velando por la aplicación de tecnología que permita mejorar los costos y rendimientos, optimizando los beneficios en todas y cada una de las etapas del sistema.

Tenemos la convicción, señor presidente, que con este proyecto, cuya sanción solicitamos, pondremos en marcha una gran aspiración de los agricultores y potenciales productores de café, y de todo el pueblo argentino en general, y que esta ley será, sin duda alguna, el puntapié inicial de otras que consolidarán la independencia económica y nos alejará cada vez más de la dependencia extranjera en el rubro que nos compete.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

23

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Zanja, Encarnación Juana, documento nacional de identidad 10.344.700 (aborigen); Galarza, Antonio, documento nacional de identidad 6.147.542 (aborigen); Sánchez, Guillermo, documento nacional de identidad 11.289.615 (aborigen); Arias, Mario, documento nacional de identidad 12.737.901 (aborigen); Roca, Julio, documento nacional de identidad 7.227.108 (aborigen); Macote, Elvira, documento nacional de identidad 11.289.620 (aborigen); Gallardo, Elsa, documento nacional de identidad 11.289.907 (aborigen), domiciliados en la localidad de Dragones, Municipalidad de Embarcación, de la provincia de Salta.

Art. 2º — El monto de la pensión otorgada en virtud del artículo 1º, será el equivalente al mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo Pérez Vidal.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La protección a la ancianidad es un deber ineludible de todo gobierno y esto más se debe realizar cuando

los gobernantes se escudan detrás de las palabras “justicia social”, fácil de pregonar y difícil, a veces, de cumplir con los postulados que ella implica.

Los aborígenes de mi provincia están esperando que el axioma se transforme en realidad. Se encuentran en estado de necesidad generalizada. Acosados por las inclemencias de la naturaleza, desprotegidos en su mayoría, pero con fe en nuestra nación, por la que tanto hicieron desde sus más remotos antepasados.

Necesitan del esfuerzo mancomunado de todos los argentinos, y esperan en silencio, con humildad, que se tome de una vez por todas conciencia de su existencia y se les reconozca el esfuerzo de habitar en tan remotos lugares de nuestra patria.

Dedicaron toda su juventud a trabajar por el crecimiento de nuestra nación y así, con esperanzas, llegaron a la ancianidad y hoy viven desprotegidos, con escasas fuerzas para continuar subsistiendo y merecen gozar del beneficio de una pensión que les permita vivir decorosamente.

Señores legisladores, por lo expuesto solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

24

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Estado de Energía, iniciará todos los actos necesarios con el fin de que todas las estaciones de servicio del país cuenten con equipos electrógenos propios.

Art. 2º — Este equipamiento tiene fundamento en el desastre climático que en los últimos tiempos viene asolando al país, donde vehículos de socorro no podían circular por falta de combustible, ante el corte de suministro eléctrico.

Art. 3º — La adquisición será por parte de los expendedores de combustibles y la cantidad mínima de fuerza motriz para el funcionamiento de los surtidores deberá ser reglamentada por la Secretaría de Estado de Energía.

Art. 4º — La implementación a que aluden los artículos precedentes deberá efectivizarse de común acuerdo entre las partes en un plazo no mayor de 180 días desde la promulgación de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto F. Medina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El proyecto de ley que se pone a vuestra consideración tiene por objeto prevenir los cortes de suministros eléctricos producidos por futuros desastres climáticos.

Es de destacar que al enfrentarnos últimamente con fenómenos naturales, los vehículos que debían prestar

socorro se vieron limitados y/o imposibilitados en las tareas de rescate y provisión de víveres por falta de combustibles, todo ello producto del corte de suministro eléctrico razón por la cual las estaciones de servicio se vieron imposibilitadas de proveer el elemento necesario para el traslado de los vehículos antes mencionados.

Hoy tenemos la obligación de proveer como representantes del pueblo, las medidas necesarias para que estas situaciones graves no nos encuentren desprotegidos, con el deber de legislar para dar soluciones que perduren en el tiempo y no acompañar con nuestro silencio enmiendas temporarias que nunca dan real solución a los problemas de la comunidad toda.

Señor presidente, creo que lo explicado me exime de continuar fundamentando el presente proyecto de ley, y en la seguridad de que los señores diputados sabrán comprender el espíritu que anima el mismo, sólo me resta solicitar la debida aprobación del mismo por esta Honorable Cámara.

*Alberto F. Medina. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

25

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reactualícese antiguo proyecto por el sistema anticresis, para la remodelación de la estación Gregorio de Laferrère y la construcción complementaria de un cruce sobre las vías ferroviarias y la avenida Luro.

Art. 2º — A fin de evitar erogaciones para el Estado, se sugiere la reactualización de dicho proyecto, teniendo en cuenta también el espacio físico necesario con que cuenta la misma de unos 500 m de cada lado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto F. Medina.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley que elevo para su consideración es de sumo interés y necesidad no sólo para los convecinos de la localidad de Gregorio de Laferrère, sino para todos aquellos ciudadanos que utilizan como medio de transporte al ferrocarril.

La vieja estación con las condiciones que los tiempos presentes exigen para el enorme caudal de público usuario que a diario requiere como medio de transporte sus servicios, es desde ya absolutamente precaria y obsoleta. Pues a decir verdad no reúne ni siquiera las condiciones mínimas de espacio necesarias, tal es el estado de precariedad de sus instalaciones, que cuenta con una galería de apenas 20 m para albergar a cientos de pasajeros y que en los inclementes días de lluvia o de sol intenso, deben soportar los embates de la época canicular.

Como nuestro propósito se centra en no inferir enormes erogaciones al Estado, hemos creído conveniente reactualizar este proyecto existente para la remodelación de la estación y agregar a dicho proyecto la apertura de la avenida Luro.

Quedando así solucionados ambos problemas de la cual ya fueron tratados ante las autoridades de Ferrocarriles Argentinos, incluyendo la presidencia del mismo. Sin lograr hasta el momento una respuesta a estos requerimientos.

Señor presidente, como nuestro deseo no es el de presentar un problema y dejarlo al libre albedrío, presentamos también una solución factible y realizable al mismo tiempo. Solicitamos que este proyecto de ley sea sancionado con la aprobación sensata de la comisión a la cual sea derivado.

*Alberto F. Medina.*

—A la Comisión de Transportes.

26

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase a la municipalidad de la ciudad de Ingeniero Huergo, provincia de Río Negro, un subsidio de dos millones de pesos argentinos (\$a 2.000.000) para ser destinados a la construcción de un patio cubierto en las dependencias de la Escuela de Educación Especial N° 15, de la citada ciudad.

Art. 2º — El monto del presente subsidio deberá ser actualizado en el momento de hacerse efectivo.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel A. Srur.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela de Educación Especial N° 15, de Ingeniero Huergo, provincia de Río Negro, cumple con la esforzada tarea de impartir reeducación permanente y especializada a niños discapacitados mentales.

Esta escuela ha sido creada por el Consejo Provincial de Educación y comenzó su funcionamiento en un edificio cedido por la municipalidad local.

Tiene una matrícula de 90 niños, que requieren de atención personalizada en el intento de inculcarles las enseñanzas de hábitos básicos para el desempeño en la vida diaria.

Desde su inicio, el equipo educador aporta su granito de arena y renueva su esfuerzo más allá de la tarea áulica, en un intento digno de todo reconocimiento, para recaudar fondos y solucionar en parte las falencias existentes (mantenimiento edilicio, útiles, biblioteca, ropero escolar, etcétera), pero debido a la situación por la que atraviesa el país, esta noble gestión se ha visto debilitada.

Es por esta razón que solicito un subsidio que representará la solución a muchas de las carencias que hoy los afectan; entre ellos significará la concreción de las obras de construcción de un patio cubierto, requerimiento imprescindible para el funcionamiento de una escuela en las zonas patagónicas, donde en

épocas invernales del período escolar, la temperatura desciende a grados bajo cero, con frecuentes lluvias, granizos y nevadas.

Creo que resulta innecesario relatar esta realidad a quienes, en cada una de sus provincias, ven las urgencias y penurias vividas en las escuelas; pero en este especial caso apelo a toda la sensibilidad de los señores legisladores, ya que se trata de niños que, además del sufrimiento de carencias materiales, han sido privados por la naturaleza del desarrollo de sus mentes en todas sus posibilidades. Los pequeños discapacitados mentales están esperando ansiosos la pronta y favorable sanción de esta ley, deseando que se les brinden los medios materiales para poder también ellos colaborar, en la medida de sus disminuidas posibilidades, con el progreso de nuestro país.

Esta ayuda está en vuestras manos.

**Miguel A. Srur.**

—A las comisiones de Legislación General, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

27

**El Senado y Cámara de Diputados, etc.**

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 18.502, por el siguiente texto:

Las provincias ejercerán jurisdicción sobre el mar adyacente a sus costas, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde la línea de las más bajas mareas, salvo en los casos de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en que se tomarán desde la línea que une los cabos que forman su boca.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 18.502, por el siguiente texto:

La jurisdicción exclusiva atribuida a las provincias por el artículo 1º de esta ley se ejercerá sin desmedro de la soberanía que, al Estado nacional, le corresponde en toda la extensión del mar territorial, con los alcances determinados en el artículo 1º de la ley 17.094.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 20.136, por el siguiente texto:

Los recursos vivos del mar territorial argentino son propiedad del Estado provincial ribereño. La jurisdicción que las provincias costeras ejercen sobre toda su extensión, incluye la regulación de su explotación económica.

Art. 4º — Deróganse los artículos 3º y 4º de la ley 18.502, y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Néstor Perl. — Julio C. Ardoz.**

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Los fundamentos de la ley 18.502, cuya reforma propugnamos, al fijar el límite de la jurisdicción provincial de los mares territoriales adyacentes en la distancia máxima de tres millas, aludían a que: las provincias con litoral marítimo carecen de los medios para ejercer efectivamente su jurisdicción a distancias tan extremas.

Se refería concretamente al límite de las 200 millas marinas, establecida como área de la soberanía nacional por la ley 17.094.

Hoy, pasados dieciséis años desde el dictado de aquella norma, nos encontramos ante un mayor desarrollo y evolución tecnológica que, eventualmente, permite la racional explotación y ejercicio de la jurisdicción en distancias relativamente extensas con un mínimo de elementos técnicos y recursos humanos.

Esta sola consideración bastaría para descalificar, por desactualizado, el argumento que fundamentaba la ley 18.502, pero a ello ha de adicionarse que, en el terreno de los hechos, la demostrada inoperancia del Estado nacional en el ejercicio de la jurisdicción que le compete en el área de su soberanía, podría hoy ser perfectamente suplida y mejorada, mediante el esfuerzo descentralizado de los entes provinciales ribereños, interesados como nadie en la explotación racional de los recursos vivos y de todo tipo que componen las potenciales riquezas de nuestro mar territorial.

Cuando asistimos diariamente a la repetida proclamación de la necesidad de achicar el Estado, proponiéndose la privatización de áreas de toda índole, a fin de liberar al gigantesco aparato estatal de cargas y obligaciones que no se encuentra en condiciones de afrontar, resulta a todas luces conveniente transferir a cada provincia, cuya infraestructura socioeconómica se halla adaptada a las características que le impone su particular geografía, las posibilidades de aprovechamiento integral de recursos cuya explotación y comercialización coadyuvaría notablemente a solucionar la grave crisis que atraviesa la Nación.

Solo mediante una política de creciente y ordenada descentralización se propenderá a afirmar las bases de un auténtico federalismo.

Por otra parte, la comprometida coyuntura nacional, golpea con inusual severidad los desfallecientes erarios provinciales, cuyas escuálidas arcas se ven sensiblemente reducidas ante el incumplimiento, por parte del Estado nacional, de las normas relativas a la coparticipación federal.

En tales circunstancias se hace menester acudir en procura de paliar la grave situación que atraviesan las provincias argentinas, castigadas por toda suerte de privaciones que van desde la comprobada y secular insensibilidad del centralismo porteño hasta la recurrente devastación provocada en los últimos tiempos por desastres naturales y fenómenos meteorológicos, notablemente agravados por la carencia de obras de infraestructura que permitan encarar con razonables probabilidades de neutralización, tales situaciones de emergencia.

A los efectos de optimizar la obtención de recursos genuinos, con los que las provincias pueden sanear sus

descompensadas economías, se endereza este proyecto por el que se extiende la jurisdicción provincial del mar adyacente a las costas de las provincias ribereñas hasta el límite de la inalienable e imprescriptible soberanía nacional fijada en la ley 17.094.

La incuestionabilidad de la soberanía nacional en esta materia no empece la extensión de jurisdicción que propugnamos. Los justicialistas tenemos en materia de soberanía claras definiciones doctrinarias plasmadas inclusive en nuestro texto constitucional de 1949 cuya vigencia y actualidad no ha conmovido el paso del tiempo.

La jurisdicción provincial, en cambio, debe manejarse con criterios de flexibilidad y pragmatismo, conforme las necesidades del momento y las conveniencias del conjunto para delinear un perfil de nuestra explotación de recursos marítimos, máxime en períodos de especial gravedad coyuntural como el que hoy nos toca vivir.

Nuestra organización federal determina que la soberanía como cualidad del poder que no reconoce otro orden superior pertenezca al Estado federal y no a las provincias que son solamente autónomas.

Estas por su parte, al ejercer la jurisdicción provincial quedan habilitadas a reglamentar la obtención de recursos, el poder de policía, la navegación, la regulación de la explotación económica y emprender inclusive la propia explotación, lo que se deriva de esa facultad de regulación antes expuesta.

El ejercicio de la jurisdicción por parte de las provincias con litoral marítimo implica la reglamentación de la explotación de los recursos. Esa explotación, conforme las peculiaridades de cada situación, puede ser cedida por las provincias a un tercero según la normativa vigente o encarada en forma directa por los propios entes provinciales cuando se encuentren en condiciones técnicas y económicas de afrontarlas por sí mismas.

El nuevo enfoque legal que proyectamos obliga a modificar el régimen pesquero. A ello tiende la reforma del artículo 1º de la ley 20.136 (modificatoria de la ley 17.500 o ley de pesca), que en la redacción que proponemos concede a los estados provinciales ribereños la propiedad de los recursos vivos en toda la extensión del mar territorial.

Soberanía nacional y jurisdicción provincial se conjugan así en el armónico juego de la norma proyectada, la mencionada ley de pesca y la ley 17.094, estructurando un plexo normativo ágil, dinámico y moderno que posibilitaría el aprovechamiento integral de los recursos marinos, la inmediata reactivación de fuentes de trabajo hoy aletargadas u ociosas, la creación de nuevos polos de desarrollo en el interior del país y un oportuno auxilio a las frágiles economías provinciales, sin que ello implique, en el terreno de los hechos, detrimento ni menoscabo alguno de los derechos e intereses del Estado federal.

*Néstor Perl. — Julio C. Aráoz.*

—A la Comisión de Legislación General.

28

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el inciso 1º del artículo 73 del Código Penal. El inciso 2º pasa a ser 1º, el inciso 3º pasa a ser 2º, el 4º pasa a ser 3º y el 5º pasa a ser 4º.

Art. 2º — Derógase el artículo 74 del Código Penal.

Art. 3º — Derógase el capítulo I del título III, Adulterio, del Código Penal.

Art. 4º — Derógase el artículo 118 del Código Penal.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María F. Gómez Miranda.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la ley 23.179 ratificando la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer importa un compromiso de nuestro gobierno no sólo con la mujer argentina sino con la comunidad universal. En el cumplimiento de ese compromiso es que venimos a presentar un proyecto de ley por el que se propicia la derogación de una figura jurídica calificada como delito paleontológico de condenable supervivencia: el adulterio.

Von Ihering, maestro del derecho, dice: "Las sociedades en el curso del tiempo modifican sus pautas e imponen que la legislación las vaya acompañando". Por esa razón entendemos que se debe formular un derecho penal más humano, más adecuado a la época en que vivimos, ya que algunas prohibiciones del Código Penal son sólo aspiraciones programáticas, otras son anatemas teóricos o ideológicos; otras, en cambio, son realmente perseguidas por la comunidad y reciben efectivo castigo. Si verificamos el real funcionamiento de algunas prohibiciones contenidas en la ley penal, comprobaremos que existen conductas antijurídicas que no reciben sanción por ausencia del ejercicio de las acciones por parte de los titulares; ello nos obliga a preguntarnos por qué subsisten estas incriminaciones.

En el Código Penal se sancionan determinadas conductas vinculadas con la sexualidad que pueden ser comparadas con los tabúes de las sociedades primitivas: el infanticidio, el aborto sentimental, el matrimonio con la ofendida como eximente de pena, el abandono después del nacimiento para ocultar la deshonra de la madre. Todas las sanciones a estas conductas se hacen porque priva el repudio social a la concepción de hijos fuera del matrimonio sobre otras conductas, también antijurídicas como es la incriminación del aborto, el asesinato del recién nacido, el abandono, o bien se propicia el matrimonio con la ofendida en los delitos de violación, estupro o abuso deshonesto, matrimonios que resultan desastrosos, pues concluyen con el abandono del marido dejando a la mujer en el desamparo.

Analizaremos brevemente estas figuras penales para comprobar lo expuesto:

a) *Infanticidio* (artículo 81, inciso 2º): el infanticidio es un homicidio agravado por el parentesco. La muerte de un descendiente tiene el máximo de la pena (prisión o reclusión perpetua, artículo 80 inciso 1º). Pero si la madre mata al hijo para ocultar su deshonra durante el nacimiento o bajo la influencia del estado puerperal (artículo 81, inciso 2º) es pasible de prisión de 1 a 6 años, lo cual significa que la pena puede ser cumplida sin encarcelamiento. Resulta así evidente que la concepción de hijos fuera del matrimonio es objeto de repudio social, la ley penal recoge esta pauta de comportamiento y atenúa la sanción en ciertos delitos cuya comisión tiene vinculación con esa reprobación social. Para adecuar la pena por el asesinato de un descendiente se tiene en cuenta más al repudio social por la concepción de hijos fuera del matrimonio que la gravedad del delito en sí. Antes de la reforma de 1968, la situación era aun más clara pues el texto vigente entonces extendía la atenuación de la pena a los padres, hermanos, marido e hijos quienes como no podían estar en estado puerperal, eran considerados en estado de emoción violenta.

b) *Aborto sentimental* (artículo 86, inciso 2º): fundándose en el derecho a nacer nuestro ordenamiento prohíbe el aborto, autorizándolo sólo en casos excepcionales. No obstante esta rígida prohibición, el artículo 86, inciso 2º autoriza el aborto cuando el embarazo es consecuencia de una violación. También en esta norma se advierte que el peso social del embarazo ilegítimo tiene más fuerza que la protección de la vida del hijo no nacido.

c) *Abandono* (artículo 107): siguiendo el mismo temperamento que en el infanticidio, se atenúa la pena de la mujer que abandona a su hijo después del nacimiento para ocultar su deshonra, se reitera aquí el concepto social que la concepción de los hijos ilegítimos es una deshonra.

d) *Matrimonio con la ofendida como eximente de culpa* (artículo 132): la violación, el estupro, el rapto, el abuso deshonesto, quedan totalmente eximidos de pena si el autor de ellos contrae matrimonio con la ofendida. Se estimula así la celebración de matrimonios basados en una motivación egoísta e inmoral.

Llegamos a la conclusión que las sanciones legales del Código Penal en el ámbito de lo sexual reconocen características que las tornan equiparables a la noción de tabúes, o sea que son limitaciones a las que se someten los individuos, ignorando las razones que las imponen, creyéndolas naturales y con el convencimiento de que su violación acarreará terribles consecuencias.

Análoga reflexión nos lleva a la incriminación del adulterio, aun cuando se alegue que el bien jurídico protegido es la familia, pues no se justifica la distinción que la ley penal hace entre el adulterio de la mujer y el del marido: "la mujer incurre en adulterio por la sola infidelidad y el hombre por la mancebía".

Siguiendo al penalista Tissot decimos: "no debe haber diferencias entre la falta del hombre o de la mujer. El sentimiento de infidelidad objeto de la pureza con-

yugal pertenece a la moral, escapa a la violencia o a la represión". Recordando a Soler podemos afirmar: "Si sólo se concibiese el adulterio como un delito contra la honestidad no es explicable como la fundamental diferencia que la ley hace entre el adulterio de la mujer y el del marido".

Frente a quienes sostienen que el adulterio es un delito que ataca al buen orden de la familia, citando a Langle decimos: "cuando en un matrimonio se da el adulterio ya no existe el orden, la armonía y el amor familiar, sino de una manera nominal, aparente, ficticia."

Si acudimos a la evolución histórica de la incriminación del adulterio, vemos que las más antiguas legislaciones contienen penas muy crueles para la mujer adúltera. Así este delito estaba incriminado en el Código de Hamurabi, las leyes de Manú y el derecho hebraico.

En el derecho argentino la incriminación del adulterio ha variado. Ya en el siglo pasado el proyecto de Código Penal de Tejedor de 1868, propiciaba la supresión del delito.

El proyecto de 1891 redactado por Norberto Piñero, Rodolfo Rivarola y José Nicolás Matienzo, suprime el adulterio como delito porque: "los hábitos y las costumbres del país se oponían a su persecución", y la sanción de la pena no puede remediar la ruptura del vínculo moral (la fidelidad), que constituye el objeto esencial de la promesa matrimonial.

En igual sentido en el proyecto de Coll-Gómez de 1936 se suprime pues "la represión de ese delito se ha hecho demasiado rara para que pueda ejercer efecto sensible sobre la depravación pública" (tomado de Chauveau y Helie) y "las costumbres nacionales repudian la persecución penal del adulterio".

El proyecto de 1941 de José Peco lo suprime por considerar que se pena el adulterio para "complacer el amor propio o a desfogar la venganza del cónyuge ofendido" ... "el derecho penal no puede amparar la fidelidad, por cuanto ningún individuo puede exigir coercitivamente el amor... La infidelidad comporta la quiebra del matrimonio".

En la exposición de motivos que acompañaba el proyecto de Código Penal de 1960, redactado por Sebastián Soler, fundamenta la supresión del delito de adulterio en que es una figura totalmente carente de aplicación.

Prueba elocuente que nuestros hábitos y costumbres se oponen a la persecución de este delito es la circunstancia de no registrarse condenas por adulterio desde 1918 hasta el presente. Con fecha 23 de marzo de 1918 la Cámara Criminal y Correccional de Capital Federal ha dicho: "En el delito de adulterio los jueces deben ser muy cautos en la apreciación de la prueba, por cuanto la pena debe recaer como una mancha perpetua sobre la culpable y sus hijos, que en ninguna forma han sido parte en el juicio". (*Jurisprudencia Argentina*, tomo I, página 261.)

El adulterio no se persigue, no se intentan procesos contra los adúlteros y cuando excepcionalmente se promueven no se llega a la condena de los acusados. Además las penas no tienen el alcance que antes se les atribuía de expiación y venganza, por parte del marido.

La desigualdad de la situación respectiva de los cónyuges con relación al delito de adulterio en nuestro Código Penal hace discriminatorio este delito para la mujer. Significa esto un agravio gratuito.

Hoy nos planteamos la necesidad de su derogación como una forma más de obtener la igualdad jurídica de ambos cónyuges.

Para concluir, analizando el derecho comparado, no contemplan el delito de adulterio los códigos de Rusia Soviética (1927), Dinamarca (1930), Letonia (1933), Suiza (1937), Francia, Islandia (1940), Reino Unido y Suecia. La reforma de 1932 de España lo suprime, pero se reimplementa en 1944 durante la dictadura de Franco.

En América no está incriminado en los códigos de Uruguay, Cuba, Colombia, Costa Rica, Bolivia y Perú.

Los tratadistas que postulan la supresión del adulterio como delito son, entre otros, Filangieri, Tissot, Pessina, Bridel, Romera Navarro, Ferri, Luchini, Gautier, Stoos, Crisafulli y Langle. En la doctrina nacional Eusebio Gómez, José Peco, Luis Jiménez de Asúa y Sebastián Soler.

Como corolario de estos fundamentos diremos que el propio legislador, no obstante mantener la figura del adulterio como hecho punible, le ha puesto trabas a la acción judicial para tornarlo de sanción casi imposible, o sea que la represión es más teórica que práctica por los obstáculos legales existentes.

Así se establecen "... las trabas opuestas por el mismo legislador a la acción pertinente: el juicio de divorcio previo con sus mil dificultades y vericuetos; la necesidad de que en ese juicio el adulterio sea declarado (causal de divorcio); la imposibilidad de hacer valer en el proceso penal la prueba producida en el juicio civil no obstante su eficiencia reconocida a los efectos del pronunciamiento del divorcio."

En síntesis, "la pasión amorosa no puede ni debe ser objeto de regulación jurídica" (Pessina).

Ningún individuo puede exigir coercitivamente el amor, el derecho penal carece de jurisdicción sobre el amor, y ello es así porque el campo social lo ha demostrado.

El adulterio importa la ruptura del matrimonio, el verdadero remedio cuando uno de los esposos falta de una manera grave a su compromiso de fidelidad es el divorcio.

La pena que impone el código no es sino un medio de venganza del ofendido a los culpables, para satisfacer rencores privados, no intimida ni ejemplariza.

Un juicio penal no recompone las relaciones conyugales, sólo producirá escándalo, no corrige al culpable, sino que humilla al inocente.

El delito de adulterio, como de derecho criminal, no es sino un resabio de conceptos anacrónicos de los que no han sabido liberarse aún las legislaciones modernas, no obstante la transformación de la conciencia universal respecto a hechos que por inmorales que sean pertenecen a la privacidad del individuo y a su propia conciencia.

Por las razones sociológicas y jurídicas expresadas por los antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales tanto nacionales como extranjeros y especialmente

por la falta de ejercicio de la acción de adulterio, es que venimos a propiciar la derogación del título III, capítulo I, del Código Penal.

*María F. Gómez Miranda.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

29

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 104 de la ley 20.094, por el siguiente:

Artículo 104. — Ninguna persona puede ser tripulante de buques o artefactos navales incritos en el Registro Nacional de Buques, o profesar oficio u ocupación alguna en jurisdicción portuaria, o en actividad regulada o controlada por la autoridad competente, sin su habilitación e inscripción en la sección correspondiente del Registro Nacional de Navegación, el que se mantendrá debidamente actualizado.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 112 de la ley 20.094, por el siguiente:

Artículo 112. — Las patentes y/o títulos de capitán de ultramar y capitán de pesca se reservan para los argentinos nativos o por opción. Las patentes y/o títulos de oficiales pueden ser otorgados a ciudadanos naturalizados.

La autoridad de aplicación podrá acordar excepciones a lo dispuesto en el presente artículo en lo relativo a los capitanes de pesca, cuando se certifique fehacientemente que no hay capitanes argentinos en condiciones, previo examen de las asignaturas de contaminación y legislación y reglamentación. Para tal fin deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Residencia legal en el país;
- b) Haber navegado en buques pesqueros;
- c) Ser ciudadano naturalizado o nacionalizarse dentro del año, contado a partir de su ingreso como residente legal al país. La habilitación caducará de pleno derecho de no cumplirse esta condición.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 143 de la ley 20.094, por el siguiente:

Artículo 143. — El personal de maestranza y marinería de los buques pertenecientes a la matrícula nacional serán argentinos nativos o por opción. Los argentinos naturalizados que tengan la habilitación correspondiente con anterioridad a la fecha de sanción de la presente ley están en iguales condiciones que los nativos.

La autoridad de aplicación podrá acordar excepciones a lo señalado en el presente artículo cuando en cada caso se certifique fehacientemente la falta de personal argentino en condiciones. Para extender

la habilitación a un extranjero deberá acordar la correspondiente formación y capacitación del personal extranjero que se propusiese.

Art. 4º — Derógase la ley 22.228 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando se sancionó la ley 22.228, la actividad naviera se encontraba en una situación crítica en razón de la escasez de personal argentino, derivada entre otros factores por la expansión creciente de las empresas navieras y pesqueras. Pero en la actualidad cambió este panorama laboral y existe personal desocupado en la Marina Mercante y en la pesca. Por tal razón la solución propuesta por la ley 22.228 perdió vigencia.

Los artículos 112 y 143 proyectados no son rígidos, pues prevén soluciones para el supuesto de que faltasen tripulantes argentinos habilitados. Por lo tanto se adecua la ley de la navegación a las actuales circunstancias al dar a la autoridad de aplicación, la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo la posibilidad de rever las medidas estipuladas si apareciesen necesidades de personal debidamente certificadas.

Señor presidente, entiendo que los considerandos aquí formulados constituyen un elemento de juicio suficiente para la fundamentación de este proyecto de ley que presento a la consideración de mis pares, esperando que sea tratado con la premura correspondiente dada la importancia del tema considerado.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

30

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 19 de la ley de accidentes del trabajo, 9.688, por el siguiente:

Artículo 19. — Las acciones emergentes de esta ley prescriben a los dos años, a contar desde la determinación de la incapacidad o el fallecimiento de la víctima. Sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas del Código Civil, las actuaciones ante la Caja de Accidentes del Trabajo interrumpirán el curso de la prescripción durante el trámite.

Las acciones relativas a la percepción de las indemnizaciones e intereses ingresados a la Caja de Accidentes del Trabajo o al organismo o repartición a que se refiere el primer párrafo del artículo 9º, como también al cobro de las rentas, prescriben a los dos años, contados desde el día del ingreso o de constitución de las rentas. Las accio-

nes que al 31 de diciembre de 1970 no estuvieran prescritas, prescribirán a los dos años a contar desde esa fecha.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su redacción original el artículo 19 de la ley 9.688 establecía que la prescripción de las acciones emergentes de la misma prescribían al año, a contar "de producido el hecho generador de la responsabilidad", habiendo interpretado la jurisprudencia que se refería a la fecha del accidente laboral. Posteriormente se modifica el criterio y se interpretó que la prescripción no corre estrictamente desde el día del evento dañoso, sino desde que la víctima tuvo conocimiento exacto de sus consecuencias, o sea cuando el obrero toma conciencia de la incapacidad sufrida.

La Ley de Contrato de Trabajo (LCT) incorporó un artículo referido a "las acciones provenientes de la responsabilidad por accidente de trabajo y enfermedades profesionales". De conformidad con los antecedentes jurisprudenciales citados se fijó el momento inicial del término de la prescripción "a contar de la determinación de la incapacidad o el fallecimiento de la víctima" (artículo 258).

Aunque la interpretación que hacen nuestros tribunales a norma específica de la ley 9.688 es concordante con los términos del artículo 258 de la LCT, no resulta técnicamente correcto mantener vigentes dos normas sobre un mismo tema, con una redacción diferente, ya que puede originar dudas o confusiones interpretativas.

Por lo tanto, uno de los objetivos de la reforma propuesta es unificar los textos normativos, adoptando la redacción de la ley más moderna.

La otra modificación que se introduce se refiere al efecto interruptivo de la prescripción que tienen las actuaciones administrativas y que la norma en cuestión limita a seis (6) meses. La interrupción de la prescripción implica tener como no sucedido el plazo que ha precedido al acto interruptivo y que aquélla no se opere sino en virtud del transcurso posterior e íntegro del plazo previsto en la ley.

Actualmente no está suficientemente aclarado a qué actuaciones administrativas se refiere el artículo de marras. Para los restantes créditos laborales el artículo 257 de la Ley de Contrato de Trabajo establece un efecto idéntico a "la reclamación ante la autoridad administrativa del trabajo", pero el artículo 19 de la ley 9.688 parece tener un alcance mayor, ya que se refiere a toda actuación administrativa, aunque técnicamente no pueda considerarse como una "reclamación". Por lo tanto, en esta última ley, la denuncia ante la Caja de Accidentes y el trámite para la determinación de la incapacidad y cálculo de la indemnización de la víctima producen la interrupción del curso de la prescripción.

La solución legal es inobjetable, pero lo cuestionable es la limitación temporal de seis (6) meses que se pone al efecto interruptivo del trámite administrativo. La experiencia nos demuestra que las actuaciones ante ese

organismo pueden durar varios años, con el riesgo que al trabajador o a sus causahabientes se les pueda prescribir la acción para demandar el pago de la indemnización o un eventual ajuste de la misma.

El actual régimen legal puede constituir un castigo para el trabajador que ha preferido esperar pacientemente el resultado del trámite administrativo, sin hacer uso del derecho de demandar directamente su crédito laboral. Es ésta, entre otras, una de las causas de la magnitud de la innecesaria litigiosidad que origina el tema de los accidentes del trabajo.

Por ello el presente proyecto elimina del artículo 19 de la ley 9.688 el límite de seis (6) meses que se fija al efecto interruptivo de la prescripción con motivo de las actuaciones ante la Caja de Accidentes del Trabajo. Además, al especificar concretamente que nos referimos a este supuesto, se deja subsistente para cualquier otro reclamo fundado en la ley, pero que no se refiera a la determinación de la incapacidad e indemnización de la víctima, el principio general del artículo 257 de la Ley de Contrato de Trabajo que mantiene ese límite temporal.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

31

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Efectúese la transferencia por comodato, de parte del predio, conocido como casa Amarilla, con cien metros de frente sobre la avenida Almirante Brown, de la Capital Federal; lateral lindero a la réplica de la casa del Almirante Brown. Con una superficie de tres hectáreas, de la Municipalidad de Buenos Aires, vía Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a favor del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º — Dicho predio será destinado al asiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica, que resulta de la fusión de las ENET Nº 15 y 31 de la Capital Federal; para la especialidad artes gráficas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Teófilo Iglesias Vil'ar. — Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello. — Raúl A. Druetta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, referente a la creación y a la cesión de un predio en la Capital Federal, con destino al Consejo Nacional de Educación Técnica; para la creación de la Escuela de Artes Gráficas.

Considerando que la expresión escrita constituye una de las manifestaciones de transmisión de conocimientos. Que esa expresión escrita como vehículo que ayuda a la formación del ser humano.

Que esa tarea cuando se ayuda de técnicas y de equipos adecuados se convierte en un proceso que se agiganta en su expresión y que facilita el conocimiento de hechos y circunstancias que constituyen el saber.

Que a través del tiempo la manifestación escrita, representada por textos y dibujos que se ha ido convirtiendo en una expresión de arte.

Que esa expresión lleva ya el nombre propio de artes gráficas.

Que en una nación no puede renunciarse al derecho de perfeccionar esas artes, en su expresión para beneficio de todos los ciudadanos, que se traduce en la ejecución e impresión de textos y grafismos con el dominio de técnicas y procedimientos que permitan mejorar su ejecución.

Que el arte gráfico no es sólo imprimir, sino que es el de desenvolvimiento de habilidades y destrezas que exigen ductilidad, sentimiento estético, visión de lo que constituye un mensaje, poder de síntesis, dominio del color, de la medida, buen gusto, captación permanente de los conocimientos científicos que favorezcan a esa atracción que un texto o una lámina deben producir en el receptor, aplicación de tecnologías que acerquen la velocidad de aproximación al tema, exacto uso de terminología idiomática y, en general, constituirse en permanente vehículo de culturización masiva.

Que el Consejo Nacional de Educación Técnica, organismo receptor a nivel nacional de la enseñanza de la juventud de nuestro país de las disciplinas que conducen a salidas laborales, a través de las que el ciudadano de todas las edades ingresa al campo del trabajo productivo en bien del país y en procura de su propio bienestar.

Que dentro de la estructura de este Consejo Nacional de Educación Técnica se destacan con luces propias las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Nº 15 y Nº 31 Armada Argentina, de la Capital Federal, dedicadas ambas a la formación de jóvenes educandos en esas artes gráficas.

Que frente al constante avance tecnológico los espacios físicos de ambas unidades escolares se han convertido en alojamientos inadecuados para equipos de impresión acordes con los nuevos procedimientos y técnicas, asimismo como para albergar con la necesaria comodidad a cientos de alumnos interesados en volcar, a través de textos y láminas que constituyen manifestaciones del arte gráfico y sus especialidades, tales como tipografía, linotipia, impresión, encuadernación, impresión tipográfica, fotomecánica, fotocopia, montaje, fotocromo, impresión offset y fotografía.

Que esos alumnos se expresan en el mundo laboral como operarios y técnicos egresados de ciclos de estudios de dibujo publicitario, superior de publicidad, superior de artes gráficas y de formación de operarios en artes gráficas que son absorbidos por las empresas impresoras, editoriales, de publicidad y de expresión gráfica en sus innumerables modalidades.

Que a esta importante panoplia de especialidades debe agregarse el ciclo superior de periodismo, fundamental para completar el arte gráfico, y que se expresa constituyendo para la opinión pública como poder que no se materializa pero existe y pesa, rodeando al hombre, esa expresión concreta que el país conoce como cuarto poder y que es el periodismo.

Que nuestra prensa es famosa en el mundo. Junto a plumas surgidas de la calle, experiencia viva hecha frase

descriptiva, se evidencia la necesidad de formar escolásticamente a los que integran las plantas funcionales de todo tipo de publicaciones que se dirigen permanentemente hacia el habitante del país.

Que la República Argentina no puede quedar a la zaga del resto de los países que cuentan con importantísimas escuelas de artes gráficas, desarrolladas sobre predios acordes con la necesaria previsión de instalaciones para albergar equipos y cumplir actividades que necesitan comodidad para facilitar la elaboración creativa, que aplicando el intelecto al manejo de textos, formas, imágenes y color permiten enseñar y aprender a través del medio gráfico.

Que el arte gráfico ha sido preocupación de importantes personalidades del quehacer nacional, entre las que con luz propia se destaca Benito Quinquela Martín, artista que puso, a través de todas las expresiones del arte gráfico, orgullosamente en alto el prestigio de nuestro país a nivel mundial.

Que Benito Quinquela Martín, a través de su generoso aporte personal, materializó la ubicación de la Escuela de Artes Gráficas, que bajo el nombre de Armada Argentina constituye la actual Escuela Nacional de Educación Técnica N° 31, ubicada en el tradicional barrio de la Boca, espacio físico que ahora ha quedado empuñado ante la necesidad de contar con superficies adecuadas a nuevos equipamientos y especialidades.

Que por necesidad funcional, propia de la especialidad, se hace necesario agrupar la enseñanza gráfica en un año en un solo predio con edificaciones conectadas, logro que no se alcanza a través de los actuales edificios, parte de los cuales son alquilados.

Que en esa misma zona, tradicional para el arte gráfico de la Boca, a través de las realizaciones de una pléyade de artistas famosos encabezados por Benito Quinquela Martín, existe una amplia superficie libre de terrenos rodeada por importantes núcleos habitacionales que albergan a una importante población con necesidades escolares, con salida laboral a atender.

Que tal como corresponde en la moderna concepción educativa, la escuela debe integrarse como formadora de seres en totalidad, o sea sirviendo a la concreción de individuos cultural y físicamente educados, o sea que a los predios escolares deben incluirse los espacios necesarios para una correcta ejecución de esa labor metódica que resultará en ciudadanos calificados instruidos y con físico saludable.

Que esos predios pueden lograrse, sin comprometer dineros que el país a través de sus ciudadanos aporta, por la cesión de superficies pertenecientes a municipios, organismos o dependencias estatales para afectarlos a los sectores educativos que pueden hacer un posterior uso beneficioso para la comunidad, integrada por seres con deseos de ampliar conocimientos a través de estudios con salida laboral.

Por todo lo expuesto, y existiendo un plan de acción concreto del Consejo Nacional de Educación Técnica para ampliar el área de sus servicios educativos al ritmo

del crecimiento poblacional, se eleva el presente proyecto de ley a consideración de los señores legisladores.

*Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello. — Raúl A. Druetta.*

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Legislación General y de Educación.

32

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Efectúese la transferencia por comodato, de una fracción con cien metros de frente a la avenida Güemes, lateral medianero con la calle Emilio Berisso y contrafrente sobre prolongación de la calle Amado Giura, por un total de tres hectáreas, y con todo lo asentado en el mismo, parte de los terrenos del ex Mercado de Lanares de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, vía Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a favor del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º — La referida transferencia será destinada al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 8, de Avellaneda (Buenos Aires), dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello. — Raúl A. Druetta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, referente a la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 8, de Avellaneda (Buenos Aires), dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica. Cesión de un predio, parcial del ex Mercado de Lanares de Avellaneda.

Siendo prioritario, en el quehacer nacional, imprimir el máximo impulso a la educación. Sentir que aúna las voluntades de todos los legisladores, convalidando lo expresado en repetidas oportunidades por el Poder Ejecutivo.

Siendo necesario prevenir la apertura de nuevos establecimientos que permitan cobijar a los jóvenes con vocación de futuro, acercando la escuela a sus hogares.

Siendo, además, imprescindible prevenir el aumento explosivo de la matrícula escolar secundaria, que no puede ser atendida por los actuales establecimientos.

Haciéndose más crítica la situación, en el caso de la educación técnica, por las exigencias emergentes de su desarrollo programáticos prácticos, que obliga a contar con superficies adecuadas a las maquinarias y equipos que la integran.

Considerando altamente positivo adecuar la ubicación de los establecimientos educativos a crear, en predios con dimensiones generosas, que permitan un desarrollo de proyectos edilicios, que respondan a criterios de complejos educativos con servicios que cubran tanto las

necesidades culturales como las físicas, de los estudiantes, en pro de la formación de un ciudadano en integridad.

Considerando, por lo tanto, que la acción del Consejo Nacional de Educación Técnica constituye una expresión de estructura docente que canaliza, a nivel nacional, las actividades de enseñanza con salida laboral especializada, en todas las ramas de la técnica, y que, para ello, necesita de nuevos predios donde asentar nuevos establecimientos en beneficio de ese noble cometido.

Y que existiendo predios de propiedad de la Nación o de las provincias integrantes de la misma, que pueden afectarse a ese noble objetivo, que es la ubicación de nuevos establecimientos educativos, formadores de reservas técnicas del país, sin necesidad de incurrir en inversiones extraordinarias.

Y considerando que la concentración poblacional, en la zona del Gran Buenos, priorita la conveniencia de aportar soluciones a través de la cesión de superficies e instalaciones pertenecientes a organismos o dependencias que las han desactivado de su destino original para afectarlas a los sectores educativos que pueden darle un nuevo y noble uso que beneficiará permanentemente a la comunidad que tiene deseos de ampliar sus conocimientos, a través del estudio, con salida laboral.

Por todo lo expuesto, y existiendo un plan de acción concreto del Consejo Nacional de Educación Técnica para ampliar el área de sus servicios educativos, al ritmo del crecimiento nacional, se eleva el presente proyectos de ley a consideración de los señores legisladores.

*Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello. — Raúl A. Druetta.*

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

33

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Divídase el título I "generalidades" del Código Aeronáutico de la Nación (sancionado por ley 17.285 del 17-5-67, Boletín Oficial 23-5-67 con las modificaciones introducidas por la ley 19.620 y 20.509) en los siguientes capítulos:

#### CAPÍTULO I

##### *Ambito de aplicación*

Art. 2º — Este código rige la aeronáutica civil en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales y el espacio aéreo que lo cubre. A los efectos de este código, aeronáutica civil es el conjunto de actividades vinculadas con el empleo de aeronaves privadas y públicas, excluidas las militares. Sin embargo, las normas relativas a circulación aérea, responsabilidad y búsqueda, asistencia y salvamento son aplicables también a las aeronaves militares.

Art. 3º — Si una cuestión no estuviere prevista en este código, se resolverá por los principios generales del

derecho aeronáutico y por los usos y costumbres de la actividad aérea; y si aun la solución fuese dudosa, por las leyes análogas o por los principios generales del derecho común, teniendo en consideración las circunstancias del caso.

Las normas del libro primero del Código Penal se aplicarán a las faltas y los delitos previstos en este código, en cuanto sean compatibles.

#### CAPÍTULO II

##### *Ley aplicable - jurisdicción*

Art. 4º — Denomínase al título XI del Código Aeronáutico de la Nación "competencia" exclusivamente integrado por los artículos 197 y 198; suprimiéndose las palabras "ley aplicable - jurisdicción"; y trasládase los artículos 199, 200 y 201 al presente capítulo, que respectivamente dicen:

Art. 5º — Los hechos ocurridos, los actos realizados y los delitos cometidos en una aeronave privada argentina sobre territorio argentino, sus aguas jurisdiccionales o donde ningún Estado ejerza soberanía, están regidas por las leyes de la Nación Argentina y serán juzgados por sus tribunales.

Corresponde igualmente la jurisdicción de los tribunales argentinos y la aplicación de las leyes de la Nación, en el caso de hechos ocurridos, actos realizados o delitos cometidos a bordo de una aeronave privada argentina, sobre territorio extranjero, si se hubiese lesionado un interés legítimo del Estado argentino o de personas domiciliadas en él o se hubiese realizado en la República el primer aterrizaje posterior al hecho, acto o delito.

Art. 6º — En los hechos ocurridos, los actos realizados y los delitos cometidos en una aeronave privada extranjera en vuelo sobre el territorio argentino o sus aguas jurisdiccionales, la jurisdicción de los tribunales argentinos y la aplicación de las leyes de la Nación sólo corresponde en caso de:

1. Que infrinjan leyes de seguridad pública, militares o fiscales;
2. Que infrinjan leyes o reglamentos de circulación aérea;
3. Que comprometan la seguridad o el orden público o afecten el interés del Estado o de las personas domiciliadas en él o se hubiese realizado en la República el primer aterrizaje posterior al hecho, acto o delito si no mediase en este último caso pedido de extradición.

Art. 7º — Los hechos ocurridos, los actos realizados y los delitos cometidos en una aeronave pública extranjera sobre territorio argentino o sus aguas jurisdiccionales están regidos por la ley del pabellón y serán juzgados por sus tribunales.

Art. 8º — Incorpórase al título II "Circulación Aérea" el 3er. párrafo del artículo I del Código Aeronáutico de la Nación, que establece:

Quando en virtud de sus funciones específicas las aeronaves públicas, incluidas las militares, de-

ban apartarse de las normas referentes a circulación aérea, se comunicará dicha circunstancia con la anticipación necesaria a la autoridad aeronáutica, a fin de que sean adoptadas las medidas de seguridad que corresponda.

Art. 9º — Derógase el artículo 4º del título II “Circulación Aérea” y sustitúyese por el siguiente:

Las aeronaves deben partir de o aterrizar en aeródromos públicos o privados. No rige esta obligación en caso de fuerza mayor o de tratarse de aeronaves públicas en ejercicio de sus funciones, ni en casos de búsqueda, asistencia y salvamento, o de aeronaves en funciones sanitarias.

Las aeronaves privadas que no están destinadas a servicios de transporte aéreo regular o las que realizan transporte exclusivamente postal, o las que realizan trabajo aéreo, pueden ser dispensadas de la obligación que prescribe este artículo, conforme a las disposiciones que establezca la reglamentación.

Art. 10. — Derógase el artículo 8º del título II “Circulación Aérea” y sustitúyese por el siguiente:

La circulación aérea en determinadas zonas del territorio argentino puede ser prohibida o restringida por razones de defensa nacional, interés público o seguridad de vuelo.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considero de fundamental importancia para el derecho aeronáutico modificar el título I del Código Aeronáutico de la Nación (ley 17.285/67, del Boletín Oficial del 23/V/67) denominado “Generalidades” y dividirlo en capítulo I, “Ambito de aplicación”, y capítulo II, “Ley aplicable - Jurisdicción”.

En el primer capítulo agrupo los dos primeros artículos del Código Aeronáutico, trasladando el tercer párrafo del artículo 1º al título II “Circulación aérea”, ya que dicha parte de la norma se refiere específicamente al supuesto en que las aeronaves públicas (incluidas las militares), por sus funciones específicas al apartarse de las normas referidas a “Circulación aérea”, deberán comunicarlo con suficiente antelación a la autoridad aeronáutica a efectos de tomar las medidas de seguridad correspondientes.

El segundo capítulo está integrado por los artículos 199, 200 y 201 del título XI, que ahora pasará a denominarse exclusivamente “Competencia” (artículos 197 y 198).

En el artículo 4º del código modifiqué la segunda parte de dicho artículo al agregar “o las que realizan trabajo aéreo”, adecuando la norma a la realidad y a la práctica común de la actividad aérea.

En el artículo 10 del presente proyecto cambio la terminología del artículo 8º del código y en vez de hablar de “actividad aérea” me refiero a la “circulación aérea” ya que la presente norma a ella se refiere.

Ahora pasaré a analizar detalladamente el fundamento jurídico de las modificaciones introducidas a la metodología del Código Aeronáutico.

El primer capítulo “Ambito de aplicación” está integrado por los artículos 1 y 2 del actual Código Aeronáutico.

El primero señala que el código regirá la “aeronáutica civil” en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales y el espacio aéreo que lo cubre y luego nos da el concepto de aeronáutica civil.

Algunos autores señalaron que era preciso modificar los términos “sus aguas jurisdiccionales” por “mar territorial hasta la distancia de 200 millas” pero la opinión de la doctrina no es unánime en esta cuestión.

El segundo artículo se presenta como una norma de solución a las lagunas del derecho y a la aplicación de la ley supletoria. Esta disposición de nuestro código permite apreciar una referencia a la costumbre (fuente del derecho aeronáutico) atribuyéndole función primaria.

Influye decisivamente en el dinamismo característico de la materia, ya que esa cualidad se vincula con la aptitud para una evolución permanente y acelerada que a su vez implica una formación más rápida de las instituciones y una concreción más veloz de los principios y normas (doctor Federico V. Escalada).

El segundo capítulo —“Ley aplicable - Jurisdicción”— está integrado por los artículos 199, 200 y 201, ubicados actualmente en el título XI del código, y cuya importancia hace necesario dedicarle un capítulo exclusivo, dejando los artículos 197 y 198 bajo el título “Competencia”.

La solución del artículo 201 es correcta, ya que es consecuencia lógica de respetar la naturaleza jurídica de esa especie de aeronaves.

Aplicando el mismo principio: todo hecho que tenga lugar en una aeronave pública argentina estará sujeto a la ley de nuestro país, tema en el que el código guarda silencio por depender dicha solución de los convenios internacionales en que la Argentina es parte (doctor Federico V. Escalada, *Manual de Derecho Aeronáutico*, ediciones Víctor P. de Zavallia, 1979, página 797).

Los hechos sucedidos en aeronaves privadas están tratados en los artículos 199 y 200. La primera parte del artículo 199 es clara, es la única solución, ya que si la aeronave es argentina y el hecho ocurre sobre territorio nacional sólo puede regir nuestra propia ley.

En aquellos aspectos vinculados al derecho internacional la ley argentina sólo aparece aplicada por excepción, pero si analizamos el fondo de los preceptos apreciaremos que tales excepciones cubren todos los supuestos en que puede estar afectado cualquier interés que justifique someter el caso a nuestra ley nacional.

Coincido plenamente con el doctor Federico Videla Escalada en que estas normas conforman “un régimen elogiado” ya que dan cabida a la aplicación de la ley extranjera con la mayor amplitud general, pero reservan para la legislación argentina las situaciones que debemos considerar; por eso pienso que es necesario dedicarles un capítulo especial dentro de nuestro código.

Estimo que las reglas del derecho internacional privado nos dan una base realmente considerable, pero debemos buscar las que sean adaptables a la actividad aeronáutica.

Entre las modificaciones propuestas incorporo el tercer párrafo del artículo 1º del código al título "Circulación aérea", que significa la traslación de las aeronaves de un punto a otro de la superficie de la Tierra a través del espacio aéreo.

Es la parte dinámica por excelencia, o sea la resultante del conjunto de los elementos típicos de nuestra disciplina jurídica, puesta al servicio del hombre con sentido instrumental.

La vigencia del principio de la libertad de circulación es evidente, y es asimismo innegable que la función de regularla pertenece a los Estados.

Todos los Estados han dictado disposiciones destinadas a regular la materia en el orden interno, las cuales deben ser uniformes para todas las aeronaves, nacionales o extranjeras, sin distinción alguna (artículo 11 del Convenio de Chicago).

El artículo 3º del título II del código afirma el principio de la libertad de circulación y establece la facultad del Estado para reglamentarlo sobre la base de procurar la actividad segura y ordenada de las aeronaves.

El artículo 4º (artículo 9º del presente proyecto) establece una primera limitación.

Este recaudo impuesto a las aeronaves se justifica por la gran libertad de maniobra que su movilidad les acuerda y la facilidad para eludir todo control, salvo cuando toman contacto con la superficie.

La norma contempla excepciones perfectamente justificadas, cuya concreción puede complementarse (como ocurre en la realidad) con normas complementarias incluidas en la pertinente reglamentación.

Entre esas excepciones incluyo a las aeronaves que realizan "trabajo aéreo".

Debemos tener en cuenta lo establecido por el decreto 2.836 (del 3 de agosto de 1972, Boletín Oficial, 13 de agosto de 1972) que reglamenta dicha actividad.

El artículo 19 establece expresamente: Los operadores que se dediquen a trabajo aéreo, en actividades agroaéreas, podrán operar desde o hacia cualquier campo eventual, esté o no habilitado como aeródromo.

Se entiende por campo eventual cualquier lugar libre que a juicio del operador sea apto para el despegue y aterrizaje de la aeronave. En estos casos, las operaciones sólo podrán ser realizadas en condiciones meteorológicas favorables.

En el artículo 8º (título II), que corresponde al artículo 10 del presente proyecto, se aprecia que en situaciones en que esté afectada la defensa del país, puede llegar a prohibirse la actividad en todo el territorio, mientras que para prohibiciones o restricciones limitadas a ciertas áreas geográficas, cabe una mayor amplitud de causales.

Cambio el término "actividad" por "circulación" aérea, ya que la norma a ella se está refiriendo.

Anteriormente se había reemplazado el término "vuelo" por "actividad aérea", porque la seguridad no puede ser limitada al primer concepto (ley 14.307, artículos 5º y 6º, proyecto de 1958, artículo 7º).

Señor presidente: por todo lo expuesto confío en la aprobación de este proyecto de ley que introduce necesarias modificaciones a los títulos I y II de nuestro actual Código Aeronáutico de la Nación.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Transportes.

34

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Fondo de Garantía de Créditos Laborales con cuyos recursos se atenderán las prestaciones indicadas en el artículo 3º de la presente ley y las que se incorporaren en el futuro de acuerdo con las disponibilidades financieras del sistema.

Art. 2º — El Fondo de Garantía de Créditos Laborales se integrará con los siguientes recursos:

1. Las siguientes contribuciones a cargo de todos los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo, de la llamada ley de facto 22.248 y del decreto-ley 326/56:

a) 5 % de todas las sumas abonadas por cualquier concepto a los trabajadores como consecuencia de un reclamo judicial o administrativo. Exclúyense las sumas reclamadas como consecuencia de un infortunio laboral, no importa el régimen jurídico a cuyo amparo se haya efectuado el reclamo, con excepción de los salarios debidos en virtud del inciso d) del artículo 8º de la ley 9.688;

b) 5 % de las indemnizaciones abonadas a los trabajadores como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo, y que no se encuentren incluidas en el inciso anterior;

c) 0,3 % de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones previsionales, aun cuando las mismas se encuentren incluidas en el supuesto del inciso a).

El organismo de aplicación de la presente ley podrá elevar hasta en un 50 % los porcentajes indicados en los incisos a), b) y c) de este apartado, de acuerdo con las necesidades financieras del sistema.

2. Las sumas recaudadas como consecuencia de la subrogación en los derechos de los trabajadores beneficiados de las prestaciones del fondo;

3. Las multas por financiamientos a las normas de la presente ley;

4. Las rentas provenientes de la inversión de las las sumas ingresadas al fondo por cualquier concepto;

5. Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y fines del fondo.

Art. 3º — Los recursos del Fondo de Garantía de Créditos Laborales serán destinados a:

1. Adelanto a los trabajadores de hasta cuatro meses de sueldo y asignaciones familiares pendientes de pago debido a la insolvencia del empleador;
2. Adelanto a los trabajadores de las indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, computado hasta un límite máximo de hasta 8 años de antigüedad, y las sustitivas del preaviso y de las vacaciones, pendientes de pago debido a la insolvencia del empleador.
3. Adelanto a los trabajadores de las sumas debidas en virtud de la ley 22.250 pendientes de pago en razón de la insolvencia del empleador.
4. Cobertura de los gastos del organismo de aplicación de la presente ley. No podrá afectarse a éste destino más del 5 % de los ingresos totales del Fondo.

El organismo de aplicación podrá elevar los límites indicados en los apartados 1 y 2 de este artículo e incluir otras prestaciones, de acuerdo con las disposiciones financieras del sistema.

Art. 4º — Se considera que existe insolvencia del empleador, a los efectos previstos en el artículo anterior:

1. Cuando dentro de los 10 días hábiles de solicitado no se hiciera efectivo el pago inmediato previsto en el artículo 266 de la Ley de Contrato de Trabajo.
2. En todo otro supuesto en que así lo declare el juez o tribunal con competencia en lo laboral que entienda en el reclamo del trabajador.

Art. 5º — La Caja de Asignaciones y Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) será el organismo de aplicación de la presente ley, y tendrá a su cargo la administración del Fondo de Garantía de Créditos Laborales, de acuerdo con las funciones y atribuciones que le fije la reglamentación, que deberá contemplar los mecanismos necesarios para asegurar la independencia administrativa y contable del Fondo creado por esta ley, con relación a las demás prestaciones a cargo de CASFEC.

Art. 6º — La Caja de Asignaciones y Subsidios Familiares para Empleados de Comercio se subrogará en los derechos y acciones de los trabajadores, hasta las sumas adelantadas, conservando los privilegios y garantías que correspondieran a los créditos abonados a aquellos.

Art. 7º — Será condición esencial para el goce de los beneficios de la presente ley que el trabajador registre ante el organismo de aplicación, con los requisitos que éste establezca, la vinculación laboral con relación a la cual pretenda la cobertura del artículo 3º. Sólo se cubrirán con los recursos del Fondo de Garantía de Créditos Laborales los créditos devengados luego de transcurridos diez días hábiles de efectuado el registro de la relación laboral.

Art. 8º — El incumplimiento por el empleador de las obligaciones previstas en el apartado 1 del artículo 2º de la presente ley, será sancionado con una multa equivalente a tres veces el monto de la suma que debió depositarse, la que será actualizada de acuerdo con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor Nivel General, desde la fecha en que debió efectuarse el aporte hasta la de su efectivo pago.

Art. 9º — Las prestaciones previstas en el artículo 3º cubrirán los créditos devengados a partir de los 270 días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Facúltase al organismo de aplicación a reducir este plazo de acuerdo con las disponibilidades financieras del sistema.

Art. 10. — La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación y entrará en vigencia a los treinta (30) días de publicado el decreto reglamentario.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto E. Sammartino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No son pocas las oportunidades en las que, pese a las garantías, beneficios y privilegios previstos en la legislación laboral para la tutela de los créditos de los trabajadores, su percepción efectiva resulta ilusoria. O, cuando menos, tardía.

Y es aquí, particularmente aquí, donde se refleja la extraordinaria crisis heredada, ya que los trabajadores muchas veces ven agregarse, a la ya tremenda situación que implica la pérdida del empleo, la imposibilidad de cobrar no ya las indemnizaciones por la extinción del contrato de trabajo sino, a veces, ni siquiera las remuneraciones devengadas en los últimos períodos laborados.

En otras oportunidades, el prestador del trabajo se ve en la difícil opción de reclamar el pago de los salarios devengados o la de mantener la fuente de trabajo, pues aquéllos sólo pueden hacerse efectivos merced a la liquidación de los activos del empleador.

El propósito de este proyecto es así, el de contribuir a superar estas dificultades que afectan los aspectos primarios de la existencia, ya que, como bien sabemos, la privación de prestaciones alimentarias, como lo son los créditos laborales, más que encerrar una gran injusticia, ponen en juego la vida misma de los trabajadores y su familia.

El sistema propuesto, como se verá, se inscribe en la línea de pensamiento y de propósitos que inspirara el dictado del decreto 2.848/84, en cuanto se orienta, no sólo así, la protección de los créditos laborales frente a la insolvencia del empleador, sino también a la promoción y tutela de la relación de trabajo en las particulares circunstancias económicas que atraviesa la República.

También en el extranjero, sobre todo a partir del año 1970 se organizaron sistemas semejantes, que funcionan actualmente en Bélgica (desde 1967), Holanda (desde 1968), Suecia (desde 1970), Dinamarca (desde 1972), Finlandia (desde 1973), Noruega (desde 1973), Fran-

cia (desde 1973), Alemania Federal (desde 1974), Gran Bretaña (desde 1975), España (desde 1977) y Austria (desde 1977). Merece también mencionarse la Directriz 987/980, del 20/10/80, originada en el Consejo de la Comunidad Económica Europea, sobre "la armonización de las legislaciones de los estados miembros sobre la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario".

La idea básica de este proyecto consiste en la creación de un fondo que, en los supuestos de insolvencia de los empleadores, asuma el pago inmediato de los créditos laborales ya devengados por los trabajadores, de modo que éstos no queden obligados a esperar la finalización de un largo proceso concursal o, incluso, vean desdibujarse sus derechos ante la absoluta insolvencia de quien fuera su dador de trabajo.

Las principales fuentes de financiación son contribuciones empresarias de diferente magnitud según la prestación sobre la que se aplican. Así, se prevé un porcentaje importante (5 %) sobre las indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo y sobre los créditos reclamados judicial o administrativamente, y un pequeño aporte (0,3 %), en cambio, sobre la totalidad de las remuneraciones sujeta a los aportes y contribuciones previsionales. Es innecesario señalar que, así como la segunda contribución obligará a todos los empleadores, la primera afectará fundamentalmente a aquellos involucrados en incumplimientos contractuales.

Se excluyen de la obligación de aporte las indemnizaciones por infortunios laborales, porque estas gozan ya de la cobertura del artículo 10 de la ley 9.688, razón ésta que lleva a incluir expresamente la prestación salarial del artículo 8º inciso d) de esa ley, privada de tal cobertura.

Al igual que en la ampliación de las prestaciones del fondo se autoriza al organismo de aplicación a modificar los montos de las contribuciones patronales, de acuerdo con las necesidades financieras del sistema, aunque se limita esta autorización a un incremento de hasta el 50 % de los valores legales, de modo que, de ser necesario un aumento mayor, deba ser dipuesto por vía legislativa.

La carencia de estudios actuariales que permitan efectuar una estimación de los requerimientos y posibilidades del sistema así estructurado, obliga a dar cierta flexibilidad tanto a sus fuentes de recursos como a las prestaciones a otorgarse. Estas últimas tienen una limitación en el proyecto —similar a la del sistema español—, pero la expresa delegación que se hace en el mismo artículo 3º propuesto, permitirá, de acuerdo con las disponibilidades del sistema, superar los topes, que, tentativamente, se indican. De existir recursos suficientes, se podrá ampliar la cobertura a otras contingencias, como podrían ser los salarios de suspensión por causas económicas.

Se ha elegido como organismo de aplicación de la ley proyectada a la Caja de Asignaciones y Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) no sólo con el propósito de aprovechar una estructura de probada eficacia, con representación en todo el país y administración a cargo de representantes de empleadores y trabajadores con control del Estado na-

cional, sino, además, para evitar la creación de un nuevo ente, con los consiguientes gastos y demoras en la puesta en funcionamiento del sistema que ello necesariamente implicaría.

Para la prevención del fraude al que podría tentar el sistema propuesto, se incorpora en el artículo 7º la obligación del que el trabajador que pretenda acogerse a los beneficios del Fondo registre su vinculación laboral. De esta manera, el organismo de aplicación tendrá la posibilidad de verificar que el futuro reclamo corresponde a una relación real.

Tal el sentido también del período de carencia —diez días hábiles—, plazo dentro del cual se presume que el organismo de aplicación podrá efectuar las averiguaciones que considere necesario para ventar el riesgo de la denuncia de una relación laboral inexistente.

Por último, el plazo de 270 días previstos en el proyectado artículo 9º y los contemplados en el artículo 10 permitirán la formación del fondo, para recién entonces comenzar con el otorgamiento de las prestaciones.

*Roberto E. Sammartino.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

35

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Establécese para todo trabajador bajo relación de dependencia, sea ésta en la actividad privada o estatal, que realice su obra en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur un incremento mínimo del 100 % (ciento por ciento) a todo salario jornalizado o mensualizado, por considerar el territorio nacional zona desfavorable.

Art. 2º — El incremento salarial a que se refiere el artículo precedente lo será sobre los montos salariales surgidos de convenios y sus modificatorias de aplicación nacional.

Art. 3º — La incrementación por zona desfavorable, que se aplique a la fecha de la promulgación de la presente ley y que sea mayor que la establecida en el artículo 1º, no podrá ser modificada en perjuicio del trabajador por ninguna convención futura.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Torres.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal como nos dice Sampay, "la materia del Estado está constituida por la multitud humana y el territorio". Sobre él estabiliza su convivencia social esta población y, en el marco territorial, el Estado ejerce su soberanía sobre los actos sociales de los humanos. Estos actos humanos sociales tienden al bien común, ya que el bien común no sólo es lo indispensable para alcanzar la perfectibilidad del espíritu humano sino que fundamenta el sentido y dirección de la unión social en la comunidad política. Podemos agregar aquí, del mismo

gran pensador argentino, "la soberanía entonces tiene una limitación en su alcance funcional dada por el fin de la causa, o sea el bien común, que es el bien del hombre como ser social".

Para el pensamiento peronista, entonces, el hombre es un ser social nacido del núcleo social humano, antes que una entidad individual, que tiene como única posibilidad de existencia humana sus relaciones espirituales con su prójimo, esto es, con los otros humanos. A la vez, esta existencia no está dada fuera del tiempo y del espacio, es decir de la historia, y en esta hora que es una pequeña dimensión en la historia, no por ello carente de sentido para el futuro curso del proceso histórico, nos toca recomenzar la realización de la materia estadual en este período constitucional de gobierno abarcando con nuestra preocupación una importante y extensa zona de nuestro territorio nacional como es el actual territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La población del territorio patrio es necesaria para la efectivización y el imperio de la soberanía estadual sobre el mismo. Nuestra Patagonia austral, que es la parte del territorio a que nos referimos, no cuenta con la multitud humana necesaria a la ocupación poblacional. Aún así hemos convenido que ésta no es condición suficiente, pues ya comprobamos que la soberanía estadual que es la potestad que posee la República para legitimizar una forma de realizar coercitivamente el fin propuesto por la comunidad, ha de ser tal si su organicidad y normatividad está enderezada al logro del bien común, de lo que resulta, consecuentemente, una forma de gobierno democrática. Contrariamente, a la que deviene del predominio del sector social "amante de los negocios y la riqueza", al decir de Sócrates, aludiendo a la complejidad natural de la oligarquía, resulta una forma de gobierno elitista, de minorías interesadas en el bien propio, dispuestas a legitimar desde la soberanía estadual el régimen de sus privilegios.

Los fundamentos de la revolución de nuestro tiempo residen en la solución de los atrasos que en la evolución de la humanidad imponen a los pueblos quienes conducen este universo, moderno y desalmado, imbuidos de una cultura economicista de dominación. Este mundo de "los libres", tan distantes de la humanidad sumergida en el sacrificio de producir los adelantos y logros materiales de la civilización que aquéllos le niegan, como distantes estaban los peripatéticos y los guardianes de los esclavos en la polis griega. Es así como el sector social más condicionado al cambio, para la obtención de este objetivo democrático, resulta ser aquél que se halla más necesitado de una efectucción plena de la justicia, en el intercambio de bienes espirituales y materiales que la obra humana produce; es el que con su quehacer —trascendente acción de laborar— modela el medio circundante, conforma la renta social y el capital productivo. Y cuya necesidad, dinamiza los restantes sectores, transformándose en la columna vertebral de la filosofía de acción hacia el justicialismo; constituyendo nuclearmente la única clase de hombres que conocemos: los que trabajan. Esa clase de hombres, que siguiendo la actualización política que se autoimpuso el propio Perón al señalarlos que

"para un argentino no hay nada mejor que otro argentino" y extender así la solidaridad peronista, evoluciona hoy a ser abarcativa de todo aquel que produce y que por la estrictez de su reclamo, autoriza derecho en la asistencia de la norma coactiva del Estado que materializando soberanía, asegure la obtención del bien común.

Desde este entendimiento es que propiciamos el presente proyecto de ley sobre la incrementación de la retribución salarial para las mujeres y los hombres que realicen su obra en nuestra Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que a la sazón, resulta su único medio de alcanzar los bienes culturales y materiales para la realización del destino social en aquella región que requiere del Estado, la preocupación y las políticas concretas que promocionen su poblamiento y arraigamiento familiar, para autoalimentar de valores espirituales y físicos nacionales, nuestra Patagonia austral.

*Carlos M. Torres.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

36

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Por razones de utilidad pública, desafectase parcialmente la tenencia del predio rural, actualmente destinado a la Dirección General de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, ubicado en los departamentos de Monte Caseros y de Paso de los Libres de la provincia de Corrientes, denominados Bajos del río Miriñay o Campos General Avalos, que comprenden una superficie total de cuarenta y cuatro mil setecientas cuarenta y un hectáreas (44.741 ha).

Art. 2º — Mantiénese la tenencia en favor del organismo del Ejército Argentino, mencionado en el artículo anterior, de una superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha), junto con las instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos específicos.

Art. 3º — Destínase la fracción de campos desafectada conforme lo estipulado precedentemente, para colonización, radicación de plantas agroindustriales, estación experimental del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y establecimientos educativos de orientación agropecuaria y forestales.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Defensa y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a las condiciones estatuidas en los artículos siguientes, deberán determinar las superficies e instalaciones a efectos del cumplimiento de los destinos dispuestos en el artículo tercero.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada esta ley, procederá a deslindar las superficies e instalaciones referidas en el artículo 4º y a subdividir la fracción de campo que se destine a colonización asegurando a cada lote las vías de comunicaciones adecuadas y una superficie que

a modo de unidad económica agraria, se solicita establecer en ciento cincuenta (150) hectáreas según la factibilidad de uso de las tierras.

Art. 6º — Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional, dentro del plazo fijado en el artículo 5º, queda facultado conforme lo indiquen los pertinentes estudios y evaluaciones, a dejar sin efecto todos o algunos de los destinos previstos en el artículo 3º, salvo la colonización, a la cual se asignarán las fracciones que de esta forma no fueron utilizadas.

Art. 7º — Previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo 5º, el Poder Ejecutivo nacional, con intervención de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, determinará el precio de cada lote, a cuyos fines se deberá tener en cuenta:

- a) Valuación fiscal;
- b) Valores de venta promedio en la zona;
- c) Producción promedio en la zona de los productos más representativos en el transcurso de los últimos cinco años;
- d) Valor de las instalaciones y mejoras que existan en cada lote.

Art. 8º — Por razones de orden público, los contratos de arrendamiento existentes caducarán de pleno derecho sin lugar a ningún tipo de indemnización, al recolectarse las cosechas sembradas a la fecha de sanción de esta ley.

Art. 9º — Cumplimentada la subdivisión a que se refiere el artículo 5º, el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, procederá a ofrecer en venta los lotes ya individualizados, por el precio establecido para cada uno de ellos y haciéndose conocer las restantes condiciones con amplia publicidad. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Nación y a sugerencia del Poder Ejecutivo nacional, en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes. El plazo de la oferta pública será fijado por el Poder Ejecutivo nacional y no será inferior a treinta (30) días ni superior a noventa (90) días a partir de la publicación última, la que se realizará durante diez (10) días en cada uno de los medios mencionados y en por lo menos un diario de mayor circulación de la provincia de Corrientes.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, adjudicará las unidades por concurso de selección dentro de los sesenta (60) días de vencimiento del plazo de la oferta de venta.

Art. 11. — Para ser adjudicatarios de los predios deberán reunir los siguientes requisitos mínimos e indispensables:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado que acredite tres (3) años en esta condición;
- b) Ser productor agropecuario de profesión o haya colaborado en tareas rurales;
- c) Contar como mínimo con 21 años de edad y acreditar buenos antecedentes personales;

- d) No ser propietario de inmuebles que representen una unidad económica mayor a la citada en el artículo 5º, como tampoco su cónyuge.

Art. 12. — A la vez, entre aquellos que reúnan los requisitos determinados en el artículo anterior, se dará preferencia a quienes:

- a) Hubieran sido arrendatarios en el predio desafectado por esta ley durante los últimos cinco (5) años a partir de la promulgada la misma;
- b) Tengan sede principal de su actividad agropecuaria o domicilio real en un radio no superior a cien (100) kilómetros del inmueble a colonizar;
- c) Cuenten con implementos agrícolas de su propiedad, en relación a las exigencias de la actividad a desarrollar.

Art. 13. — Las unidades económicas se ofrecerán en venta a treinta (30) cuotas semestrales equivalentes cada una de ellas al cinco por ciento (5 %) del precio total, reajustables de acuerdo a la variación que sufra el precio de los productos agropecuarios más representativos de la zona, a partir de la fecha de adjudicación hasta el vencimiento de cada cuota, con garantía hipotecaria sobre la unidad adjudicada.

Art. 14. — Los montos que el Estado perciba, pasarán a formar parte de un sistema de créditos para los productores adquirentes, implementado a través de una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina, destinado de manera particular a vivienda rural y/o mejoras necesarias para la explotación.

Art. 15. — Los adjudicatarios quedarán exentos del cincuenta por ciento (50 %) del impuesto a las ganancias sobre los beneficios que se originen de la explotación de la unidad objeto de la compraventa. Este beneficio, regirá por el término de cinco (5) años.

Art. 16. — Los adquirentes de pedidos según el régimen estatuido por la presente ley, quedan sujetos por el término de diez (10) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, a las siguientes prohibiciones:

- a) Transferir el dominio a título gratuito u oneroso, anotándose la indisponibilidad del bien al inscribirse el dominio en el registro de la provincia de Corrientes;
- b) Ceder el predio en arrendamiento, aparcería o comodato. La violación de esta prohibición, importará la revocación del dominio, sin derecho a reclamo o resarcimiento de ninguna índole;
- c) Subdividir el precio.

Art. 17. — En caso de muerte del titular del dominio, el juez interviniente designará administrador para asegurar la explotación del campo, con preferencia en los herederos, recayendo en un tercero, sólo si existiere una razón que aconseje su conveniencia.

Art. 18. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, el Banco de la Nación Argentina dará trata-

miento preferencial a los colonos adquirentes de los lotes, para el otorgamiento de líneas de créditos destinados de manera especial a vivienda rural y mejoras necesarias para la explotación agropecuaria.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo nacional, queda facultado para realizar convenios, contratos o adjudicaciones con la provincia de Corrientes, entes autárquicos, empresas particulares o cooperativas cuando resulte necesario a los fines de dar cumplimiento a los objetivos determinados por esta ley.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Zelmar R. Leale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto, se intenta la restitución al Estado nacional de 44.741 hectáreas ubicadas en los departamentos de Monte Caseros y Paso de los Libres de la provincia de Corrientes, a efectos de ser destinadas a establecer asentamientos poblacionales mediante una política de colonización, respetándose de esta manera el espíritu original que rigió la sanción de la ley 12.636 del año 1940, por la cual se declararon de utilidad pública dichos campos y consiguientemente sujetos a expropiación por parte del Estado nacional. Debemos también tener presente la derogada ley 14.392, llamada ley de conización de tierras fiscales, cuyo objetivo original contemplaba esta situación.

El proyecto se inserta en el concepto general que sobre la materia ha sostenido mi partido político en la plataforma electoral de 1983, en la cual —quinta parte capítulo IV— dice “La política agropecuaria se orientará a ordenar la tierra pública, mediante la colonización y entrega en propiedad a sus ocupantes”.

En este caso particular es fundamental reseñar la suerte que han corrido dichos campos a partir del momento en que son considerados sujetos a expropiación. El entonces vigente Consejo Agrario Nacional, se hizo cargo de las tierras para distribuir las, divididas en lotes, a los colonos que irían a poblarlas, siguiendo así la política por la que se había comenzado la colonización en la zona que hoy se llama Colonia Mocoretá.

Antes de que el Consejo Agrario Nacional finalizara los estudios agronómicos que enmarcarían las condiciones de adjudicación, el Ejército Argentino en esta época encaraba un plan de autoabastecimiento, tomando para sí dichos campos que en ese momento comienzan a llamarse Campo General AVALOS o Bajos del Miriñay. La intención era producir los artículos o insumos de índole agrícola-ganadera que podían ser de utilidad para el ejército.

Años después dicho plan fue abandonado, sin embargo, el ejército no restituyó dichos campos ni continuó con una explotación intensiva que en realidad nunca había comenzado.

Es decir que hoy, existen en la provincia de Corrientes 44.741 hectáreas prácticamente despobladas y que no cumplen los fines para las que fueron expropiadas, es decir, su colonización e integración a la producción agropecuaria que multiplique las riquezas y afinque la población rural, hechos éstos que en manos del ejército

han significado para la misma, una causa fundamental de su atraso económico y poblacional, teniéndose en cuenta sobre todo la excepcional calidad de esas tierras y su ubicación estratégica, pues el campo General AVALOS es frontera de dos países limítrofes, Brasil y Uruguay, lo que obliga por una elemental razón de seguridad y a establecer allí asentamientos poblacionales, que afincados con carácter permanente no sólo impidan la aparición de elementos foráneos, sino que se constituyan en verdaderos baluartes de la soberanía argentina, entendiéndose por ello, no sólo una “escenografía” fronteriza, sino un conjunto humano que contribuya a incrementar el ciclo productivo económico de la provincia a través del trabajo de sus habitantes.

Es bien claro el destino que debe darse a esas tierras: si se aplican los objetivos de la ley de expropiación originaria, la tierras deben ser entregadas al Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra.

Si no se aplica la ley de expropiación y se supone que al haberse entregado el campo al ejército para un fin determinado, desaparecida dicha finalidad, el predio debe ser restituido al organismo que lo atribuyó, para que cumpla la finalidad original del espíritu que impulsó a considerarlo de utilidad pública.

Paso ahora a pormenorizar cuál es actualmente la situación por la que atraviesan los campos objeto del presente proyecto: desde el punto de vista social, los campos ubicados frente a Brasil y Uruguay como decía antes, albergan una población de unos pocos empleados con relación de dependencia y de escasos productores aparceros que trabajan la tierra a través de contratos precarios.

No están afincados con carácter permanente, no están arraigados y consideran al suelo como un simple elemento para ganar dinero en el menor tiempo posible. El campesino no se improvisa. Para trabajar el campo es menester amarlo, querer la tierra y ser su dueño. Y sólo consiguen ese cariño quienes nacieron en él y, de chicos, aprendieron a gustarlo. De allí que el movimiento migratorio hacia las ciudades siempre sea exitoso y que siempre fracase el que va al campo. Esto obliga a preservar la población rural. Esta situación no admite comparación con las 45.000 hectáreas de la Colonia Mocoretá, donde hay más de 400 explotaciones con cerca de un millar de familias y alrededor de 5.000 habitantes.

Sin dejar de valorar los esfuerzos que se hacen a distintos niveles, para edificar una patria más justa, me permito asegurar, con la fuerza que da la razón, avalada por datos estadísticos, que las 44.000 hectáreas de tierras del Bajo Miriñay son una muda pero elocuente expresión de subdesarrollo e injusticia social, donde los hijos de los colonos se ven forzados invariablemente a emigrar hacia las ciudades en busca del porvenir que allí no existe por falta de oportunidades.

Entre los años 1960/1969 6.740 habitantes activos abandonaron las tareas rurales en el Departamento de Monte Caseros, casi dos habitantes por día, dejan sus tareas en los campos. El futuro zonal está puesto en peligro, ya que la población emigrante está en edad activa, lo que produciría un estrangulamiento en la pirámide poblacional.

Desde el punto de vista técnico y económico agropecuario es útil evaluar la importancia que tendrá para la zona su colonización, a través de un estudio comparativo con la Colonia Mocoretá, ubicada al sur del departamento con una superficie de 45.000 hectáreas.

La pobreza de la zona del Bajo Miriñay, generada por la ocupación del Ejército a través de una semi-explotación, alejada de todo sentido social se acredita también al ser comparada con la prosperidad de la Colonia Mocoretá. Ambos campos son bordeados en un margen por el río Uruguay y surcados por afluentes de éste, como el río Miriñay y el Mocoretá, es decir terrenos de suelo franco arenoso, de una gran elasticidad para su uso. Los bajos del Miriñay son de una gran aptitud agrícola, citrícola, forestal, horticola y forrajera.

En la Colonia Mocoretá, en cambio, esto no se cumple en toda su extensión, ya que en toda su zona Oeste, por la conformación de un terreno franco arcilloso, sus propietarios sólo pueden encarar empresas ganaderas. Topográficamente ambos campos son comparables.

La aptitud agrícola-ganadera del Bajo Miriñay, que abarcaría cultivos anuales y cultivos perennes, como citrus y forestales, más la ganadería intensiva que se lograría con sólo dividir los campos y manejar los rodeos, agregado a la aparición de nuevos rubros como la explotación granjera, traería aparejado un impulso extraordinario para la ciudad de Monte Caseros por los nuevos servicios que se crearían, más el refuerzo de los ya existentes, destinados a atender un aumento del 50 % de la actividad agropecuaria, que es el porcentaje a colonizar respecto a lo ya colonizado en el departamento de Monte Caseros.

En resumen, analizadas las diferentes cualidades productivas de dos campos de similares características ecológicas, vemos que existe un porcentaje enorme en favor de la Colonia Mocoretá, a pesar de que la misma no se halla explotada en su máxima potencialidad, lo que implica que con lograr al menos un sistema coherente de explotación para los bajos del Miriñay, similar al de Mocoretá, el futuro de la zona variaría ostensiblemente en lo que hace a su capacidad productiva, actualmente ociosa.

Lo expuesto constituye de por sí argumentación suficiente para dar respaldo al presente proyecto, ya que la solución propuesta permitirá ante todo subsanar la injustificada tenencia por parte del Ejército de semejante extensión de territorio provincial, el cual al ser devuelto a la actividad privada para su adecuada y correcta explotación cumplirá con la finalidad social que se le reconoce a la tierra sin discusión, a través de ciencias políticas, sociales, jurídicas e inclusive pregonadas por la Iglesia en sus encíclicas.

Y con más razón aún en la provincia de Corrientes, donde el 50 % de la tierra se halla distribuida entre quinientos propietarios (personas físicas o jurídicas) y el 70 % de la superficie entre dos mil propietarios con una superficie por lote de 2.000 a 3.000 hectáreas (éstos son datos aproximados). Asimismo, el propósito que se persigue se verá complementado según lo aconsejen los estudios pertinentes a cargo del Ejecutivo, con la posibilidad de destinar fracciones del predio para el asentamiento de agroindustrias y/o estaciones

experimentales del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) o establecimientos educativos provinciales orientados a las ciencias agrarias. Para concretar la finalidad expuesta se prevé que, a través de un rápido procedimiento, el Poder Ejecutivo, en un plazo de 180 días a partir de la sanción de esta ley, proceda a la subdivisión del predio a colonizar de conformidad a lo establecido en el articulado.

Del mismo modo se establecen las condiciones a las que deberán ajustarse los adjudicatarios, de manera de favorecer a los productores o hijos de productores o bien profesionales del área que no sean propietarios de inmuebles que representen a una unidad económica o mayor. Asimismo se contempla la situación de los actuales aparceros, de manera tal de garantizar una preferencia de acuerdo a un estudio de antecedentes, para que tengan acceso a la propiedad que ocupan. También se estatuyen las distintas obligaciones a las que quedarán sujetos los adquirentes a fin de asegurar la correcta y adecuada utilización de los predios.

Finalmente, entre las disposiciones de mayor importancia, cabe destacar aquellas dirigidas a respaldar las actividades productivas, principalmente el tratamiento preferencial a los adjudicatarios para el otorgamiento de créditos por parte del Banco de la Nación Argentina, en especial con destino a la vivienda rural y a la tecnificación de la explotación.

Para ello se ha previsto un sistema cíclico de reinversión en forma de líneas de crédito de las sumas recaudadas por la venta de las fracciones a colonizar, tal como se plantea en el articulado del proyecto.

Con respecto a la situación del Ejército, actual ocupante de las tierras, se destinan 5.000 hectáreas de la superficie de terreno que permanecerá bajo su dominio para continuar con el desarrollo productivo de la misma.

Este proyecto está comprendido dentro de la plataforma electoral como ya he dicho, y más que el cumplimiento de una obligación política es la instrumentación legal del sentimiento de una sociedad postergada, que solamente pide el fin de una situación de injusticia.

*Zelmar R. Leale.*

—A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Agricultura y Ganadería.

37

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase polo de desarrollo a la subregión de Salto Grande en la margen argentina del río Uruguay.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley, entiéndese como subregión de Salto Grande a la comprendida por los departamentos de Concordia, Federal, Federación, Colón y la parte del departamento de Villaguay que se encuentra al Este del río Gualeguay en la provincia de Entre Ríos, y al departamento de Monte Caseros en la provincia de Corrientes.

Art. 3º — La declaración a que se refiere el artículo 1º comprenderá para la subregión de Salto Grande, entre otros, los siguientes beneficios:

- a) Exención, reducción, suspensión, desgravación o diferimiento de tributos y/o amortizaciones aceleradas de bienes de uso por períodos determinados, en forma total o parcial.
- b) Exención o reducción de derechos de importación sobre bienes de capital y sus repuestos cuando dicha importación se justificare.
- c) Facilidades para la compra, locación o comodato de bienes del dominio del Estado.
- d) Establecimiento de restricciones temporarias a la importación de bienes similares a los que se prevea producir durante el período de instalación y hasta la puesta en marcha del proyecto.
- e) Cualquier otro beneficio acorde con los objetivos de la presente ley y que establecerá el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación respectiva.

Art. 4º — Declárase de interés nacional el Convenio de Asistencia Técnica BID/CTM ATN-SF-1.816-RE.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional deberá instrumentar de común acuerdo con las autoridades de la República Oriental del Uruguay la creación de una comisión que tenga por objetivo poner en marcha el convenio mencionado en el artículo precedente, en un plazo que fijarán ambos gobiernos.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo I. R. Salduna.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya es casi un lugar común el decir que la monumental represa de Salto Grande no ha cumplimentado los objetivos para los cuales fue creada. Salto Grande es una obra inconclusa que lejos de dar a las regiones inmediatamente circundantes los beneficios que las expectativas creadas en torno a ella habían generado, por el contrario las poblaciones aledañas siguen sufriendo los perjuicios causados por la construcción del gigantesco complejo hidroeléctrico (uno de los mayores de Sudamérica) sin poder aun compensarlos con las ventajas comparativas que correlativamente les corresponden por derecho.

La decisión de encarar la realización del complejo de Salto Grande fue común a dos naciones —Argentina y Uruguay— y entendida como un nexo de unión de una fuerte cadena que uniría a dos naciones latinoamericanas a través de realizaciones concretas en el camino de la ansiada integración regional y continental.

No se concibió tan solo a Salto Grande como mero productor de energía en general consumida en los grandes centros poblacionales, sino y principalmente con propósitos múltiples, de los cuales la venta de energía constituía, entre otras cosas, un recurso necesario para financiar la obra y además un instrumento para el desarrollo de la región.

Diversos instrumentos legales y técnicos definieron a la subregión de Salto Grande como la comprendida por los departamentos Concordia, Colón y Federación, en la provincia de Entre Ríos y Monte Caseros en la provincia de Corrientes. Esta área de influencia "... representa una unidad desde el punto de vista económico-social que se desdibuja al considerar ampliaciones de la misma. En efecto, el río Uruguay se constituye en un eje de simetría de tal modo que la mayor concentración de población se encuentra sobre sus orillas junto con las actividades económicas más intensivas. La distancia de 70 kilómetros coincide aproximadamente con el área de actividades más intensivas, las que a su vez generaron el mayor número de proyectos del programa". (Salto Grande - Programa de desarrollo regional, tomo 1º, página 45.)

Una razón de estricta justicia hizo que se entienda también como comprendidos en esta subregión al departamento Federal y a la porción de Villaguay que se encuentra al Este del río Uruguay que, como se sabe, divide en dos a la provincia.

Es fundamental concluir que el gobierno nacional no debe desperdiciar los beneficios de una inversión estratégica como la que ambas naciones hicieron para la concreción de Salto Grande, incluyendo a esta subregión dentro de los planes de desarrollo a corto y largo plazo.

Sin embargo, desafortunadamente, no es esto lo que ha ocurrido hasta fecha reciente, pese a que —repetimos— la obra no fue concebida exclusivamente como productora de energía. El convenio de 1946 estableció como propósito de la obra obtener el mayor beneficio de las disposiciones naturales que ofrecen los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande para el desarrollo económico, industrial y social de ambos países.

Con respecto a la utilización del agua, se fijó el siguiente orden de prioridades:

- 1º — Fines domésticos y sanitarios.
- 2º — Navegación.
- 3º — Producción de energía.
- 4º — Utilización para riego.

De ellos, solamente se cumplimenta —y en forma parcial— el tercero de los objetivos. No se ha ejecutado el canal de navegación, obra contemplada en el proyecto inicial, ni las posibilidades de desarrollar el riego, que constituirían un aporte significativo para la producción agrícola del área.

En lo que hace al desarrollo regional, ello estaba expresamente contemplado en los objetivos primigenios específicos del convenio, y así lo expresan claramente las Altas Partes Contratantes cuando dicen:

"El excelentísimo señor presidente de la República Oriental del Uruguay y el excelentísimo señor presidente obtener el mayor beneficio de las disposiciones naturales que ofrecen los rápidos del Río Uruguay en la zona de la República Argentina, animados del propósito de Salto Grande, para el desarrollo económico, industrial y social de ambos países y con el fin de aprovechar sus aguas para la producción de energía y facilitar la

vinculación de sus comunicaciones terrestres, así como cualquier otro objeto que, sin menoscabo de los anteriores propósitos concorra al enunciado beneficioso común, han resuelto celebrar el presente convenio”.

A tal efecto se ha realizado un importante programa de desarrollo cuyo objetivo, según el convenio que lo originó, es: “contribuir a incrementar la actividad económica y, a través de ello el nivel de vida de los habitantes de la zona, mediante el análisis de las posibilidades de desarrollo orientado a la identificación de proyectos y el examen de éstos a nivel de perfil, y en algunos casos de prefactibilidad”.

Este importantísimo estudio denominado “Programa de Desarrollo Regional Convenio de Asistencia Técnica” BID/CTM (Banco Interamericano de Desarrollo/Comisión Técnica Mixta de Salto Grande) destaca que:

“Teniendo en cuenta la ubicación de Salto Grande respecto de las principales ciudades de la Cuenca del Plata, surge la existencia de un mercado potencial importante”. A distancia menor de 700 kilómetros se encuentran ciudades como:

En la República de Paraguay: Asunción.

En la República del Brasil: Porto Alegre, Santa María, Pelotas, Uruguayana, etcétera.

En la República Oriental del Uruguay: Montevideo, Salto y Paysandó.

En la República Argentina: Buenos Aires, Rosario, Córdoba y Santa Fe, Paraná, Corrientes, Posadas, etcétera.

El mercado potencial ubicado en un radio de 700 kilómetros alcanza aproximadamente los 30 millones de habitantes.

Por otro lado el nivel cultural de la población del área de Salto Grande es alto, en relación con la mayor parte de las regiones de América latina, los que favorecen las posibilidades de desarrollo.

La población del área en general se constituye en la base de fuerza de trabajo para un proceso sostenido de desarrollo y la infraestructura existente proporciona buena parte de los servicios básicos necesarios.

Tanto los recursos del área (localización), recursos naturales, económicos y humanos, como el tamaño del mercado potencial, permiten concluir que un programa de desarrollo regional adecuadamente concebido tiene altas probabilidades de éxito.

Al respecto una asociación vecinal tendiente al progreso de la ciudad de Concordia (Asociación para el Desarrollo de Concordia), ha compilado interesantes estadísticas que es bueno transcribir:

	Nº de Establecimientos	%	Personal Ocupado	%	Valor Agregado (en millones de \$)	%
Departamento Concordia	214	14,11	1.377	10,21	64.813	3,25

Los porcentajes indican la participación del departamento en ese rubro, respecto al total de la provincia de Entre Ríos.

*Desglose del departamento Concordia por ramo de actividad*

	Nº de Establecimientos	%	Personal Ocupado	%
Productos alimenticios .....	94	43,9	778	56,5
Maderas y productos de la madera .....	57	26,6	343	24,8
Fábs. de productos metálicos, maq. y equipos	33	15,4	132	9,6
Ladrillos, mosaicos y productos de cemento ...	11	5,2	45	3,3
Fabricación de sustancias y productos químicos	7	3,3	11	0,8
Imprenta .....	6	2,8	45	3,3
Textiles .....	2	1	18	1,3
Diversos .....	4	1,8	5	0,4
<b>Totales .....</b>	<b>214</b>	<b>100</b>	<b>1.377</b>	<b>100</b>

Dice esta entidad en un criterioso trabajo de evaluación de las posibilidades de la zona realizado al efecto: “Concordia también sufrió las consecuencias de políticas económicas equivocadas, trayendo aparejado el cierre de importantes industrias que tenía una alta ocupación de mano de obra, con la que participaba en un 20 % del total de la provincia en 1974. Empero, su ubicación privilegiada, estratégicamente ubicada a pocos kilómetros de las más grandes concentraciones humanas de cuatro países, con un inmenso mercado potencial de

consumo, su alto nivel cultural, sus vías de comunicación de todo tipo, su proximidad a los centros productores de variadas materias primas, su disponibilidad de infraestructuras para la radicación y la construcción de su parque industrial, vislumbran un panorama futuro alentador para este sector”.

En lo que hace a Federación dice el trabajo reseñado: “Por ruta nacional 14 a 45 kilómetros al norte de Concordia y tras un desvío a la derecha, se accede a la ciudad de Federación. Ella tiene historia de ciudad

sufrida que nace y muere, que muere y nace una vez más, como tesón de vida, siempre viva. Pero dejemos que la historia nos cuente: que allá por el año 1810, el general Belgrano, a su regreso de la Campaña del Paraguay, al cruzar el arroyo existente en el lugar, la carreta que transportaba la virgen patrona del Ejército quedó empantanada, lo que hizo detener la marcha de sus tropas y al intentar sacarla a superficie firme fue imposible y más se enterró. Luego de tanto esfuerzo se interpretó el hecho como que obedecía a un designio de la patrona celestial a quedarse en el lugar.

"Y fue transcurriendo el tiempo y así tomó cuerpo aquel diminuto poblado, al que el sufrido general argentino bautizó con el nombre de Mandisoví. Hasta llegar el año 1853, cuando las guerras intestinas entre federales y unitarios tuvieron por escenario propicio la provincia de Entre Ríos, y aquel poblado de Federación vio a sus hijos caer en sangre por sendas causas que gravemente asoló esta región.

"Fue un general entrerriano, don Justo José de Urquiza, quien, en nombre de su causa, retribuye simbólicamente tanto sacrificio a aquella gente con el nombre de Santa Federación, que más al Sur ahora, recostada sobre el río Uruguay, vio nacer y desarrollarse a la industria de la forestación y olivares.

"Así transcurre una vida en paz y silencio, progresista e íntimamente ligada a la naturaleza, nos dejó recuerdos imborrables.

"Ella era siempre joven, la frescura, gracia y docilidad de su gente fueron parámetro de su vida cotidiana, hasta llegar el progreso que exigió una cuota de sacrificio muy grande: la de destruir y enterrar Federación.

"Esto ocurre en el año 1978, cuando la represa de Salto Grande debe formar un lago de 78.300 hectáreas, que cubrió aproximadamente el 70 % de la ciudad. Y llegó la piqueta, derrumbe de casas, edificios, iglesia, convirtiendo en polvo y escombros el sentir de los propios federalenses. Este progreso que exigió demasiado, borró en parte toda una vida de una ciudad; más cuando la emoción sabe de lágrimas de hombres y niños, de pájaros cantores, de río manso, de una mano tendida y en lo alto un pañuelo blanco, de una última misa, de una cruz recortada en el atardecer.

"Ahora sí, es un campo baldío, tan semejante a uno de guerra, con ruinas, polvo y silencio. Lo que la naturaleza brindó, el designio del hombre destruyó, y en nombre del progreso, nació en aquella última fecha, en 1979, una nueva y moderna ciudad. Es la Nueva Federación, la ciudad más joven del país, donde el cemento domina el panorama, en chalets y calles angostas, con avenidas amplias y jardines con flores; es la ciudad donde nadie es inquilino, donde todos son propietarios, donde el trino de los pájaros aun no ha llegado, pero sigue presente el don vital de su gente, en su frescura, en su sonrisa, su mano abierta y tendida, como esperando que alguien la estrechara, para sellar una invitación de amistad."

Lo antes expuesto no refleja sin embargo en profundidad el tremendo impacto que significó para la zona de Federación la pérdida de su ciudad y el masivo traslado de sus habitantes a otro asentamiento. Cabe acotar que el mismo está emplazado en un lugar distante entre 15 y 20 kilómetros de las rutas más impor-

tantes y carece de acceso directo por vía ferroviaria ya que ésta se encuentra a igual distancia del pobla-

Esto ha originado un sinnúmero de inconvenientes agravado además por los ocasionados en el traslado masivo de industrias, que no siempre pudo hacerse satisfactoriamente y a la crisis general de la industria maderera, principal con que contaba y cuenta la ciudad.

Esto, agravado con la pérdida de aproximadamente 25.000 hectáreas expropiadas al efecto, pero sin tener en cuenta que el valor de la tierra no es el único que se perdía, ya que otra consecuencia era la desarticulación de fuentes de trabajo, pérdida de producción no recuperada y disminución en la recaudación fiscal consiguiente.

No es, por cierto la única pérdida mensurable: cabe destacar también los bruscos cambios producidos en la cota del río, aguas abajo de la represa, por la óptima operación de la central en potencia y energía, cambios que hacen que ocurra un fenómeno de indudable repercusión social: la consiguiente disminución y/o pérdida paulatina de espacios libres aptos para el esparcimiento popular en las orillas del río Uruguay, situación que principalmente afecta a Concordia, pero también, en menor medida, a Colón y Concepción del Uruguay.

A ello cabe agregar la no construcción de obras complementarias de singular trascendencia, tales como el Canal de Navegación —que serviría para la reactivación de los languidecientes puertos de la costa del río Uruguay y obras del acueducto Salto Grande-Concordia, con lo que se cumpliría el objetivo de utilización de las aguas para fines domésticos y sanitarios y eventualmente para riego.

*Regalías:* Nuestra tarea, unida a la de otros legisladores preocupados por el tema, logró que el Congreso sancionara el 30 de septiembre de 1984 la trascendente ley 23.164 que modificó parcialmente la ley 15.336. Mediante ella se tiende, en un acto de justicia y reparación histórica, que los beneficios generados por la energía producida en las fuentes hidroeléctricas se revertan en las provincias donde éstas se encuentran ubicadas. Así se ha logrado que se pague a las provincias un porcentaje que ahora, por medio de esta ley se eleva de un 5 % a un 12 %, logro significativo, si lo medimos en cantidades monetarias, pero que también se frustrará parcialmente si estos beneficios van simplemente a parar a "Rentas generales" de las provincias y no se legisla, por parte de ellas un sistema que tienda a que las mismas ayuden a promover el desarrollo de las regiones directamente afectadas.

Dichas regalías además, deben coadyuvar en un plan de desarrollo a corto, mediano y largo plazo de la región, plan ya existente, cuya facilidad y financiamiento es perfectamente alcanzable, constituyendo una desidia increíble el desaprovechamiento del mismo hasta el momento.

*El Convenio de Cooperación Técnica ATM/SF-1816 RE entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)*

El propósito principal del convenio es —según se dice— elaborar un plan de desarrollo regional, abarcando el corto, mediano y largo plazo. El plan a corto

plazo está formado por proyectos a nivel de perfil en muchos casos y en otros a nivel de prefactibilidad, que podrían iniciar su etapa de ejecución en el lapso de cuatro años a partir de la presentación del informe del convenio. Por su parte, el plan de mediano plazo y largo plazo debería conformarse con los proyectos que se estudiaren a nivel de gran visión y de perfil y cuya aplicación va más allá de los cuatro años.

El informe respectivo —consecuencia del convenio firmado en 1980— traza un panorama acerca de los aspectos que hacen al desarrollo de la economía regional, cuyos resultados se vuelcan en los doce tomos que conforman el trabajo.

En general, la síntesis del mismo está condensada en el primer tomo que en sus 540 páginas resume en esencia el programa.

Entre sus principales consideraciones técnico económicas, podemos citar:

a) Que casi todos los gastos ya se han realizado, mientras los beneficios aún están por verse.

b) Que deben incorporarse los aspectos de naturaleza ambiental (calidad de agua, flora, fauna, erosión de suelos, riqueza ictícola, salud de la población, etcétera).

c) Se hace hincapié en las frustraciones de la población por no haberse colmado sus expectativas, vaticinando —lo que ya produce— la paulatina migración hacia las grandes u otras zonas del país, en caso de no revertirse el proceso.

d) Las prioridades se establecen a partir del agua y no de la generación de energía y establece como fundamental considerar el largo plazo para evaluar en su magnitud una obra como Salto Grande, evaluación que nos permite compatibilizar las metas de desarrollo económico y las ambientales como partes integrantes y complementarias de un proceso de desarrollo total.

e) Por último, se resalta el carácter de integración binacional que trae aparejada esta obra, inserta en el marco más amplio de la macro-región Cuenca del Plata.

En ese marco, se dice en el trabajo, deben ubicarse los proyectos de desarrollo regional en una y otra margen del río.

La creación de puestos de trabajo, en caso de ponerse en marcha el plan de desarrollo, se ubica aproximadamente entre 11.000 y 12.000. Calcúlese lo que significa esto en una zona con una economía completamente devastada, con gran cantidad de industrias cerradas y una desocupación creciente que ha motivado la emigración de gran cantidad de mano de obra calificada —especialmente jóvenes— hacia otras zonas del país.

Entre los proyectos a considerar según el informe reseñado, tenemos:

a) Mejora de la eficiencia de ganadería de cría (en ambas márgenes del río).

b) Producción de arroz integrado en explotación mixta (margen argentina).

c) Proyecto piloto para la producción de hortalizas en Chajarí (Entre Ríos) con riego y extensivo.

d) Proyecto piloto para la producción de hortalizas y desarrollo hortícola en la margen oriental.

e) Desarrollo lechero.

f) Proyecto Belén-Constitución, referido a las consecuencias de la inundación y desarticulación parcial de ambos poblados, a consecuencia de la construcción de la represa, contemplándose entonces un programa coordinado que tiende a reordenar sus actividades económicas y la calidad de vida de los que eran sus pobladores, incluyendo obras de riego, vivero, forestación, etcétera. Plan similar se contempla para Federación en la margen argentina.

g) Se contempla un plan de obras de riego para cítricos en la margen argentina.

h) Se propone el cultivo y procesamiento de plantas aromáticas en Chajarí y Federación.

i) Se propone una planta de elaboración de alimentos balanceados para uso animal en la margen oriental.

j) Asimismo una planta de aceite y harina de pollo en Colón, Entre Ríos, donde sabemos que la avicultura es una de las principales actividades.

k) Se propone un complejo agroindustrial frutihortícola, en ambas márgenes del río, con posibilidad de integrarlo al programa de desarrollo hortícola que se proyecta en Chajarí (Entre Ríos).

Asimismo se mencionan otros proyectos relativos al sistema de electrificación rural, a la forestación de ambas márgenes, a la creación de viveros, a los envases para cítricos, a la creación de aserraderos y secaderos de tablas (en Federación y Concordia); a la fabricación de carbón vegetal (en Federación); al uso de la cáscara de arroz como combustible, etcétera.

Entre los proyectos importantes, que el informe denomina "Grandes proyectos", ubicamos principalmente el de la Planta de Fertilizantes Nitrogenados (Urea).

Según este estudio, es factible instalar una planta de producción de 300.000 t/año (940 p/día), lo que la sitúa en dimensiones —dice— que permiten economías de escala. La planta de amoníaco asociada, puede tener una capacidad de 545 t/día. Por ello, es posible la instalación de una planta de amoníaco de diseño moderno y eficiente en base al uso de compresores centrífugos accionados con turbinas de vapor (informe, tomo I, página 289).

Relata el mencionado informe que en Argentina y Uruguay el nivel de fertilización es bajo, en tanto que Brasil tiene un elevado consumo, importando un gran volumen de este producto (580.000 t/año), razón por la cual se estima que la zona sur de este último país podría ser un potencial gran consumidor.

La localización propuesta —se dice— cerca de la ciudad de Concordia, está determinada por la cercanía de tales potenciales mercados consumidores y condicionada a la llegada del gas natural al Norte entrerriano. De allí, en forma complementaria a este proyecto, la importancia de la futura construcción del gasoducto mesopotámico, que se ha anunciado y cuya traza debe contemplar esta posibilidad sería y cierta.

#### Otros proyectos

Sería extenso y fatigoso enumerarlos, bástenos decir que se contemplan una planta de extracción de canto rodado en margen argentina y un vasto plan de fomento del turismo en ambas márgenes del río Uruguay.

Por último, y en relación a la financiación del plan: el estudio de las consultorías propone que los proyectos sean atendidos con créditos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y que el crédito incluya capital de trabajo.

Conviene a este respecto puntualizar que éste ha sido uno de los pocos casos, quizá el único en que el BID ha trabajado en el estudio y financiamiento de un proyecto global de desarrollo regional.

Cabe acotar también que, en cuanto al estudio comprendido en el informe que aquí se reseña, ha sido financiado a través de un crédito no reembolsable también del BID en el cual se gastaron aproximadamente u\$s 300.000 (trescientos mil dólares).

El informe propone y recomienda una posible financiación de hasta u\$s 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil dólares), que podrían ser aumentados en caso de necesidad.

En suma: existiendo el estudio de factibilidad y la posibilidad cierta de su financiación ¿cuáles pueden ser los motivos de que no se ponga en marcha?

Entendemos que, salvo la burocracia y la desidia, no puede haber otro obstáculo. Máxime con la democracia con penurias reconquistada en ambas márgenes del Plata, comprometidas en un esfuerzo común de reconquistar y asegurar un nivel de vida digno a sus pueblos.

Piénsese que una vasta región argentina, castigada por políticas económico-sociales equivocadas, con sus producciones regionales en dificultosa tarea de recuperación, espera la posibilidad de ponerse nuevamente en pie y volver a andar al ritmo que los tiempos imponen.

Los hombres y mujeres de esta zona, que quieren entrañablemente a su terruño nativo, pero que se ven imposibilitados de vivir y trabajar en él, podrán ahora, en caso de implementarse este plan, de posible realización, ver concretados sus sueños.

Esa es la fundamentación principal y los sucintos motivos, entre otros, con los que este legislador entusiasta deja expuesto este proyecto que se somete hoy a esta Honorable Cámara.

*Bernardo I. R. Salduna.*

—A las comisiones de Industria, de Energía y Combustibles, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

38

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Nilda Elsa Torres, libreta cívica 3.597.127, con domicilio en Gutiérrez 66, piso 1º, departamento 1º, núcleo 7, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La economía de la población, como consecuencia de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidos de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que ayuden a paliar esta situación, en este caso que nos ocupa, se trata de una persona de edad avanzada sin recursos ni familiares que la puedan asistir.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

39

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Rosario Tripodi, cédula de identidad 129.323, con domicilio en Julio Moreno 655, Loma Hermosa, del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona carente de recursos para subsistir decorosamente, de avanzada edad y aquejada de problemas de salud.

El sentido social de la presente petición evita mayores comentarios, por lo que solicito la aprobación a través del apoyo de mis colegas legisladores.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

40

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Sebastián Carini, libreta de enrolamiento 2.247.116, con domicilio en San José de la Esquina, planta urbana, departamento Caseros, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona carente de recursos para subsistir decorosamente, de edad avanzada y aquejada de problemas de salud.

El sentido social de la presente petición evita mayores comentarios, por lo que solicito la aprobación a través del apoyo de mis colegas legisladores.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

41

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Jaime Cerra Salas, documento nacional de identidad 92.438.246, con domicilio en Isabel y Sarmiento, de San José de la Esquina, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona carente de recursos para subsistir decorosamente, de avanzada edad y aquejada de problemas de salud.

El sentido social de la presente petición evita mayores comentarios, por lo que solicito la aprobación a través del apoyo de mis colegas legisladores.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

42

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Leonilda Orlandi, DNI 3.229.093, con domicilio en Ocampo 1237 departamento 3º, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona carente de recursos para subsistir decorosamente, de avanzada edad y aquejada de problemas de salud.

El sentido social de la presente petición evita mayores comentarios, por lo que solicito la aprobación a través del apoyo de mis colegas legisladores.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

43

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Edmunda Ortigoza, libreta cívica 1.201.642, con domicilio en Amenábar 719 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona enferma del corazón e incapacitada para trabajar, además de padecer todos los problemas derivados de su avanzada edad.

Lo expuesto, y dada la apremiante situación económica por la que atraviesa, evita toda redundancia. Es por ello que someto a esta Honorable Cámara el proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

44

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Raquel Gloria Barrera, libreta cívica 4.519.407, con domicilio en Zuviría 6635, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al

haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente solicitud se basa en el hecho de que la persona en cuestión ha trabajado toda su vida, y al llegar al ocaso de la misma es una víctima más de la difícil situación económica heredada, encontrándose imposibilitada de gozar de los beneficios de una jubilación, y dado su actual estado de salud como consecuencia de padecer de artrosis, es que solicito de mis pares solucionar en parte la misma mediante la sanción de la presente ley.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

45

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, iniciará todos los actos necesarios con el fin de que todas las industrias del país cuenten con un tanque de agua suplementario con salida de cañerías a la calle, a los efectos de ser usada por los bomberos en caso de incendios en la zona.

Art. 2º — Este equipamiento tiene fundamento en la falta de agua en amplias zonas, donde no se cuenta con la presión suficiente del líquido elemento, debiendo los bomberos abastecerse a varias cuadras del lugar afectado.

Art. 3º — La colocación y adquisición de los elementos será por parte de los industriales y el volumen del tanque y cañerías correspondientes deberán ser reglamentados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º — La implementación a que aluden los artículos precedentes deberá efectivizarse de común acuerdo entre la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, industriales y bomberos, en un plazo no mayor de 180 días desde la promulgación de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto F. Medina. — Domingo Purita.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se pone a vuestra consideración tiene por objeto prevenir el suministro adecuado de agua en caso de incendio en lugares donde es prácticamente imposible contar con el caudal adecuado del líquido elemento, ya sea por lo obsoleto de las instalaciones o por la baja presión de la misma.

Es de destacar la labor sin precedentes que realizan los cuerpos de bomberos ante la situación planteada, y se considera que de esta forma paliaremos en gran parte este déficit.

Hoy, que tenemos la obligación de prever, como representantes del pueblo, es que debemos darle a ese pueblo, representado en este caso por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, los industriales y bomberos, para que reglamenten la presente ley; así ésta reflejará las necesidades mínimas, que traigan tranquilidad a la población.

Señor presidente, creo que lo explicado me exime de continuar fundamentando el presente proyecto de ley, y en la seguridad de que los señores diputados sabrán comprender el espíritu que anima el mismo, sólo me resta solicitar la debida aprobación por esta Honorable Cámara.

*Alberto F. Medina. — Domingo Purita.*

—A las comisiones de Industria y de Obras Públicas.

46

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Angela Marcela Barbato, cédula de identidad 3.503.693, Policía Federal, con domicilio en Gervasio Posadas 654 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Domingo Purita.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El subsidio que solicito en esta emergencia está fundamentado en la necesidad de que se remedie una situación económica que con la ayuda del Estado seguramente será posible.

La beneficiaria ha luchado toda su vida con fervor y con los deseos puestos para ver una Argentina grande y feliz.

La circunstancia actual ha colaborado para que su situación económica empeorara, por lo que el subsidio solicitado remediará la misma, devolviendo un poco de lo que en su vida ella ha dado.

La situación de extrema necesidad hace perentorio someter a esta Honorable Cámara este proyecto de ley, en la seguridad de encontrar respuesta favorable frente a estas realidades no deseadas preexistentes en nuestra comunidad.

*Domingo Purita.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

47

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Biblioteca Popular San Martín, con domicilio en la localidad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de ₳ 700.000 (australes setecientos mil).

Art. 2º — La entidad beneficiaria hará uso del presente subsidio a los efectos de la compra de material bibliográfico y de mobiliario, debiendo rendir cuenta a esta Honorable Cámara de lo actuado con el monto percibido.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicará a la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de San Cristóbal, en el norte de la provincia de Santa Fe, tiene una población de aproximadamente 15.000 habitantes, constituyendo una próspera comunidad dedicada a la explotación agrícola-ganadera.

En esta ciudad existe una entidad dedicada al desarrollo de la cultura, apoyando con su función específica la tarea educativa de las escuelas. La entidad a que nos referimos es la Biblioteca Popular San Martín, a la que desde la fecha de su fundación, el día 3 de diciembre de 1910, han concurrido miles y miles de ciudadanos, como dijera, en apoyo a sus estudios primarios y secundarios, así como también se observa la concurrencia de docentes, investigadores, o tan sólo amantes de la sana lectura.

De esta manera esta entidad beneficia a toda la comunidad de la misma ciudad y de todo su radio de acción, que es muy extenso, y desde todos los puntos del departamento correspondientes afluyen a esta biblioteca las personas que de una manera u otra necesitan de ella.

Por estos motivos, entendiéndolo la necesidad que tiene la biblioteca de actualizar su bibliografía y de modernizar su estructura edilicia y la compra de mobiliarios, presento a la Honorable Cámara el presente proyecto mediante el cual solicito la aprobación de mis pares a los efectos de otorgar a la entidad un subsidio con qué atender a sus necesidades, y poder superar la crítica etapa por la que está atravesando, de la misma forma que todo el país, por la situación económica que todos conocemos.

Como la tarea de esta entidad es colaborar directamente con la educación, el otorgar el subsidio solicitado se inserta dentro del apoyo a la tarea educativa, toda vez que aquellos niños y jóvenes que carecen de medios económicos pueden concurrir a esta biblioteca para poder ilustrarse, y en la seguridad de que los señores

legisladores asumen esta realidad, espero de los mismos la aprobación correspondiente.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

48

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Cooperadora de la Escuela Especial Nº 501, de la localidad de Mirama., provincia de Buenos Aires, un subsidio por valor de mil australes (₳ 1.000), destinado a solventar los gastos de compra de materiales didácticos.

Art. 2º — El gasto que demande el presente subsidio deberá imputarse de la cuenta respectiva del presupuesto de la Nación, con cargo de rendición de cuentas por la utilización de los fondos referidos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José M. Landín.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con las limitaciones que todos los presupuestos conocen en la hora actual, desarrolla su labor la Asociación Cooperadora de la Escuela Especial Nº 501 de la localidad de Miramar. Es sabido que sólo la buena voluntad, esfuerzo e inclusive imaginación de quienes aman este tipo de tarea es lo que hace posible su cabal cumplimiento.

En este caso, son los integrantes de la cooperadora quienes con su dedicación completan lo que magros ingresos no pueden hacer por el normal funcionamiento de aquella sede escolar.

Es así que requieren hoy nuestra solidaridad, puesta de manifiesto tantas veces, con el objeto de solventar los gastos de compra de materiales didácticos.

A los efectos de la consideración de la presente solicitud, hemos de tener presente que la escuela mencionada recibe diariamente a ciento veinte alumnos, con un régimen de doble escolaridad que se extiende desde las 8 a las 17 horas. En ese lapso se provee a los educandos de desayuno, almuerzo y merienda. Durante el turno de la mañana, los alumnos realizan el aprendizaje común, mientras que a la tarde llevan a cabo manualidades, trabajos de jardinería, carpintería y aprendizaje de variados oficios.

No escapará, pues, a la luz de los datos precedentes, a la consideración de nuestros colegas la complejidad de la tarea desarrollada por el cuerpo docente y el apoyo que de los cooperadores han de recibir, teniendo en cuenta el hecho de que la enseñanza impartida se cumple en doble turno y, por añadidura, con una dedicación especial, dada su condición de diferenciada.

Es por todo lo expuesto que creemos debidamente fundamentado nuestro pedido, por lo que descontamos el apoyo de nuestros pares.

*José M. Landín.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

49

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cinco mil australes (A 5.000) a la Asociación Bomberos Voluntarios de Morteros, provincia de Córdoba, con personería jurídica Resolución 098 "A"/77, con domicilio legal en Uspallata esquina León XIII de la ciudad de Morteros, departamento de San Justo, provincia de Córdoba, con destino a su equipamiento antiincendios.

Art. 2º — La cantidad referida en el artículo 1º será indexada de acuerdo a evolución de costos nivel general, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a partir de la presentación del presente anteproyecto de ley.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de esta ley será tomado de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mariano J. Planells.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Bomberos Voluntarios de Morteros cumple una loable misión en esa ciudad cordobesa de 15.000 habitantes; y áreas circunvecinas del nordeste de Córdoba y noroeste de Santa Fe, cual es la de resguardar vidas y bienes ante siniestros y calamidades.

Su accionar altruista quedó demostrado ante fenómenos naturales que castigaron con severidad inusual a esa activa y laboriosa comunidad y se hace sentir permanentemente en la amplia región a la que sirve.

El crecimiento del medio demanda a esta asociación equipamiento que responda a necesidades mínimas para combatir y salvar contingencias.

Es imperioso concurrir en apoyo de esta institución, conformada por hombres de gran voluntad de servicio dado que asumen su tarea con muy precarios y elementales medios, toda vez que su parque de vehículos antiincendio está constituido por sólo un tanque montado sobre camión modelo 1948 con una bomba expulsora.

Señor presidente, la necesidad que la Asociación Bomberos Voluntarios de Morteros, provincia de Córdoba, cuente en lo inmediato con una autobomba de una etapa, para mejor servir a sus fines, requiere colaborar desde esta Cámara con el subsidio que solicito: por lo que pido el voto favorable de mis pares.

*Mariano J. Planells.*

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

50

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como inciso m) del artículo 1º de la ley 18.017, el siguiente:

m) Asignación por servicio militar obligatorio.

Art. 2º — Incorpórase al texto de la ley 18.017, como artículo 15 bis, el siguiente:

Artículo 15 bis. — La asignación por servicio militar obligatorio consistirá en el pago de una suma mensual equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración regular, normal y permanente que tenga asignada el trabajador dependiente.

Dicho pago se efectivizará por el período que dure la reserva del empleo que se le acuerde de conformidad al artículo 214 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María C. Guzmán.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es bien conocida mi posición frente a la no discriminación de la mujer que, desafortunadamente, sigue existiendo en algunos campos. Sin embargo, existen otras discriminaciones que afectan a los hombres y que corresponde eliminar.

Uno de tales casos es el que se presenta con los jóvenes ciudadanos que son llamados a cumplir con el servicio militar obligatorio, al cumplir los 18 años de edad.

Sabido es que la legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones laborales permite el trabajo de los menores a partir de cumplidos 14 años de edad. Desgraciadamente por la especial situación en que vivimos es más frecuente de lo aconsejable que menores deban hacer abandono de sus estudios, a fin de desarrollar alguna actividad que le permita atender necesidades económicas de sus hogares.

Aun en los casos en que ello no suceda y los menores puedan continuar sus estudios de nivel secundario, está demostrado que como promedio general la culminación de los mismos ocurre cuando cuentan con 17 años de edad.

Es en ese momento crítico de su vida, que los jóvenes comienzan un deambular en la búsqueda de trabajo que le permita vivir adecuadamente y progresar. A la notoria escasez de puestos de trabajo que por ello provoca serias dificultades en la mencionada búsqueda, los jóvenes sufren una evidente discriminación motivada en la falta de cumplimiento del servicio militar.

Es habitual ver en los periódicos el llamado a cubrir diversas vacantes donde se exige como condición el tener cumplido o encontrarse exceptuado de la obligación del servicio militar. Este hecho, que reitero es habitual, restringe aún más la oferta existente para aquellos que legalmente se encuentran habilitados para trabajar por su edad, que se hallan capacitados para ello pero que no pueden acceder, por cuanto no tienen cumplido el servicio militar obligatorio.

Analizando las causas que dan origen a esta discriminación observamos que lo que realmente sucede es que los empleadores prefieren no tomar a quienes, aun cumpliendo con los requisitos para desempeñarse eficazmente en el puesto requerido, deban luego dejarlo para durante uno o dos años, hacer uso de la licencia por

servicio militar. Los empleadores conocen que durante el tiempo que dure esa licencia deberán igualmente hacer efectivo el cincuenta por ciento del salario que le hubiera correspondido al dependiente, siendo este el principal motivo y fundamento de la discriminación apuntada.

En la práctica lo que sucede es que los empleadores hacen un simple cálculo de costos y deciden no contratar a quienes no cumplieron sus obligaciones del servicio militar por cuanto, de hacerlo, tendrían que atender el medio sueldo correspondiente más el costo de la remuneración de quien sea contratado durante el período de ausencia del dependiente para hacerse cargo de las tareas que este cumpliría. Es por ello que ante esta situación parece razonable que actúen exigiendo el efectivo cumplimiento del servicio militar, asegurándose de esta forma una efectiva prestación de servicios sin costo adicional.

Sin embargo, a pesar de lo expuesto precedentemente, considero que deben adoptarse las medidas del caso que tiendan a eliminar la discriminación apuntada, recurriendo para ello a los principios y normas de la seguridad social que son eficaces en tal sentido.

Cuando se implanta el régimen de asignaciones familiares en nuestro país se lo hace con la intención de que no existiera discriminación en la oferta de trabajo hacia posibles dependientes que contaban con varias cargas de familia. Si no existiera el sistema de compensación vigente, indudablemente que los empleadores tenderían a contratar a quienes no tuvieran cargas de familia o, en último caso, a aquellos que tuvieran menor cantidad de ellas. Felizmente a través del régimen instaurado, al empleador no le resulta más onerosa la contratación de dependientes con cargas de familia, pues el mayor costo que ello supone está equitativamente distribuido entre el universo de empleadores que desarrolla la misma o similar actividad.

Creo que este mismo principio rector se adapta para solucionar el problema planteado en el caso del servicio militar obligatorio y eso es lo que propongo en el proyecto de ley que someto a consideración de la Honorable Cámara.

La solución que propicia es la creación de una asignación familiar que sería percibida por aquellos trabajadores en relación de dependencia mientras dure el tiempo en que se encuentren cumpliendo el servicio militar obligatorio. Esta nueva asignación familiar sería abonada por el empleador pero no incidiría sobre su patrimonio ya que tendría derecho a incorporarla en la compensación, conforme lo establece la ley 18.017 para el resto de las prestaciones previstas en dicha norma legal.

De esta forma, al empleador no le significará un costo adicional el incorporar jóvenes que aún no hayan cumplido el servicio militar por cuanto, cuando ello ocurra, el financiamiento del gasto resultante estará a cargo de los fondos de seguridad social. Por otra parte, la creación de esta nueva asignación no significará tener que recurrir a un aporte adicional al actual, habida cuenta que es bien conocido el hecho que con el vigente puede hacerse frente al costo emergente, te-

niéndose presente que los organismos encargados de la administración de estos fondos poseen recursos en exceso.

Se propone asimismo aplicar similar procedimiento al actualmente vigente para el caso de la asignación por maternidad, donde los empleadores incorporan a la compensación los montos necesarios para pagar el complemento que la ley dispone para aquellas trabajadoras que hacen uso de la licencia pre y posparto.

El período de percepción de esta asignación será mientras dure la incorporación bajo bandera de los conscriptos, tiempo que por otra parte se encuentra amparado en cuanto a la reserva de puesto que debe hacer el empleador conforme lo dispone el artículo 214 de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto del subsidio será para cada caso equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración, según surge del artículo 13, inciso f), del decreto 3.413/79.

De aplicarse una medida como la propiciada estamos avanzando hacia una cobertura cada vez más amplia por parte de la seguridad social, hacia todos los beneficiarios.

*María C. Guzmán.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

51

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase una nueva unidad monetaria según el régimen establecido en el decreto 1.096/85 y su anexo complementario del Poder Ejecutivo nacional, según el siguiente texto:

Artículo 1º — Declárase el curso legal de los billetes de moneda que, a partir del 15 de junio de 1985, emitiera el Banco Central de la República Argentina, y con el símbolo  $\text{A}$  sobre la paridad de un (1) austral equivalente a mil (1.000) pesos argentinos, la centésima parte del austral se denominará centavo.

Facúltase al Banco Central de la República Argentina para sellar los billetes de pesos argentinos emitidos a la fecha del presente, se encuentren o no en circulación, otorgándoles iguales efectos que a los que emita conforme a esta disposición.

Artículo 2º — Dispónese a partir del 15 de junio de 1985 el cese del curso legal de peso (ley 18.188) y del peso argentino creando por ley 22.707, cuyas normas se derogan por el presente.

Los billetes y monedas correspondientes al peso (ley 18.188) y el peso argentino, actualmente en circulación, serán considerados de pleno derecho australes y como tales tendrán curso legal según la paridad establecida en el artículo 1º.

Artículo 3º — Con efectividad al 15 de junio de 1985, las entidades financieras convertirán a australes los saldos en pesos argentinos registrados en las cuentas corrientes de sus clientes así como saldos por capital en cuentas de caja de ahorro, según la paridad establecida en el artículo 1º.

Las órdenes de pago emitidas en pesos argentinos serán atendidas por el valor en australes, según la paridad prevista en el artículo 1º.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo precedente, los cheques presentados al cobro después del segundo día hábil bancario posterior a la fecha del presente decreto, serán atendidos por el valor en australes que resulte de la escala de conversión prevista en el artículo 4º, según la paridad correspondiente al día del pago.

El Banco Central de la República Argentina reglamentará el tratamiento aplicable a las operaciones que involucren a las entidades financieras, quedando facultado para disponer la capitalización de los intereses y ajustes devengados como paso previo a la inmediata conversión a australes.

Artículo 4º — Las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en pesos argentinos deberán satisfacerse en australes. El valor en australes de los importes en pesos argentinos se determinará según la Escala de Conversión anexa a este artículo, según la paridad que corresponda a la fecha del pago.

El Poder Ejecutivo nacional, con la necesaria anticipación, establecerá las paridades que corresponderán a partir del último día comprendido en la Escala de Conversión anexa a este artículo.

Artículo 5º — Las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en pesos argentinos para la determinación de cuyo monto no se hubieran previsto cláusulas de ajuste o indexación se mantendrán nominadas en esa moneda. El deudor deberá cancelarlas en las condiciones que se hubieran previsto, mediante la entrega de australes según la paridad fijada para el día del pago en la Escala de Conversión mencionada en el artículo 4º.

Artículo 6º — Las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en pesos argentinos para la determinación de cuyo monto se hubieran previsto cláusulas de ajuste o indexación se mantendrán transitoriamente en dicha moneda.

Mientras las obligaciones se mantengan expresadas en pesos argentinos, será de aplicación para los pagos previstos en dicha moneda lo dispuesto en el artículo 5º y, consecuentemente, deberán efectuarse en australes según paridad fijada para el día del pago en la Escala de Conversión mencionada en el artículo 4º.

Las obligaciones se considerarán de pleno derecho convertidas a australes el día que, según se hubiera previsto, corresponda ajustarlas aplicando variaciones de índices que incluyan el 15 de junio de 1985.

El monto en pesos argentinos resultante del ajuste será convertido en australes aplicando la Escala de Conversión mencionada en el artículo 4º, según la paridad fijada para el día en que pueda considerarse devengado —aunque a ese día no sea exigible— el ajuste resultante de aplicar la variación del índice que corresponda hasta el período que incluya el 15 de junio de 1985. Se entenderá por período de un índice la unidad temporal para la cual se lo

elabora, esto es las unidades del día, semana, mes u otras para las cuales se informan las variaciones del índice.

Los ajustes posteriores se calcularán en la oportunidad que se hubiera previsto, tomando como nuevo valor base para el ajuste el monto en australes establecido según el tercer párrafo de este artículo y utilizando como período base el que incluya el día 15 de junio de 1985, o sea, contemplando exclusivamente las variaciones a partir inclusive de la que corresponda al período inmediato siguiente al que incluya el día 15 de junio de 1985.

Artículo 7º — Como excepción a lo dispuesto en los artículos 4º al 6º, las remuneraciones del personal con relación de dependencia y las prestaciones previsionales en ambos casos correspondientes al mes de junio de 1985, así como la retribución por aguinaldo correspondiente al 1º semestre de 1985, serán abonadas en australes, según la partida prevista en el artículo 1º.

Artículo 8º — Lo establecido en los artículos 5º y 6º, no importa la modificación de las convenciones establecidas por las partes, salvo respecto de la moneda en que deberán cancelarse las obligaciones. De igual manera, las obligaciones sometidas a cláusulas de ajuste o indexación continúan sujetas a las fórmulas establecidas.

Artículo 9º — Como excepción a lo dispuesto en el artículo 8º cuando en obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en pesos argentinos esten sujetas a cláusulas de ajuste o indexación se hubieran previsto intereses punitivos por atraso en los pagos, a partir del momento en que dichas obligaciones deberán considerarse convertidas de pleno derecho a australes, dichos intereses no podrán superar una vez y media (1,5) la tasa para el descuento de documentos a treinta días (30) de plazo del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 10. — En todos los actos jurídicos en que se hubieran fijado autorizaciones o márgenes o límites máximos o mínimos, expresados en pesos argentinos, los mismos se considerarán convertidos en australes aplicando la escala de conversión contemplada en el artículo 4º, según la paridad que corresponda a la fecha de utilización parcial o total de estos, en la medida de dicha utilización.

Artículo 11. — En las obligaciones de dar sumas de dinero pactadas originalmente en australes serán consideradas nulas y sin efecto alguno, las conversiones que prevean el ajuste del monto aplicando variaciones de índices elaborados para períodos mensuales correspondientes al mes de junio de 1985 o anteriores. La nulidad prevista en el párrafo precedente no afectará la validez del resto de las convenciones previstas.

Artículo 12. — En los recibos o cartas de pagos correspondientes a obligaciones expresadas en pesos argentinos, que según lo dispuesto en el artículo 4º deben satisfacerse en australes, el acreedor deberá

dejar constancia de la paridad utilizada para la conversión. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente otorgará al deudor del derecho a repetir lo pagado.

Artículo 13. — A partir del 15 de junio de 1985, no se tomarán en cuenta a los efectos de su pago las fracciones menores a medio (½) centavo austral.

Las obligaciones que consignen en fracciones inferiores a medio (½) centavo de austral serán abonadas elevando a dicho importe las que excedan de veinticinco diez milésimas (0,0025) de austral y eliminando tales fracciones cuando su monto sea igual o supere esta última cantidad.

Artículo 14. — El presente decreto tendrá vigencia a partir del 15 de junio de 1985, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la más amplia difusión apelando a los medios masivos de comunicación en todo el territorio de la República.

Artículo 15. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

*Escala de Conversión anexa al artículo 4º del decreto*

Día	Mil pesos Australes por Argentinos	Argentinos Miles de pesos por Austral
Junio 15	1,000000	1,000000
" 16	0,991548	1,008524
" 17	0,983167	1,017121
" 18	0,974857	1,025791
" 19	0,966618	1,034535
" 20	0,958448	1,043354
" 21	0,950347	1,052248
" 22	0,942314	1,061217
" 23	0,934350	1,070263
" 24	0,926452	1,079386
" 25	0,918622	1,088587
" 26	0,910858	1,097866
" 27	0,903159	1,107225
" 28	0,895525	1,116663
" 29	0,887956	1,126182
" 30	0,880451	1,135762
Julio 1	0,873009	1,145463
" 2	0,865630	1,155227
" 3	0,858314	1,165076
" 4	0,851059	1,175006
" 5	0,843866	1,185023
" 6	0,836734	1,195124
" 7	0,829661	1,205311
" 8	0,822649	1,215585
" 9	0,815696	1,225947
" 10	0,808801	1,236397
" 11	0,801965	1,246937
" 12	0,795185	1,257566
" 13	0,788466	1,268286
" 15	0,775194	1,290000
" 14	0,781802	1,279097

Día	Mil pesos Australes por Argentinos	Argentinos Miles de pesos por Austral
" 16	0,768642	1,300996
" 17	0,762145	1,312086
" 18	0,755703	1,323271
" 19	0,749316	1,334550
" 20	0,742983	1,345926
" 21	0,736703	1,357399
" 22	0,730476	1,368970
" 23	0,724302	1,380640
" 24	0,718180	1,392406
" 25	0,712110	1,404276
" 26	0,706991	1,416248
" 27	0,700123	1,428320
" 28	0,694206	1,440496
" 29	0,688338	1,452775
" 30	0,682520	1,465158
" 31	0,676751	1,477648

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María C. Guzmán.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional, ante la gravísima situación por la que atraviesa la República, consideró imprescindible la adopción de medidas "urgentes y extemas" a los fines de mantener la vigencia de las instituciones. Consideró apremiante, y de convicción colectiva, terminar con el proceso inflacionario que compromete la capacidad de crecimiento del país y el bienestar de la población amenazando las bases de la convivencia social e institucional.

En virtud de estos considerandos dictó el decreto 1.096, del 14 de junio de 1985, inserto dentro de una "estrategia antiinflacionaria que descansa en la eliminación del déficit público y el congelamiento de precios y salarios". El gobierno nacional tomó la decisión de poner en vigencia las disposiciones del mencionado decreto como defensa de la comunidad para evitar las consecuencias irreparables derivadas de la publicidad y postergación de las medidas que, por su gravedad y urgencia, exigen "la adopción de recursos extremos para restablecer la normalidad social, que es presupuesto inherente a la concreta vigencia de las normas constitucionales y de los derechos humanos" (Fallos 246.247).

Vistas las razones que han impulsado al Poder Ejecutivo nacional a establecer por decreto un nuevo régimen en materia monetaria, corresponde, sin embargo, dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Nacional en materia de creación de moneda tal como lo establece el artículo 67, inciso 10, al enumerar las atribuciones que le corresponden al Congreso Nacional, sin cuya participación la medida carece de sustento. Se adopta entonces esta iniciativa ya que, consumada en los hechos la reforma monetaria, se debe dejar a salvo la facultad específica del Poder Legislativo que por imperio del precepto constitucional le es atribuida en la materia y regularizar una circunstancia atípica que ahora más que nunca es indispensable sub-

sanan para dar el soporte legal a una situación que precisa de la seguridad jurídica como elemento necesario para contribuir al aumento de la confianza imprescindible para su afianzamiento en beneficio del país.

*María C. Guzmán.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

52

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el tercer párrafo del artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado por el decreto 390/76 y disposiciones ulteriores dictadas en su consecuencia).

Art. 2º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 100 de la Ley de Contrato de Trabajo, el texto que sigue:

El personal que se desempeñe como eventual o transitorio tendrá derecho a percibir como mínimo igual remuneración por igual tarea, que el personal permanente del establecimiento o empresa en que se desempeña, incluyendo suplementos, bonificaciones, premios, adicionales, sobreasignaciones, beneficios, o en su caso las remuneraciones y demás beneficios previstos en la convención colectiva de trabajo de la actividad.

Art. 3º — Sustitúyese el texto actual del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, por el siguiente:

Artículo 30. — Cuando se contrate o subcontrate, cualquiera sea el acto que le dé origen, obras, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, y dentro de su ámbito, se considerará en todos los casos que la relación de trabajo respectiva del personal afectado a tal contratación o subcontratación, está constituida con el principal, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de quien actuó como contratista o subcontratista.

Quienes cedan total o parcialmente a otro el establecimiento habilitado a su nombre, serán responsables solidarios de las obligaciones contraídas por los cesionarios con los trabajadores y la seguridad social, durante el plazo de duración de la cesión o al tiempo de la extinción de los contratos de trabajo, cualquiera que sea el acto o estipulación que se haya concertado.

Quienes contraten o subcontraten con otros la realización de obras o trabajos, que no hagan a la propia actividad normal, dentro o fuera del ámbito del establecimiento en que la desempeña tenga esta actividad fines de lucro o no deberán exigir de contratistas o subcontratistas, el adecuado cumplimiento de las normas referidas al trabajo y los organismos de seguridad social, siendo solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con tal motivo con los trabajadores y la seguridad social, durante el plazo de duración de tales contratos o los emergentes de

su extinción, cualquiera sea el acto o estipulación que haya concertado.

La contratación o subcontratación de una actividad absolutamente extraña a la normal y habitualmente desempeñada, no implicará responsabilidad solidaria.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo J. Cornaglia. — Adolfo O. Reynoso.  
— Julio S. Bulacio. — Alberto R. Maglietti.  
— Víctor C. Marchesini. — Carlos M. González Pastor. — Abdol C. M. Peche. —  
Dolores Díaz de Agüero.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se ha notado en los últimos años la proliferación de gran número de "empresas de servicios eventuales" o "agencias de servicios temporarios" que amparadas en la reforma al régimen de contrato de trabajo introducida por la ley 21.297 (según el texto ordenado por el decreto 390/76), especialmente a los artículos 29 y 30 y disposiciones legales dictadas a raíz de la misma, pretextando atender a necesidades primarias del sector, intermediando en el mercado de trabajo y ocasionando con su accionar —en muchos de los casos— situaciones notoriamente fraudulentas en perjuicio de los más elementales derechos de la clase trabajadora y creando complejos problemas de encuadre sindical, convencional y de obras sociales.

Así, las más de las veces, se contrata a través de estas "agencias" operarios para la realización de tareas permanentes y de larga duración, que no son ni eventuales ni temporarias, como expresamente lo exige el artículo 2º del decreto 2.491/80 que reglamenta su funcionamiento. Otras veces, aun cuando la situación no sea fraudulenta *ab initio*, ella escapa luego al marco legal asignado por el solo transcurso del tiempo y la permanencia de las causas que la originaron.

A ello debe agregarse que, habiendo ratificado nuestro país el Convenio 96 de la Organización Internacional del Trabajo, revisado en 1949 y habiéndose dictado en su consecuencia la ley 13.591, la situación legal vigente importa una clara violación a dicho convenio que expresamente dispone la supresión de las agencias retribuidas de colocación con fines lucrativos (artículo 3º, párrafo 1º), a las que define como: "... toda persona, sociedad, institución, oficina u otra organización que sirva de intermediario para procurar un empleo a un trabajador o un trabajador a un empleador, con objeto de obtener de uno u otro un beneficio material directo o indirecto..." [artículo 1º, primer párrafo, apartado a)] concepto que incluye sin dudas a las "agencias de servicios eventuales" que funcionan en nuestro país.

Por ello, se entiende que deben derogarse sin más el tercer párrafo del artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado por decreto 390/76) y las demás disposiciones reglamentarias dictadas en su consecuencia (artículo 1º del presente proyecto), volviéndose así al antiguo artículo 31 de la ley 20.744. No se propone la prohibición lisa y llana de la actividad de estas empresas de servicios eventuales por entender que ello podría atentar contra la libertad de trabajar

de aquellas que se encuentran funcionando y que a través de la reforma propuesta, el mercado de trabajo por sí solo creará las condiciones necesarias para desalentar este tipo de actividad.

Pero se entiende que esta sola disposición no solucionará la irregular situación de los trabajadores temporarios o eventuales, pues continuarán operando en el mercado numerosas empresas de servicios, si bien dentro del estricto marco del trabajo eventual (artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo). Atento a ello y en previsión de las situaciones de desigualdad que podrían continuar dándose entre los operarios eventuales y los permanentes o efectivos de las empresas usuarias, se estima de fundamental importancia dar plena operatividad al principio constitucional de igual remuneración por igual tarea (artículo 14 bis de la Constitución Nacional), ya sea con referencia a los operarios de una misma empresa o, en caso de ausencia de trabajadores efectivos en la misma, con referencia a los demás operarios de la actividad en que se desempeñe el operario eventual (artículo 2º del proyecto).

Asimismo, aun cuando entrasen en vigencia estas disposiciones, podrían producirse situaciones fraudulentas en perjuicio del sector obrero, al amparo del actual texto del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado), en cuanto el mismo no contempla el caso de los trabajadores empleados en tareas accesorias de la actividad principal de la empresa usuaria, dejando así un resquicio para la contratación de trabajadores temporarios en tareas permanentes.

Por lo tanto, entendemos que debe reformarse el texto del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado) por otro que contemple las situaciones señaladas, sin caer en los excesos que la doctrina y jurisprudencia criticaran al viejo artículo 32 de la ley 20.744 y que dieran lugar a su reforma con las consiguientes desviaciones en sentido contrario que hoy podemos advertir.

Por ello, se propone distinguir claramente cuatro situaciones básicamente distintas y que requieren diferente solución legal:

a) Contratación o subcontratación dentro de la actividad normal y específica propia del establecimiento y dentro de su ámbito: no hay aquí razón alguna que justifique la subcontratación y por ello la relación de trabajo debe entenderse constituida con el principal (artículo 3º, primer párrafo del proyecto);

b) Cesión total o parcial del establecimiento: la cesión no puede ser instrumento para eludir las responsabilidades, que serán solidarias frente al trabajador (artículo 3º, segundo párrafo);

c) Contratación o subcontratación fuera de la actividad normal y específica propia del establecimiento: hay aquí un motivo de subcontratación y por ello la relación debe entenderse constituida entre trabajador y subcontratista, pero no obstante ello, a fin de salvaguardar los derechos del operario, se impone determinar la responsabilidad solidaria del principal, quien garantizará así el cumplimiento de las obligaciones legales del subcontratista frente al trabajador (artículo 3º, tercer párrafo);

d) Contratación o subcontratación de una actividad absolutamente extraña a la del principal: no implicará en modo alguno la responsabilidad solidaria del usuario frente al obrero (artículo 3º, cuarto párrafo).

Creemos firmemente que este proyecto contribuirá a solucionar los problemas que aquejan a los actuales "trabajadores de agencia", sin implicar en modo alguno un menoscabo a los derechos de las empresas de servicios y usuarias que se desempeñen dentro del marco de los legítimos intereses del sector y rigiendo su accionar por el principio de la buena fe.

*Ricardo J. Cornaglia.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

53

*En Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Se dispone el congelamiento de los alquileres a partir del 1º de junio de 1985.

Art. 2º — La presente ley regirá mientras dure el congelamiento de salarios dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

*Luis Rubeo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las medidas económicas puestas en marcha desde el Poder Ejecutivo nacional requieren un análisis especial para aquellas situaciones que no son subsumibles automáticamente.

Se ha dispuesto el congelamiento de precios y salarios, pero en la práctica acontece que los salarios lo sufren a partir del 1º de junio, y no de julio como se consigna. Ello es así por cuanto el aumento del 90 % dispuesto lo es sobre el incremento del costo de vida del mes de mayo de 1985 dejando de lado el que se produjo del 1º al 15 de julio. De acuerdo al porcentual dado a conocer ese aumento debería ser del 12,60 % (90 % sobre el incremento de junio) agregado al 22 % dispuesto (90 % del aumento de mayo).

Esta situación se refleja también en el desfasaje que sufrirán los alquileres, al producirse una injusta situación, dada por el distinto ajuste que sufrirán los salarios (un 12,60 % menos) respecto de los alquileres.

Sostener el congelamiento requiere la necesidad de contemplar la situación de aquellos a quienes si se le congelan los salarios, no se les puede incrementar el alquiler, porque sin duda, por razones de fuerza mayor han de estar en imposibilidad de hacer frente a este último aumento.

Ello nos obliga a solicitar se apruebe este proyecto de ley que haciéndonos cargo del desequilibrio entre el ajuste de los alquileres y el de los salarios permita la sobrevivencia de un amplio sector de locatarios, especialmente aquellos que dependen del ingreso mensual fijo, por relación de dependencia, que de no ser así se verían seriamente afectados e imposibilitados de hacer frente al incremento de los alquileres.

En cuanto a la vigencia de la ley proponemos su transitoriedad hasta el término del congelamiento dispuesto en las medidas económicas implementadas por el Poder Ejecutivo nacional.

*Luis Rubeo.*

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

54

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Imponer el nombre "Presidente Juan Domingo Perón" a la avenida de circunvalación de la ciudad de Córdoba, en la provincia homónima, que une la ruta nacional 9 con la similar 20.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra.  
— Oscar L. Fappiano. — Julio A. Aráoz.  
— Mariano J. Planells. — Lily M. de la  
Vega de Malvasio. — Carlos E. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La avenida de circunvalación que corre desde la ruta nacional 9 hasta su intersección con su similar 20, bordeando la ciudad de Córdoba, reviste singular importancia no sólo para quienes la transitan, sino que une y recorre varios barrios de trabajadores, que han visto con esperanza este nuevo acceso como una manera de procurar el adelanto de las distintas zonas que componen su trayecto, contando a su vez con derivadores que la unen a la ciudad y alrededores.

Es, justamente, que haciéndonos eco de la inquietud planteada por esos pobladores que han peticionado formalmente le sea impuesto el nombre de Presidente Juan Domingo Perón a la citada avenida, que presentamos este proyecto de ley como una acertada manera de perpetuar el nombre de uno de los más ilustres argentinos que nos brindara la historia nacional, en esta obra de significativa magnitud.

Destacar la grandeza del líder que presidió tres veces los destinos de la Nación sería prácticamente imposible por la cuantía de su riqueza moral y espiritual; basta saber que está grabado para la eternidad en el corazón de su pueblo.

En repetidas oportunidades la vecindad ha intentado homenajear simbólicamente a su conductor poniéndole su nombre a esta importante arteria, pero ello, aunque conlleva un significativo acto de justicia, no está guardado por el instrumento legal que aquí proponemos.

El órgano deliberativo municipal de la ciudad de Córdoba decidió dar el nombre del ilustre ciudadano a la avenida de circunvalación, pero el estado comunal no avaló la medida por escapar a su jurisdicción tal asunto, ya que ello requiere la intervención del Estado federal.

Vale decir, señor presidente, que esta inquietud tiene su base en el deseo de la población, se afianza en el criterio mancomunado de los distintos bloques del Con-

cejo Deliberante —primarios representantes de aquéllos— y cuenta ahora con el auspicio de quienes hemos sido elegidos justamente por ellos y por llevar en nuestro espíritu y formación política las banderas doctrinarias que nos legara el general Perón. No cabe, pues, objeción alguna a este intento, que habrá de servir como vehículo para el reencuentro nacional.

*Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra.  
— Oscar L. Fappiano. — Julio A. Aráoz.  
— Mariano J. Planells. — Lily M. de la  
Vega de Malvasio. — Carlos E. García.*

—A la Comisión de Legislación General.

55

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Severa Cardozo, libreta cívica 1.029.628, nacida el 26 de agosto de 1902, una pensión graciable y vitalicia.

Art. 2º — El monto será el equivalente al haber mínimo de las jubilaciones ordinarias que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio E. Romero.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Señores diputados, el siguiente proyecto de ley que someto ante esta Honorable Cámara es para una señora sola sin cobertura social, de 83 años, sin recursos económicos, sino más que el que recibe de los vecinos.

Es por ello que no me extenderé en el fundamento de este proyecto, pues sirve más que motivo la situación por la que atraviesa la citada.

Doña Severa Cardozo vive en la 5ª sección Albalón, de San Luis del Palmar, en la provincia de Corrientes, zona muy desfavorable por las inundaciones que soporta esa parte del país.

*Antonio E. Romero.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

56

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora, Eloisa Anatalia, Correa, libreta cívica 0.563.988; nacida el 1º de diciembre de 1914, una pensión graciable y vitalicia.

Art. 2º — El monto será el equivalente al haber mínimo de un mes, que perciben los beneficiarios del régimen jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se atenderá con cargo a "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio E. Romero.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Señores diputados; la pensión que solicito es para una mujer de 71 años, carente de recursos y sin cobertura social; que como es de común conocimiento en la actualidad la apremiante situación que soportan las personas cuando llegan a esta edad; es por ello que no me extenderé en el fundamento del presente proyecto, porque sé que encontraré el espíritu solidario en mis pares en estos momentos de democracia plena.

*Antonio E. Romero.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

57

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Carmen Rosa Galván, libreta cívica 4.221.795, domiciliada en la calle Uruguay 1150, Salta.

Art. 2º — El monto de la pensión otorgada en virtud del artículo 1º será el equivalente al mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo Pérez Vidal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Carmen Rosa Galván, para la cual solicito una pensión graciable, ha dedicado toda su juventud a trabajar no sólo en su sustento sino por la sociedad.

Así es como dedicó parte de su tiempo a colaborar atendiendo a los necesitados en forma totalmente desinteresada e incluso ofreciendo lo propio para satisfacer las necesidades ajenas.

Las vueltas de la vida la llevaron a apelar a la sensibilidad social del Estado argentino demandando una pensión graciable que le permita subsistir en momentos en que aquejada por una dolencia se ve prácticamente imposibilitada de hacerlo por sus propios medios.

Luego de un transitar con fe y esfuerzo durante su juventud, de trabajar con ahínco por nuestra patria, se ve acuciada por la indigencia y es ante estos casos que el Estado nacional debe acudir en su ayuda.

Así como la niñez significa la esperanza futura, la ancianidad refleja un pasado de esfuerzos y contribución para la presente. Ambos merecen ser atendidos en sus necesidades: uno para forjar el futuro y otro para sustentar el presente en base al reconocimiento del ayer.

Otorgar una pensión graciable a Carmen Rosa Galván es un mero acto de justicia por lo que solicito la aprobación del presente proyecto.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

58

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la carrera de "licenciado en comercio exterior y derecho aduanero". El título que se otorgue será el que corresponderá a partir de ese momento, por derecho propio, hasta los entonces denominados despachantes de aduana, ahora licenciados en comercio exterior y derecho aduanero. En la instrumentación de la carrera serán parte los ex despachantes de aduana a través de la institución que los nuclea. La duración será de cuatro años.

Art. 2º — Modifícase el artículo 41 punto 2 inciso b) de la ley 22.415 por el siguiente: Haber obtenido el título de licenciado en comercio exterior y derecho aduanero, el que será otorgado por universidad nacional, de acuerdo a la forma en que lo determine la reglamentación.

Art. 3º — Modifícase el artículo 41 punto 2 inciso a) de la ley 22.415 por el siguiente: Ser mayor de edad, tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio y estar inscrito en el Registro Público de Comercio. No podrá limitarse la inscripción de licenciados en la matrícula, salvo cuando el Poder Ejecutivo nacional considere que hay motivos de orden público que impongan como medida temporal o de emergencia la limitación de las nuevas inscripciones. Esa restricción no podrá afectar a los ya incorporados al registro.

Art. 5º — Aquellos que tengan exámenes aprobados como aspirantes a licenciados en comercio exterior y derecho aduanero, ex despachantes de aduana, a la vigencia de la presente ley sin haber formalizado la inscripción, conservarán este derecho para inscribirse en la matrícula, en cualquier tiempo, siempre que reúnan las demás condiciones del artículo 41 de la ley 22.415.

Art. 6º — Los apoderados generales que acrediten estudios secundarios completos tendrán por aprobados los dos primeros años de la carrera, dándoseles por reconocidos los prácticos que se determinen.

Art. 7º — A los despachantes de aduana matriculados a la fecha de sanción de la presente ley se les otorgará de pleno derecho el título de licenciado en comercio exterior y derecho aduanero.

Art. 8º — Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 9º — La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Amado H. H. Altamirano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se contempla la situación de aquellos profesionales increíblemente olvidados a la sanción del Código de Comercio en su título IV, "De los agentes auxiliares de comercio".

Su ubicación actual no se compadece, a nivel legal, con las imperiosas necesidades de esta época, entendiéndose por tales su participación en los negocios de importación y exportación.

Aspiramos a tener profesionales en el ejercicio del comercio exterior y el derecho aduanero, capaces de abarcar la complejidad de los temas por hallarse munidos de una sólida preparación.

En virtud de las responsabilidades que les fija el Código Aduanero es necesaria la jerarquización de esta profesión.

Ya en el año 1914 el diputado Leopoldo Melo destacaba que el accionar de estas personas beneficiaba no sólo al fisco con su participación, sino que los mismos constituían una garantía para el comercio honesto.

Debemos citar el proyecto de reglamentación de la profesión del año 1933, elaborado por el diputado Ansaldo, que en una de sus partes ya preveía que estos profesionales deberían "poseer un diploma otorgado por la Facultad de Ciencias Económicas" (artículo 5º inciso c); así como también el concepto que enmarca a los mismos: "Es una persona que no es agente del fisco, es un profesional que interviene en los trámites, debiendo llenar el vacío legal del Código de Comercio que no los contempla.

La base de este proyecto está en el instrumento legal que en su momento significó el más perfecto estatuto que haya reglado esta profesión: la ley 13.000, sancionada el 12 de agosto de 1947.

Sin olvidar el decreto 6.772/63, debemos reconocer que es recién en el año 1973 cuando a través del proyecto de ley presentado, entre otros por los entonces diputados Nilda Garré, Carlos Auyero y Salvador Busaca, se ve reflejado en su artículo 26 la necesidad de propiciar por intermedio de las universidades del país la creación de la carrera de licenciado en comercio exterior y aduanas.

Asimismo, cobra fundamental relevancia lo aprobado por el X Congreso de ASAPRA (asociación que nuclea a los profesionales aduaneros de Iberoamérica) que se realizara en la ciudad de Buenos Aires en el año 1983, en el sentido de recomendar a todos los países miembros la adopción de la carrera universitaria.

Por todos estos antecedentes y porque la profesión así lo exige, es que creo necesaria la aprobación del presente proyecto de ley.

*Amado H. H. Altamirano.*

—A las comisiones de Educación y de Legislación General.

59

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Cédese a la Municipalidad de Morón, la fracción de terreno ubicada sobre el margen del andén

norte de la estación Ituzaingó del Ferrocarril Sarmiento, entre las calles Soler, Presbítero Villalonga y Las Heras.

Art. 2º — Dichas tierras deberán ser utilizadas para la construcción de una estación terminal de líneas de transporte de pasajeros.

Art. 3º — Dicha cesión es gratuita y definitiva, otorgándose un plazo de tres años para que la municipalidad proceda a dar cumplimiento al destino para el cual se otorga.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José Bielicki.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo alcanzado por la ciudad de Ituzaingó y la expansión de su conurbano, zona de afincamiento humano que se prolonga varios kilómetros al norte del ferrocarril y comprende unas mil seiscientas manzanas, ha conllevado a la instalación de varias líneas de colectivos cuya terminal necesariamente es la estación Ituzaingó del Ferrocarril Sarmiento.

Tal expansión no ha tenido un paralelo adecuado en obras públicas tendientes a solucionar el problema que se ha creado por el mayor tránsito de vehículos de transporte, su estacionamiento, la afluencia de centenares de personas hacia las veredas contiguas a la estación y su exposición a la intemperie y, en general, tendientes a lograr las comodidades a que tiene derecho la ciudadanía.

Es de destacar que en el predio solicitado funciona actualmente una salidera, cuya erradicación es una vieja aspiración de las sociedades de fomento de la zona, legítimas intermediarias en la búsqueda de soluciones a los problemas vecinales, ya que acarrea una serie de inconvenientes en las casas linderas.

Con dicha erradicación se logrará un valioso aporte edilicio para la ciudad, el embellecimiento, y la solución del angustiante problema especificado que significará devolver en servicios al pueblo parte del esfuerzo silencioso que a diario realiza en beneficio del país.

*José Bielicki.*

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

X

Proyectos de resolución

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Condenar severamente las declaraciones formuladas por el gobernador de San Juan, doctor Leopoldo Bravo, a un matutino de la Capital, en la que a la par de justificar los actos de torturas empleados por las fuerzas armadas para obtener confesiones de los detenidos, cues-

tiona a la justicia argentina en su tarea de juzgar a las juntas militares del denominado proceso de reorganización nacional, calificando de parcial la tarea desarrollada por la fiscalía.

*Juan A. Díaz Lecam.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las declaraciones del gobernador sanjuanino, Leopoldo Bravo, aparecidas en el diario "Clarín" del viernes 7 de junio del corriente año, página 8, han provocado estupor en la sociedad argentina que con horror esta siguiendo paso a paso el proceso a las juntas de comandantes que condujeron el proceso de reorganización nacional. El hecho de que un funcionario surgido de un acto democrático justifique el terrorismo de Estado y ponga en dudas la imparcialidad de la justicia argentina para juzgar hechos que han ensombrecido todo un historial de respeto y humanismo que caracterizó al pueblo argentino, alerta a los verdaderos demócratas sobre la existencia de sectores que bajo el rótulo de demócratas descreen de ella, sabotean el sistema y siguen soñando con soluciones fascistoides y con metodologías inhumanas cuyo carácter y aberración van desfilando día a día por la Cámara Federal haciéndonos avergonzar a todos los argentinos.

Esto, que no es otra cosa que la apología de la tortura, y que los fiscales deberán analizar para determinar si en tales declaraciones anida o no un claro hecho punible, se entronca con el hecho ya denunciado por el fiscal Strassera de que sectores vinculados con las juntas, como lo está Leopoldo Bravo, pretenden enlodar a los testigos para menoscabar ante la opinión pública tales testimonios.

Estos hechos no pueden permanecer al margen del Parlamento, que debe condenarlos lo más enérgicamente.

*Juan A. Díaz Lecam.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo de la Nación que, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, informe sobre la veracidad o no de las versiones periodísticas que señalan que la profesora Graciela Mabel Licinia Meroni renunció como directora nacional de Educación Media debido a que funcionarios superiores de ese ministerio se oponían a que se aplicara el Estatuto del Docente en designaciones de personal directivo interino. Debe también informarse cuáles fueron las causas por las que se obvió la selección de ese personal, a través de las juntas de clasificación, para el personal docente de la educación media.

*Antonio M. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La única y exclusiva manera de hacer designaciones de personal directivo interino de educación media es a través de la selección que le compete a las juntas de clasificación para el personal docente.

La dimisión de la profesora Graciela Mabel Licinia Meroni ha tomado estado público debido a que no se puede ignorar cuando un funcionario hace valer su criterio de justicia ante resoluciones de funcionarios superiores que siguen pensando que la "dedocracia" es la mejor manera de disponer las designaciones de personal.

La vigencia del Estatuto del Docente no debe sólo enunciarse sino practicarse a rajatablas, y se debe destacar cuando un funcionario prefiere renunciar antes que arriar las banderas de sus justicieros convencimientos.

La alborada democrática de nuestro país exige que todos quienes ocupan cargos en la administración gobernante estén a la altura de las circunstancias e imbuídos de preceptos democráticos en todas sus actitudes, resultando sumamente chocante que personas honorables deban renunciar al sentirse desubicadas dentro de un entorno autocrático.

Lo antedicho justifica mi pedido de aprobación al presente proyecto de resolución.

*Antonio M. García.*

—A la Comisión de Educación.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del Ministerio de Economía, se adopten medidas tendientes a brindar un estímulo y promoción inmediata para la pequeña y mediana empresa.

2º — Específicamente se requieren las siguientes medidas de estímulo:

- a) Implementar líneas de redescuentos con el objeto de lograr recomponer el capital de trabajo de las empresas nacionales y regionales, especialmente las pequeñas y medianas;
- b) Planificar las compras del sector público y empresas con participación estatal, conforme los principios del "compre argentino" y "contrate nacional", asegurando una participación efectiva de las pequeñas y medianas empresas;
- c) Auspiciar la participación de la provincia y la región en la determinación de políticas propias, enmarcadas en la política nacional;
- d) Otorgar beneficios promocionales a las industrias que se trasladen desde el área metropolitana a las regiones de mejor desarrollo relativo;
- e) Impulsar la industrialización de materias primas en las fuentes de producción;
- f) Apoyo específico a las empresas pequeñas y medianas, favoreciendo la implementación de

sistemas de acción común y cooperativa para provisión de servicios a los que no puedan acceder directamente.

*Ramón A. Dussol.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cabe destacar que la UCR ha otorgado fundamental y prioritaria importancia, en su programa de reactivación económica, en el marco de la política industrial de su plataforma, a la promoción de la pequeña y mediana industria, en forma armónica con la implementación de programas de desarrollo industrial.

La actual crisis y consiguiente deterioro del aparato productivo nacional, nos colocan frente a la angustiada realidad de las economías regionales desmanteladas y destruidas, como consecuencia del nefasto plan económico implementado por el gobierno de facto, durante el transcurso del denominado "proceso".

Es necesario para recuperar la economía de producción, partir del apoyo a los sectores primarios regionales dentro de una estructura de auténtico federalismo, ya sea incentivando aquellas industrias pequeñas y medianas, para que procuren la mayor ocupación de mano de obra y el aprovechamiento de la capacidad ociosa, que asegure la creación genuina de bienes, otorgando pleno empleo a la mano de obra desocupada.

Siendo conveniente rehabilitar el desarrollo de las economías regionales mediante el establecimiento de regímenes de promoción industrial, y un sistema de "compre regional" favorable a la producción zonal, instrumentando de este modo la protección efectiva para los productos manufacturados, auspiciando la integración sectorial y territorial, fomentando el crecimiento de las economías regionales y promoviendo la descentralización económica.

*Ramón A. Dussol.*

—A las comisiones de Finanzas, de Comercio y de Industria.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que arbitre las medidas necesarias dando instrucciones administrativas a las empresas del Estado nacional, ello a fin de que en la actividad de gestión que realizan en el territorio de la provincia de Santa Cruz, al menos un 20 % de los insumos que hacen a la necesidad de inversión para su normal desenvolvimiento los adquieran a las industrias y comercios establecidos o radicados en dicha provincia patagónica.

*Félix Riquez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No puede postularse ningún concepto geopolítico para la Patagonia si desatendemos la posibilidad de estruc-

turar una economía viable en la región. En la provincia de Santa Cruz actúan entes nacionales tales como YPF, YCF y Gas del Estado, que constituyen las herramientas más grandes y eficaces que hacen a la actividad de gestión del Estado nacional. Ciertamente es también que el producido de esta actividad es llevado en auxilio de las economías del resto de las regiones que constituyen el país. Y resulta claro que si las extracciones de los minerales e hidrocarburos se manufacturan fuera del territorio de Santa Cruz o, para ser más claros, se los lleva fuera de la zona provincial, ello produce la gran carencia que impide el real desarrollo armónico de Santa Cruz.

Desde el punto de vista regipolítico deben orientarse los ciclos económicos para completar una economía viable que pueda sustentar el inicio de un real desarrollo. Uno de ellos es la comercialización de los insumos que sean de necesidad su adquisición. Lo habitual es que, como consecuencia de una acentuada centralización administrativa, los entes estatales nacionales decidan sus compras en Buenos Aires. Lo racional y adecuado es que se merite la posibilidad de comprar tales insumos —al menos en un 20 %— a las industrias y comercios que se desempeñan en Santa Cruz.

Esta inquietud de compre regional para las empresas que desarrollen sus actividades cumpliendo gestiones del Estado nacional en la provincia de Santa Cruz ha sido estudiada y peticionada por las fuerzas vivas de la provincia, en especial por la Cámara de Comercio, Industria y Afines de Río Gallegos.

Tales las razones en que se fundamenta el presente proyecto; y pido entonces la aprobación del mismo por los integrantes de la Honorable Cámara, en la certeza de crear una de las posibilidades que conviertan en realidad la integración al país y el desarrollo armónico de la Patagonia austral.

*Félix Riquez.*

—A las comisiones de Comercio y de Industria.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión bicameral a fin de ejercer la privativa potestad constitucional de arreglar el pago de la deuda externa de la Nación (artículo 67, inciso 6, Constitución Nacional).

Art. 2º — Encomiéndase a esa comisión la promoción, ante los tribunales federales, de una acción de las denominadas meramente declarativas (artículo 322 del Código Procesal), contra todos los que se reputen acreedores a fin de establecer la certidumbre jurídica sobre presuntas obligaciones fuertemente sospechadas de ilegitimidad y aun de fraude.

Art. 3º — La citada comisión tendrá facultades para proyectar reformas en la legislación concerniente a la carta orgánica del Banco Central de la República Argentina y la relativa a las entidades financieras, a

efectos de que ese órgano del Poder Ejecutivo, se suordine a la política que fije el Congreso en ejercicio de la llamada "cláusula de la prosperidad" (artículo 67, inciso 16, Constitución Nacional).

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Florencio Carranza.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las ya deprimidas y recesivas economías del área iberoamericana, la exigencia a sangre y fuego —aunque disimuladas— del pago de la deuda externa, operará como un factor de agravación de los ya graves incumplimientos en nuestros países de aquellos derechos humanos con contenido o condicionamiento económico. En efecto, los derechos que la declaración universal consagra, a tener propiedad (artículo 17,1), a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (artículo 22), al trabajo (artículo 23,1), a una remuneración equitativa y satisfactoria (artículo 23,3), a un nivel de vida adecuado (artículo 24,1) y a la educación (artículo 26,1), entre otros, muy difícilmente podrán ser respetados.

El esfuerzo económico colectivo que se refleja en los ingresos por los saldos exportables de las producciones nacionales, serán íntegramente o casi íntegramente consumidos por el pago de los solos intereses de la deuda externa. Nada quedará para reactivar la economía, condición básica de la satisfacción de todos los derechos de índole económica. Nada quedará para la ampliación y reconstrucción de las fuentes de trabajo, para hospitales y escuelas.

Esta cruel situación pudo y aún puede ser evitada si las clases políticas de estos pueblos toman adecuada conciencia de la ilegitimidad de dicha deuda externa, tanto la que ha sido públicamente contraída —por el Estado nacional, los Estados provinciales y las empresas y entes públicos— como la contraída privadamente pero estatizada a través de avales u otro tipo de compromisos que han tornado deudor efectivo al exhausto pueblo de la Nación.

El asunto de la deuda externa es decisiva y centralmente un tema jurídico, un tema de la órbita del deber ser, y no del ámbito del ser. Resulta ocioso recordar que deuda es la cara negativa de lo que del otro lado es crédito. Deudas y créditos son las dos puntas de las obligaciones: un libro del Código Civil y una asignatura esencial en cualquier facultad de derecho.

Ha habido, sin embargo, una curiosa y sugestiva marginación del esencial aspecto jurídico en todo el debate público sobre la referida deuda estos últimos años y meses, a pesar que esto parece verdaderamente impensable: si una obligación debe pagarse o no, si es exigible o no, si es legítima o no, son todos temas excluyentemente jurídicos.

Pero la tendencia a marginar a lo jurídico en un asunto que esencialmente lo es, ha operado con gran fuerza para evitar un examen de la cuestión cuyas con-

clusiones muy probablemente impedirían pagar grandes sectores de esos endeudamientos. Esa tendencia incluso ha creado una proclividad en la clase política, con destacables excepciones a pagar la deuda. Pagar, nos dicen algunos, con mejores plazos, con menos onerosas tasas de interés, pagar con variaciones pero pagar al fin, con prescindencia del examen de la legitimidad de la deuda.

En la consideración jurídica de este tema hay por lo menos tres grupos de razones fundamentales que robustecen una severa presunción de ilegitimidad en la deuda externa contraída después de marzo de 1976.

Las primeras conciernen a la falta de capacidad para representar al Estado nacional de quienes contrataron ese endeudamiento monstruoso. Tenemos ahora una meritoria sentencia dictada por la Cámara Federal de la Capital mandando procesar a los autores del golpe de 1976 por el delito de rebelión. Se sabe que quienes usurparon el poder del Estado mediante un acto de violencia no tuvieron otro título para ejercerlo que su condición de delincuentes, en el preciso sentido de infractores de la norma del artículo 226 del Código Penal. Así, entonces, quienes aparecen contrayendo la descomunal deuda externa no eran unos cocontratantes mínimamente plausibles que exhibieran ante los prestamistas siquiera fuera remotamente una aproximada legitimidad o representatividad.

Debe tenerse en cuenta, en este sentido, la calificación de usurpación del poder político contenida en el artículo 1º de la ley 23.062 y en los considerandos del decreto 158/83.

Eran ostensibles tenedores delictuales del poder del Estado, visibles ocupantes violentos de los órganos de dirección y administración de la persona jurídica estatal.

Ahora bien, cuando en una persona jurídica, como es el Estado nacional (artículo 33, inciso 1, Código Civil), los titulares de sus órganos de dirección y administración son desplazados por la violencia y sustituidos por otros manifiestamente extraños a la aplicación del estatuto —en el caso la Constitución Nacional— estos usurpadores violentos carecen de todo viso de representatividad y de toda capacidad para obligar a la persona jurídica en cuestión. Mientras dure esta ocupación violenta de los órganos de dirección y administración de la persona jurídica, es obvio que los terceros deben abstenerse de contratar con quienes notoriamente no pueden expresar la voluntad válida de aquélla, por el evidente carácter y título delictuales con que ocupan esos órganos. Quienes a pesar de esto se arriesgan a hacerlo están omitiendo aquellas diligencias exigidas por la naturaleza de la obligación y correspondientes a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar (artículo 512, Código Civil) y omitiendo también lo que la Ley de Sociedades (artículo 59) llama la "diligencia de un buen hombre de negocios". Más aún, se hacen sospechosos de conniventes respecto de los delictuales tenedores del poder estatal. Tal parece ser el caso de los prestamistas externos de la Argentina posterior a 1976.

En segundo término, hay una razón complementaria a la anterior y que acrecienta aquella sospecha de connivencia entre prestamista y tomador delictual: ra-

dica en la exorbitancia misma de la deuda. Cuando el prestamista le presta al prestatario o mutuuario en una medida no sólo excesiva sino tan claramente exorbitante que el monto de lo prestado aparece como imposible de ser devuelto y los solos intereses del préstamo consumen una parte sustancial de los ingresos del mutuuario, resulta aún más poderosa la presunción de hallarnos frente a un fraude.

Los habitualmente cautelosos prestamistas sólo por inmensas ventajas ilícitas pueden prestar con exorbitancia a la capacidad de devolución del mutuuario que resulta además una persona jurídica ostensiblemente no dirigida ni administrada por sus órganos estatutarios sino por unos usurpadores violentos, perpetradores de una conducta típicamente delictual.

Nótese que la idea del funcionario de facto está totalmente excluida de nuestro problema por una razón muy evidente: uno de los requisitos de esta figura, desde Constantineau<sup>1</sup>, es la apariencia de legitimidad de título o autoridad, lo cual es rigurosamente contradictorio al acceso al poder a través de la comisión del delito de rebelión.

La tercera consideración se refiere a la ilicitud de los motivos de la obligación.

El presidente de la Nación ha dicho a la televisión italiana el 18 de marzo de 1984: "Fue contraída (la enorme deuda externa) a través de un mecanismo perverso. Nos endeudamos porque no somos un país desarrollado y en consecuencia nos prestan para que no nos desarrollemos"<sup>2</sup>.

De lo cual resulta que el "jefe supremo de la Nación, a cargo de la administración general del país" (artículo 86, inciso 1º, Constitución Nacional), después de tres meses de ejercicio de la función, luego de la compenetración y de la profundización en el conocimiento de la realidad económica y jurídica que le son inherentes a esos cien días de ejercicio de la presidencia, habiendo contado con el apoyo y el asesoramiento de toda la tecnoestructura estatal, llega a la conclusión de que el mecanismo de concertación contractual entre deudor y acreedor ha sido perverso. Ahora bien, como no existen los mecanismos autónomos respecto de la voluntad humana, hay que concluir en que tal perversidad del mecanismo no pudo ser en modo alguno otra cosa que la perversidad de quienes crearon y operaron el mecanismo en cuestión. De donde viene a resultar que fue la voluntad humana de las personas físicas que operaban el mecanismo contractual de endeudamiento —los tomadores ilegítimos y los prestamistas abusivos— quienes han actuado con perversidad, es decir "con suma maldad o corrupción de costumbre o de la calidad o estado debido", según la convicción del "jefe supremo de la Nación" que en esto es acompañado por la opinión abrumadoramente mayoritaria de los argentinos. Pero el presidente dice más: "Nos endeudamos porque no somos un país desarrollado y en consecuencia nos prestan para que no nos desarrollemos". Vale decir, con un propósito ilícito cual es el de frustrar el desarrollo autónomo del país.

<sup>1</sup> A. Constantineau, *Tratado de la doctrina de facto*, Buenos Aires, 1945.

<sup>2</sup> «Clarín», 18 de marzo de 1984.

Ahora bien, contraer dolosamente una obligación con el propósito de frustrar el legítimo desenvolvimiento de la sociedad que se pretende quede obligada como deudora, significa claramente causar ilícitamente una obligación, contraerla con causa ilícita. Y ocurre que el Código Civil (artículo 502) prescribe que una obligación fundada en causa ilícita es de ningún efecto. Esta norma no es un circunstancial capricho legislativo argentino. Procede, como el doctor Vélez se ocupó de anotar, del artículo 1.131 del Código Napoleón: "*L'obligation sans cause, ou sur une fausse cause ou sur une cause illicite, ne peut avoir aucun effet*".

Es, pues, el propio responsable de la administración nacional quien proclama el carácter ilícito de estas obligaciones externas contraídas por la dictadura militar y, al proclamarlo, está afirmando su inexistencia.

Es valioso este juicio del Poder Ejecutivo. Es una información decisiva proporcionada por quien tiene los medios técnico-administrativos para saber y conocer mejor que nadie acerca de este endeudamiento.

Sin duda el Poder Ejecutivo tiene sobre la deuda externa una función informativa. Pero nada más que una función informativa. Porque carece absolutamente de competencia constitucional en materia de definición sobre la procedencia de su pago y cualquier otra circunstancia relativa a esa cancelación. Como bien se sabe, el artículo 67, inciso 6º de la Constitución confiere al Congreso y sólo al Congreso, la atribución de arreglar la deuda interior y externa de la Nación.

Consecuente con lo expuesto, todo acto que realice el Poder Ejecutivo nacional sin ajustarse a ese previo requisito es nulo, insanablemente nulo.

Adviértanse dos puntos esenciales: por un lado, que el Congreso no aprueba aquí lo hecho o proyectado por el Poder Ejecutivo como ocurre en materia de leyes, tratados y concordatos con la Santa Sede. Es él mismo quien arregla, sin intermediación y colaboración alguna. Su función es inmediata, directa, protagónica, excluyente. En segundo lugar, no hay ni una sola de las 22 atribuciones del Poder Ejecutivo que tenga conexión, siquiera sea remota, con arreglo de la deuda externa. La potestad de celebrar "negociaciones" del inciso 14 del artículo 86 se refiere única y exclusivamente al mantenimiento de relaciones con las potencias extranjeras, y de ningún modo puede extenderse a negociaciones con personas privadas, como son los prestamistas externos sobre una materia de índole tan resueltamente privada como el contrato de préstamo o mutuo, que para nada suscita temas de derecho internacional público.

Empero, ¿qué debe hacer el Congreso en una situación como la presente?, ¿cómo debe ejercitar su potestad de arreglar la deuda externa?

Es obvio que, pesando sobre el endeudamiento una tan sólida, tan abrumadora, tan vehemente presunción de ilegitimidad y tratándose de unas obligaciones harto verosíblemente ineficaces, una elemental prudencia le exige acudir al órgano constitucional previsto para decidir sobre la exigibilidad de las obligaciones.

Parece razonable, pues, que la conducta adecuada, antes de emprender el arreglo de la deuda externa, será la de adoptar ambas Cámaras una resolución convergente en el sentido de acudir ante el Poder Judicial mediante una acción meramente declarativa (artículo 322

del Código Procesal) destinada a hacer cesar un estado de incertidumbre jurídica. Sin una decisión judicial sobre la improbable e inverosímil legitimidad de estas obligaciones el Congreso no debiera empezar a "arreglar" la deuda externa. Y el Poder Ejecutivo, desde luego, debe abstenerse cuidadosamente de avanzar en un tema en el que claramente carece de competencia constitucional.

Las generaciones presentes y futuras de argentinos responsabilizarán, sin duda, a los miembros de los poderes que sin decisión judicial admitan la exigibilidad de una deuda gravísimamente comprometida del bienestar general, que todo hace presumir como carente de efecto válido.

Finalmente, el proyecto encomienda a la misma comisión bicameral la tarea de proyectar la reforma de la ley orgánica del Banco Central y la Ley de Entidades Financieras, a fin de que órganos subordinados del Poder Ejecutivo no puedan en el futuro obrar inconstitucionalmente en orden al endeudamiento externo y escapar al control del Congreso en todas aquellas materias económicas que comprende el inciso 16 del artículo 67 de la Constitución.

Hasta aquí lo constitucional y lo doctrinal, que se apoya en las opiniones expuestas por el doctor Salvador María Lozada en su trabajo "Derechos humanos y deuda externa".

Pero a todo eso, que es fundamental para que el Congreso Nacional comprenda que no debe resignar la atribución expresa y privativa del artículo 67, inciso 6, de la Constitución Nacional, hay que agregar las consecuencias económicas de la situación creada por la citada deuda externa y por la forma de encararla.

El Poder Ejecutivo nacional ha insistido, sin medir costos y consecuencias económicas y sociales, en asumir y pretendidamente satisfacer una deuda externa cuya integración, como se sostiene *ut supra*, está sospechada de ilegitimidad, aun sabiendo que la Argentina no puede pagar esa deuda. Ilegitimidad que, por otra parte, tampoco aparece planteada en las cartas de intención de las tratativas con el Fondo Monetario Internacional.

Para ello no sólo se realizan engorrosas tramitaciones con la banca acreedora, con el consiguiente incremento de la deuda y reiterando la anomalía de violentar el artículo 67, incisos 6, 3 y 16 de la Constitución Nacional, sino que se hace recaer sobre los hombres de la población, y fundamentalmente de la clase que produce la riqueza, un esfuerzo tal que, al absorber el saldo de la balanza comercial, impide toda posibilidad de reactivación del aparato productivo nacional.

La problemática de la deuda externa está vinculada íntimamente a las exigencias y directivas del Fondo Monetario Internacional. Tan así es que el presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, doctor Aldo Ferrer, ha dicho: "El acuerdo logrado con el Fondo Monetario Internacional para reactivar el crédito *stand-by* sirve sólo para tranquilizar a la banca extranjera. Es sólo un paso más de una larga cadena negociadora —que llevará la gestión del presidente Raúl Alfonsín y de futuros gobiernos— hasta terminar con el problema de la deuda externa argentina". Seguramente terminará antes con los argentinos.

La veracidad del análisis precedente es evidente. La deuda externa ha pasado de 44.440 millones a fines de 1983 a 48.420 millones de dólares a fines de 1984, y sigue creciendo.

El Fondo Monetario Internacional fuerza a la Argentina y a los demás países deudores a incrementar los excedentes de la balanza comercial con destino al pago de los compromisos externos. El porcentual de ese excedente que tiene aquel destino deja, sin embargo, un saldo que se refinancia en una estrategia que implica un constante incremento de la deuda por capitalización de intereses. Este sistema implica lisa y llanamente la renuncia a toda tentativa de crecimiento.

De ahí que sea absolutamente correcta la posición asumida por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina tras la consigna: "Abramos las fábricas y derrotemos a la usura internacional".

No menos antinacional es la política petrolera que se enmarca dentro de aquella política global y cuya vinculación con los grandes intereses económicos internacionales es por demás evidente.

También en esta materia hay responsabilidad del Congreso de carácter inexcusable, porque son atribuciones expresas y privativas del Poder Legislativo (artículo 67, inciso 16, CN.).

*Florencio Carranza.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

## 6

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º— Si rige para la elección de autoridades en SADAIC el "voto calificado" acordado por el decreto ley 5.146/66.

2º— Si amparándose en ese decreto, del total de socios sólo votaron aproximadamente el 7 %.

3º—Cuál es el real sentido del "voto calificado" vieniendo en democracia —y especialmente a los efectos de una elección de autoridades.

4º— Quién o quienes propusieron la vigencia del "voto calificado" para elegir autoridades y en qué se fundamentó.

5º— Quién regía los destinos de SADAIC en el momento de promulgarse el decreto ley 5.146/66.

6º— Qué relación existe entre los directivos actuales de SADAIC y los que regían los destinos de la sociedad en 1966.

7º— Cuáles fueron los miembros del primer directorio electo en base a este decreto y si existe alguna relación con los actuales directivos.

*Alfredo Pérez Vidal.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin lugar a dudas, en una democracia sana, el derecho de expresarse, de elegir a sus propias autoridades, de igualdad ante la ley, son algunos de los derechos que afianzan y solidifican a un estado o a una sociedad.

Cuando se vulneran estos principios con calificativos que impiden su libre ejercicio es cuando se producen perturbaciones y se altera el orden.

El respeto al hombre, a su condición humana debe ser el estandarte que sostiene a la democracia y por esa sencilla razón es que debe eliminarse todo cuanto atente contra sus derechos naturales como lo es el elegir y el ser elegido.

Hablar de "voto calificado" y más aún, esgrimirlo como un arma para impedir que los hombres se puedan expresar libremente es un acto irracional en un estado democrático y descalifica por sí mismo a quienes aceptaron esta medida para seleccionar a quiénes pueden votar y a quiénes se les debe impedir hacerlo, pudiendo transformar la dirección de una sociedad en un feudo que se transfiere de elites a elites gobernantes o dirigentes que generan un círculo para poder usar en beneficio propio el esfuerzo de los demás.

El general Perón y luego el doctor Alfonsín expresaron que el derecho a elegir era de todos. Un hombre equivalía a un voto para el general Perón y para la democracia "un hombre equivale a un voto", cuando así no sucede, está viciada la elección y se comete fraude, que puede ser abierto o en forma solapada o disfrazada si se quiere.

Quienes creen que pueden calificar a los que tienen el derecho a elegir deben ser descalificados para ser elegidos, y más aún para dirigir, ya que están demostrando una falta total de equidad y de respeto por los derechos naturales del hombre.

No puede dirigir el que desconoce que está al servicio de los dirigidos.

En SADAIC, hombres que hacen a la cultura nacional y que han marcado historia en la música nacional, no han podido ejercer el derecho a voto para elegir a las autoridades de la sociedad que los agrupa.

Esto es un hecho inédito y sin calificativos que se ha dado en nuestro país en momentos en que todos los argentinos estamos empeñados en fortalecer a la democracia y en una sociedad en la que el Estado nacional tiene injerencia.

Señores legisladores, en defensa de los más altos intereses de nuestra cultura y para fortalecer nuestra democracia es que, ante lo expuesto, solicito se apruebe el presente proyecto.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Legislación General.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que se sirva informar por donde corresponda, acerca de lo siguiente:

1º — Si en el memorándum entregado al Fondo Monetario Internacional, a propósito de las negociaciones de la deuda externa, el gobierno sostiene que para el caso de no sancionar el Parlamento argentino la legislación necesaria para instrumentar las medidas tendientes para el cumplimiento de lo acordado, "el gobierno someterá una legislación alternativa o adoptará decisiones administrativas de efecto equivalente para reducir el déficit".

2º — Para el caso que sea afirmativa la respuesta anterior, el Poder Ejecutivo nacional deberá informar si en la instrumentación de su política económica y financiera se valdrá de decretos y/u otras medidas de tipo administrativo, soslayando la potestad legislativa del Parlamento, prevista en el artículo 67 de la Constitución Nacional.

*Miguel Unamuno. — Diego R. Guelar. — José L. Manzano. — Antonio G. Cavallaro. — Pedro S. Rodríguez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Versiones periodísticas han dado cuenta del memorándum elevado por el gobierno al Fondo Monetario Internacional, y en la página 9ª de dicho documento oficial se expresaría que "si estas propuestas legislativas no se aprueban, el gobierno someterá una legislación alternativa o adoptará decisiones administrativas de efecto equivalente para reducir el déficit".

Del texto antes aludido se desprendería que el Poder Ejecutivo nacional se dispondría a instrumentar medidas típicamente legislativas sin intervención del Parlamento.

Esta decisión del gobierno radical significaría un grave avance sobre las facultades constitucionales del Parlamento, vulnerándose la separación de poderes establecida en la norma constitucional.

De intentarse la instrumentación de la política económica acordada con el Fondo Monetario Internacional, soslayando la facultad legislativa del Parlamento, en cuyos derechos —establecidos en el artículo 67 de la Constitución Nacional— se deposita la soberanía popular, se causaría un perjuicio irreparable a la naciente democracia.

*Miguel Unamuno. — Diego R. Guelar. — José L. Manzano. — Pedro S. Rodríguez. — Antonio G. Cavallaro.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional el siguiente pedido de informes:

1. — Si es verdad que estaría a la firma un contrato de acción conjunta entre ENTEL y la CTNE (Compañía Telefónica Nacional de España) por más de 24

millones de dólares, sobre la base del acuerdo bilateral del 10/2/84, celebrado en Madrid durante el viaje del presidente Alfonsín a España.

2.— En tal caso, si ello no significa desmerecer la capacidad técnica y profesional del plantel estable de ENTEL y recortar el poder de decisión política nacional de la empresa estatal.

3.— En razón de qué argumentos el Poder Ejecutivo nacional justificaría la erogación de tal monto de divisas en un acuerdo de mero asesoramiento en momentos en que la empresa y el país sufren recortes presupuestarios de significación.

*Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Productos de compromisos contraídos en distintos niveles de la administración nacional, se presiona para que ENTEL suscriba un contrato de más de 24 millones de dólares para asesoramiento en materia de estructura básica de organización, impulso final de la organización, formación de personal de planta telefónica, dirección y coordinación de actividades de planeamiento, diseño del proceso y metodología de planeamiento estratégico, establecimiento del sistema operativo de planificación, programación y control, análisis de la red de servicios y determinación de su política operativa, norma de gestión de sistema de información para el plan estratégico, redacción de planes a corto y mediano plazo, plan contable y de costos, plan presupuestario, gestión de cobros y mantenimiento y recuperación de planta.

De concretarse este acuerdo producirá entre otras cosas: eludir la obligación empresaria de solucionar con sus medios los problemas existentes en la materia, pues ésta y no otra es su función y responsabilidad, y para ello cuenta con los recursos y la autoridad concerniente.

No aprovechar los recursos técnicos y profesionales que ENTEL posee.

Generar una nueva sangría de divisas que tanto necesita el país, y en este caso repitiendo en forma ampliada la triste experiencia del proceso, ya que se importa simple tecnología administrativa, en desmedro de nuestra propia capacidad renunciando a los beneficios multiplicadores de desarrollar nuestra propia experiencia.

Se consumará una inadmisibles profundización de la dependencia gerencial, pues entregar a otros la organización, planificación, información, etcétera, de la gestión es entregar la gestión misma.

Aunque a pesar de lo expresado admitiésemos que se pudieran obtener algunos resultados positivos, la intromisión que significa originará tales fricciones entre el personal y los gremios que se cortará de entrada cualquier posible resultado positivo.

El hecho que motiva la presentación del presente proyecto no constituye una cuestión aislada sino que forma parte de una serie de medidas preocupantes que afectan en última instancia el carácter de ENTEL como empresa estatal y monopolítica en el campo de

las comunicaciones. Las licitaciones para realizar a través de compañías privadas o actividades que son privativas de ENTEL (como la recuperación y mantenimiento de planteles, la recolección de cospeles de teléfonos públicos y la publicidad de la guía telefónica), la reglamentación de la ley 22.460 de promoción de consultorías privadas, el reflotamiento del proyecto de sistema de comunicaciones vía satélite mediante el uso de satélites multipropósitos, dan cuenta del avance de los intereses antinacionales frente a la ausencia de un proyecto sectorial en el área de las comunicaciones y para ENTEL.

Se informa hoy, frente a la situación de crisis nacional, recuperar el rol de ENTEL como empresa nacional, estatal y monopolítica, pero también altamente eficaz en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, enfrentando a los voceros de la dependencia que buscan sin descanso mutilar el poder transformador de las empresas públicas a través de las privatizaciones o, indirectamente, haciendo ineficaz su accionar.

*Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

9

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de las autoridades del Banco Central de la República Argentina, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, lo siguiente:

1. Si al ordenar el cierre del Banco de Italia y Río de la Plata hace muy pocos días, no se habían medido las consecuencias que tal medida traería aparejadas y, en vista de ello, si no se tomó en cuenta la posibilidad de aplicar otra medida en su lugar.

2. Motivos legales y/o financieros que impidieron al Banco Central ordenar la intervención que ahora se intenta, en reemplazo del cierre de dicho banco.

3. Si dentro de la intervención o nuevo tipo de funcionamiento de dicho banco, se han tomado las precauciones y recaudos mínimos para resguardar la credibilidad del sistema y la fuente de trabajo de los empleados de esa entidad.

*Adam Pedrini.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos vamos camino de perder hasta la capacidad de asombro ante los reiterados desaciertos del gobierno nacional. Y en algunos, casos, esos desaciertos son de tal magnitud que resulta difícil dimensionarlos a la luz de lo que debiera ser una Argentina democrática, como se pretende.

Entre los tantos errores, hay uno que no podemos silenciar por inconcebible: hace pocos días se ordenó el cierre de una entidad bancaria con más de cien años en el país —el Banco de Italia y Río de la Plata—,

y hoy, ante la colaboración prestada comunitariamente por la entidad gremial que nuclea a los trabajadores bancarios y los mismos ahorristas, se está ante la posibilidad de su reapertura, cosa que celebramos por muy positiva.

Pero nos preguntamos por que el Banco Central no agotó esta instancia antes de tomar tan drástica medida. Ahora se ha demostrado que existía, como mínimo, otra salida para la situación irregular por la que atravesaba el Banco de Italia, pero el equipo económico no la conocía. De otro modo no se explica, ya que se hubiera evitado por lo menos, uno de los pánicos a que nos tiene, lamentablemente, acostumbrados el gobierno radical.

Por ello, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto tendiente a que esta Honorable Cámara conozca los motivos legales y/o financieros que se tuvieron en cuenta en su momento, para ordenar el cierre de ese banco, y no otra medida.

*Adam Pedrini.*

—A la Comisión de Finanzas.

10

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional el siguiente pedido de informes: en atención a que motivaciones de orden político, administrativo o de gestión se ha llamado a licitación para la privatización de los servicios periféricos del mantenimiento del plantel exterior, de la impresión y venta de publicidad de la guía telefónica y para la recolección de cospeles de teléfonos públicos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL).

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha sido objetivo deliberado de las dictaduras militares la privatización de las empresas del Estado. Para ello, como fundamento ideológico, generalmente han argumentado "la falta de eficiencia y rentabilidad" de las empresas públicas, como si las privadas lo fueran por antonomasia.

Tal dicotomía es falsa, y encierra un profundo contenido reaccionario que no contribuye en absoluto a esclarecer el debate en función de los intereses nacionales y populares sobre la cuestión.

Determinadas áreas de la economía, ineludiblemente tienen carácter de servicios públicos, y como tales, no pueden estar sino en manos de la administración, control y propiedad del Estado. Tal es el caso de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, la que además, está directamente comprometida con los intereses de la defensa nacional.

Por eso es inadmisibles aceptar que alguna de sus partes puedan ser privatizadas como se pretende desde el Poder Ejecutivo, mediante los recientes llamados a licitación.

Menos aún, cuando se trata de las áreas más rentables como sucede con la impresión y publicidad de la guía telefónica y la recolección de cospeles.

La decisión del Poder Ejecutivo nacional habrá de producir nuevos perjuicios a ENTTEL, al gremio y a los propios usuarios quienes finalmente quedarán al arbitrio del concesionario de los servicios prestados.

En consideración a tales argumentaciones, presentamos el siguiente pedido de informes.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

11

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si es cierto que la Secretaría de Deportes de la Nación está programando en combinación con la Asociación del Fútbol Argentino, la organización del próximo Campeonato Nacional de Fútbol.

2º — Si es cierto que se va a modificar en dicho campeonato el sistema que se emplea en la actualidad con los equipos del interior de nuestro país para que puedan acceder a ser partícipes del mismo.

3º — Si es cierto que se predeterminarán las plazas fijas del interior, dejando fuera de competencia a provincias importantes como: Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y Formosa entre otras, con el consiguiente perjuicio económico y deportivo que tal medida acarrearía.

4º —Cuál sería el criterio que privó para eliminar la lógica competencia deportiva para clasificar a los equipos intervinientes, por el antidemocrático sistema de digitar los equipos que actuarían con plaza fija, en caso de ser afirmativas las respuestas a los puntos 1º, 2º y 3º.

*Alfredo Pérez Vidal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según versiones periodísticas, aparecidas en distintos medios, existiría la posibilidad de que la Secretaría de Deportes de la Nación en combinación con la Asociación del Fútbol Argentino estuviesen elaborando el próximo Campeonato Nacional de Fútbol con una tónica completamente distinta a la empleada hasta ahora.

Según esas mismas versiones periodísticas y en alguna nota realizada al titular de la AFA, señor Julio Humberto Grondona y al secretario de Deportes de la Nación, se eliminarían en dicho campeonato, algunas de las plazas fijas otorgadas oportunamente.

Señor presidente, el Campeonato Nacional de Fútbol, fue instituido a partir del año 1967, por el entonces presidente de la AFA, señor Valentín Suárez, cristalizándose de esa manera el largo sueño de enlazar a través del deporte más popular en la Argentina a todas las provincias argentinas con el más amplio sentido nacional y

federalista, cumpliendo de esa manera en los hechos, que "la Argentina no termina en la avenida General Paz".

Dicho campeonato permitió a la vez conocernos un poco más a los argentinos, poniendo a nuestras provincias en el mapa deportivo nacional y conociendo a través del deporte, usos y costumbres de las distintas regiones geográficas de nuestro país.

Fue así que para ponerse a tono con los grandes equipos capitalinos, instituciones del interior comenzaron a dimensionar sus estructuras deportivas, empleando dinero en la ampliación de estadios, proveerlo de iluminación, mejoras sanitarias, elementos de seguridad, contratación de jugadores de nivel y también de directores técnicos, con lo cual paralelamente estaban creando nuevas fuentes de trabajo a jugadores, técnicos, médicos y preparadores físicos, que veían restringido a la Capital y el Gran Buenos Aires, su radio de acción para ser utilizados sus servicios.

Además, y esto es lo lindo, los encuentros de fútbol en las provincias se convierten en verdaderas fiestas deportivas, adonde concurre todo el grupo familiar a participar de la misma.

Señor presidente, el país ha salido, no hace mucho tiempo, de un largo período en el que la voluntad ciudadana estuvo ausente de las grandes decisiones, constituyendo una verdadera muerte civil. El método que se pretendería aplicar es totalmente antidemocrático y se emplearía precisamente durante la vigencia de un gobierno elegido democráticamente.

En el campo de juego es donde se debe resolver cuál o cuáles son los equipos que tienen que participar del próximo Campeonato Nacional y es precisamente la justa deportiva la que determinará a quién le toca en suerte intervenir y quién verá relegadas sus pretensiones por un año más.

Se deben contemplar, señor presidente, los esfuerzos económicos que han realizado los distintos equipos del interior y no se puede creer que empleando el simple cálculo aritmético se frustren tales esfuerzos.

Señor presidente, creo que con lo explicado me exime de continuar fundamentando el presente proyecto, y en la seguridad de que los señores diputados sabrán comprender el espíritu que anima al mismo, sólo me resta solicitar la debida aprobación por esta Honorable Cámara.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga:

1º — Que se mantenga la actual estructura del Campeonato Nacional de Fútbol.

2º — Que se mantengan las plazas fijas del interior del país.

3º — Que los equipos del interior del país continúen participando con las normas vigentes de plaza fija y/o por ganar el torneo regional.

*Alfredo Pérez Vidal.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen versiones periodísticas de que la Secretaría de Deportes de la Nación ha programado un campeonato nacional de fútbol bajo la organización de la Asociación del Fútbol Argentino, en el cual intervendrían algunos equipos del interior del país, eliminando lo que se dio en llamar "plazas fijas" quedando como tales (plazas fijas), algunas provincias privilegiadas y eliminando también a equipos del interior de participar por el sistema de campeonato regional.

En este nuevo campeonato que se estaría instrumentando, se contemplaría adecuar las fechas de realización con los campeonatos europeos, que tienen receso durante los meses de mayo y junio, de manera tal que los campeonatos que se disputarían en el futuro en la Argentina, tendrían fecha de terminación el 30 de abril, jugándose los encuentros en los meses de verano, lo que haría antieconómico, ya que muchos o todos los partidos en la temporada estival se tendrían que disputar por la noche a raíz de la alta temperatura ambiente, con el consiguiente gasto adicional del fluido lumínico y la escasez de público que se manifiesta permanentemente en los partidos nocturnos. A esto se debe sumar que la mayoría de la población busca en los meses de verano de tomarse sus vacaciones anuales, alejándose de sus hogares y por ende de los centros urbanos, lugares estos donde se desarrollan los encuentros de fútbol, restando de esta manera potenciales espectadores a dichos espectáculos.

Pero lo más grave señor presidente, es que con este nuevo campeonato nacional se vulneraría el espíritu por el cual fue creado el mismo y fue el de hacer participe a todo el país a través de las provincias de la fiesta popular que significa el fútbol en nuestra República Argentina.

Precisamente fue el interior de nuestro país que demostró en el último campeonato nacional el poder de convocatoria que tiene el fútbol de las provincias y las mejores recaudaciones se lograron (salvo raras excepciones) en Salta, Corrientes, Firmat (provincia de Santa Fe), etcétera, llevando alivio a las alicaídas arcas de los clubes metropolitanos.

También se verían perjudicados los jugadores de fútbol que acogidos al convenio colectivo de trabajo hace dos años (con este incluido) que están jugando con solamente el 20 % de aumento en sus contratos, para quedar en libertad de acción el 31 de diciembre de 1985, y de esa manera poder negociar su pase libremente y resarcirse de la pérdida que le ocasionó el jugar dos años con salarios caídos. O sea que estaríamos ante un eventual conflicto entre la AFA y FAA (Futbolistas Argentinos Agremiados) que este año por una situación similar (caso Gareca, Ruggeri, etcétera) declaró una

huelga que mantuvo al fútbol en suspenso. Si se prolongara como se dice el próximo campeonato hasta el mes de abril de 1986, en similar situación estarán los jugadores Mársico, Borrelli, Basigalup, Cúper, Garré, etcétera, con lo cual ya tenemos un conflicto en ciernes.

Este Honorable Congreso, está conformado por una amplia mayoría de legisladores que representan al interior del país, que conjuntamente con los legisladores de Capital y Gran Buenos Aires, comprenden el verdadero sentido nacional que debe tener un campeonato que lleve ese nombre.

Señor presidente, lo antedicho creo que vale como suficiente argumento y por lo tanto repudiamos como antidemocrático este campeonato que estaría por concretar y sólo me resta solicitar la debida aprobación por esta Honorable Cámara.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, incorpore en sus planes de obras del año 1985, el correspondiente al expediente 12.184/81, para la provisión de agua corriente y red cloacal en la ciudad de Gregorio de Laferrère, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, iniciado en el año 1974 y que aún no se ha concretado hasta la fecha en curso, dicho expediente se encuentra en la empresa Obras Sanitarias de la provincia.

Dada la necesidad de la población y ante el peligro de contaminación, urge la prioridad de tomar en cuenta para dicha inclusión.

*Alberto F. Medina.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Gregorio de Laferrère, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se encuentra abocada al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes; la creciente explosión demográfica experimentada en los últimos años en dicho partido y particularmente en Gregorio de Laferrère, acentuó aún más las carencias de obras de infraestructura que ya se registraban.

También resulta de sumo riesgo y gravedad para la salud de la población el alto porcentaje de contaminación de sus aguas, razón por la cual torna en prioritaria la necesidad de dar solución a tan grave problema.

Por lo tanto señor presidente existiendo un expediente inicialado con el número 12.184 desde el año 1974 hasta 1981 en la empresa Obras Sanitarias de la pro-

vincia de Buenos Aires, recurrimos con este proyecto a los efectos de darle el correspondiente curso, en vista de la gravedad del caso y en aras del bienestar y la seguridad de la población.

*Alberto F. Medina.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar a las autoridades de la empresa Ferrocarriles General Belgrano, la reapertura del paso peatonal sobre la calle Esteban Echeverría y el cruce de las vías ferroviarias en la localidad de Gregorio de Laferrère, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

*Alberto F. Medina.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con reiteración se ha solicitado a las autoridades del Ferrocarril General Belgrano, la reapertura del paso peatonal sobre la calle Esteban Echeverría y el cruce de las vías del ferrocarril.

Razones de humanidad aconsejan la mencionada reapertura, dado que ancianos e inválidos y madres con sus pequeños hijos, les resulta penoso el trepar las escaleras del paso peatonal aéreo de dicha estación.

En otro orden de cosas, la densidad del tránsito vehicular sobre la ruta provincial 21, la estrechez de las aceras y el intenso movimiento de peatones impone la construcción de la vereda obligatoria junto con los predios del ferrocarril, desde la calle Beethoven hasta la calle Ezeiza, y algún tipo de cerco de seguridad que impida el acceso directo a las vías ferroviarias.

Por lo tanto, con lo expresado en este fundamento, creo haber dado las suficientes razones que hacen al pedido solicitado en el presente proyecto.

*Alberto F. Medina.*

—A la Comisión de Transportes.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Autorizar la impresión, en la Imprenta del Congreso de la Nación, de los trabajos de investigación recibidos desde distintos centros y cátedras universitarias extranjeras y que, en carácter de colaboración para una edición en homenaje a la obra filosófica del profesor doctor Carlos Cossio, prepara una comisión constituida al efecto y que cuenta con el auspicio de distintas universidades nacionales y latinoamericanas.

*Félix J. Mothe. — Marcelo Stubrin. — Mario Roberto.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dicha publicación, como queda expresado, tiene como motivos principal rendir un homenaje sin antecedentes en el país y en América latina, a la obra y a la personalidad de Carlos Cossio, nacido en Tucumán en 1903, y con toda seguridad por sus méritos intelectuales, el jusfilósofo de mayor influencia no tan sólo en la Argentina sino también de una ya trascendente proyección en las más diversas áreas jurídicas internacionales y especialmente en el ámbito universitario latinoamericano. La difusión que ha alcanzado su teoría egológica del derecho y el creciente interés por sus postulados, resume el valor universal de sus consideraciones ontológicas, más allá del marco cultural y lingüístico donde fue concebida.

A su labor docente iniciada en el año 1935, en la Universidad de La Plata y continuada en la Universidad de Buenos Aires, como su condición de fundador del Instituto de Filosofía del Derecho, se debe un recuerdo imborrable de numerosas generaciones universitarias que lo escucharon con admiración y la formación de una pléyade brillante de discípulos jusfilósofos que se prodigaron en numerosas obras y destacadas disciplinas construidas alrededor de sus tesis principales.

Su incesante trabajo intelectual, divulgado a través de una importante aunque seleccionada bibliografía, ha requerido la interpretación curricular del propio Cossio dado el éxito de sus numerosas ediciones y traducciones, y entre las que merecen destacarse en orden especial se cuentan: *El concepto puro de revolución*, Bosch, Barcelona, 1936; *Teoría egológica y teoría pura: Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina*, en el volumen Kelsen-Cossio; *Problemas escogidos de la teoría pura del derecho*, Kraft, Buenos Aires, 1952; *La plenitud del ordenamiento jurídico*, Losada, Buenos Aires, 1946; *La valoración jurídica y la ciencia del derecho*, Arayú, Buenos Aires, 2ª edición, 1954, y hasta la incursión en campos propios a las nuevas teorías comunicacionales conocidas por su obra *La opinión pública*, publicada por Losada en 1958 y que ha alcanzado múltiples ediciones, entre otras.

El propio Cossio define a su egología como una ontología jurídica que justifica la filosofía del derecho partiendo de su teoría de los objetos en base a una idea de las "ontologías regionales" de Husserl y afín a las clasificaciones del filósofo alemán Aloys Müller y con sus propias palabras entiendo que sus objetos pueden ser: ideales, naturales, culturales o metafísicos y entre los culturales, adonde reside el derecho, encontrarían como sustrato a la propia vida humana objetivada: "llamamos objetos egológicos (de ego: yo) a las acciones humanas, que son los tramos o fragmentos en que se desarticula la conducta como tal".

Es destacable también en oportunidad de este homenaje, la circunstancia del 67º aniversario en este año de la Reforma Universitaria de 1918 en la que Cossio participa con una importante contribución a su afirmación ideológica con un pensamiento que confrontará como su tesis universitaria y donde analiza los principios de participación democrática de este movimiento de autono-

mía universitaria, su influencia en el cogobierno estudiantil; el régimen de concursos de cátedra de su parlamentarismo laico como respecto a las libertades públicas.

Por razones de esta trayectoria como por los postulados esbozados en 1941 y que han tendido una representación universal del conocimiento de la obra de Cossio, han hecho llegar sus colaboraciones distintos intelectuales y estudiosos pertenecientes a más de medio centenar de institutos y cátedras de todo el mundo. Una comisión especial constituida a los efectos de este homenaje fue la encargada de seleccionar y traducir estas colaboraciones para destinarlos a la publicación que se propone. Es por ello que se solicita al Honorable Congreso de la Nación su apoyo para la impresión de esta publicación cuyo sentido queda justificado y cuya forma y tratamiento podrá establecérsela con los miembros que se designen por la citada comisión.

*Félix J. Mothe. — Marcelo Stubrin. — Mario Roberto.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

16

## La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º — Si se formalizó el contrato para la provisión de 12 turbinas para Yacyretá entre el Ente Binacional Yacyretá y las empresas Allis Chalmers y Dominion de Canadá.

2º — Si la empresa Dominion no consiguió a la fecha 15 de junio de 1985 financiación para la construcción de las turbinas correspondientes en la mismas condiciones que el Eximbank en su préstamo dirigido otorgó a la empresa Allis Chalmers.

3º — Retardos, costos, que ocasiona a la República Argentina, la no formalización del contrato para la provisión de las turbinas por parte de las empresas Allis Chalmers y Dominion.

4º — Estado financiero de la empresa Allis Chalmers al 15 de junio de 1984 a la proyección de los antecedentes anteriores.

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A la fecha la opinión pública ya debería estar informada de la firma de los contratos de adjudicación de 12 turbinas a las empresas Allis Chalmers y Dominion, de Canadá. Sin embargo, pareciera que tal situación no prosperó por falta de financiación para la empresa Dominion por parte de bancos canadienses en las mismas condiciones en que el Eximbank en su préstamo dirigido otorgó a la empresa Allis Chalmers. Fal-

taría saber, de ser ciertas tales noticias, en qué condiciones se encuentra el ente binacional para reclamar la firma por parte de los proveedores de las turbinas, y cómo se entiende el apuro por firmar los contratos o adjudicarlos, por parte de los funcionarios del ente binacional, y el transcurso de cerca de 4 meses sin informaciones al respecto.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º— Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre los medios para que se efectivice vía Ministerio de Educación y Justicia y el Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires, la transferencia de partes de terrenos del ex mercado de lanares de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; a favor del Consejo Nacional de Educación Técnica.

2º— La misma comprende una fracción con cien metros de frente a la avenida Güemes, lateral medianero con la calle Emilio Berisso y contrafrente sobre prolongación de la calle Amado Giura; por un total de tres hectáreas y con todo lo asentado en el mismo.

3º— La referida transferencia será destinada al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 8 de Avellaneda (Buenos Aires), dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica.

*Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello. — Raúl A. Druetta.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo prioritario en el quehacer nacional imprimir el máximo impulso a la educación, sentir que aún las voluntades de todos los legisladores, convalidando lo expresado en repetidas oportunidades por el Poder Ejecutivo.

Siendo necesario prevenir la apertura de nuevos establecimientos que permitan cobijar a los jóvenes con vocación de futuro, acercando la escuela a sus hogares.

Siendo imprescindible prevenir el aumento explosivo de la matrícula escolar secundaria, que no puede ser atendida por los actuales establecimientos.

Haciéndose más crítica la situación en el caso de la educación técnica, por las exigencias emergentes de su desarrollo programático-práctico, que obliga a contar con superficies adecuadas a las maquinarias y equipos que la integran.

Considerando altamente positivo adecuar la ubicación de los establecimientos educativos a crear en predios con dimensiones generosas que permitan un desarrollo de proyectos edilicios que respondan a criterios de complejos educativos con servicios que cubran tanto

las necesidades culturales como las físicas de los estudiantes, en pro de la formación de un ciudadano en integridad.

Considerando que la acción del Consejo Nacional de Educación Técnica constituye una expresión de estructura docente que canalice a nivel nacional, las actividades de enseñanza con salida laboral especializada, con todas las ramas de la técnica y que para ello necesita de nuevos predios donde asentar nuevos establecimientos en beneficio de ese noble cometido.

Y que existiendo predios de propiedad de la Nación o de las provincias integrantes de la misma, que pueden afectarse a ese noble objetivo que es la ubicación de nuevos establecimientos educativos, formadores de la reserva técnica del país, sin necesidad de incurrir en inversiones extraordinarias.

Y considerando que la concentración poblacional en la zona del Gran Buenos Aires, priorita la conveniencia de aportar soluciones a través de la cesión de superficies e instalaciones, pertenecientes a organismos o dependencias que las han desactivado de su destino original, para afectarlas a los sectores educativos que pueden darle un nuevo y noble uso, que beneficiará permanentemente a la ciudad y a la comunidad que tiene deseos de ampliar sus conocimientos, a través del estudio con salida laboral.

Por todo lo expuesto y existiendo un plan de acción concreta del Consejo Nacional de Educación Técnica, para ampliar el área de sus servicios educativos, al ritmo del crecimiento nacional, se eleva este proyecto a consideración de los señores legisladores.

*Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera. — Luis V. Cabello. — Raúl A. Druetta.*

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de los organismos correspondientes, se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º— Si no se considera insólita la situación planteada por el desastre climático que asoló últimamente a la provincia de Buenos Aires, al no proveer las estaciones de servicios de las zonas afectadas el combustible necesario para el normal desenvolvimiento de los medios de transportes utilizados para socorrer a la población.

2º—Cuál fue el motivo para que dichas estaciones de servicio no utilizaran el servicio manual para satisfacer las necesidades inmediatas.

3º— Si es posible que en casos de desastre se especule con las necesidades del pueblo y, de ser así, qué medidas han tomado contra estos comerciantes inescrupulosos los funcionarios responsables.

4º — Qué medidas se han tomado con carácter de urgencia para que esta situación no vuelva a repetirse jamás.

5º — Si los funcionarios responsables han tomado medidas urgentes para evitar las especulaciones desmedidas de estos comerciantes que no llegan a comprender que son un servicio público, para evitar de una vez y para siempre ver las mangueras cruzadas en los surtidores ante cualquier eventual aumento de los combustibles.

*Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La repetición de situaciones de desastre en distintas partes del país y que recientemente golpeó a la provincia de Buenos Aires, tuvo los inagotables títulos y grandilocuentes letras de moldes en la noticia periodística. Pasada ésta caemos en el olvido de lo que pasó y no tomamos conciencia de que a los abusos cometidos debemos darle un corte definitivo, para que jamás tengamos que lamentarnos por la repetición de estas situaciones.

Pero a la tristeza e impotencia de ver a miles de familias afectadas se agrega una cuestión moral, que ningún ciudadano de este país quiere dejar pasar por alto, que es el acto llevado a cabo por las estaciones de servicios, que con el pretexto de la falta de energía eléctrica, cruzaron las mangueras de los surtidores sin importarles el sufrimiento de esas familias, omitiendo ex profeso hacer uso del sistema manual para realizar el expendio de combustibles.

Estos comerciantes inescrupulosos que no comprenden que son un servicio público, son los mismos que ante la simple sospecha de un aumento de tarifas colocan el cartel de no hay combustibles, no hay luz o, simplemente, cruzan las mangueras de los surtidores, sin que nadie los controle para saber si están o no faltando a la verdad.

Estos recordatorios de los hechos tienden a fortalecer la democracia, a corregir errores que no le hacen bien al país, y a los funcionarios de turno a compenetrarse para no permitir bajo ningún concepto admitir estos abusos, haciendo cumplir la ley con todo el rigor que la misma tiene en defensa de los intereses del pueblo todo.

Señor presidente, los representantes del pueblo deberán satisfacer el reclamo popular, porque es un acto de verdadera justicia, y descuento el voto favorable de todos los integrantes de esta Honorable Cámara.

*Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Educación de la Nación solicitándole imparta las instrucciones necesarias para que el rectorado de la UNNE arbitre los medios ten-

dientes a habilitar en forma progresiva los cursos correspondientes a la carrera de medicina, kinesiología y enfermería, en la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco.

*Onofre Briz de Sánchez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ingreso irrestricto en la Universidad Nacional del Nordeste, ha elevado el número de alumnos que ingresan a la Facultad de Medicina —instalada en la ciudad de Corrientes—, de 250 o 280 a 2.500 en este año 1985. De ese número, casi el 50 por ciento corresponde o habitan en la ciudad de Resistencia, Presidencia R. S. Peña y otras del Chaco.

Esta superpoblación del alumnado, en instalaciones y con equipamiento que no estaban previstos para atenderlos, puede descongestionarse con un desdoblamiento en Resistencia. Asimismo el alumnado se beneficiará con la eliminación del gasto del pasaje del transporte, gasto que es permanentemente cuestionado por autoridades estudiantiles, estudiantes y padres de los mismos, y que preocupa a las autoridades de ambas provincias.

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco, a pedido de padres y alumnos, se han dirigido al rector normalizador de la UNNE doctor Armando Romero, solicitándole la constitución de una comisión mixta que estudie el problema, y busque, para comenzar, habilitar en la ciudad de Resistencia las dos cátedras que se dictan en el primer año de la Facultad de Medicina, y luego en forma progresiva, ir habilitando los cursos subsiguientes. Señalaron los legisladores chaqueños que existe, al respecto, un precedente: en 1984 la ciudad de Corrientes logró la incorporación o el traslado a la capital correntina, de una materia de primer año de la carrera de Ciencias Económicas, cuya facultad funciona en Resistencia, Chaco.

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco, a la vez que solicitó esa medida al rector de la UNNE, pidió a los legisladores nacionales por el Chaco, el apoyo a la gestión. En tal sentido, este proyecto de resolución.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A la Comisión de Educación.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por conducto del ministerio que corresponda, se realicen los trámites indispensables con el objeto de instalar en la ciudad de Allen provincia de Río Negro, una sucursal del Banco Hipotecario Nacional.

2º) Girar también esta comunicación a las autoridades de dicha institución bancaria como expresión de anhelos de esta Honorable Cámara.

*Araldo González.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Allen, ciudad enclavada en el corazón del Alto valle rionegrino, ha logrado un lugar de privilegio como consecuencia del esfuerzo generoso de sus hijos y de la pujanza de su propia economía, que la ha impulsado como un verdadero potencial económico de fundamental importancia para el desarrollo de la provincia.

Es ampliamente conocido el creciente movimiento comercial en esa región, así como también el aumento y la progresiva instalación de numerosas industrias, lo que hace necesario y urgente la creación de un ente crediticio y financiero que de alguna manera cubra el vacío que existe en este momento, en una zona que a no dudarlo, gravita fundamentalmente en la economía del país.

En ese sentido, el Banco Hipotecario Nacional, en cuanto dispusiera de recursos suficientes, podría otorgar rápidamente créditos hipotecarios a largos plazos, a fin de poder realizar las obras necesarias que el mismo desarrollo de la zona reclama.

Por las razones expuestas, aunque muy sintéticamente, esperamos la aprobación y apoyo favorable para que este proyecto se pueda concretar a la mayor brevedad posible.

*Arnaldo González.*

—A la Comisión de Vivienda.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que a través del Ministerio de Economía, en sus áreas pertinentes, se arbitren los medios con carácter de urgente para:

1) Apoyar la comercialización de bananas formoseñas dentro del ámbito nacional de forma que el importante pico de producción, estimado en 30.000 toneladas entre los meses de junio y octubre de 1985, sea vendido al consumo interno.

2) Tomar las medidas conducentes a frenar el irrestricto ingreso de frutas extranjeras, facilitado por los pertinentes organismos nacionales que persisten en su actitud de desconocer el auge que ha tomado este cultivo en la provincia de Formosa.

3) Que las autoridades nacionales realicen en el futuro consultas con el gobierno provincial a fin de establecer un programa coordinado tendiente a defender los intereses de los productores, y en beneficio de la Nación, en la medida en que se tiende a sustituir la importación de este rubro, que en la actualidad se realiza con Brasil.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1960 la provincia de Formosa comienza a sobresalir como productora de bananas, para llegar a los máximos niveles de producción en los años 1970/75

con una superficie plantada de 7.000 hectáreas y 1.200 explotaciones dedicadas a esa actividad. En aquel período la producción nacional de bananas —Formosa y Sa'ta— superaba las 200.000 toneladas anuales, abasteciendo el 70 % del consumo nacional, con el correspondiente ahorro de divisas que ello significa. Formosa era el principal productor, aportando el 85 % del total.

A partir de 1976 se desarrolló una política que atentaba permanentemente contra la producción nacional, determinando el abandono paulatino de ese cultivo. Entre las causas que condujeron al sector a ese deterioro podemos citar: 1) la importación de bananas, principalmente de Brasil, Ecuador y Colombia; 2) la existencia de distintos tipos de cambio, lo cual permitía realizar operaciones de importación fraudulentas ya que el negocio se centraba en el manejo de los dólares por medio de la sobrefacturación y no en la comercialización de la banana; 3) la existencia de un dólar subvaluado permitía el ingreso de frutas a un precio irrisorio, con las consecuencias conocidas para nuestro productor, entre otras.

Pero a partir de 1981 los agricultores formoseños, fomentados por el apoyo crediticio del Banco de la Provincia de Formosa y alentados por los técnicos de la provincia, comienzan nuevas implantaciones, llegando a julio de 1984 con una superficie en producción superior a las 2.000 hectáreas y más de 1.000 a entrar en cosecha en el corriente año, esto sumaría unas 3.500 hectáreas de bananas en producción para 1985, a las que debería anexarse las nuevas plantaciones que puedan practicarse durante este año y el próximo. La producción de bananas es una actividad muy importante para nuestra provincia y el país, debemos defenderla porque quizá más que cualquier otro cultivo ha permitido progresar a un gran sector productor de Formosa. Por todo lo expuesto es que se solicita al gobierno central arbitre los medios para implementar las medidas proteccionistas que correspondan, fundamentalmente limitando el ingreso de mercadería importada, para lo cual las autoridades competentes deben analizar detenidamente, y en forma coordinada con la provincia, los futuros cupos de importación de esta fruta en la medida que nuestra producción nacional pueda suplir dicha importación. Actualmente las perspectivas de comercialización de nuestros productores es mala, y el motivo principal es el ingreso de bananas de Brasil. En virtud de lo expresado surge la imperiosa necesidad de aprobar el presente proyecto y buscar soluciones al problema, en pro de intentar restituir para nuestra esforzada gente de campo valores justos para su producto y la posibilidad de continuar con la actividad.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

—A la Comisión de Comercio.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por intermedio de los bancos de la Nación y de Desarrollo, se instrumente una línea de créditos destinados a posibilitar la insta-

lación y puesta en marcha de fábricas de alcohol que utilicen como materias primas el sorgo y la batata, en el parque industrial de la ciudad de Santiago del Estero, en el marco de las disposiciones vigentes sobre promoción industrial dictadas por el gobierno de la Nación.

*Horacio E. Lugones.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Santiago del Estero requiere además del esfuerzo privado el apoyo nacional para incrementar su producción agropecuaria, en permanente desarrollo durante estos últimos años, facilitando la industrialización en la zona de origen.

La noble tarea de laborar la tierra implica el acontecimiento humano y el progreso económico en lugares cuya actividad productiva, a la luz de la realidad, no deja lugar a dudas.

Es una aspiración explicitada por diversos organismos nacionales el ensanchar la frontera agropecuaria en nuestro país.

El denodado esfuerzo de los sacrificados productores agropecuarios ha permitido la incorporación de vastas extensiones de tierra fértil, que implica contribuir al progreso de la Nación en su conjunto.

Más de 100.000 hectáreas destinadas al cultivo del sorgo granífero con un rinde aproximado de entre 5.000 y 6.000 kilogramos por hectárea, prueban fehacientemente la necesidad de este apoyo que requerimos.

En las zonas de riego se ha desarrollado una pujante producción hortícola, como en el caso de la batata.

Los dos cultivos señalados pueden ser industrializados en el territorio provincial, de contarse con la instalación de fábricas de alcohol que los utilice como materia prima.

El parque industrial de la ciudad capital de Santiago del Estero cuenta con la infraestructura necesaria que posibilite la instalación de la fábrica aludida, como ser energía eléctrica, gas, medios de comunicación, etcétera.

Tender a la industrialización en zonas productivas es un anhelo de vieja data, puesto de manifiesto reiteradamente por los productores a través de los organismos representativos que los nuclea y que ha sido receptado por las autoridades nacionales correspondientes.

La gran inversión que significa instalar fábricas, requiere además del apoyo crediticio que auspiciamos, todo lo cual facilita el crear una fuente de trabajo fundamental, no sólo para la capital provincial, sino también para todo el interior de la misma.

Lo señalado, así como también el decreto dictado por el Poder Ejecutivo nacional integrando a Santiago del Estero en las zonas de producción industrial, posibilitará la concreción de dichas fábricas.

Los argumentos expuestos, así como otros que no escapan al elevado criterio de los señores diputados, me inducen a solicitarles el voto favorable para el proyecto que auspicio.

*Horacio E. Lugones.*

—A las comisiones de Finanzas y de Industria.

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Abocarse en forma inmediata al tratamiento de las facultades legislativas ejercidas en el decreto 1.096/85.

2º — El tratamiento del decreto mencionado será realizado por las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Legislación del Trabajo.

3º — Esta Honorable Cámara requiere del Poder Ejecutivo nacional que remita, a la mayor brevedad, todos los antecedentes con base en los cuales resolvió el dictado del aludido decreto, a los efectos que las comisiones mencionadas en el artículo anterior puedan cumplir mejor con su cometido.

*Diego R. Guelar. — Julio C. Ardoz. — Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional, mediante el dictado del decreto 1.096 del 14 de junio de 1985, ha dispuesto dar "curso legal" a los billetes y monedas que emitirá el Banco Central de la República Argentina con la denominación de australes y ha fijado su valor al establecer la paridad con los pesos argentinos.

Asimismo dispuso derogar las leyes 18.188 y 22.707 que establecieron la circulación del peso ley 18.188 y el peso argentino. Finalmente adoptó en dicho decreto medidas complementarias para poner en circulación la nueva moneda, muchas de las cuales entrañan restricciones a derechos individuales que, por lo tanto, se encontrarán afectados.

De tal modo el Poder Ejecutivo nacional ha dictado normas sobre materias reservadas por nuestra Constitución al Congreso Nacional. Así, el artículo 67, inciso 10 de la Constitución establece que corresponde al Congreso Nacional "hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras", mientras que en otros incisos —como el 11— establecen la atribución legislativa en temas alcanzados por el decreto 1.096/85, tales como la conversión de obligaciones de dar sumas de dinero, propia del derecho civil y o del comercial según los instrumentos que las documenten.

Como fundamento de dicho decreto, el Poder Ejecutivo nacional ha invocado razones de "gravedad y urgencia" que exigen la adopción de recursos extremos, expresando también que "las medidas resueltas sólo pueden ser efectivas si se disponen sin preaviso".

Estas razones de gravedad, urgencia y discreción, con base en las cuales el Poder Ejecutivo nacional ha ejercido en el caso facultades legislativas, no parecen admisibles como principio, cuando el Poder Ejecutivo nacional tuvo la alternativa de promover un proyecto de ley sobre la materia ante este Honorable Congreso Nacional que por lo demás se encuentra en período de sesiones ordinarias, requiriendo incluso la aplicación de las disposiciones reglamentarias de las Cámaras que prevén el trata-

miento sobre tablas cuando exista manifiesta urgencia y el carácter secreto de las deliberaciones cuando fuese obligada la discreción.

Más aun, la vigencia del principio mencionado se ratifica en cuanto se aprecia que el señor presidente no ha evidenciado una particular diligencia respecto del manejo de una situación económica que ha llevado a una situación crítica como la que ahora se refiere en los considerandos del decreto.

La proximidad existente entre la fecha de sanción del citado decreto y la firma del reciente acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, induce por el contrario a pensar —como resulta de las numerosas informaciones periodísticas que así lo recogen— que ambos actos políticos se encuentran íntimamente vinculados.

Ante tal ejercicio de facultades legislativas por el Poder Ejecutivo nacional mediante un decreto fundado en las invocadas razones de gravedad y urgencia, el Congreso Nacional tiene, a su vez, la alternativa de considerarlo liso y llanamente inconstitucional o abocarse a su tratamiento, a fin de establecer si es deseable su convalidación total o parcial.

El proyecto de resolución que se promueve excluye la primera alternativa por considerarla la vía más segura para producir un grave conflicto de poderes que no tiene fácil solución en nuestro sistema constitucional y que no parece adecuada al fortalecimiento de nuestra incipiente democracia y al estado de opinión de nuestro pueblo. Es por ello que propugnamos una resolución de esta Honorable Cámara por la cual se decida iniciar la consideración de las facultades legislativas ejercidas en el decreto 1.096/85.

Va de suyo que la falta de convalidación legislativa en un plazo prudencial habrá de determinar el serio cuestionamiento de la constitucionalidad del decreto 1.096/85, con las consecuencias institucionales fácilmente imaginables.

*Diego R. Guelar. — Julio C. Aróox. — Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Legislación del Trabajo.

24

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que considere conveniente, informe:

1º — Si la evolución de precios observada en la folletería de las empresas de venta directa responde a las directivas emanadas de la Secretaría de Comercio de la Nación durante el período de enero de 1983 a diciembre de 1983 y desde enero de 1984 a junio de 1985.

2º — Si los aumentos observados a partir del 15 de junio de 1985 han sido debidamente justificados ante las disposiciones adoptadas en la materia recientemente por el gobierno nacional.

3º — Si los premios e incentivos de venta que emplean para su operatoria no infringen disposiciones en materia de lealtad comercial.

4º — Si el empleo del doble juego de precios para la oferta de un producto se encuentra permitida por las disposiciones vigentes en la materia.

5º — Si existe algún impuesto específico que suplante al que deben pagar los comercios establecidos, tales como alumbrado, barrido y limpieza, contribución territorial, por la tarea que realizan las vendedoras domiciliarias.

*David Lescano.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad de la venta directa en nuestro país se inició en 1968 y ha ido creciendo paulatinamente hasta alcanzar niveles importantes de participación en el mercado.

Así es como se estima que en el rubro cosmética ya ha superado el 45 % del total de participación en las ventas y en otros rubros las cifras superarían el 20 por ciento.

Al no existir disposiciones específicas que la reglamenten, su actividad se desarrolla en un marco de total ventaja con respecto al mercado tradicional.

Los controles que sobre las empresas de este tipo, entre las cuales se pueden mencionar por su importancia Avón S.A., Cosmética Oriental S.A., Via Valrossa S.A., Jafra Cosméticos S.A., Cosméticos Colwin S.A., Taperwear S.A., Discompani S.A., prácticamente no son los suficientes y crean zonas grises en todos los aspectos al no existir disposiciones específicas que regulen tal actividad.

Posiblemente al observar la nómina de las empresas sujetas a control de precios no existan todas las de este sector que por su importancia deberían ser incluidas. Asimismo, no serían objeto de seguimiento en su accionar para determinar si su operatividad se vería encuadrada dentro de las disposiciones vigentes.

Por la importancia que ha adquirido y el crecimiento que esta actividad tiene prevista para el futuro, se hace un deber ineludible volcar la atención hacia el sector para generar el marco apropiado donde deba desenvolverse su actividad y que no implique un privilegio para las que se encuentran operando dentro del contexto del mercado tradicional.

Señores legisladores: la importancia del tema requiere su pronto tratamiento y eso me lleva a solicitar el apoyo para la aprobación del presente proyecto.

*David Lescano.*

—A la Comisión de Comercio.

25

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º — Si se ha comprobado en el año 1985 una maniobra dolosa en la agencia central de ventas de Aero-

líneas Argentinas, situada en la calle Perú 2 de esta Capital Federal.

2º — Qué personal de Aerolíneas Argentinas está implicado y qué agencias de viajes y turismo u otras personas están conectadas en este caso.

3º — Si el gerente de ventas del área está implicado en el caso. Si el mismo ha tenido antecedentes penales cuando estuvo designado en los Estados Unidos de América.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente::

Es obvio que la función principal que compete al Poder Ejecutivo es fiscalizar por medio de los organismos pertinentes, el fiel cumplimiento de todas las actividades del Estado a fin de que se cumplan las leyes y reglamentaciones que regulan la función específica para la cual la empresa ha sido creada.

Asimismo, nuestra tarea de legisladores exige el conocimiento de las anomalías que puedan haber ocurrido, con el propósito de corregir, ampliar, enmendar o reemplazar la ley y su reglamentación, tendiente a cubrir las falencias que pudieren tener, facilitando la tentación y el incumplimiento de sus obligaciones a funcionarios venales e inescrupulosos.

La democracia da muchas libertades y derechos pero debe ser correspondida con idoneidad y honestidad, fundamentalmente en aquellos funcionarios de cualquier nivel a quienes se les haya asignado funciones de gobierno, de lo contrario se corre el riesgo de herirla de muerte.

Es por eso señor presidente, que alertamos en la emergencia, con el sano propósito de no dejar impune una presunta maniobra dolosa que lesiona a una empresa del Estado de primer nivel, y cuya exhaustiva investigación, además de corresponder legalmente, serviría para ejemplificar en futuros incorrectos procedimientos.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Transportes y de Legislación Penal.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Atribuir a la sesión solemne de homenaje a la bandera nacional que esta Honorable Cámara realizará con motivo de celebrarse su día el carácter de acto de desagravio por la afrenta por ella padecida al haber sido hecha flamear en lugares que fueron centros clandestinos de detención, en los cuales se mantuvo bajo secuestro, se torturó o se asesinó a millares de personas.

*Augusto Conte.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la proximidad del homenaje que esta Honorable Cámara ha de rendirle a la bandera nacional con motivo de cumplirse un nuevo aniversario de la muerte de su creador, considero que resulta ineludible realizar, en ese mismo acto, el desagravio que los argentinos le debemos por el ultraje que ella recibió al ser utilizada para amparar, facilitar y encubrir actividades innobles e ilegales.

En efecto, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas —CONADEP— ha informado al Poder Ejecutivo nacional y a la opinión pública, mediante su documento *Nunca más*, que en nuestro país funcionaron 347 centros clandestinos de detención en los que se mantuvieron ilegalmente detenidas millares de personas, a la mayoría de las cuales se las sometió a torturas, se las extorsionó o se las asesinó mientras se encontraban indefensas en manos de los hombres de armas que allí las condujeron.

Estos hechos criminales resultan ser tanto más condenables cuando se advierte que en muchos de los lugares en los cuales fueron cometidos flameaba la bandera argentina. Nuestra insignia nacional fue así ultrajada por las personas inescrupulosas que en los edificios que ella ampara torturaron, violaron o asesinaron.

Por estas razones es necesario que el día que esta Honorable Cámara rinda homenaje a la bandera lo haga con el carácter de desagravio por haber sido asociada de hecho con los crímenes cometidos por la dictadura militar.

Lamentablemente en esa fecha no estaré en el país, por cuanto debo atender a una invitación universitaria que me brindará la posibilidad de difundir en detalle la real situación argentina en relación a los derechos humanos y su restablecimiento. No obstante, considero de gran importancia que esta Honorable Cámara atribuya al homenaje a la bandera nacional el sentido de desagravio propuesto.

*Augusto Conte.*

—A la Comisión de Legislación General.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de las entidades oficiales que corresponda, gestione ante las cámaras empresarias de la industria frigorífica del sur de la provincia de Santa Fe y los respectivos frigoríficos, el cese inmediato de los despidos que vienen produciendo los establecimientos del mencionado sector.

*Raúl A. Druetta.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace aproximadamente un año a la fecha, los establecimientos de la industria de la carne del sur de la provincia de Santa Fe vienen efectuando despidos

entre su personal, pero a su vez incorporan nuevos trabajadores, lo que induce a pensar que dichos despidos no obedecen únicamente a una disminución de trabajo, sino que podría existir por parte de los empleadores una discriminación política-gremial, afectándose con estos despidos a padres de familia, muchos de ellos con más de diez años de antigüedad en su empleo y con una conducta intachable.

Es evidente que el gobierno nacional carece de una política nacional referida a las carnes, pero si a dicha falencia le agregamos una conducta por parte de los empresarios apartada de la buena fe que debe reinar entre los componentes del contrato de trabajo, nos encontramos con una situación anómala que tiene grave repercusión social.

La mencionada situación se ve agravada a diario con nuevos despidos, cada vez más masivos, lo cual obliga a la urgente intervención de las autoridades para corregir la anomalía.

*Raúl A. Druetta.*

—A las comisiones de Industria y de Legislación del Trabajo.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle:

1º—Que se concluyan a la mayor brevedad los estudios que actualmente se están realizando en la empresa Gas del Estado, referentes a la readecuación de los sistemas vigentes de comercialización de gas.

2º—Que se establezca un precio preferencial en las tarifas de consumo de gas para los usuarios radicados en la provincia de Jujuy.

*María C. Guzmán.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La concepción de un país armónicamente integrado y con un crecimiento sostenido y equilibrado, implica la adopción de diversas medidas tendientes a promover aquellas zonas que por circunstancias geográficas se encuentran más alejadas de los centros económicos importantes.

La provincia de Jujuy se encuentra en el extremo norte de la República Argentina y ha sido habitualmente postergada por medidas centralistas adoptadas, que otorgan ventajas relativas a aquellos centros intensamente poblados que aprovechan las riquezas de las provincias productoras en su propio beneficio.

Entiendo que es nuestro deber propiciar se adopten todas las medidas que tiendan a corregir la situación de desigualdad apuntada si es que realmente pretendemos integrar a la periferia y alcanzar un país adecuadamente conformado.

La provincia de Jujuy es productora de varios elementos merced a los recursos naturales con que cuenta. Uno de esos productos es el gas.

En múltiples oportunidades se ha manifestado la intención de fijar un precio preferencial para los consumidores de gas que residen habitualmente en las provincias productoras. Desgraciadamente, aún no se ha adoptado una medida en tal sentido.

En el pasado mes de noviembre de 1984, el titular de la empresa Gas del Estado formuló declaraciones en ocasión de participar de una convención en Jujuy, indicando que sobre el precio del gas “se está tratando de modificar el sistema, se van a establecer dos precios, uno para el centro del país y otro para las provincias periféricas como Jujuy y la zona de Río Colorado”.

A pesar del tiempo transcurrido desde que se formularon las indicadas expresiones, todavía los usuarios de gas radicados en Jujuy no se han visto beneficiados con un precio preferencial en sus tarifas de consumo.

Es por lo expuesto que someto a consideración el presente proyecto por el cual se requiere concluir los estudios que a nivel del Poder Ejecutivo nacional se están efectuando relacionados con la readecuación de los sistemas de comercialización en todo el país, y se adopten las medidas necesarias para beneficiar a los consumidores jujeños.

*María C. Guzmán.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, al Ministerio de Salud y Acción Social, a la Dirección General Impositiva, a la Secretaría de Transporte de la Nación, a efectos de que se sirva disponer una amplia y profunda investigación y posterior informe sobre lo siguiente:

1º—Verificación en las empresas de transporte automotor de pasajeros, línea 203 y 365 “La Independencia”, y línea 744 “Empresa Bella Vista”, a efectos de determinar el puntual y total cumplimiento de las mismas con los ministerios mencionados.

2º—Verificar que dichas empresas cumplan con las reglamentaciones y leyes en vigencia del Ministerio de Transporte y municipalidades a las cuales pertenece en el cumplimiento del cobro de boletos entre secciones.

3º—Investigar si dichas empresas han acertado por cuenta propia las secciones, ya que las mismas tienen que tener en la primera sección 3.000 metros, y así sucesivamente.

*Aníbal E. Flores. — Domingo Purita.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más irrumpo en este recinto para pedir a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para pedirles a los señores diputados se hagan eco de una problemática que aqueja al país todo a través de las empresas de transporte y en este caso en par-

titular quiero destacar que sería muy oportuno llevar a cabo esta investigación dado que daríamos muestra de las irregularidades y el desconocimiento total que algunas de ellas tienen en cuanto al cumplimiento de las leyes vigentes en nuestro país. Parece ser que hay empresarios que todavía no se han enterado que nuestro país no se maneja más en forma antojadiza sino de acuerdo a las leyes con que siempre debió haberlo hecho, camino éste que ha conseguido el pueblo todo a través de muchas luchas al implantar en el mismo nuevamente la democracia. Entonces, yo me pregunto si la inmensa mayoría quiere transitar por este camino, señores diputados, creo que llegó la hora de ubicar a aquellos señores que todavía no lo han entendido.

Estoy convencido que dentro de un marco legal podemos hacer que el funcionamiento del sistema funcione y llamar a la realidad a estos empresarios que con estas irregularidades no hacen más que traicionar al país pensando en el beneficio propio y no en el de la Nación.

Por eso es que le solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*Aníbal E. Flores. — Domingo Purita.*

—A las comisiones de Transportes, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

30

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Autorizar al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que, de fondos de la Secretaría, proceda a la acuñación de cincuenta medallas, que serán de acero, en cuyo anverso lucirán los colores patrios y el nombre y apellido del combatiente —cuya nómina figura en los fundamentos de este proyecto— y en el reverso la inscripción “El Honorable Congreso de la Nación a los combatientes”, así como también de cincuenta diplomas en los que se hará constar la leyenda del reverso de la medalla, en estricto cumplimiento con la ley 23.118, artículo 1º.

*Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Julio C. Ardoz. — José L. Manzano. — Mario A. Gurioli. — Raúl Reali.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo argentino, representado por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, todos juntos, nos ponemos de pie al conocer los nombres de estos valientes hombres que en el campo de batalla concretaron con honor la defensa de la patria, que con subordinación y valor un día juraron defender ante la bandera de guerra.

Son merecedores de nuestra gratitud y honor que justiciaramente se merecen por ser dignos hijos de la patria y ejemplo para las sucesivas generaciones.

Por ello, como homenaje a su actuación en la guerra de Malvinas, se han hecho acreedores a ser condecorados con medallas de acero y con diplomas, como símbolo de la calidad de sus temples, sugiriendo que en el anverso de la medalla se acuñen los colores azul y blanco de nuestra enseña patria sobre un logotipo del mapa de las islas Malvinas y en la cinta azul y blanca de género, se inscriba “Guerra de las Malvinas - 2 de abril de 1982 a 14 de junio de 1982”.

En consecuencia, habiendo dado cumplimiento el Ministerio de Defensa Nacional con la remisión de la nómina (ley 23.118 artículo 4º) corresponde dar estricta aplicación al artículo 1º de la citada ley condecorando a:

#### *Por Ejército:*

Coronel Arias, Héctor Lubin;  
Mayor Jaimes, Oscar Ramón;  
Capitán Soloaga, Rodrigo Alejandro;  
Capitán Esteban, Carlos Daniel;  
Capitán Vozoso, Jorge Manuel;  
Subteniente Llamblas, Marcelo Alberto;  
Sargento Vallejos, Juan Gualberto;  
Cabo 1º Cattay, Néstor Rubén;  
Ex soldado Altieri, Jorge Alberto, y  
Ex soldado Poltronieri, Oscar Ismael.

#### *Por Armada:*

Capitán de fragata Bedacarratz, Augusto;  
Capitán de corbeta de Infantería de Marina, Camtietti, Dante;  
Teniente de navío Gopceovich Canevari, Jorge Alberto;  
Suboficial 1º de Infantería de Marina, Vaca, Miguel Angel;  
Suboficial Principal Aeronáutico, Laureiro, Rubén;  
Suboficial 2º de Armas, Páez, Francisco Solano;  
Agente civil, personal de supervisión clase II, De la Iglesia, Luis Alberto;  
Agente civil, personal de producción clase I, oficial montador electrónico Varchioni, Eduardo Nicolás;  
Conscripto clase 1962, Belozo, Santiago, y  
Conscripto clase 1962, Centurión, José A.

#### *Por Fuerza Aérea:*

Vicecomodoro Iannariello, Alberto Luis;  
Capitán Cerutti, Roberto Mario;  
1er. teniente Autiero, Vicente Luis;  
Suboficial Auxiliar Camino, Ricardo;  
Cabo Principal Rodríguez, Mario Alberto;  
Civil, Poggi, Aníbal Dante (ingresó a la Escuela de

Aviación Militar en el año 1954 revistando en la fuerza, hasta el año 1964, donde se retiró con el grado de teniente);

Civil, Musso, Carlos Alberto (estuvo incorporado en la institución hasta el año 1980, adquiriendo la especialidad de Piloto de Caza);

Civil, Miguel, Osvaldo Norberto (incorporado por la Fuerza Aérea para cumplir con el servicio militar en enero/1982 siendo destinado inicialmente a prestar servicio al Grupo Nº 2 de Radares Móviles en la localidad de Merlo);

Civil, Bujak, Pablo Enrique (incorporado por la Fuerza Aérea para cumplir con el servicio militar en enero/1982 siendo destinado al Grupo Nº 2 de Radares Móviles en la localidad de Merlo), y

Civil, Poletti, Norberto (convocado por la fuerza el 5/4/82 con destino a Comodoro Rivadavia como integrante de la Red de Observadores del Aire).

*Por Gendarmería Nacional:*

Comandante Díaz, Hugo Alberto;  
Alfárez Puentes, Miguel Angel;  
Alfárez Aranda, Oscar Rodolfo;  
Sargento 1º Guerrero, Justo Rufino;  
Sargento Oliva, Carlos Alfredo;  
Sargento Kovalski, Luis Alberto;  
Cabo 1º Trangoni, Jorge Omar;  
Cabo Bento, Julio Ramón;  
Cabo Pardo, Juan Carlos, y  
Gendarme De Bernardo, Alfredo.

*Por Prefectura Naval Argentina:*

Prefecto Gómez, Pedro Ernesto;  
Subprefecto Olmedo, Eduardo Adolfo;  
Subprefecto Carrega, Jorge Carlos;  
Oficial Principal González, Gabino Oscar;  
Oficial Principal Villar, Juan Ramón;  
Ayudante de 1ra. Poesa Ríos, Ramón;  
Ayudante de 2da. Baccaro, Juan José;  
Cabo 1º Grigolatio, Antonio Ramón;  
Cabo 1º Bengoechea, Carlos Alberto, y  
Cabo 1º Ibáñez, José Raúl.

Para el logro de concretar tales condecoraciones, autorizamos al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que se proceda en consecuencia.

Lorenzo A. Pepe. — José L. Manzano. —  
Domingo Purita. — Julio C. Aráoz. —  
Mario A. Gurioli. — Raúl Reali.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva elevar a esta Honorable Cámara toda la información pertinente respecto del cierre o liquidación de entidades bancarias que viene realizando el Banco Central de la República Argentina. Asimismo se solicita la información correspondiente a los lineamientos que sigue el Poder Ejecutivo nacional, o que piensa instrumentar, respecto de este tipo de entidades, indicando si es que existe un listado de bancos cuyas condiciones de operabilidad no se encuentran dentro de las normas establecidas y, por ende, se hallan pasibles de ser liquidados.

*Alberto C. Bonino.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En oportunidad del cierre del Banco de Italia, por parte de las autoridades correspondientes, se hizo hincapié en el hecho de que no se producirían nuevas medidas como las adoptadas con la entidad crediticia mencionada. Pese a ello, y en momentos en que realiza la reapertura del Banco de Italia, nos encontramos con que se producen los cierres de otros bancos, lo que ateniéndonos a las declaraciones que hicieron los funcionarios del Ministerio de Economía correspondientes nos lleva a un estado de desconcierto, el cual debe ser despejado por las autoridades dado que mientras se dice que no habrá más cierres de bancos, y que no existe una lista a tal fin, por el otro nos encontramos con hechos concretos que parecieran desmentir las afirmaciones de los funcionarios respecto de este tema.

Por lo tanto los fundamentos primordiales de este proyecto tienden a encontrar una respuesta concreta y efectiva que nos permita conocer con exactitud si es que existe una lista de bancos cuyas condiciones de operabilidad se hallan dentro de los marcos normales para tales entidades y otra lista de bancos que no cuentan con esas condiciones y, por ende, son pasibles de ser cerrados o intervenidos.

En virtud de que nuestra representatividad emana de la voluntad de la ciudadanía, estamos en la obligación de requerir al Poder Ejecutivo nacional las explicaciones consecuentes con los hechos que se vienen sucediendo, y por ello solicito de los señores diputados se sirvan prestar su aprobación al presente proyecto, que procura conocer la política que está utilizando el gobierno respecto de las entidades bancarias en general.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Finanzas.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Adherir a la conmemoración de los 40 años de la creación de la Organización de las Naciones Unidas y, con tal motivo, hacer llegar a las autoridades de la mencionada organización, los saludos fraternos de esta Honorable Cámara juntamente con las felicitaciones por la labor cumplida por esa entidad durante sus 40 años de vida.

*Alberto C. Bonino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace cuarenta años, en momentos en que el mundo salía de la Segunda Guerra Mundial, un grupo de naciones iniciaba las tratativas para la creación de un ente cuyos fines habrían de ser la preservación de la paz en el mundo.

Esta organización, cuyos antecedentes podemos observarlos en la Sociedad de las Naciones surgida luego de la primera contienda mundial, realizó durante sus cuarenta años de existencia numerosas gestiones en distintos conflictos entre países, algunas de esas gestiones con más éxito que otras, pero en definitiva todas encaminadas en procura de preservar la paz, o al menos la vida de inocentes que se encontraban envueltos en esas críticas situaciones.

Hoy conocemos a esa entidad como la Organización de las Naciones Unidas, y los argentinos recordamos las gestiones que realizara su secretario general, Javier Pérez de Cuellar, en oportunidad de la guerra de las Malvinas, tratando de evitar que ese conflicto llegara al enfrentamiento armado, tratativas que no lograron el éxito esperado debido a la intransigencia de la Gran Bretaña.

Es así que hoy, cuando se festejan los 40 años de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, estimo que esta Honorable Cámara debe adherir a estos festejos y con tal motivo enviar a las autoridades de la ONU un mensaje de salutación en representación del pueblo argentino.

Por tales motivos solicito de mis colegas legisladores la correspondiente aprobación al presente proyecto de resolución.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva arbitrar los

medios que se necesiten a los efectos de que el transbordador argentino "Orión I", que cumplía el servicio de transporte de vehículos de pasajeros entre las localidades de Posadas en la provincia de Misiones, y Encarnación en la hermana República del Paraguay, pueda volver a realizar ese servicio, que por el momento lo cumple una balsa paraguaya.

En el supuesto caso de que el transbordador "Orión I", se hallase desafectado al servicio por inseguridades de navegación, se solicita la implementación de rápidas medidas que posibiliten la habilitación de un nuevo transbordador a efectos de facilitar el transbordo de vehículos y pasajeros.

*Alberto C. Bonino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace un año y seis meses aproximadamente, dejó de funcionar el servicio de transbordo de vehículos de pasajeros que venía realizando el transbordador "Orión I", con las consiguientes y previsibles consecuencias que este hecho produjo en el normal desenvolvimiento de quienes utilizaban ese medio para trasladarse desde la localidad de Posadas, provincia de Misiones y la ciudad de Encarnación de la hermana República del Paraguay.

Este servicio ha sido reemplazado en la actualidad por uno que cumple una balsa paraguaya que hacía cinco años había sido declarada obsoleta, con lo cual observamos la inseguridad del transporte que realiza.

Lo importante y que se debe destacar, es la necesidad de que se restablezca el servicio, ya fuere por arbitrar los medios que posibiliten la reactivación del servicio por el transbordador "Orión I", o bien por habilitar otro transbordador que cumpla con las funciones del traslado de vehículos y pasajeros, facilitando el tránsito entre ambos países.

Las motivaciones que me llevan a presentar el presente proyecto, quedan claramente dibujadas si comprendemos la importancia del comercio que origina entre ambas orillas que son unidas por este servicio, intercambio que se ve dificultado por la carencia de un servicio rápido y seguro, por lo menos hasta que sea una realidad el Puente Posadas-Encarnación, el que definitivamente unirá ambas localidades y por ende ambos países.

En virtud de las motivaciones expuestas, solicito de los señores diputados, se sirvan prestar su aprobación al presente proyecto que resolverá un problema de comunicación entre repúblicas hermanas.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Transportes.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por la vía que estime conveniente se sirva informar:

1º — Si es cierto que la Secretaría de Deporte de la Nación está realizando gestiones ante empresas privadas

para que a través de publicidad financien los viajes y estadias de los equipos que competirán en el campeonato nacional de 1986.

2º — Si es cierto que la Secretaría de Deporte habría asumido un compromiso ante la AFA para la realización de una jugada de PRODE entre semana cuya recaudación le sería entregada a la Asociación del Fútbol Argentino.

*Alfredo Pérez Vidal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el diario "Clarín" de la Capital Federal, con fecha 19 de junio de 1985, se publican declaraciones en la página 46 del subsecretario de Deporte de la Nación, que preocupan por la falta de sensibilidad humana en un país con salarios caídos y totalmente descolocadas con respecto al pedido del gobierno nacional en materia de sacrificios y esfuerzos para sanear la economía argentina.

En dicho artículo se vierten conceptos del subsecretario de Deporte de la Nación, señor Osvaldo Otero, que en declaraciones a Radio Belgrano señala que la estadia y los viajes de los equipos que participan en el gran torneo nacional que se está planificando para 1986, serán financiados merced al aporte de empresas privadas. El funcionario aclaró que la Secretaría de Deporte "realizará activas gestiones" con algunas empresas para que a cambio de publicidad financien la estadia y los viajes de los diferentes equipos intervinientes. El señor Otero señaló también que se están haciendo tratativas con "las mismas que ayudaron para enviar delegaciones de atletas a los últimos juegos olímpicos que se realizaron en la ciudad de Los Angeles".

Estas afirmaciones del señor Otero se sumaron a las realizadas por el secretario de Deporte, Rodolfo O'Reilly, quien señaló antes de viajar hacia la provincia de Tucumán que "El único compromiso que asumimos por escrito fue el de confirmar el PRODE", sigue diciendo el artículo de "Clarín" que con el título de "Habría financiación privada" se refiere a todos estos temas.

Señor presidente. No creemos que la misión de la Secretaría de Deportes consista en preocuparse con lo que ocurre en el deporte del fútbol profesional, sino que creemos que su misión es totalmente opuesta al cometido, cual es, la de impulsar, promover y subvencionar la difusión y práctica del deporte amateur en la Argentina, apoyando a aquellos deportistas que luego serán verdaderos embajadores sin carterá en el exterior.

Por otra parte creemos que los fondos recaudados del PRODE por el Ministerio de Acción Social, son para fines más altruistas que el de financiar un deporte en el cual los protagonistas ganan verdaderas fortunas en dólares, o para subvencionar el mal manejo administrativo de algunas instituciones de fútbol que por otra parte tienen ya asignado un porcentual de las recaudaciones del PRODE para repartir y volcarlo en obras, cosa que en la práctica no ocurre, ya que por lo general sirve para:

pagar paños de jugadores, evitar remates judiciales, pagar sueldos atrasados de personal y jugadores, etcétera.

Por todo lo expuesto señores legisladores, solicito que se apruebe el presente proyecto de resolución, antes de que se avance en este desatinado campeonato que se prevé disputar en 1986.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

35

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se inspeccione el estado actual del entubamiento del arroyo Maldonado que se encuentra ubicado debajo de la avenida Juan B. Justo, en la Capital Federal, especialmente en el tramo comprendido desde la calle Paraguay y la desembocadura en el río de la Plata y se adopten los recaudos necesarios y posibles para impedir nuevos desbordes.

*Alfredo Pérez Vidal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz de las graves inundaciones que se produjeron en la Capital Federal por el temporal que se desató el 31 de mayo de 1985, es dable decir que cuando ocurren estos tipos de meteoros es habitual comprobar que la avenida Juan B. Justo, en toda su extensión, se ve desbordada por el arroyo Maldonado cuyo entubamiento corre debajo de la citada arteria, lo que provoca innumerables inconvenientes, y en el día que nos ocupa (31 de mayo de 1985) cortó prácticamente la ciudad en dos, ya que dicho arroyo y por ende la citada avenida, corren de este a oeste cruzando toda la ciudad, desde su desembocadura en el río de la Plata hasta su terminación en la avenida General Paz, continuando luego en la provincia hasta el partido de La Matanza.

Cuando ocurre este tipo de acontecimientos, cualquier persona con inquietudes podrá comprobar, llegando hasta la desembocadura del arroyo Maldonado, que el agua sale de ella con tan poca presión que quedan aproximadamente 3 metros de tubo sin cubrir desde la superficie del agua hasta la parte superior de dicho tubo, esto es así cuando no hay vientos ni sudestadas.

En tales casos el líquido despedido produce unos pocos y pequeños escarceos mientras que la corriente alcanzaría unos 50 metros de longitud desde la boca de salida. Este hecho en nada se compadece con lo que al mismo tiempo ocurre en ciertos tramos de la avenida Juan B. Justo y calles adyacentes, donde la fuerza de la corriente arranca las tapas de hierro

de la calzada y bocas de tormenta y arrastra cuanto encuentra a su paso.

En mi opinión el tubo citado pudo haber acumulado la sedimentación arrastrada por fuertes sudestadas sucedidas a lo largo de muchos años y haber conformado una verdadera valla natural, de modo tal que el agua que circula por él sólo sobrepasa este talud cuando llega a ciertas alturas y luego va bajando por lenta filtración.

Es posible que se produzca ese reflejo de las aguas, pues en las zonas más bajas de la avenida Juan B. Justo es dable advertir que después de que amaina la tormenta y cesa de llover, el agua comienza a aumentar su nivel para luego ir descendiendo en forma pausada.

¿No habrá negligencia por parte de quienes tienen a su cargo el cuidado y mantenimiento de la vía de evacuación de las aguas pluviales?

Estimo que no se puede postergar por más tiempo una inspección pública como la que solicitamos y por tal motivo creo, señor presidente y señores legisladores, que la misma se debe llevar a cabo en un plazo perentorio y evitar así que gran parte de la población quede aislada en el próximo temporal, por lo que solicito la aprobación del presente proyecto.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde estime conveniente, se sirva informar:

a) Cuál es la situación actual de la empresa Cementos NOA S.A.;

b) Qué razones existen para que se haya detenido el proceso para su radicación definitiva y puesta en marcha;

c) Si el BANADE realizó la totalidad de los aportes convenidos en tiempo y forma y si así no se hizo, mencione sus razones;

d) Si existe aval de parte del gobierno nacional y del Banco Nacional de Desarrollo —BANADE— ante el Banco Exterior de España y, de ser afirmativo, informe del total del monto y en qué estado de compromiso se encuentra el gobierno nacional ante el aval otorgado.

*Alfredo Pérez Vidal.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa Cementos NOA, con domicilio legal en la calle Belgrano 1156 de la ciudad de Salta y

en la calle Alsina 1450, 9º piso de la Capital Federal, y cuya planta industrial, en construcción, se encuentra ubicada en el departamento de Metán, Salta, inició en 1977 el expediente para acogerse a los beneficios de la ley de promoción industrial 21.608 y radicar la fábrica de cemento en la provincia de Salta, con la idea de aprovechar:

1º — Los beneficios de la ley de promoción industrial 21.608 y el decreto regional 2.140, para acogerse a los beneficios de exenciones y diferimientos impositivos para la empresa beneficiaria y para los inversores.

2º — Los importantes yacimientos de piedra caliza y de correctores, que son materias primas esenciales existentes en Salta.

3º — Financiación del BANADE con tasas de interés promocionales y su garantía para obtener un crédito del exterior.

4º — Una línea de crédito del Banco Exterior de España, con tasas de interés y plazos de amortización ventajosos.

5º — Las medidas promocionales de las autoridades del gobierno de la provincia de Salta, en atención a su interés en la radicación de una nueva fábrica de cemento en su territorio.

6º — La decisión de capitalistas españoles en realizar inversiones en la República Argentina.

En el proyecto presentado a la SEDI y BANADE figuraban:

1º — Datos completos de la empresa.

2º — Beneficios solicitados a la SEDI: desgravación impositiva para la empresa y para los inversores en el proyecto y al BANADE se le solicitaba un crédito local a tasa de interés promocional y aval para un crédito del exterior.

3º — Un estudio de mercado.

4º — Un estudio geológico de la cantera La Troja, cuya piedra caliza sería utilizada como materia prima.

5º — Estudios económicos financieros, de factibilidad, etcétera.

La obra se habría iniciado con aportes de capital privado, nacional e internacional, aportes del Estado nacional a través de exenciones impositivas y de créditos promocionales otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo el que habría cumplido con la totalidad del compromiso asumido en cuanto a aporte de fondos pero sería el avalista del crédito otorgado por el Banco Exterior de España.

En la actualidad, las obras se encuentran paralizadas, con la estructura edilicia prácticamente terminada, con las maquinarias y herramental necesario para la elaboración de cemento adquiridas hallándose parte en España, parte en Capital Federal y parte en la planta.

La empresa cuenta con yacimientos de caliza suficiente para fabricar cemento durante cincuenta años y aparentemente el tema ha perdido el interés nacional

cuando por su característica es instrumento idóneo para el desarrollo de las economías regionales especialmente en este caso para la provincia de Salta que es rica en su calidad y cantidad de la materia prima necesaria para la elaboración de cemento.

Por otro lado, la puesta en marcha de una planta como la de Cementos NOA, favorecería el desarrollo de la zona transformándola en un polo de acción económica, generaría ocupación directa y la captación de industrias complementarias a su actividad específica y necesarias para su normal funcionamiento.

Conocer la situación actual de Cementos NOA y adoptar los recaudos necesarios para su puesta en marcha quizás sea, en estos momentos, una decisión política que sin dudas beneficiaría en un todo a una vasta región del noroeste argentino y por ende a nuestro país todo.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A las comisiones de Industria y de Finanzas.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, se disponga adoptar los recaudos que sean necesarios para reactivar la puesta en marcha de la planta elaboradora de cementos que la firma Cementos NOA S.A. comenzara a radicar en la provincia de Salta, y cuya tarea se encuentra actualmente suspendida.

*Alfredo Pérez Vidal.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En 1977 se inicia el expediente para la radicación de una planta elaboradora de cementos en la provincia de Salta y cuyo radio de beneficio alcanzaría toda la zona del noroeste argentino, por parte de la empresa Cementos NOA S.A.

En 1978 se forma el expediente SEDI 48.706/78 y en el BANADE se forma el legajo 46.946. En ambos casos el proyecto presentado se realizó a valores de febrero de 1978 y posteriormente, este hecho da origen a problemas de actualización monetaria, lo que no obsta para que el proyecto se ponga en marcha a través de aportes privados nacionales y extranjeros —españoles—, de medidas de promoción industrial de exenciones impositivas y créditos a tasas promocionales del Estado argentino y del Banco Exterior de España.

Existieron inspecciones de parte de técnicos del BANADE y aparentemente se habrían cumplido con todos los requisitos exigibles ya que el Banco Nacional

de Desarrollo efectuó parte de los aportes comprometidos aunque no todo se hizo en la fecha estipulada ni las cantidades comprometidas.

Asimismo se adquirieron las maquinarias necesarias para la elaboración del cemento encontrándose parte en España y parte en la Argentina.

Aparentemente, se habrían suspendido los aportes del Estado nacional argumentando razones que sería necesario aclarar, tal como lo es la sobrefacturación, por ejemplo.

Lo concreto es que, luego del tiempo transcurrido, la obra ha sido detenida y el Estado argentino, como avalista se encuentra seriamente comprometido con un monto similar al que se estima como necesario para culminar la obra y poner en marcha a una empresa de la envergadura que tendría para la economía nacional y regional como lo sería Cementos NOA.

Sin dudas que la decisión, en estos momentos es de carácter netamente político ya que si se entraran a examinar aspectos de mercado, competencia, demanda, etcétera, podría resultar no satisfactoria su puesta en marcha. Pero si continuamos creyendo y trabajando en el país con visión de futuro, y teniendo en cuenta que una obra de tamaño magnitud requeriría por lo menos de dos a tres años de tarea continua hasta su total puesta en marcha, se comprendería sin lugar a dudas, la necesidad de iniciar cuanto antes la continuidad de la obra y más aun cuando el Estado se encuentra seriamente comprometido como avalista y debe preguntarse qué cuesta menos, si suspender las obras y puesta en marcha de Cementos NOA o reactivar su funcionamiento a través de los medios necesarios. Suspender la obra implica hacer una fuerte erogación de divisas y la planta queda parada, y reactivar su puesta en marcha significa una inversión similar a la realizada y tener en dos años una nueva fuente de trabajo y riqueza en pie con la posibilidad de amortizar en breve tiempo todo lo invertido.

Además, la puesta en marcha de Cementos NOA en la provincia de Salta resultaría un instrumento idóneo para la explotación de la riqueza minera de la zona y el abastecimiento continuado y con beneficios a una amplia zona, e incluso la posibilidad de exportar.

Por otro lado, el mercado se vería sensiblemente afectado en el nivel de oferta en cuanto a precio y calidad lo que implicaría otorgarle un mayor beneficio de transparencia.

En estos momentos en que el gobierno nacional se encuentra abocado a sacar al país del pozo en que fuera sumergido por el gobierno de facto, combatiendo la inflación y reactivando la producción, no puede soslayarse la importancia de poner en marcha a esta empresa cementera por los beneficios que ello traería aparejado a nuestra patria y valgan como ejemplo:

1º — El aprovechamiento integral de las riquezas regionales tales como las existentes en Salta de piedras calizas y de correctores de primera calidad.

2º — La existencia de la fábrica y del barrio que a su alrededor se formaría, implicarían la formación de un polo industrial de creciente importancia para la provincia y el país.

3º — Durante la construcción de la fábrica, período estimado en algo más de veinticinco meses, se requerirá un promedio de ochocientas personas asignadas a distintas tareas, tal como aconteció cuando se realizaban las obras de excavación y la obra civil hasta su paralización.

4º — El plantel permanente de fábrica será de alrededor de doscientas personas entre obreros, empleados y personal jerárquico, y que la radicación en la zona de otras tantas familias no sólo representa una fuente de trabajo, sino, también, la solución del problema de radicación de familia en esa zona.

5º — Cuando se produce la radicación de una empresa de la envergadura de Cementos NOA S.A., sin dudas se desarrollan actividades anexas o complementarias como las de suministros de respuestos, talleres mecánicos, cuadrillas de mantenimiento que mantendrían ocupadas a otras ochocientas personas, aproximadamente.

6º — La ubicación de la planta hace que se tenga prevista la construcción de un barrio con capacidad suficiente no sólo para el personal de la fábrica, sino, también, para los habitantes del lugar. Con este fin Cementos NOA S.A. ha cedido un terreno al FONAVI.

7º — Sin dudas que la puesta en marcha de esta empresa genera un polo de desarrollo interesante y exigirá del esfuerzo para mejorar el nivel de las comunicaciones, caminos, construcción de escuelas, iglesias, intercambio comercial, generación de divisas y aportes importantes a la zona y al país.

Señores legisladores: sería interminable la enunciación de los beneficios que trae aparejados la radicación de una planta con estas características para una región determinada. Salta la necesita por todo lo que ella implica y el país la necesita. Por esta razón es que solicito se apruebe el presente proyecto a la brevedad posible.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Industria.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, tenga a bien de disponer:

a) Se arbitren las medidas necesarias para finalizar los estudios que se están realizando en la empresa Gas del Estado, referentes a la adecuación de los sistemas vigentes de comercialización de gas.

b) Que se establezca un precio preferencial en las tarifas de consumo de gas para los usuarios establecidos en las provincias productoras.

*Alfredo Pérez Vidal.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aspirar a que los consumidores de gas que habiten en las provincias productoras no es una utopía sino que debe considerarse como un estímulo merecido para toda la población.

Es justo pretender que los beneficios de la riqueza que genera nuestro suelo sean compartidos por la Nación dentro de un contexto justo y ordenado equitativamente.

Un beneficio adicional para los habitantes de las provincias productoras no sería otra cosa que reconocer su riqueza y hacer justicia con el objeto de incentivar a sus gobernantes y pobladores a continuar en esa constante búsqueda de aportes para toda la nación.

Además, dictar medidas tendientes a promocionar las zonas más alejadas de los centros económicos importantes permitirá consolidar el crecimiento armónico y sostenido de toda comunidad organizada, tal como lo vislumbraba el general Juan Domingo Perón.

Parecería ser que la tendencia de la Nación es a omitir la presencia de las regiones más alejadas, como lo serían Salta y Jujuy en el Norte, y promocionar a través de ventajas o incentivos especiales a los centros intensamente poblados.

Es este tipo de medidas las que me llevan a sostener que es necesario adoptar disposiciones tendientes a corregir esta situación para lograr un desarrollo armónico de nuestra nación.

Es un hecho histórico en la Argentina el manifestar la intención de fijar un precio de gas preferencial para con los consumidores que residen en las provincias productoras.

Siempre, este tipo de expresiones han tenido acogida favorable y generando expectativas saludables, pero el paso del tiempo lo dejaron siempre como meras exclamaciones de buenas intenciones.

Hace poco tiempo, el presidente de los argentinos, doctor Raúl Alfonsín, habló al pueblo manifestando su intención de poner al país de pie combatiendo la inflación, incentivando la producción y cumpliendo con lo prometido.

Así es como el país está esperando que se concreten en hechos las promesas de algunos funcionarios, como lo es la realizada por el titular de Gas del Estado, en noviembre de 1984, en la provincia de Jujuy, donde expresó que se modificaría el sistema de comercialización y se fijarían dos precios para el gas: uno para las provincias productoras y otro para el resto del país. E hizo referencias a las provincias periféricas como lo sería el caso de Salta, Jujuy y la zona del río Colorado.

Desde que se formularan tales apreciaciones y hasta el presente no se han materializado en los hechos, y los pobladores de esas regiones seguimos esperando que se cumpla con lo prometido.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se apruebe el presente proyecto de resolución.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que éste, a través de la vía que considere oportuna, informe a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º — Cuál es el organismo responsable en la actualidad del saneamiento y limpieza del río Matanza - Riachue'lo, sito en la provincia de Buenos Aires.

2º — Cuáles son las tareas que este organismo ha realizado a la fecha, está realizando y cuáles son las obras de manutención previstas para el mismo.

3º — De operarse en la actualidad la limpieza del lecho del mismo, quién o quienes son los que la efectúan y cuál es el destino final, tanto de los restos de embarcaciones retirados así como el lodo, supuestamente tóxico por el tipo de industrias instaladas en sus márgenes.

4º — Si se efectúan los monitoreos correspondientes, quiénes son los responsables de efectuar los mismos, dónde están instalados los puntos de muestreo, y cuáles son los resultados obtenidos, cuál es la frecuencia de dichos análisis y la estadística de los mismos.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Miguel A. Castillo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema del saneamiento de la cuenca del río Matanza - Riachue'lo es muy extenso en su tratar. Su cuenca ha recibido por decenios, y sigue recibiendo en la actualidad, todo tipo de desechos generados nada menos que por efluentes industriales de tipo directo la mayor parte, y por ende sin tratamiento, y de alto tenor de toxicidad.

A fines de 1974, en pleno gobierno del justicialismo, ya creada la flamante Secretaría de Medio Ambiente, en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación se iniciaron trabajos de evaluación de la calidad de las aguas, se establecieron once estaciones de muestreo donde se realizaron dos extracciones de muestras por semana, analizándose los parámetros físico químicos. Esta labor llevó más de un año y ya en ese tiempo un solo ejemplo nos decía que desde el Puente de la Noria hasta su desembocadura el oxígeno desaparecía del mismo, es decir, este río agonizaba.

En 1976, el régimen de facto suprime la Secretaría de Estado de Medio Ambiente; al régimen no le interesa la sanidad, no se preocupa más por el hombre; lo importante es la economía, ya no lo es más el ciudadano común.

Es así que el líquido que conlleva esta cuenca poco tiene de las características del agua, con sus contenidos abusivos de cromo, cobre, cadmio, arsénico, plomo, mercurio, azufre, etcétera.

Esto nos llama a una reflexión: que quizá ya es hora de que el industrial tome conciencia de lo que su actitud genera frente al medio sanitario, que el impacto ambiental es una agresión al bienestar de la nación y que bajo ningún concepto se debe caer en amenazas de "cierres de industrias" o "desocupación masiva" por la futura imposición de poner coto a tanto desastre con plantas de tratamiento de efluentes, ya que esto generaría algo muy cercano a la "extorsión industrialista", ya superada en la mayor parte de los países amados desarrollados.

Preocupa a los legisladores justicialistas la creación de organismos en regímenes de facto que protegiesen la salud del ser humano; por eso, señor presidente, la urgencia de estos requerimientos; es necesario conocer la efectividad de éstos, lo que se ha logrado, tal es en detalle el funcionamiento de este Gabinete del Riachuelo, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Llegan a nosotros las palabras pronunciadas por el ex presidente de los argentinos, el teniente general Juan D. Perón, cuando expresaba:

"Creo que ha llegado la hora en que todos los pueblos y gobiernos del mundo cobren conciencia de la marcha suicida que la humanidad ha emprendido a través de la contaminación del medio ambiente y la biosfera.

"Las expresiones de la degradación son múltiples y la corrección tiene que efectuarse a través de cada uno de los factores de degradación.

"Lo esencial es que el hombre mismo sea el primer defensor del medio ambiente y que el Estado establezca los medios adecuados que logren una solución a los problemas que se presenten.

"Considero conveniente señalar algunas premisas que es menester tener en cuenta para detener la marcha hacia un proceso que puede constituir el desastre de la humanidad.

"Son necesarias y urgentes: una revolución mental en los hombres, especialmente en los dirigentes de los países altamente industrializados; una modificación de las estructuras sociales y productivas en todo el mundo, en particular en los países de alta tecnología, donde rige la economía de mercado; y el surgimiento de una convivencia biológica dentro de la humanidad y entre la humanidad y el resto de la naturaleza."

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Miguel A. Castillo.*

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Obras Públicas.

40

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que éste, a través de la vía que considere oportuna, informe a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º — Cuál es el estado actual del lecho y los cauces de los ríos Reconquista y Matanza, sitios en la provincia de Buenos Aires.

2º — Cuál es la causa de que los cimientos de la represa Ingeniero Roggero, que se encuentra en el partido de Moreno, se hallan actualmente en reparación; cuál es el término de estas obras; quién ha sido el responsable y es en la actualidad del mantenimiento de las compuertas de dicha represa.

3º — Cuál es la causa de que dicha represa no tenga en sus cercanías servicios de vigilancia, comunicación, etcétera, que haga al mejor mantenimiento de la misma.

4º — Quién o quiénes son los responsables de la autorización de la construcción de la autopista llamada del Buen Ayre, de la provincia de Buenos Aires; por qué no se previó antes de la construcción de la misma la canalización adecuada del río Reconquista. Asimismo, cuáles fueron los dictámenes correspondientes realizados por los organismos competentes respecto al impacto ambiental producido por la obra mencionada.

5º — Cuáles son los proyectos que se tienen en estos momentos para poner punto final a estos estados de desastre que provocan dichas inundaciones, y cuáles son las soluciones previstas respecto al impacto ambiental en las soluciones propuestas.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Miguel A. Castillo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cinturón industrial de Buenos Aires, así como la Capital Federal, fue azotado días pasados por un fenómeno pluvial que pocos antecedentes tiene en los últimos cien años.

Pero sin lugar a dudas ha puesto en evidencia la serie de fallas heredadas por la falta de obras en algunas partes, por la falta de mantenimiento del escurrimiento libre de las cuencas en otras, por la falta de planificación en el sistema de saneamiento, etcétera.

Sin lugar a dudas, la Dirección de Hidráulica de la provincia de Buenos Aires tendrá casi todas las explicaciones que nosotros los legisladores necesitamos para, de ser necesario, modificar las legislaciones heredadas en su mayor parte de regímenes de facto insensibles al dolor humano.

El caso es especial de la llamada Autopista del Buen Ayre nos marca con detenimiento, con simplemente sobrevolar a la misma, que ésta actúa como un dique de contención para el libre escurrimiento de las aguas

salidas de cauce, que se efectuaba en un tiempo no muy lejano (anterior a la construcción de esta autopista) con mayor libertad y más rápido escurrimiento.

En lo que hace al dique o represa de nivelación Roggero, construido no hace muchos años, marca un avanzado estado de deterioro y mal manutención; inclusive llama la atención la soledad en que se encuentra, la falta de comunicación directa con las intendencias aledañas y hasta la falta de un cuidador estable para la misma, es decir, control y lubricación de sus compuertas, control de su nivel y todo lo que hace al resto del sistema, inclusive la falta de iluminación de la misma.

Es digno de notar aquí cómo cerca de ella se está formando un verdadero centro natural de tipo salvaje, que debidamente forestado y cuidado sería verdaderamente un hermoso lugar de veraneo.

Es necesario verificar el funcionamiento y cuidado, por lo tanto, de las presas de embalse Ingeniero Roggero, Durazno y La Choza.

Prever este estado de desastre que continuamente se repite.

Debido a estos sucesos, señor presidente, es que se requiere la información con la urgencia que este caso en especial requiere.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Miguel A. Castillo.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

41

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por la vía que considere oportuno informe a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º — Si se da cumplimiento a las disposiciones en existencia respecto al arbolado, así como obras complementarias de embellecimiento de todos los caminos pavimentados existentes en el país.

2º — Si se tiene en cuenta, en obras de pavimentación, el arbolado de los mismos como forma de contribuir efectiva y orgánicamente al mejoramiento del paisaje.

3º — De darse cumplimiento a las disposiciones en existencia se envíe a ésta cuál o cuáles son las provincias que cumplen dichas disposiciones, así como cuáles son los organismos competentes de realizar dichas obras, asimismo, cuáles han sido en parcial y total acumulativo, así como el campo estadístico de forestación a la vera de las rutas, tanto provinciales como nacionales realizadas.

4º — Que lo solicitado en el punto 3º de esta resolución sea informado respecto a los últimos cinco años.

5º — De no haberse realizado los trabajos de forestación pertinentes, que se informe cuáles fueron las causas y los organismos, así como funcionarios responsables, y dictámenes respecto al hecho.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Miguel A. Castillo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de las legislaciones que han marcado un rumbo en la historia del país, sin lugar a dudas quien más ha legislado es el justicialismo.

Un ejemplo de ello es la ley 13.273, bien llamada de la defensa de la riqueza forestal; el espíritu de esta ley es el espíritu de la defensa de la biósfera, del equilibrio ecológico por primera vez aplicado en la historia de nuestro país; las pruebas están reflejadas en los anales de legislación. Ellos son los que determinan la realidad histórica de la aplicación de la legislación.

La revolución nacional justicialista es en la medida que son sus leyes, por eso después de 1955 el ataque se centró en desmantelar un sistema legislativo que tenía como meta la protección del hombre, en forma total, y al igual que una leyenda negra, como la que se urdió sobre nuestra madre España, igual se implementó una leyenda sobre el justicialismo.

Por primera vez, como expresáramos, se ordena levantar un mapa ecológico de nuestro país, por primera vez se inculca al país la esperanza; no por nada se la llama a la esposa del entonces ex presidente de los argentinos, teniente general Juan D. Perón, la señora Eva Duarte de Perón, "la dama de la esperanza".

Esa esperanza justicialista se concreta en los hechos y en los actos de gobierno, es decir, en su legislación; es digna de volver a leer esta ley, en su versión original, su espíritu, ahora que parece que muchos "han descubierto" la ecología como medio de supervivencia político profesional; nos marca con claridad la cosmovisión del justicialismo.

Nos preocupa la forestación continua, sobre todo en los bordes de las rutas tanto nacionales como provinciales; ha habido, sin lugar a dudas, otras leyes, como el caso de la provincial, 7.125 del año 1965, parcial pero necesaria para que el grave problema de la purificación atmosférica, sobre todo conociendo que a la vera de los caminos de alta velocidad es en donde más plomo y monóxido de carbono, así como azufre, producen los motores a nafta y a hidrocarburos; es por todos conocida la muerte lenta que ocasionan los cinturones industriales con su contaminación de atmósfera, suelo y subsuelo.

Es decir, nos encontramos enfrentados a una causalidad no a una casualidad; la formación de la conciencia en la ciudadanía también se da en la aplicación de las leyes que nos llegan a través de la historia, y ayer es ya historia, tal es la velocidad de los tiempos que vivimos.

Quizás uno de los países del mundo que más legislación tiene es la Argentina, eso nos debe hacer reflexionar y tratar de aprovechar lo mejor para esta democracia incipiente.

Diría el ex presidente de los argentinos; "que estamos en la etapa de los continentalismos"; eso no es una expresión de deseos proclamada por el teniente general Juan Domingo Perón. Eso es una total realidad y los fenómenos ambientales nos marcan "que las fronteras ideológicas se terminan", como él lo expresase, y la contaminación nos hermana en el desastre actual que vivimos; un ejemplo de ello es Suecia, un país altamente desarrollado que está viviendo con gravedad el tema de las lluvias ácidas que le llegan de nada menos que de la Unión Soviética.

Las lluvias ácidas no tienen ya fronteras, es decir que la forestación en las rutas es primordial para un paso que más adelante nos deberá llevar a una campaña nacional "de la defensa del árbol".

Es digno de notar que la desgracia que nos llega a través de regímenes demoliberales, que agonizan ya en todo el mundo, y que se nos implementa, a través de los regímenes "de facto", nos causó una verdadera agresión contra lo más importante: la biósfera.

Por el equilibrio de esta biósfera es, señor presidente, que tenemos a bien solicitar con la urgencia que el caso requiere, esta información.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Miguel A. Castillo.*

—A la Comisión de Transportes.

42

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que éste, por la vía que corresponde, informe a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º — Cuáles son los hechos económicos, que han determinado que el complejo industrial de la empresa del Estado Siam Electromecánica, pase a manos privadas.

2º — Si se ha tenido en cuenta que esta industria cuenta con una capacidad técnica, muy elevada para la producción de motoniveladoras, así como transformadores de alto poder.

3º — Si se ha tenido en cuenta, la potencialidad de esta empresa, para la fabricación de artículos del hogar.

4º — Si se ha tenido en cuenta la fabricación por esta empresa de equipos para perforación y extracción de petróleo, así como motores de tracción para locomotoras tipo General Motors.

5º — Si se han tomado en cuenta de que ésta es una empresa auténticamente nacional, de honda tradición en el campo de la industria en el país.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Miguel A. Castillo.*

## FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

La industria en la República Argentina, nace con la Empresa Siam S.A. Su honda trayectoria, su alta responsabilidad, su alto personal calificado, los productos que ha producido en toda su trayectoria, determinan que esta industria debe ser preservada no sólo como fuente de trabajo, sino como empresa líder, auténticamente nacional en su composición.

Los gobiernos justicialistas, fueron quienes preservaron las fuentes de trabajo en su totalidad, y más, cuando estas fuentes de trabajo, tenían una tecnología de avance como es el caso de esta empresa.

Continuamente, se trata de privatizar este complejo industrial, con no sabemos qué destino se dará a su planta y a su personal. El vaciamiento de empresas, y la liquidación de la industria nacional, no es labor de un día, a veces es labor de decenios.

Los representantes gremiales de esta fábrica, continuamente se han dirigido a las autoridades nacionales, para poner en conocimiento de las graves irregularidades que se han cometido en la misma, denunciando la situación de la empresa.

Por trascendidos periodísticos, explicitan el contrato que la misma tiene para producir transformadores de 500 kW, para la Dirección de Energía de Buenos Aires (DEBA) por un monto de 10 millones de dólares, contando con financiación del Japón. Asimismo la producción de motoniveladoras que puede llegar a diez máquinas de este tipo, del cual es por todas conocida la falta de máquinas de este tipo, que hasta ha obligado a las autoridades "de facto" en 1983, a autorizar a la importación de motoniveladoras soviéticas, es más, por resolución 198 el Ministerio de Economía, recientemente amplió a setenta unidades el pedido original de importación, ante los requerimientos de las provincias, por las inundaciones.

Estas compras, se realizan con partidas presupuestarias especiales al exterior, lo que marca una discriminación, en el sector económico del país que atenta contra la industria argentina, y lo establecido en el decreto ley 5.340 "compre argentino".

La única fábrica aparte de Siam S.A., que puede fabricar motoniveladoras en el país, según informan los representantes gremiales, está en convocatoria de acreedores, es decir, en este tema, la industria nacional quedara en manos extranjeras, o sea el monopolio, el trust.

Ya la Argentina, sufre el cierre de IAME, productor de un vehículo como el Rastrojero, de honda tradición en el país, y se sacan de producción vehículos nada menos como el famoso automotor Torino, diseñado íntegramente por técnicos argentinos, su motor de siete bancadas.

Es necesario tener cuidado de no olvidar que las leyes instauradas en regímenes de facto, no constitucionales, no miraban hacia adentro, hacia la patria, sino que estaba en la dependencia de lo que se determinaba en el exterior.

Motos, motonetas, tractores, automotores, motores de todo tipo, fueron reemplazados paulatinamente por

modelos que generasen jugosos réditos a las empresas internacionales, es decir, lo auténticamente nacional no interesa a quienes no trabajan totalmente por el país.

A estos fines, sería lógico volver a ver lo que determina la legislación justicialista, o sea el porqué de las sociedades mixtas al servicio de la Nación, que determina el decreto 15.349, del 28 de mayo de 1946, y la ley 12.906, del 12 de diciembre de 1946, que establece sanciones contra los monopolios o trust, las históricas leyes justicialistas de radicación de capitales e industrias.

El estado justicialista es celoso custodio del bien común, antepone a todo la felicidad del hombre, dista mucho de los economicismos importados con fines colonialistas; este Estado actúa, frente a la industria, como elemento compensador, desea la radicación de industrias pero nunca pudiendo colocar en peligro las ya existentes; no permite, de ninguna manera, que desde el extranjero se lo trate de someter a un campo extorsivo, o que se lo amenace el día del mañana con cierres de fuentes de trabajo para provocar el caos y el desorden interno social.

Por ser la comunidad justicialista resultante de la práctica de una profunda revolución social, lo social está íntimamente ligado a lo industrial, y lo económico deberá, por ende, estar al exclusivo servicio de esta comunidad inseparable.

Cabe para terminar esta honda reflexión, ¿no hacen falta motoniveladoras, motores eléctricos, bombeadores, heladeras...?, es decir, ¿no necesita la democracia incipiente que vivimos, del aporte de una empresa nacional como en este caso?

A estos fines solicitamos, señor presidente, esta información.

*Olga E. Ruitort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Miguel A. Castillo.*

—A la Comisión de Industria.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que éste, por la vía que considera oportuno, informe a esta Honorable Cámara, lo siguiente:

1º —Cuál ha sido, durante el año 1984, el consumo global de tetra-etilo de plomo en todas las destilerías del país, a los fines de elaborar nafta de tipo común y especial o súper.

2º —Cuál ha sido el consumo de dichos tipos de nafta en la Capital Federal, así como también la provincia de Buenos Aires, durante el año 1984.

3º —Cuáles son los cálculos que tienen las autoridades pertinentes, de emisión de plomo, en los gases

de combustión de los automotores, por consumo, en los mismos, de carburantes con contenido de tetra-etilo de plomo.

4º — Cuáles son los valores máximos y mínimos de emisión de estos gases en contenido de plomo, registrados por los organismos correspondientes en los últimos cinco años en la Capital Federal, Cinturón Urbano del Gran Buenos Aires, La Plata, Rosario y demás capitales provinciales.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Miguel A. Castillo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El material particulado de atmosféricos de plomo, en deposición en el tracto respiratorio humano, muestran en profundos estudios realizados, que alrededor del 30 % de las partículas, se depositan, de éste 30 %, más del 50 % es absorbido y pasa a la sangre, a la corriente sanguínea.

El plomo, es por todos conocida, la labor de envenenamiento que realiza, en forma tenaz y con efectos mortales en el tiempo.

Países evolucionados en las leyes de protección del medio ambiente, lo consideran una de las sustancias tóxicas más graves en existencia, es tal que medidas de toda índole se toman para evitar su emisión a la atmósfera.

Es necesario conocer en profundidad, cuál es la gravedad del hecho en la Argentina, ya que es notorio, que ninguna campaña publicitaria de la fabricación de automotores en la Argentina, toma como *slogan* este automotor no contamina y preserva su salud. Como hacen las misma industrias en la mayor parte de sus países de origen.

Esta democracia, de la cual somos sus custodios, ha heredado, es indiscutible una enmarañada legislación "de facto" en la cual, un Estado indiferente hacia la salud de la población, no era mucho lo que le interesaba el envenenamiento de la población.

Las emisiones a la atmósfera producen todo tipo de fenómenos, algunos ya detectados, otros por detectar en el futuro por el abuso y la agresión al medio atmosférico.

Las cifras normales de material particulado de plomo en la atmósfera se estima en 0,0006 mg de plomo por cada m<sup>3</sup> de aire, debido a ese parámetro, es que se solicita en forma urgente la información requerida, ya que trascendidos periodísticos hablan de que entre naftas super y común, se consumieron durante 1984, 1.072 toneladas de tetra-etilo de plomo sólo en la Capital Federal, de las cuales se emitieron al aire 550 toneladas, en el caso de la provincia de Buenos Aires, se triplican esas cantidades.

Miles o quizá millones de hombres, mujeres, niños y ancianos en estos momentos, están condenados a todo

tipo de enfermedades producidas por estos terribles tóxicos.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Miguel A. Castillo.*

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Energía y Combustibles.

44

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo interceda ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de posibilitar la urgente reparación y señalización de la ruta provincial 200, que comienza en la ciudad de Merlo, cruza los partidos de Marcos Paz y Las Heras y finaliza en el de Navarro, empalmado con las rutas provinciales 6 y 41, con una extensión aproximada de 70 kilómetros.

*Juan B. Belarrinaga.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los pueblos progresan y se desarrollan simultáneamente con los medios de comunicación, las rutas terrestres son uno de esos medios imprescindibles para lograr tal fin, por ello una vez construidas y constituidos los agrupamientos poblacionales a su vera, es imprescindible conservar la misma en perfecto estado de transitabilidad y constante mejoramiento, ya que en caso contrario todo este esfuerzo se revierte negativamente produciéndose el éxodo por la incomunicación con su consecuencia nefasta para todos o sino el acostumbramiento a la miseria y sin exagerar la conversión de pueblos progresistas en pueblos misérrimos.

Varios son los pueblos que están al borde de sufrir estas consecuencias, tales son los intercomunicados por la ex ruta nacional 200 hoy ruta provincial, y son Merlo, Mariano Acosta, Marcos Paz, Las Heras, Navarro que quedarán a breve plazo unidas únicamente por un deficiente servicio ferroviario, ya que el transporte automotor de pasajeros tendrá que levantar su servicio por la intransibilidad de la ruta.

Esta introducción que podrá parecer una exageración es fácilmente comprobable con un recorrido por la ruta 200, donde a través de su extensión se podrá observar y sortear (si tiene suerte) lomos de burro, quebraduras y hundimientos de asfalto, pozos de cualquier dimensión falta de luz y señalamiento, etcétera, que constituyen un verdadero riesgo material y lo que es peor humano por los numerosos accidentes con costos de vidas humanas.

Debo agregar que esta ruta recibe numeroso tránsito propio y también otro que deriva del empalme que tiene con las rutas 6 y 41.

Es urgente e imperioso lograr que estos 70 kilómetros sean transformados en seguridad y tranquilidad para los miles de habitantes de la zona que hacen uso de ese medio y para no malograr lo ya logrado y el futuro promisorio que aguarda a los ya mencionados pueblos.

*Juan B. Belarrinaga.*

—A la Comisión de Transportes.

45

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que por intermedio de los ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos, se sirva informar:

1º — Quiénes son los beneficiarios de las exenciones al gravamen establecido por la ley 17.597 en función de lo determinado por el artículo 11 de la misma ley y el artículo 1º del decreto 1.046/68.

2º — Qué cantidades de combustibles a precios preferenciales han sido consumidos por las empresas multinacionales que actúan en el país.

3º — Si se considera que esas cantidades resultan indispensables para atender a las actividades propias de dichas empresas.

4º — Cuáles son los montos que se hubieran podido percibir en conceptos de impuestos en el supuesto de no haber existido las referidas exenciones.

5º — Cuál es el monto de lo ingresado al Fondo de los Combustibles creado por la ley 17.597, artículo 6º, en el primer trimestre del año 1985.

6º — Si se encuentran vigentes contratos en los que se prevé la entrega de combustibles a precios preferenciales y si se proyecta celebrar nuevos contratos conteniendo cláusulas de esta naturaleza.

*Miguel D. Dovená.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política petrolera ofrece múltiples facetas y la mayor parte de ella ha participado en reiteradas oportunidades de zonas grises de la moralidad pública. Ello ha ocurrido no por una suerte de determinismo histórico, sino porque los altos valores en juego, diestramente manejados por los personeros de las grandes empresas, lograron torcer y aun derribar voluntades que en principio parecían resistentes a las más halagadoras tentaciones.

Algunas de las normas de la ley 17.597 parecen participar de estas características de marginalidad ética. Específicamente, la disposición que instituye un sistema de provisión de combustibles a precios preferenciales sin los gravámenes que la misma ley establece a las empre-

sas privadas que se dedican a la explotación petrolífera importa el otorgamiento a éstas de una canonjía inadmisibles, toda vez que en la práctica se incrementan las ganancias no de empresas argentinas que podrían revertirlas en el país, ya que éstas operan como subcontratistas, sino de multinacionales, cuyo acrecentamiento de beneficios no califica jamás como efecto multiplicador. Pero además, cifras recientes demuestran que las cantidades de productos entregadas a tales concesionarias exceden en mucho lo que con amplitud pueden estimarse como requerimientos atendibles para el desarrollo de la explotación, lo que induce que a la irregularidad permitida se adiciona otra eventualmente ilícita.

Este estado de cosas provoca que el erario público deje de percibir cuantiosas sumas en concepto de impuestos o retenciones, estatuyendo frente a otras empresas y a YPF privilegios que lesionan igualdad tributaria garantizada por nuestra Constitución.

Para evaluar los alcances que deberá poseer una nueva legislación sobre la materia se requiere conocer las informaciones que se detallan en el proyecto. Con ellas se podrá evaluar la dimensión del perjuicio económico que causan estas normas desafortunadas; tanto la ley como su decreto reglamentario (1.046/68), comparándolo, por ejemplo, con los aportes al Fondo de los Combustibles.

Debe advertir que, como contraste frente a estos irritantes privilegios de las multinacionales, se yerguen las necesidades de las provincias que cuentan con yacimientos de petróleo y gas en sus territorios, necesidades que en muchos casos —especialmente en las poblaciones de nuestro sur patagónico— alcanzan los niveles de penurias que bien podrían ser atenuadas con la venta a entidades provinciales, municipales y comunitarias de combustibles a precios desgravados para ser destinados a la prestación de servicios primarios.

*Miguel D. Dovená.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

46

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de expresar lo siguiente:

1º — Se reiteran los términos del proyecto de declaración aprobado por unanimidad por esta Honorable Cámara de Diputados el día 5 de junio del presente año, solicitando el cumplimiento inmediato de la ley 19.597.

2º — Se solicita del Poder Ejecutivo nacional, arbitre las medidas necesarias para:

1) Dar destino a los azúcares de exportación, no exportados del cupo 1984, que hacen peligrar el juego lícito de las relaciones económicas y comerciales si entran ilegalmente en el mercado interno.

1 Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 25 de junio de 1985, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

2) Defina claramente el alcance que tendrá en la presente zafra la asistencia financiera para la materia prima.

3) Se actualice, reajuste y asegure la eficiencia de la fiscalización de la producción de azúcar para que no se produzca azúcar ilegal (azúcar fuera de cupo o negra) o se fragüen rendimientos.

4) Se acelere el procedimiento legal y administrativo para facilitar las inversiones necesarias para destilación y almacenaje de alcohol anhidro para alconafita.

5) Se suscriba en forma inmediata un acta compromiso entre las autoridades oficiales, los sectores productivos y comercializadores, con el objeto de ratificar expresamente el programa de alconafita, la permanencia de las reglas de juego y de precio, los compromisos de inversores, de producción y de abastecimiento y sus cronogramas correspondientes.

6) Fijación del precio de caña de azúcar al 14 de junio del presente año, elaborando el mismo conforme a la estructura de costo de producción concertada por la Secretaría de Desarrollo Regional y las autoridades representativas de todos los productos del país.

*María C. Guzmán. — Federico Austerlitz.  
— Julio S. Bulacio.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente traemos a esta Honorable Cámara de Diputados la consideración de la problemática del azúcar.

Pese a los reiterados esfuerzos realizados y al apoyo unánime de esta Cámara que mereció el proyecto que presentáramos el 5 de junio del corriente año para solicitar del Poder Ejecutivo nacional la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la ley 19.597, advertimos que la situación sigue aún sin definiciones en sus aspectos fundamentales, lo cual agrava la crisis de esta economía regional.

La crisis abarca en sus efectos a las provincias productoras, a los trabajadores, a los agricultores, industriales y comerciantes. De más está recordar a vuestra honorabilidad, la trascendencia social y económica de esta actividad que ocupa aproximadamente 350.000 hectáreas, con más de 17.500.000 surcos, con 16.000 agricultores cañeros (el 80 % minifundistas), 21 fábricas, y de una fuerza laboral de 150.000 personas (obreros de campo, trabajadores de la industria y técnicos).

Al momento, muchos ingenios no han comenzado la zafra, los obreros zafreiros han sido trasladados con sus familias a los lotes para iniciar su trabajo pero la falta de decisiones de los organismos correspondientes hace imposible el inicio de las tareas y por consiguiente la inquietud, se agudiza y las ollas populares se extienden.

Por otra parte se deben instrumentar las medidas para: limpiar el mercado interno de los azúcares de exportación de zafra 1984 que no fueron exportados y hacer efectivos los medios de control de producción de azúcar para imposibilitar que se produzca azúcar ilegal o fuera de cupo.

La fijación por parte del gobierno nacional del cupo de producción de azúcar para el ejercicio económico 1985/86 en 1.100.000 toneladas teniendo en cuenta que el consumo interno de azúcar es del orden de 1.000.000 de toneladas y la cuota de exportación se mantendrá en 100.000 toneladas, si bien es inobjetable desde el punto de vista económico, ya que asegura el abastecimiento de azúcar al mercado interno y la venta al exterior al único mercado redituable, plantea sin embargo el serio problema del destino de las 5.000.000 de toneladas de caña sobrante, ya que la producción aludida demandará solo 11 de los 16 millones de toneladas de caña implantadas. La única opción para dar destino a parte de esos 5 millones de toneladas de caña a través de la implantación del plan de alconafita. Este plan se encuentra demorado en su ejecución, por ello solicitamos la aceleración de los procedimientos administrativos que faciliten las inversiones necesarias del sector privado para destilación y almacenaje del alcohol anhidro. Junto a esto se debe dar respaldo a este plan con un acta de compromiso a firmarse de forma inmediata entre las autoridades oficiales, y los sectores productivos y comercializadores para ratificar el mismo, asegurar la permanencia de las reglas de juego y de precio, los compromisos de inversores, de producción y de abastecimiento y sus correspondientes cronogramas.

Queremos hacer presente a esta Honorable Cámara que la propuesta que formulamos surge de reuniones que hemos realizado con los sectores de Cañeros Independientes de las provincias de Jujuy, Salta y Tucumán, con sectores industriales a través del Centro Azucarero Argentino, con sectores gremiales de las provincias del NOA.

Asimismo incorporamos sugerencias de la Comisión Especial Bicameral para el estudio de la producción, industrialización y comercialización de la actividad azucarera (de Tucumán, ley provincial 5.606).

Podríamos decir que este proyecto expresa en breve síntesis el sentir de fuerzas de trabajo, de la producción cañera y de la industria del azúcar de Jujuy, Salta y Tucumán.

Por todo lo expuesto y por las consideraciones que agregamos verbalmente en oportunidad de su tratamiento en el recinto de la Honorable Cámara pedimos la aprobación del presente proyecto.

*María C. Guzmán. — Federico Austerlitz.*

—A las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

#### XI

#### Proyectos de declaración

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las X Jornadas Nacionales de

Derecho Civil a realizarse en la ciudad de Corrientes entre los días 31 de julio y 4 de agosto de 1985.

La Presidencia de la Honorable Cámara designará una delegación que la representará ante el mencionado evento.

*Tomás W. González Cabañas.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Nacional del Nordeste a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el Instituto de Derecho Civil Doctor Lisandro Segovia, ha convocado a los juristas de toda la Nación a las X Jornadas Nacionales de Derecho Civil, que se realizarán en la ciudad de Corrientes entre los días 31 de julio y 4 de agosto de 1985.

Este evento, que cuenta con los más ilustres antecedentes al respecto, ha servido de fuente doctrinaria para las grandes mutaciones en el derecho que han concretado luego los legisladores; así como también para avanzar en materia jurisprudencial, en esos oscuros años de anquilosamiento jurídico que vivió la Nación durante el régimen de facto.

Conforme me han informado las autoridades organizadoras de tan magno encuentro, el temario a desarrollar por las jornadas será amplio y profundo, esencialmente en lo que respecta a ciertas cuestiones que han motivado un verdadero debate popular en todos los estamentos del país, cual es "las nulidades matrimoniales y sus consecuencias".

La participación de hombres del Parlamento resulta insoslayable, ya que podremos aprehender las raíces mismas de la norma y debatir entre hombres de derecho temas que —tarde o temprano— serán causas y razón de extensos, profusos y acalorados debates en el recinto de la Cámara joven.

Por todo ello, señor presidente, es que considero de vital importancia que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el evento mentado, así como también, que se designe una delegación representativa de este cuerpo legislativo, por las razones antes mencionadas.

*Tomás W. González Cabañas.*

—A la Comisión de Legislación General.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación intercediera ante el gobernador de la provincia de Buenos Aires para que la Dirección General de Escuelas, a través de la Dirección de Enseñanza Artística, procediera a la creación de una escuela de estética infantil en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

*Antonio M. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación artística, en todos sus órdenes (plástica, expresión corporal, música, etcétera), debe acrecentarse a todo lo largo y lo ancho de nuestro país.

Las escuelas de estética infantil para el ciclo primario son una realidad que en la provincia de Buenos Aires viene creando la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires bajo la supervisión del director de enseñanza artística don Oscar Emilio Tirao, más conocido como Cacho Tirao.

Señor presidente, el partido de Chivilcoy debe contar con un establecimiento educativo de esa clase, dado que su matrícula primaria oscila alrededor de los once mil educandos y, además, porque cuenta con el personal docente idóneo para tal fin.

Señor presidente, la educación argentina debe seguir su evolución pese a todas las crisis que se propagandizan; por lo tanto nada me queda por agregar para solicitar a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Antonio M. García.*

—A la Comisión de Educación.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional intercediera ante el gobernador de la provincia de Buenos Aires para que la Dirección General de Escuelas, a través de la Dirección de Enseñanza Artística, procediera a la creación de una escuela de teatro en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

*Antonio M. García.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, es justicieramente llamada la cuna del tango y el teatro argentino.

Las consideraciones históricas de esa denominación han sido largamente tratadas por los cronistas de esos géneros, pero para referirnos a la actividad teatral debo acotar que la primera representación de *Juan Moreira* fue realizada por los hermanos Podestá en mi querida ciudad de Chivilcoy.

La vocación teatral de mis vecinos chivilcoyanos resulta sumamente trascendente, siendo una de las pocas ciudades de la provincia de Buenos Aires donde el género se practica en forma profesional por intermedio de elencos locales y además en forma vocacional por una gran cantidad de actores y actrices.

La Dirección de Enseñanza Artística, dependiente de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, está creando escuelas de teatro en diversos partidos del primer estado argentino y sería una verdadera injusticia que los méritos teatrales de la comunidad chivilcoyana fuesen desperdiciados al no poder expresar académicamente sus logros.

La indiscutida capacidad educativa que tiene el teatro para la sociedad moderna debe manifestarse en todas las regiones del país; Chivilcoy dispone de materia prima indispensable (alumnos, docentes y ámbito físico) para hacerlo; aprovechemos la oportunidad para dar el espaldarazo que se merece.

Lo antedicho resulta suficiente, a mi modesto entender, para solicitar a mis distinguidos colegas la aprobación del presente proyecto.

*Antonio M. García.*

—A la Comisión de Educación.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo intercediera ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y ante el gobernador de la provincia de Buenos Aires para que, por intermedio de todos los organismos competentes, se procediera a la creación de una escuela secundaria en el Barrio Sud de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

*Antonio M. García.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La populosa barriada de la zona sud de la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, abarca casi quince mil almas, y a través de varios establecimientos primarios ubicados dentro de su perímetro permite que casi cuatrocientos púberes egresen de 7º grado todos los años.

Este gran barrio de trabajadores tropieza con la angustiosa situación económica que el desgobierno de las autoridades del proceso y sus cómplices externos e internos nos legara.

Cada día se hace más dificultoso para los hijos de quienes viven de su trabajo concurrir a escuelas secundarias. Uno de los tropiezos mayores es el traslado diario para asistir a clases, dado que el costo del transporte aumenta día a día y hay jornadas en que el alumno debe viajar cuatro veces.

La provincia de Buenos Aires cuenta, en ese barrio, con facilidades edilicias para la creación de un secundario. Pueden utilizarse aulas de escuelas primarias en funcionamiento, aprovechando por ejemplo los turnos vespertinos.

Si acercamos las escuelas secundarias a los lugares físicos donde residen las familias potenciaremos las ma-

trículas de inscripción y el nivel educacional de nuestra patria crecerá en forma geométrica.

Reiterar mayores datos sería redundar en mi opinión, por lo que solicito a todos mis compañeros de bancada la inmediata aprobación de este proyecto.

*Antonio M. García.*

—A la Comisión de Educación.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que ante la grave guerra civil del Líbano, y el recrudecimiento de los ataques sobre los asentamientos palestinos en ese país, este cuerpo hace votos para que cese el derramamiento de sangre inocente, al mismo tiempo que expresa su preocupación y solidaridad con el pueblo palestino al que se le reconoce su derecho de vivir en paz y libertad.

*Néstor Perl. — Antonio Paleari.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las últimas horas, los demoleedores ataques que la milicia chiita que responde al movimiento AMAL, ha lanzado sobre los campos palestinos de Sabra, Chatila y Burn El Barajne reactualiza el drama palestino y nos mueve a expresar nuestra solidaridad para con un pueblo que, a través de una larga peregrinación por la región, ha sufrido la persecución de casi todas las nacionalidades, etnias, grupos y minorías.

Esos ataques se han resuelto casi siempre por la vía violenta y costado mucha sangre sin que el furor de la batalla permitiera distinguir, las más de las veces, la preservación de la vida y los bienes de la población civil.

Toda esta dramática situación cobra especiales características en el Líbano, un país que históricamente recibió oleadas inmigratorias, compuestas generalmente de sectores desposeídos de las naciones vecinas.

A principios de este siglo fueron los armenios perseguidos y masacrados por los turcos quienes buscaron en el Líbano un refugio seguro. La segunda gran inmigración fue la de los palestinos que llegaron en la segunda mitad de este siglo en número de 500.000.

Hoy, cuando la sociedad libanesa se ve desgarrada por la convulsión de la guerra civil, son los palestinos, huéspedes de piedra de la tragedia del país que los alberga, las principales víctimas, ora del circunstancial enfrentamiento con una de las múltiples minorías que se debaten en la lucha, ora por la decisión estratégica que a alguno de los sectores, en pugna se le imparte desde los centros de poder asentados en potencias extranjeras.

La situación del Líbano no se resolverá, a menos que se halle una solución al problema palestino, nudo de la problemática de toda la región.

En la medida en que 4.500.000 palestinos no hallen un camino para dirigirse a un territorio propio y definitivo, su presencia generará permanentes conflictos, dondequiera que se los encuentre. La falta de definición en la búsqueda de esa verdadera solución no será sustituida por este gradual genocidio.

Ante ello, creemos que es nuestro deber elevar nuestra voz para decir que opinamos que el pueblo palestino tiene derecho a vivir en paz y libertad y a encontrar un asentamiento definitivo en el que desarrollarse en paridad de condiciones con las naciones libres del planeta, y proclamamos también nuestra preocupación y nuestro deseo de que, en tanto ello no ocurra, cesen las agresiones, los ataques y las matanzas cuyas desgarrantes cicatrices no hacen más que postergar la pacificación de la convulsiva región de Medio Oriente.

*Néstor Perl. — Antonio Paleari.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Comunicaciones, arbitre los medios a su alcance a fin de dotar a la localidad de General Pirán, partido de Mar Chiquita, del servicio de telediscado nacional.

*José M. Landín.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El avance en las comunicaciones es un hecho innegable de nuestro tiempo, tal vez uno de los más visibles logros que el hombre han concretado en favor de la efectiva integración de las comunidades.

En los días actuales, resulta ya un síntoma de indeseable atraso el hecho de que conjuntos poblacionales de importancia no puedan contar con los servicios que a su alcance pone la tecnología.

Así, y por ejemplo, la comunidad de General Pirán, ubicada a la vera de la ruta nacional 2, a la altura de su kilómetro 320, no cuenta todavía con el servicio de telediscado nacional. Dicha situación resulta difícil de justificar para sus pobladores, teniendo en cuenta que dicha ciudad es la segunda en importancia en el partido de Mar Chiquita, contando con aproximadamente tres mil habitantes.

Las fuerzas vivas de la localidad, así como también los eventuales abonados al sistema, han manifestado ya de manera fehaciente su anhelo en tal sentido, excediendo ya largamente también el número mínimo exigido para estos casos.

Es por ello que solicitamos que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones contemple la posibilidad de incluir en sus próximos planes de obras la extensión del sistema de telediscado nacional a la ciudad de General Pirán, y por lo que venimos a solicitar de nuestros colegas su aprobación a este proyecto, en la inteligencia de que quedará superado así un factor de injusto atraso para una comunidad que no lo merece, por sus demostradas pruebas de afán progresista.

*José M. Landín.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

1º — Su más profundo repudio por el atentado perpetrado en los Tribunales de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el día 12 de junio de 1985.

2º — Que los intentos de perturbación que este hecho, así como otros anteriores han evidenciado, deben servir para fortalecer nuestro compromiso democrático, y consolidar nuestras instituciones republicanas.

*Ricardo A. Terrile.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La historia de nuestro país demuestra con suficiente claridad que los gobiernos surgidos de la voluntad popular encuentran obstáculos para su afianzamiento en minorías elitistas, que a través de la violencia intentan generar un clima de desorden con el cual se desacredita al gobierno de turno y se permite justificar a la vez la interrupción de la normalidad institucional.

Actualmente siguen existiendo y operando grupos que han tenido estrecha vinculación con el proceso represivo que hemos padecido, y que están disponibles para ser convocados a agitar banderas de violencia de la mano de las propuestas de una derecha sectaria oligárquica e insignificante.

Razones como las expuestas, obligan a los poderes constitucionales a ratificar su compromiso democrático y a promover las medidas necesarias que garanticen la desarticulación del aparato represivo y la vigencia irrestricta de la libertad y de la soberanía popular.

*Ricardo A. Terrile.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, colabore con los fondos y medios necesarios para la pavimentación de la ruta provincial 56, que une la localidad de General Conesa con la de General Madariaga, en la provincia de Buenos Aires.

*Jorge R. Vanossi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Buenos Aires, en la zona donde está ubicada la ruta provincial 56, presenta dos aspectos relevantes: por un lado, una intensa actividad agrícola y ganadera; por el otro, un intenso flujo turístico.

En efecto, dicha ruta se encuentra en las proximidades de los balnearios de la llamada "Atlántida argentina", así como de las ciudades de Pinamar y Villa Gesell. Por ello, es que su pavimentación contribuiría a descongestionar, sobre todo durante el verano, la ruta nacional 2 y la ruta interbalnearia.

Por otra parte, sería un factor de progreso para su zona de influencia y una vía eficaz para la circulación de la producción agrícola y ganadera.

Por lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara quiera prestar su voto favorable a esta iniciativa.

*Jorge R. Vanossi.*

—A la Comisión de Transportes.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, adopte las medidas necesarias para disponer la creación y apertura de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en la ciudad de Pinamar, provincia de Buenos Aires.

*Jorge R. Vanossi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Pinamar es uno de los principales centros turísticos del país.

Sería casi innecesario destacar el abundante flujo de visitantes que recibe durante los meses de verano. Asimismo, cuenta con un caudal importante de población estable y una amplia zona de influencia.

La creación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro significaría no sólo una comodidad sino también una tranquilidad tanto para los veraneantes como para los residentes permanentes, por tratarse de un organismo estatal, por ende con respaldo de la Nación Argentina, y que presta una cantidad de servicios muy importantes para la comunidad.

Por los motivos expuestos no dudamos del voto favorable de la Honorable Cámara hacia esta iniciativa.

*Jorge R. Vanossi.*

—A la Comisión de Finanzas.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), dispusiera la transferencia a la provincia de Catamarca de las parcelas identificadas con los números 4, 5, 6 y 7 de la división de tierras que el citado instituto posee ocupadas por su estación experimental en la localidad de Santa Cruz, departamento Valle Viejo de la mencionada provincia, que se hallan sin cultivar y que serán destinadas para la construcción de un barrio de viviendas económicas, sede social del centro vecinal y a parcelas para explotación agrícola.

*Juan A. Brizuela. — Ignacio A. Albarracín.  
— Sebastián A. Corpacci.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace varias décadas, la Nación por intermedio del INTA, procedió a expropiar tierras en la localidad de Santa Cruz, departamento Valle Viejo, provincia de Catamarca, con el fin de habilitar lo que hoy es una estación experimental, la que ocupa una superficie de unas 90 hectáreas.

Este hecho motivó que familias enteras, al perder sus viviendas y fincas debieran emigrar hacia otras provincias.

El otrora floreciente y pujante pueblo, donde se cosechaba una excelente producción de uvas de la mejor calidad y graduación alcohólica; un algodón de muy buena fibra; trigo, maíz, forraje para ganado; se producían dulces, jaleas, arropes y vinos caseros de óptima factura, se fue transformando poco a poco en un triste y empobrecido paraje, donde prácticamente viven sólo personas ancianas y niños. Pero todavía queda un grupo de jóvenes entusiastas con deseos de trabajar y esperar del gobierno el milagro para salvar a su pueblo y ello se conseguiría en parte, con la transferencia solicitada, ya que así se dispondría de tierras para el cultivo, para levantar viviendas económicas, erradicándose de esta forma ranchos y taperas de barro, caña y jarilla, lugares ideales para la proliferación de la vinchuca.

Las parcelas que se solicitan, actualmente están sin cultivo alguno, salvo la número 5 que lo está parcialmente, o sea que, prácticamente a las mismas no se le ha dado la utilidad para la cual fueron expropiadas.

Por otra parte el INTA, teniendo terrenos improductivos en sus estaciones experimentales, al ceder parte de ellos, solucionarían serios problemas que actualmente sufren los pequeños productores rurales.

Atendiendo a los fundamentos del presente proyecto, sé que encontraré eco favorable entre mis pares.

*Juan A. Brizuela. — Ignacio A. Albarracín.  
— Sebastián A. Corpacci.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

## 11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que expresa su preocupación y profundo desagrado por las declaraciones vertidas por el señor diputado nacional César Jaroslavsky, aparecidas en el matutino "Tiempo Argentino", página 4, del 14 de junio de 1985, en las que se refiere a la Confederación General del Trabajo, considerando dichas declaraciones como demostrativas de la soberbia de que hace gala el gobierno nacional, y de las ya evidentes y palpables decisiones que tienen un solo fin: avasallar a la clase trabajadora.

*Adam Pedrini.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta increíble tan abierta provocación, en momentos en que la pacificación nacional y la paz interior se hacen imprescindibles. También resulta increíble por incoherente, ya que el gobierno nacional no desaprovecha oportunidad alguna para convocar a la concordia al pueblo argentino, y fundamentalmente a "salvar entre todos" a la Nación.

Para el señor diputado César Jaroslavsky: "...el gobierno gobierna con la CGT, sin la CGT o contra la CGT, de cualquier forma...", y en algo tiene razón, están gobernando de cualquier forma menos de la debida. Pero no podemos admitir ni tolerar sus soberbios devaneos de superhombre que se permite, en la Argentina de hoy, invitar a la CGT a que se vaya a vivir a otro país. Sepa el señor diputado que el pueblo argentino no votó el 30 de octubre de 1983 sus imperitencias, y sí votó lo que todavía estamos esperando: un programa de gobierno nacional que nos salve de la dependencia y de la entrega. No es la CGT el enemigo, sino el FMI y sus imposiciones seguidas sucesivamente. Recién cuando se enfrente debidamente al verdadero enemigo de la patria, y se termine con las concesiones graciosas de su "majestad", podrá el señor diputado juzgar la actuación de quienes luchan coti-

dianamente por rescatar la dignidad del pueblo, más allá de la concertación a la que son invitados, mientras que por otro lado se los desprestigia.

*Adam Pedrini.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que expresa su preocupación y profundo desagrado por las medidas económicas conocidas por la prensa y no desmentidas por el gobierno nacional. Dichas medidas enmarcan una insospechada gravedad, son de tono altamente recesivo y evidencian la decisión de destruir a la Nación, con el agravante de haber sido tomadas a espaldas de los representantes del pueblo, pese a que está en juego la supervivencia de la Nación misma, y contra los legítimos intereses de la clase trabajadora. Más aún, han sido tomadas en un acatamiento sumiso al FMI en forma de medidas aisladas, sin proponer un programa de emergencia serio al tomarse estas drásticas medidas.

*Adam Pedrini.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país despertó ayer, una vez más, con el pánico del anuncio de drásticas medidas económicas que, esta vez sí, apuntan directamente a la destrucción de la Nación.

Las medidas, conforme los anuncios periodísticos, ya están tomadas. Es decir que estamos ante un gravísimo hecho consumado en perjuicio del país y ante el cual no podemos mantenernos al margen ni permanecer impasibles.

Sostenemos que esas medidas han sido tomadas a espaldas de la Nación, ya que pese a la importancia de las mismas, y fundamentalmente a que ponen en peligro la estabilidad y supervivencia de la Argentina, para nada se ha tenido en cuenta al Congreso Nacional y a las expresiones de las fuerzas vivas del país, como son empresarios y entidades gremiales de trabajadores.

Se hace imprescindible que el Parlamento nacional haga público su desagrado por el estilo autoritario y fuertemente todopoderoso que demuestra el gobierno a cada paso, y en especial a través de estas inconsultas medidas.

Advertimos a esta altura que si bien la Constitución Nacional explícitamente no consagra este tipo de consulta como facultad del Congreso Nacional, está implícito en todo su texto y en su espíritu que debió tomarse parecer al mismo ante medidas de tamaño gravedad que ponen a la Nación en peligro de su desintegración total.

*Adam Pedrini.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga los medios y acciones necesarios para la instalación de dos (2) teléfonos públicos en la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, en los lugares que se mencionan a continuación: Cuartel de Bomberos Voluntarios, calle Riglos 651, y destacamento policial, sito en la ruta 200 y Varela.

*José Bielicki.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Siendo la localidad de Mariano Acosta una extensa zona poblada, se hace necesario facilitar el uso del servicio telefónico a una población que vive aislada por falta de comunicaciones adecuadas.

Esta medida no sólo presupone el normal desenvolvimiento cotidiano, facilitando las diversas actividades de la comunidad, sino que implica tácitamente una mejor calidad de vida.

En un mundo en continuo avance tecnológico, la comunicación directa es una herramienta fundamental del desarrollo y un derecho ganado por los pueblos.

Por esta razón, y porque los teléfonos solicitados permitirán a una importante localidad del conurbano bonaerense acceder a la comunicación directa, es que llevo a consideración de los señores diputados, para su aprobación, este proyecto.

*José Bielicki.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas pertinentes a fin de que, en la empresa Aerolíneas Argentinas, a las auxiliares de a bordo que acceden a la función de comisario internacional se considere su reescalafonamiento detrás del último comisario designado por el llamado 24/84, a los únicos efectos de la carrera, y se les reconozca la antigüedad en la empresa a todos los demás efectos en las mismas y actuales condiciones que el personal masculino de la misma antigüedad: salario, fundamento para la opción de categorías (máquinas), rutas, basamentos, opción a primera clase, opción de área, prioridad en la elección de los planes de vuelo, lugar de trabajo en el avión y turnos de descanso.

*Luis S. Casale.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La empresa Aerolíneas Argentinas, mediante el llamado 26/84, estableció que el acceso a las categorías del escalafón de comisarios de a bordo será indistinto para personal femenino y masculino.

Asimismo, las auxiliares de a bordo que sean designadas comisario internacional, cualquiera sea su antigüedad en su actual función o en la empresa, serán ubicadas en el escalafón de la nueva función a continuación inmediata posterior del último comisario de a bordo que se designe como consecuencia del llamado a opción 24/84.

Debemos tener en cuenta el texto claro y expreso del convenio colectivo de trabajo, que establece como pauta a tener en cuenta el "orden escalafonario". La cláusula 13.10 establece: "El orden prioritario de cada escalafón servirá de fundamento para la elección de categorías, y dentro de estos basamentos, rutas u otras opciones". Asimismo, la cláusula 13.12 establece expresamente: "Llegado el caso de no ofrecerse voluntarios para ocupar una o más plazas vacantes, la empresa adjudicará obligatoriamente las plazas disponibles a los tripulantes que cumplan los requisitos y condiciones exigidos para las mismas por orden inverso de escalafón".

El personal más antiguo que revista en el escalafón de auxiliares de a bordo al acceder a la función de comisario internacional, pero (cualquiera sea su antigüedad en la función) al perder su posición escalafonaria pasaría a revistar en el último número de orden actual del escalafón de comisarios de a bordo, con la consiguiente pérdida de todos los derechos adquiridos: antigüedad, prioridad en la elección de plan de vuelos, lugar de trabajo; y, fundamentalmente, la pérdida de la carrera y la posibilidad de ascensos.

Se daría la siguiente situación: la auxiliar más antigua del escalafón que trabaja en la empresa desde el año 1948 revistaría en el escalafón de comisarios por debajo de un comisario de a bordo, que en ese entonces no había nacido.

Entre las alternativas de solución de fondo para la cuestión planteada se encuentran las siguientes:

a) La jerarquización de acuerdo a la antigüedad en la empresa de las auxiliares de a bordo similar a la de sus colegas masculinos de la misma antigüedad dentro del escalafón actual de auxiliares de a bordo; es decir, auxiliares de a bordo "senior";

b) Reescalafonamiento detrás del último comisario designado por el llamado 24 a los únicos efectos de la carrera y reconocimiento de la antigüedad en la empresa a todos los demás efectos en las mismas y actuales condiciones que el personal masculino de la misma antigüedad: salario, rutas, basamentos, turnos de descanso, opción de área, lugar de trabajo en el avión, etcétera.

Con estas propuestas se repararían situaciones injustas, como por ejemplo que una auxiliar de a bordo con seis años de antigüedad en la empresa, cuya escala salarial es en la actualidad 1,40, al haber formulado la opción para ser comisaria internacional accedería al correspondiente índice salarial de 2,10 como comisaria

internacional, con lo cual se beneficia durante 9 años con un 0,70 de diferencia de índice que recién le correspondería percibir al cumplir sus 15 años de antigüedad en la empresa, momento a partir del cual recién corresponde percibir de acuerdo al índice 2,10.

La empresa "compra" durante esos 9 años, con el 0,70 de "plus" por sobre la antigüedad real de 6 años, el resto de vida "útil" de esa auxiliar (estimativamente 35 años de servicio), y lo que es aún más grave, si cabe, la empresa también le compra el resto de su vida pasiva que siempre seguirá sujeta a ese 2,10 durante 9 años.

Frente a los restantes 16 años de vida útil como azafata y frente al total de expectativas de vida pasiva, esos nuevos años se "inflacionan" al punto de quedar eliminada totalmente cualquier conveniencia posible.

Con una expectativa promedio de vida de 75/80 años de edad, la vida pasiva así comprada oscilaría en un promedio de casi cincuenta años. Conclusión, la empresa compra cincuenta años de vida pasiva y 16 de vida útil de una auxiliar por sólo nueve años de plus 0,70.

Con los mismos años de antigüedad en Aerolíneas Argentinas un hombre "vale" 3,50, la mujer con esos mismos años de antigüedad "vale" exactamente un sesenta por ciento menos.

Por lo expuesto, señor presidente, considero imprescindible que se tomen todas las medidas necesarias a efectos de reparar la situación de las auxiliares de abordaje que acceden a comisaría internacional y no se les toma en cuenta la antigüedad en la empresa.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación incluya en el plan de obras 1985, de la Dirección Nacional de Vialidad, la realización de las obras pertinentes a fin de construir una rotonda en el cruce de las rutas nacional 35 y provincial 4, a la altura de la localidad de Arata (provincia de La Pampa).

En virtud de hallarse actualmente en pleno proceso de ejecución las obras de ensanche de la precitada ruta nacional 35, a escasos kilómetros del lugar del cruce, sería altamente positivo que se aceleraran las gestiones técnicas y jurídico-administrativas a fin de concretar a la brevedad la obra que se solicita, habida cuenta de las razones de urgente necesidad que reviste la misma.

*Miguel J. Serralta.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Desde el inicio de su gestión, las actuales autoridades comunales de la localidad de Arata —provincia de La

Pampa— vienen reclamando a distintos niveles de decisión la necesidad de dar una inmediata solución al problema de seguridad que se plantea en el cruce de las rutas nacional 35 y provincial 4.

Realmente, la inversión a realizar es ínfima si se tiene en cuenta la gran cantidad de accidentes que vienen acaeciendo, con elevado costo en vidas.

Baste señalar que la ruta nacional 35 constituye la columna vertebral de la red caminera de La Pampa, vinculándola por el Norte con Córdoba y por el Sur con el puerto de Bahía Blanca.

A través de esta línea vial se canaliza gran parte del turismo hacia el Sur patagónico, así como el tráfico comercial de una región económicamente muy rica.

Téngase en cuenta que lo único que se solicita es la construcción de una rotonda, que además de ordenar el nutrido tránsito, neutralizaría la posibilidad de nuevos accidentes.

Además, y tal como se expresa en el texto del proyecto, actualmente se encuentra en proceso de construcción el ensanchamiento de la ruta nacional 35, habiendo ubicado la empresa constructora un obrador a escasos kilómetros del lugar de la encrucijada.

De obtenerse un rápido pronunciamiento parlamentario y con un trámite técnico-administrativo acelerado se podría contar en un lapso no muy prolongado con la obra que se solicita.

Finalmente, señor presidente, por las consideraciones expuestas solicito el voto positivo de los señores legisladores para la presente declaración.

*Miguel J. Serralta.*

—A la Comisión de Transportes.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, dentro de las posibilidades fácticas de la actual crisis económica que atraviesa el país, diera prioridad a la reincorporación de todos los prescindidos y cesanteados por causas políticas y/o gremiales, durante los años 1976 a 1983, y que fueran agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado.

*Antonio Cassia. — Diego S. Ibáñez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene una finalidad concreta de reparar la crítica y paupérrima situación de los ex agentes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sociedad del Estado, que fueran declarados pres-

cindibles o cesantes durante los años 1976 a 1983, bajo el imperio de las autoridades de facto.

Es una cuestión que no merece mayor fundamentación, el hecho de que estos trabajadores necesitan imperiosamente recobrar sus fuentes de sustento, pero al mismo tiempo no puede desconocerse que YPF presenta actualmente grandes carencias de personal que perjudican su desempeño normal y productivo.

Claro está, que la actual crisis económica, no permite esfuerzos sin cálculos previos de factibilidad, no obstante lo cual ante reales necesidades de producción, creemos que la solución propuesta no constituirá una pérdida para el Estado, en tanto que las incorporaciones activarán la producción de la citada empresa.

Y es en base a estos conceptos, y a muchos otros de los cuales no hace falta extendernos, que elevamos a consideración el adjunto proyecto de declaración, pero no como una mera intención, sino como el ejercicio del mandato conferido por el pueblo para la reparación de sus derechos perdidos.

*Antonio Cassia. — Diego S. Ibáñez.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación a través del COMFER (Comité Federal de Radiodifusión), proceda a incorporar en el Plan Anual de Nuevas Emisoras, licencias para operar estaciones radiales en las ciudades de Arroyito y Las Varillas, departamento de San Justo, provincia de Córdoba, con potencias de 1/4 ó 1/2 kW según corresponda; fijando para ello las frecuencias correspondientes.

*Mariano J. Planells. — Torcuato E. Fino.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las ciudades de Arroyito y Las Varillas se constituyen en importantes centros del departamento de San Justo, en el este de la provincia de Córdoba, y resumen una variada gama de actividades industriales, comerciales, educativo-cultural y de servicios, enclavados en una rica región agrícola-ganadera.

Empresas líderes de la alimentación y la agroindustria localizadas en ellas definen su perfil y dinamismo.

Este cuadro estructural avala la necesidad de instalar en esas ciudades sendas emisoras locales de circuito abierto, que acrecentarán los vínculos de comunicación, revitalizarán y enriquecerán su patrimonio cultural.

*Mariano J. Planells. — Torcuato E. Fino.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional considere por medio de los organismos que corresponda, se arbitre los medios para dar cumplimiento a la ley 1.420, de educación común en lo que hace a la gratuidad de la enseñanza primaria y a su decreto reglamentario del 28 de julio de 1885, que en su artículo 5º establece la obligación de proveer de textos y útiles a los niños que no pueden costearse.

*Esperanza Reggera. — Teófilo Iglesias Villar. — Norberto Imbelloni. — Domingo Purita. — Antonio M. García. — Raúl A. Druetta.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado que gran parte de la deserción escolar es provocada por motivos estrictamente económicos, dada la dificultad que para los hogares más carenciados y humildes dificultan la adquisición de textos y útiles escolares, como la obligatoriedad de la enseñanza primaria establecida en la ley 1.420 se exige, como bien se tuvo en cuenta en su reglamentación la contrapartida de su gratuidad efectiva, que no se reduce al simple hecho de no abonar arancel alguno, sino que se extiende a la provisión gratuita de los materiales necesarios para la tarea educativa.

Es una consecuencia directa del concepto de justicia social el permitir que todo niño, sea cual fuere su origen social o capacidad económica familiar, tenga la posibilidad concreta y real de contar con los medios necesarios para su formación.

Es pública y notoria la dificultad que tienen muchos hogares argentinos de hacer frente a los gastos de la canasta escolar, más en circunstancias como las actuales, en que la crisis económica afecta profundamente las necesidades materiales y espirituales más elementales de la familia.

La Nación Argentina no puede permitir, de ningún modo la discriminación en el acceso a la educación en razón de la capacidad económica ya que renunciar a posibilitar la formación de gran número de nuestros niños, conspiran contra nuestras posibilidades como nación libre e independiente.

Es por ello que solicitamos con urgencia se arbitren las medidas adecuadas para resolver este gran problema nacional.

*Esperanza Reggera. — Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita. — Norberto Imbelloni. — Antonio M. García. — Raúl A. Druetta.*

—A la Comisión de Educación.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Minería de la Nación, otorgue prioridad de trámite a los proyectos presentados en el marco del Plan de Expansión Minera de la Nación y que se relacionen con la radicación de plantas industriales en la provincia de Jujuy.

*María C. Guzmán.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad minera es una de las más importantes que se llevan a cabo en la provincia de Jujuy y sin cuya participación seguramente será muy difícil, o acaso imposible, alcanzar un adecuado desarrollo en el crecimiento de esa provincia del Norte de nuestro país.

La minería dentro de la economía regional tiene una incidencia preponderante. Es primordial entonces que se adopten todas las medidas tendientes a lograr un fortalecimiento de la citada actividad para favorecer a través de ese medio el desarrollo económico de la provincia de Jujuy.

El Plan de Expansión Minera de la Nación, que se lleva a cabo a través de la Secretaría de Minería, contempla el apoyo a las iniciativas que, a corto o mediano plazo, signifiquen una verdadera reactivación de la actividad minera.

Existen diversos proyectos correspondientes a radicación de plantas industriales en la provincia de Jujuy que se encuentran comprendidos dentro del mencionado plan de expansión.

Nunca se conseguirá un verdadero crecimiento nacional si no se adoptan medidas concretas de crecimiento de la periferia y si se persiste en dar prioridad a los proyectos previstos para la Capital Federal y adyacencias en detrimento de los que provocarán un mayor desarrollo de las provincias. Si se fomentan y alientan las economías provinciales a través de medidas de estímulo y promoción lograremos el tan ansiado crecimiento armónico del país.

Es por lo expuesto que considero imprescindible otorgar prioridad de trámite a todos los proyectos que tengan como objetivo el instalar o permitir el desarrollo de industrias mineras ubicadas en la provincia de Jujuy y así lo propongo a esta Honorable Cámara.

*María C. Guzmán.*

—A la Comisión de Industria.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos,

otorgue prioridad de realización a los estudios y proyectos que actualmente se encuentran en ejecución en los cuales se contemple el aprovechamiento de los potenciales recursos hídricos con que cuenta la provincia de Jujuy.

*María C. Guzmán.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las limitaciones con que se enfrenta la provincia de Jujuy para obtener un mejor desarrollo de sus recursos naturales es la falta de agua de riego en diversas localidades, situación que impide un adecuado aprovechamiento de dichas superficies en la explotación agrícola y ganadera.

A los efectos de superar dicha limitación se han emprendido diversas acciones, tanto a nivel municipal como provincial, tendientes a fomentar la aplicación concreta de medidas que faciliten la obtención de dicho elemento, que es básico para la producción.

Recientes estudios realizados en la provincia permiten considerar adecuadamente la importancia vital que tiene para la economía provincial el aprovechamiento de los recursos hídricos existentes. Analizados los proyectos de aprovechamiento hídrico de fines múltiples —como es el caso de Las Maderas— se determinó que existen otros en condiciones similares de factibilidad.

Así, por ejemplo, tenemos el caso del aprovechamiento de los ríos Lavayen (dique Vilté), primera parte del Santa Rita, río Colorado-Santa Bárbara, aprovechamiento de aguas subterráneas en el valle del río San Francisco, sobrantes de la subzona Manantiales-Agua Caliente, entre otros.

Los estudios citados permiten determinar que la provincia de Jujuy ofrece un promisorio futuro basado en el correcto aprovechamiento de sus recursos hídricos. A través de la implementación de las medidas adecuadas se está en condiciones de duplicar la superficie, actualmente bajo riego de la provincia, con el consiguiente beneficio que ello traerá aparejado.

Es por lo expuesto que considero imprescindible que el gobierno nacional promueva el desarrollo de los proyectos que traten sobre aprovechamiento de los recursos hídricos jujeños, por cuanto representan, desde el punto de vista económico, los de mayor importancia para Jujuy.

*María C. Guzmán.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la empresa Ferrocarriles Argen-

tinios, dispusiera la reapertura del ramal ferroviario que une las ciudades de Toay (provincia de La Pampa), y Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires).

*Jorge R. Matzkin. — Miguel J. Serralta.*

### FUNDAMENTOS

**Señor presidente:**

En conocimiento pleno de las dificultades económico-financieras por las que atraviesa el país, la presente solicitud no trata sobre la creación de una obra nueva ni de un proyecto incierto. Se refiere a la rehabilitación de un servicio que, en su momento, prestó un valioso aporte al desarrollo de una amplísima y rica zona de nuestra República.

El ramal, cuya reapertura se requiere, no sólo servía para el traslado de pasajeros y cargas generales, sino también para transportar al puerto de Bahía Blanca la producción agropecuaria de una vasta región que se vio gravemente postergada con su clausura.

Como una demostración clara de su interés, la comunidad pampeana ha planteado ya algunas alternativas que podrían sintetizarse así: 1º) la reapertura de la línea por parte de la empresa Ferrocarriles Argentinos; 2º) con capitales privados, reacondicionando los ómnibus para el transporte de pasajeros sobre vías férreas; y 3º) con capitales de las comunas beneficiadas y el reacondicionamiento propuesto en el punto anterior.

La necesidad de aprovechar todos los medios recuperables que constituyan elementos idóneos para encarar esta etapa de movilización general en procura de la reactivación económica que necesita el país, justifican el presente pedido que habrá de contar, seguramente, con la aprobación de los señores legisladores.

*Jorge R. Matzkin. — Miguel J. Serralta.*

—A la Comisión de Transportes.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente, arbitre los medios a su alcance a los efectos de que en el curso del presente año se reglamente la actividad de la venta directa en la Argentina y en lo posible, son consideradas las siguientes pautas:

1º — Se considere como venta directa a la comercialización de mercaderías o servicios que se realiza a una persona física en el lugar donde habita permanentemente o transitoriamente, en su lugar de trabajo, esparcimiento o en transporte o lugares públicos.

2º — Que los bienes o servicios tengan marca registrada, cumplimentados los requisitos legales establecidos y estar garantizados por empresa debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.

3º — Se consideren comprendidas dentro de la presente reglamentación a las empresas que:

- a) Vendan directamente al consumidor final;
- b) Vendan por correspondencia en cualquier forma;
- c) Cuando lo vendan, a sus productos, a través de revendedoras/revendedores domiciliarios independientes;
- d) Cuando vendan sus productos a través de vendedores propios;
- e) Cuando la venta se realice a través de reuniones domiciliarias o en lugares de trabajo con los potenciales usuarios;
- f) Vendan a través de los medios de comunicación en forma directa;
- g) Cuando vendan a través de la informática.

4º — Se lo considere al revendedor como a la persona física que adquiere bienes para su venta y cuya actividad se considera independiente cuando haya cumplimentado los requisitos legales vigentes para desempeñar el comercio, en el Código de Comercio.

5º — Cuando el revendedor no haya cumplimentado las disposiciones vigentes para ejercer comercio por cuenta propia se lo deberá considerar en relación de dependencia así como cuando la empresa fije los precios de venta, zonas o radios de acción, ejerza supervisión directa sobre su tarea, etcétera.

6º — Se considere consumidor o usuario a las personas físicas que adquieren, utilizan o disfrutan bienes, servicios, actividades o funciones o a quienes la adquieran para su comercialización.

7º — Que las empresas extiendan una credencial que identifique al revendedor y los autorice para la venta de sus productos.

8º — Que el proveedor del bien o servicio actúe como agente de retención de impuesto y tenga a su cargo las gestiones para registrar a sus revendedores ante el Registro Público de Comercio en el momento de la incorporación a su plantel.

9º — Que se implemente un impuesto en base a un estampillado fiscal que deberá colocarse en la factura reemplazando a los impuestos municipales y nacionales que abona todo comercio establecido y cuyo monto sea derivado a las arcas de la provincia a la que se remite el pedido. Toda factura debe llevar su correspondiente estampillado fiscal.

10. — El proveedor no podrá suspender, restringir ni suprimir la venta y entrega de productos al revendedor y/o consumidor sin que medie causa debidamente justificada, tal como la falta de solvencia del revendedor, falta de pago en término de las compras efectuadas anteriormente o la demostración real por parte del proveedor de prácticas comerciales perjudiciales para el fabricante y/o proveedor del bien o servicio.

12. — Las empresas proveedoras deben ser responsables ante los consumidores de la protección contra los riesgos susceptibles de afectar su salud o seguridad,

la protección de los legítimos intereses económicos y sociales, la correcta información sobre los productos o servicios sobre su uso y forma de consumo, la reparación por los daños y perjuicios sufridos y de que no le falte el o los productos y/o servicios adquiridos en tiempo y forma en que los adquirió.

13.—Que la política de premios e incentivos de venta y para incorporar personal de venta se ajuste a las normas vigentes a nivel nacional y se cumpla con lo ofrecido en un tiempo no mayor de treinta días de obtenerse los resultados y/o del cierre del concurso.

14.—No se permita la entrega de productos sustitutos o similares al originariamente solicitado en la solicitud de compra.

15.—Que se prohíba el uso del precio de referencia bajo cualquier denominación a los efectos que los productos se ofrezcan solamente al valor que debe abonar el consumidor para adquirirlo.

*Alfredo Pérez Vidal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comercialización a través de la venta directa presenta matices diferenciales con respecto a la venta tradicional y al no contar con un marco legal adecuado se desenvuelve y opera dentro de un contexto que podría ser considerado desleal para con las empresas que respetan las normas tradicionales de la comercialización y se encuentran sometidas al control estatal en forma más severa que las de venta directa.

Baste con enunciar algunos aspectos que caracterizan a esta actividad para comprender las diferencias existentes que, además de marcar diferencias notorias con la operatividad comercial conocida, daría lugar a presumir que se estarían transgrediendo disposiciones vigentes en materia de la Secretaría de Comercio y de índole impositiva y quizás ocurra lo mismo en material laboral.

Les compete a estas empresas algunas modalidades que deben ser destacadas y llevarían a reafirmar la necesidad de reglamentar su actividad brindándoles un marco adecuado y sólo a título demostrativo se puede señalar:

a) Las campañas de venta de estas empresas se hacen a través de folletería, en su mayoría, durando un período de 21 días y con alguna excepción de 15 días. Es decir, que en el año realizan 18 campañas de ventas.

b) Cuando existen reclamos por la demora de Salud Pública para aprobar productos, se ven ofrecer —prácticamente en todas las campañas— nuevos productos por parte de las empresas más importantes de la venta directa, lo que presupone que se venden solamente con número de expediente, que sólo indica que el producto ha sido presentado para su aprobación.

c) Las cobranzas se realizan en su mayor proporción (85 %) aproximadamente dentro de los treinta días —a los veintidós días—, y el resto —10 % aproximadamente— antes de los treinta y cinco días. Se considera que de incobrables sólo habría un 5 %.

d) Los márgenes de contribución bruta rondarían el 70 %.

e) Una empresa líder estaría facturando un millón de unidades como mínimo por campaña, lo que representaría 18 millones anuales. Si se considera que el promedio al 15 de junio de 1985 podría estar en un austral por unidad, la facturación anual rondaría los 18 millones de australes. Si pertenecen a este nivel de facturación por lo menos 10 empresas del sector, como se estima ocurre, es de suponer los volúmenes de venta que se canalizan a través de ellas y la necesidad de reglamentar su actividad.

Sin duda que este nivel de facturación sería alcanzado solamente por las empresas más conocidas y que se las identifica dentro de esa actividad como las de mayor peso: *Cosmético Avón S.A., Jafra Cosméticos S.A., Cosmética Oriental S.A. (Tsu Cosméticos), Vía Valrossa S.A., Cosméticos Colwin S.A., Mary Key S.A., Discompañy S.A. (Amodil), Cosméticos Clevans S.A., etcétera.*

f) Las empresas de venta directa actúan como depositarias del IVA que se les factura a las revendedoras.

g) Se estima que existen en plaza más de cien mil revendedoras de cosméticos y que cada una de ellas visita un promedio de cien hogares por campaña, lo que implicaría que un millón de hogares sería comprador, partiendo del supuesto que del total visitado compra solamente el diez por ciento.

h) Las revendedoras/revendedores no pagan los impuestos ni se encuentran sometidos al contralor al que está expuesto un comercio minorista establecido.

i) Los productos son ofrecidos a través de un doble juego de precios. Uno bajo la denominación de normal que supuestamente sería el precio de mercado pero que en la realidad es notoriamente superior y sólo sirve como elemento comparativo para demostrar la validez de la oferta que se realiza a través de otro precio bajo la denominación de precio especial, de oferta, etcétera, y que en muchos casos es superior al que se puede abonar en cualquier comercio por un producto similar o sustitutivo. Se especula con el hecho de que en el momento de la compra, el consumidor no tiene probabilidades de efectuar comparaciones más allá de las que se menciona en el folleto de ventas. Quizás este hecho podría considerarse como un engaño al consumidor en su buena fe.

j) Los textos de los folletos, a veces, crean una falsa expectativa y carecen de instrucciones apropiadas para su uso.

k) Es una práctica casi permanente el dar faltantes en los pedidos, reemplazar un producto por otro, reemplazar la fórmula original aprobada por Salud Pública para la elaboración de productos, y otras alteraciones del compromiso contractual y comercial adquirido con los consumidores previamente debido, quizás, a la vorágine con que se desarrolla el sistema de venta directa. Sea cualquiera que sea la causa se ocasiona un perjuicio al adquirente sin que se haya contemplado indemnización alguna.

Se podría seguir enumerando características propias del sistema que profundizarían, aun más, la convicción

de que debe reglamentarse y más aún en momentos como los actuales donde el país, aparentemente, habría tomado la decisión de ponerse en pie y crecer organizadamente.

El señor presidente de los argentinos ha pedido el esfuerzo de todos para salir adelante, y ésta sería una manera de contribuir a poner orden en nuestra casa conscientes que reglamentar una actividad de la importancia que tiene la venta directa no sería otra cosa que suplir una necesidad nacional otorgándoles a los funcionarios nacionales instrumentos idóneos para realizar sus tareas.

Señores legisladores, el país necesita del esfuerzo de todos en un marco ordenado y como un aporte a la tarea que nos atañe es que solicito la aprobación, a la brevedad posible, del presente proyecto.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A la Comisión de Comercio.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente, disponga que se arbitren las medidas conducentes a desarrollar y acrecentar la actividad productiva, industrial y comercial en las áreas o zonas de frontera.

*Alfredo Pérez Vidal.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Incentivar la actividad productiva, industrial y comercial en las zonas de frontera sin dudas generará un sinfín de beneficios a nuestra nación.

Posiblemente el nivel de endeudamiento de los pueblos de América latina ha frenado las posibilidades de acrecentar el comercio exterior.

Este podría ser el caso de países como Brasil, Uruguay, Bolivia, Perú y Venezuela, que tienen necesidad de importar algunos productos y lo hacen sin dificultad a través del trueque.

A través del uso de esta operatoria comercial Uruguay le compra petróleo a Irán a cambio de carnes, arroz, pollos, etcétera. Algo similar ocurre con Brasil.

El tráfico de mercadería argentina hacia Bolivia, desde Salta y Jujuy, es significativo y lo podría ser aún más; algo similar ocurre con Formosa y el Paraguay. En Misiones, con Paraguay y Brasil, etcétera.

Posiblemente, una de las formas de acrecentar el comercio en las áreas de frontera sería la de permitirle a los comerciantes establecidos y a establecerse efectuar exportaciones de mercadería mediante el pago de los derechos de exportación vigente sin necesidad de negociar divisas.

Dictar reglas claras de juego para la operatoria comercial en las zonas de frontera sería un factor que eliminaría la alternativa del contrabando en los casos en que pudiere existir y generaría nuevos polos de desarrollo nacional.

Un régimen especial para las zonas de frontera traería aparejado el desarrollo productivo, comercial e industrial. Se produciría un acrecentamiento de la población y por ende traería aparejada una afirmación de nuestra soberanía.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

*Alfredo Pérez Vidal.*

—A las comisiones de Industria y de Comercio.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar su solidaridad, así como profundo pesar, al pueblo y al gobierno de los Estados Unidos de América, respecto a la terrible tragedia natural que asoló decenas de pueblos entre Pennsylvania y Ohio. al desencadenarse un tornado que produjo más de ochenta muertos y desaparecidos y cientos de heridos.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Miguel A. Castillo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 1º de junio, un tornado asoló a los Estados Unidos de América, vientos de hasta 241 kilómetros por hora, arrasaron al pueblo de Albion, así como Cranesville en cuestión de minutos.

Tal es que en Pennsylvania, cientos de personas quedaron heridas, y cientos sin hogar en 14 condados desde 48 kilómetros al norte de Pittsburgh hasta el lago Erie.

Esto nos demuestra una vez más, que sobre el poder aparentemente total de los hombres, se encuentra siempre el poder de Dios que es infinito.

Los legisladores nos solidarizamos con los graves momentos que pasa la población de los Estados Unidos.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano. — Miguel A. Castillo.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés nacional el Seminario Regional Latinoamericano y del Caribe sobre "Enseñanza Experimental

de la Ingeniería", el que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, del 7 al 11 de octubre de 1985.

*Adolfo L. Stubrin.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El seminario sobre Enseñanza Experimental de la Ingeniería ha sido programado sobre la base de los seminarios promovidos por UPADI y UNESCO, en las universidades de San Juan y Tucumán, en 1982 y 1984 respectivamente, los que se abocaron en dichas oportunidades al estudio y análisis de los siguientes ejes temáticos: "Nuevos Métodos de Enseñanza" y "Medios Tecnológicos Modernos para la Enseñanza".

En el caso que nos ocupa, actuará como anfitriona la Universidad Nacional del Litoral con la inestimable colaboración de los organismos internacionales tales como UNESCO y UPANDI, siendo responsable de la organización el Centro de Tecnología Educativa Aplicada de la Facultad de Ingeniería Química de la mencionada universidad.

Serán objetivos del seminario la discusión y elaboración de la política a desarrollar en el área de la tecnología educativa aplicada a la enseñanza experimental de la ingeniería. Comprenderá, además, todo lo concerniente a la adopción, diseño, elaboración, aplicación y divulgación de los recursos pedagógicos auxiliares, necesarios para un entrenamiento adecuado del alumno en el manejo, planificación, realización de experiencias, discusión de resultados y elaboración de conclusiones.

El seminario tendrá carácter regional, abarcando el área de Latinoamérica y del Caribe, y contará con la participación de expertos de países de la región especialmente invitados.

Señor presidente, en virtud de lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta la importancia que revisten este tipo de encuentros para los claustros académicos, como forma de compartir e intercambiar logros pedagógicos y científicos entre quienes, a pesar de las distancias, están abocados a una misma tarea: la de perfeccionar y jerarquizar cada vez más la enseñanza universitaria según los últimos adelantos de la ciencia, solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

*Adolfo L. Stubrin.*

—A la Comisión de Educación.